

# GACETA PARLAMENTARIA

Primer Periodo Ordinario de Sesiones de la LXIII Legislatura

Primer Año de Ejercicio Legal LXIII Legislatura 25 de Octubre 2018

No. de Gaceta; LXIII25102018





# CONTROL DE ASISTENCIAS DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO LEGAL DE LA LXIII LEGISLATURA

Asistencia (A); Permiso (P); Falta (F). Retardo (R)

-7	FECHA	25
1	NÚMERO DE SESIÓN	17
No.	DIPUTADOS	
1	Luz Vera Díaz	✓
2	Michelle Brito Vázquez	✓
3	Víctor Castro López	P
4	Javier Rafael Ortega Blancas	<b>✓</b>
5	Mayra Vázquez Velázquez	<b>✓</b>
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	<b>✓</b>
7	José Luis Garrido Cruz	<b>✓</b>
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi	<b>✓</b>
9	María Félix Pluma Flores	✓
10	José María Méndez Salgado	<b>✓</b>
11	Ramiro Vivanco Chedraui	<b>✓</b>
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓
13	Víctor Manuel Báez López	<b>✓</b>
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	<b>✓</b>
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	<b>✓</b>
16	Leticia Hernández Pérez	$\checkmark$
17	Omar Milton López Avendaño	$\checkmark$
18	Laura Yamili Flores Lozano	<b>✓</b>
19	Irma Yordana Garay Loredo	<b>✓</b>
20	Maribel León Cruz	✓
21	María Isabel Casas Meneses	✓
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓
23	Patricia Jaramillo García	✓
24	Miguel Piedras Díaz	✓
25	Zonia Montiel Candaneda	<b>√</b>



#### **CONGRESO DEL ESTADO**

#### LXIII LEGISLATURA

#### **DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA**

#### 25 - OCTUBRE - 2018

#### ORDEN DEL DÍA

- 1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 23 DE OCTUBRE DE 2018.
- 2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE EXPIDE LA NUEVA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LAURA YAMILI FLORES LOZANO.
- 3. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACATELCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.
- 4. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.



- 5. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TOTOLAC, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.
- 6. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZILTLALTEPEC DE TRINIDAD SÁNCHEZ SANTOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.
- 7. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.
- 8. ELECCIÓN DEL PRIMER SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO LEGAL DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.
- 9. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.
- 10. ASUNTOS GENERALES.



# Votación

Total de votación: 22 A FAVOR	0 EN CONTRA

1. Declaran aprobado el orden del día por **mayoría** de votos.

7	FECHA	T	25
	NÚMERO DE SESIÓN	1	17
No.	DIPUTADOS	/4	
1	Luz Vera Díaz		✓
2	Michelle Brito Vázquez	D	Р
3	Víctor Castro López	11	P
4	Javier Rafael Ortega Blancas	18	<b>✓</b>
5	Mayra Vázquez Velázquez	1.5	<b>✓</b>
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	16	<b>✓</b>
7	José Luis Garrido Cruz	11	<b>✓</b>
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi	1	<b>/</b>
9	María Félix Pluma Flores	11	P
10	José María Méndez Salgado		✓
11	Ramiro Vivanco Chedraui	1	<b>✓</b>
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	1/	✓
13	Víctor Manuel Báez López	19	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	18	<b>✓</b>
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	11/	✓
16	Leticia Hernández Pérez		<b>✓</b>
17	Omar Milton López Avendaño	a	<b>√</b>
18	Laura Yamili Flores Lozano		//
19	Irma Yordana Garay Loredo	1	✓
20	Maribel León Cruz		✓
21	María Isabel Casas Meneses		✓
22	Luz Guadalupe Mata Lara		✓
23	Patricia Jaramillo García		✓
24	Miguel Piedras Díaz		✓
25	Zonia Montiel Candaneda		<b>√</b>



1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 23 DE OCTUBRE DE 2018.

Acta de la Décima Sexta Sesión del Primer Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Tercera Legislatura, correspondiente a su Primer Año de Ejercicio Legal, celebrada el día veintitrés de octubre de dos mil dieciocho.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las diez horas con cinco minutos del veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, bajo la Presidencia de la Diputada Luz Vera Díaz, actuando como secretarias las diputadas María Ana Bertha Mastranzo Corona y Leticia Hernández Pérez; enseguida la Presidenta, pide a la Secretaría pase lista de asistencia e informe con su resultado, se cumple la orden y la Secretaría informa que se encuentra presente la mayoría de las y los diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura; enseguida la Presidenta dice, para efectos de asistencia a esta sesión los diputados Patricia Jaramillo García y Jesús Rolando Pérez Saavedra, solicitan permiso y se les concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: 1. Lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día dieciocho de octubre de dos mil dieciocho. 2. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona el párrafo séptimo al artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; que presenta la Diputada Ma de Lourdes Montiel Cerón. 3. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala y se crea la Ley de Cultura y Derechos Culturales del Estado de



Tlaxcala; que presenta el Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes. 4. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; que presenta la Diputada Laura Yamili Flores Lozano. 5. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala, para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. 6. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Calpulalpan, para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. 7. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Huactzinco, para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. 8. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista, para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. 9. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. 10. Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; 11. Asuntos generales. Una vez dado a conocer el orden del día, la Presidenta lo somete a votación y, para tal efecto pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la Secretaría informa el resultado de la votación, siendo veintitrés votos a favor y cero en contra; de acuerdo a la votación emitida la Presidenta declara aprobado el orden del día por mayoría de votos. - - - - - - - - - - - - - A continuación, la Presidenta dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria, celebrada el dieciocho de octubre de dos mil dieciocho; en uso de la palabra la Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona dice, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el dieciocho de octubre del dos mil dieciocho y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. Enseguida la Presidenta somete a votación la propuesta dada a conocer y, para tal efecto pregunta a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la Secretaría informa el resultado de la votación, siendo veintiún votos a favor y cero en contra; de acuerdo a la votación emitida la Presidenta declara aprobada la propuesta de mérito por mayoría de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el dieciocho de octubre de dos mil dieciocho y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló. - - - - -



Para desahogar el <b>segundo</b> punto del orden del día la Presidenta pide a la <b>Diputada Ma de</b>
Lourdes Montiel Cerón, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que
se adiciona el párrafo séptimo al artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Tlaxcala; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, de la iniciativa dada a
conocer, túrnese a su expediente parlamentario
Enseguida la Presidenta dice, para
continuar con el tercer punto del orden del día, se pide al Diputado Miguel Ángel Covarrubias
Cervantes, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman
y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del
Estado de Tlaxcala y se crea la Ley de Cultura y Derechos Culturales del Estado de Tlaxcala;
una vez cumplida la orden la Presidenta dice, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las
comisiones unidas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y, a la de Puntos Constitucionales,
Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente
A continuación la Presidenta dice, para desahogar el
cuarto punto del orden del día se pide a la Diputada Laura Yamili Flores Lozano, proceda a dar
lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas
disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; una vez
cumplida la orden la Presidenta dice, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a su expediente
parlamentario
Enseguida la Presidenta dice, para continuar con el quinto punto del orden del día, se
pide a la Diputada Maribel León Cruz, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización,
proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, relativo a la Ley de Ingresos del
Municipio de Santa Cruz Tlaxcala, para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve; asimismo apoya
en la lectura el Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; una vez cumplida la orden la
Presidenta dice, queda de primera lectura el dictamen presentado por la Comisión de Finanzas y
Fiscalización
para desahogar el <b>sexto</b> punto del orden del día, la Presidenta
pide a la <b>Diputada Maria Felix Pluma Flores</b> , integrante de la Comisión de Finanzas y
Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, relativo a la Ley de
Ingresos del Municipio de Calpulalpan, para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve; asimismo
apoya en la lectura el Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; una vez cumplida la orden la
Presidenta dice, queda de primera lectura el dictamen presentado por la Comisión de Finanzas y
Fiscalización

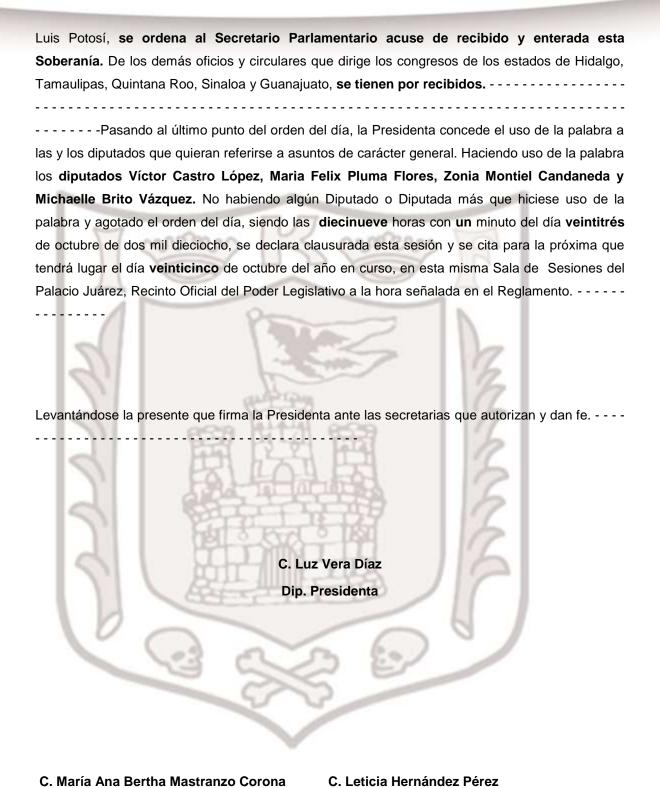


----- Acto seguido la Presidenta dice, para continuar con el séptimo punto del orden del día se pide a la Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, Presidenta de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Huactzinco, para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve; asimismo apoya en la lectura la Diputada Mayra Vázquez Velázquez; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el dictamen presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Continuando con el octavo punto del orden del día la Presidenta dice, se pide a la Diputada Zonia Montiel Candaneda, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista, para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve; asimismo apoya en la lectura el Diputado Víctor Manuel Báez López; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el dictamen presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización. - - -..... - - - - - - Enseguida la Presidenta dice, para desahogar el noveno punto del orden del día se pide a la Diputada María Isabel Casas Meneses, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve; asimismo apoya en la lectura la Diputada Luz Guadalupe Mata Lara; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el dictamen presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización. ----- Para continuar con el siguiente punto del orden del día, la Presidenta pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, de la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: Del oficio que dirige el Presidente Municipal de Totolac; se ordena al Secretario Parlamentario dé respuesta a lo solicitado. Del oficio que dirige el Presidente Municipal de Ixtenco; túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su atención. De los oficios que dirige el Presidente Municipal de Xaltocan; túrnense a las comisiones unidas de Asuntos Municipales, y, a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su atención. Del oficio que dirige el Presidente Municipal de Españita; túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su atención. Del oficio que dirige el



Presidente Municipal de Huamantla; túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención. Del oficio que dirigen los regidores del Ayuntamiento de Ixtenco; túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su atención. Del oficio que dirige la Síndico del Municipio de Xaloztoc; túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Del oficio que dirige el Presidente de Comunidad del Barrio de Santa María Yancuitlalpan, Municipio de Huamantla; túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención. Del oficio que dirige el Rector de la Universidad Politécnica de Tlaxcala; se ordena al Secretario Parlamentario dé respuesta a lo solicitado. Del oficio que dirige la Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión; túrnese a la Comisión de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Del oficio que dirige el Actuario del Tribunal Electoral de Tlaxcala; túrnese a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; a la de Asuntos Electorales y, a la de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, para su atención y trámite correspondiente. Del oficio que dirige la Directora Jurídica de la Secretaría de Planeación y Finanzas; túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención. Del oficio presentado por la Presidenta de la Mesa Directiva; túrnese a la Junta de Coordinación y Concertación Política, para su debido cumplimiento. Del escrito que dirigen el Presidente de Comunidad de Guadalupe Victoria, Municipio de Tepetitla de Lardizábal, y vecinos de dicha comunidad; túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención. Del escrito que dirigen trabajadores del Ayuntamiento de Calpulalpan; túrnese a su expediente parlamentario. Del escrito que dirigen síndicos municipales del Estado de Tlaxcala; túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención. Del escrito que dirigen directivos de la Alianza Tlaxcalteca Unidos por Nuestros Derechos, A.C.; túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención. Del escrito que dirige Iván de la Fuente Cruz; túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención. De los escritos que dirigen ciudadanos del Municipio de Tenancingo; túrnese a las comisiones unidas de Asuntos Municipales y, a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su atención. Del escrito que dirigen vecinos de la Comunidad de Guadalupe Ixcotla, Municipio de Chiautempan; túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Del escrito que dirige el Presidente de Comunidad de Cuahuixmatlac, Municipio de Chiautempan; se ordena al Secretario Parlamentario dé respuesta a lo solicitado. De los oficios que dirigen los congresos de los estados de Quintana Roo, Michoacán, Guanajuato y San







Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

## Votación

Total de votación: 21 A FAVOR 0 EN CONTRA

 Declaran aprobación del ACTA de la sesión anterior por mayoría de votos.

# NOTA: (X) El diputado se en contra ausente durante la votación (P) Permiso (F) Falta (R) Retardo

	FECHA	25
)	NÚMERO DE SESIÓN	17
No.	DIPUTADOS	/
1	Luz Vera Díaz	<b>✓</b>
2	Michelle Brito Vázquez	P
3	Víctor Castro López	P
4	Javier Rafael Ortega Blancas	<b>✓</b>
5	Mayra Vázquez Velázquez	✓
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	<b>√</b>
7	José Luis Garrido Cruz	✓
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi	✓
9	María Félix Pluma Flores	Р
10	José María Méndez Salgado	✓
11	Ramiro Vivanco Chedraui	✓
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	<b>√</b>
13	Víctor Manuel Báez López	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓



16	Leticia Hernández Pérez	✓
17	Omar Milton López Avendaño	✓
18	Laura Yamili Flores Lozano	✓
19	Irma Yordana Garay Loredo	✓
20	Maribel León Cruz	✓
21	María Isabel Casas Meneses	✓
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓
23	Patricia Jaramillo García	✓
24	Miguel Piedras Díaz	<b>✓</b>
25	Zonia Montiel Candaneda	<b>✓</b>





2.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE EXPIDE LA NUEVA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LAURA YAMILI FLORES LOZANO.

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

DE ESTA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA

DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.

COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS

## **HONORABLE ASAMBLEA:**

La que suscribe, Diputada Laura Yamili Flores Lozano, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de



Tlaxcala, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 46 fracción I y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en relación con los numerales 9 fracción I y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala, ley armonizada a las bases, principios y procedimientos establecidos en el Sistema Nacional Anticorrupción y en el Sistema Nacional de Fiscalización, lo anterior, al tenor de la siguiente:

# **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unido Mexicanos, entre otros, se modificaron los artículos 73, fracción veinticuatro, 74, fracciones II y VI, 79, 108, 109, 113, 114 y 116, fracción V; todas estas reformas en materia de Combate a la Corrupción, dicho artículos Decreto sus transitorios. en específicamente en el Artículo Cuarto, estableció la obligación para que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, en el ámbito de sus respectivas competencias, expidan las leyes y realizen las adecuaciones normativas correspondientes, dentro de los ciento



ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales del Sistema Nacional Anticorrupción.

En relación a lo anterior, el 27 de abril de 2016, se promulgó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el 18 de julio de 2017 la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, de igual forma se reformaron los ordenamientos legales vinculados al mismo.

El referido Sistema Nacional Anticorrupción tiene por objeto establecer los principios, bases, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la revisión y fiscalización de recursos públicos, y se integra por el Comité Coordinador, el Comité de Participación Ciudadana, el Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización, y los sistemas anticorrupción locales.

Con las Leyes Generales anteriormente referidas, se estableció un Marco Normativo que se integra por reglas de disciplina financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, y en paralelo por disposiciones enfocadas al combate de la corrupción, en ambos casos



generando una regulación sin precedente, estableciéndose así los parámetros que orienten el proceder del Estado Mexicano en sus tres órdenes de gobierno en la ejecución de su gestión pública, lo anterior con el propósito de contar con gobiernos eficientes, eficaces y efectivos; pero sobre todo, que tengan el ingrediente de confiabilidad ciudadana.

MISSON

El Marco Normativo antes señalado, prevé como uno de los cuatro principios de la gestión pública y sus correspondientes pilares institucionales, el de la fiscalización superior de la gestión financiera y de los recursos públicos, realizada a través de las Entidades de Fiscalización Superior: tanto la Auditoría Superior de la Federación, como las Entidades de Fiscalización Superior de la Entidades Federativas.

Así, en el Estado de Tlaxcala, en fecha 18 de julio del 2017, el Congreso del Estado aprobó las reformas constitucionales en materia de combate a la corrupción, reformas que tiene como propósito responder a las nuevas exigencias sociales de rendición de cuentas y fiscalización superior.

En materia de fiscalización superior, rendición de cuentas y responsabilidades, el Congreso Local reformó la Constitución del



Estado para replantear significativamente la actuación del Órgano de Fiscalización Superior, en los términos siguientes:

I.- La permanencia de los principios de legalidad, imparcialidad, confiabilidad y definitividad, así como la eliminación de los de anualidad y posterioridad, para dar pauta a las revisiones en tiempo real y a ejercicios fiscales anteriores al de la cuenta pública en proceso de fiscalización, ya que estos dos últimos no se contemplan en la Constitución General de la República.

II.- Se extinguen las facultades del Congreso del Estado para recibir, a través de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, propuestas de solventación y dar por solventadas observaciones emitidas con motivo de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública que realice el Órgano de Fiscalización Superior, lo que conlleva a un cambio de paradigma de gran trascendencia en la historia del Estado de Tlaxcala, pues las irregularidades que detecte el referido Órgano deberán necesariamente solventarse ante el propio Órgano, y cuya omisión dará pauta a que el multicitado Órgano investigue, substancie y promueva ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción las sanciones que en derecho procedan.



III.- Se faculta al Órgano de Fiscalización Superior para promover el fincamiento de responsabilidades de los servidores públicos y particulares deriven de revisiones, auditorías que sus investigaciones por faltas administrativas graves ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, por faltas no graves ante los órganos internos de control de los Entes públicos y por hechos de señale como delitos ante corrupción que la lev la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, promoviendo en cada uno de los casos las acciones legales que correspondan.

Sin embargo, y a pesar de las reformas constitucionales efectuadas desde el 18 de julio del 2017, en materia de fiscalización de recursos públicos en el Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior se encuentra legalmente impedido para ejercer estas nuevas atribuciones en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Nacional de Fiscalización toda vez que su actuación se sigue rigiendo en base a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios que se expidió desde el mes de noviembre del año 2008.

Lo anterior es así toda vez que el Congreso del Estado de Tlaxcala se encuentra en una omisión legislativa de carácter obligatoria al NO haber emitido una nueva Ley de Fiscalización en el plazo establecido por el artículo CUARTO TRANSITORIO, del Decreto de reformas a la



Constitución Federal en materia de combate a la corrupción, el cual ordeno a todas las legislaturas del Estado, a expedir las leyes correspondientes, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales del Sistema Nacional Anticorrupción.

Por esta omisión legislativa obligatoria del Congreso del Estado de Tlaxcala, se pone en riesgo la validez constitucional y legal de los actos del Órgano de Fiscalización Superior en el proceso de revisión y fiscalización de las cuentas públicas. Finalmente, pero no menos importante y grave por las consecuencias jurídicas de esta omisión legislativa, es el hecho de que actualmente el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y el Órgano de Fiscalización Superior se encuentran demandados ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación por medio de una Controversia Constitucional que promovió el municipio de Panotla, por la no expedición de una nueva Ley de Fiscalización Superior acorde con el nuevo régimen de fiscalización de recursos públicos que disponen los Sistemas Nacional Anticorrupción y Fiscalización, Controversia Constitucional que se encuentra registrado con número de expediente 139/2019.

De conformidad a todo lo anteriormente señalado, se pone a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la aprobación de una nueva "Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del



Estado de Tlaxcala", armonizada a las nuevas reformas legales en materia de combate a la corrupción, de disciplina financiera y de responsabilidades, para fortalecer el actuar del Órgano de Fiscalización Superior, dotándolo de nuevos principios de actuación, organización y facultades, bajo el nuevo modelo de sanciones que se estableció para servidores públicos y particulares que incurran en faltas administrativas, sin menoscabo de su facultad para denunciar ante las autoridades competentes la comisión de otro tipo de infracciones, como son las de índole penal o política; para establecer estrategias de operación que garanticen la transparencia y la rendición de cuentas de los recursos públicos en el Estado de Tlaxcala.

La vigente "Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios emitida en noviembre del año 2008", representa un importante marco de referencia en materia de revisión y fiscalización de los recursos públicos a nivel local, ya que contiene conceptos, procedimientos y lineamientos aún vigentes que sirven de punto de arranque para el diseño de la propuesta legislativa que hoy se presenta, generando una cohesión entre lo referido y las exigencias normativas e institucionales derivadas de las reformas normativas en materia de anticorrupción, disciplina financiera, fiscalización superior y responsabilidades actuales, de igual forma se han incorporado disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación que en lo conducente resulten aplicables.



La ley que se propone tiene por objeto reglamentar la función de fiscalización prevista en el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 104, 105 y 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, así como establecer la organización, funcionamiento y atribuciones del Órgano de Fiscalización Superior, incluyendo aquéllas para conocer, investigar y substanciar la comisión de faltas administrativas graves y no graves que detecte en sus funciones de fiscalización superior de la Cuenta Pública, en términos de la nueva "Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala" y la Ley General de Responsabilidades Administrativas de aplicación en toda la República Mexicana.

La iniciativa de Ley que se presenta se encuentra integrada por un total de ciento diecinueve artículos, siete artículos transitorios, distribuidos en ocho títulos, mismos que se encuentran conformados de la manera siguiente:

Título Primero, denominado disposiciones generales, conformado por un capítulo único donde se regula el objeto de la ley, las definiciones generales contenidas, las entidades fiscalizadas y sus obligaciones, los principios de actuación, las normas complementarias, las reglas para la imposición de multas por parte del órgano fiscalizador, así



como la facultad del propio Órgano para establecer reglas técnicas de carácter general para llevar a cabo sus auditorías.

Título Segundo, denominado de la fiscalización superior, conformado por seis capítulos, en los cuales se establece la fiscalización superior de la Cuenta Pública, el objeto de la fiscalización superior de la cuenta pública, los Informes General, Individuales y Específicos, las acciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización superior, la conclusión de la revisión de la Cuenta Pública por parte del Congreso del Estado.

Titulo Tercero, denominado de la fiscalización de participaciones federales, regula la fiscalización de la Deuda Pública del Estado de Tlaxcala y Municipios, así como la Fiscalización del Cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y participaciones federales.

Título Cuarto, denominado de la fiscalización superior durante el ejercicio fiscal en curso o de ejercicios anteriores, conformado por un capítulo único en el que se regula la facultad del Órgano de revisar la gestión financiera de los entes fiscalizables, durante el ejercicio fiscal en curso, así como respecto a ejercicios fiscales distintos al de la Cuenta Pública en revisión, cuando se presenten denuncias por presunto manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos.



Título Quinto, denominado de la determinación de daños o perjuicios, o ambos, contra la hacienda pública estatal, municipal o al patrimonio de los entidades fiscalizadas, conformado por tres capítulos, en los cuales se regula el procedimiento para la promoción responsabilidades, delimitando las competencias dentro del nuevo régimen de responsabilidades de servidores públicos y particulares, por irregularidades que se detecten con motivo de la fiscalización superior; estableciendo el ámbito de actuación de la entidad fiscalizadora local. la promoción del de a fincamiento responsabilidades ante el Tribunal de Justicia Administrativa, el Organo Interno de Control y la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción, que resulten competentes de acuerdo a la gravedad y naturaleza de la falta de que se trate.

Título Sexto, denominado de las funciones del Congreso en la fiscalización de la cuenta pública, se integra por un solo capitulo que establece los lineamientos para la coordinación con el H. Congreso del Estado y el Órgano de Fiscalización Superior, estableciendo atribuciones y competencias correspondientes.

Título Séptimo, denominado de la organización del Órgano de Fiscalización Superior, compuesto de tres capítulos, en los cuales se establece la integración y organización del Órgano, así como quien



ostenta la representación legal del mismo y administración de su patrimonio; asimismo, se incorpora la Contraloría Interna del Congreso del Estado como ente auxiliar de la Comisión de Finanzas para fungir como ente de control y vigilancia del citado Órgano de Fiscalización Superior. También se regulan las notificaciones, estableciéndose los tipos de notificaciones, los días y horas hábiles, así como las disposiciones y reglas que deberán observarse en el desarrollo de los procedimientos para realizar las notificaciones.

Título Octavo, denominado de la contraloría social, compuesto de un capítulo único, mediante el cual se establecen las atribuciones de la Comisión de Finanzas y Fiscalización en su función de contraloría social.

La iniciativa de Ley que se presenta, contiene siete artículos transitorios en los cuales se establecen la entrada en vigor de la Ley; la abrogación de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, promulgada el diez de noviembre del año dos mil ocho, un periodo de aplicabilidad a las disposiciones de la Ley Fiscalización emitida en dos mil ocho respecto de los procesos que se deriven de las funciones de fiscalización y revisión de las cuentas públicas hasta el año 2018; la obligatoriedad de la observancia de las disposiciones de la nueva Ley a partir de la revisión y fiscalización de



las cuentas públicas del año 2019 y siguientes; y se establece un plazo al Órgano para emitir y actualizar la normatividad que conforme a sus atribuciones deba expedir para ejercer su facultad fiscalizadora.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con:

# PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala.

# LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE TLAXCALA

# TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

# Capítulo Único

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII, 104, 105 y 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia de revisión y fiscalización de:

#### I. La Cuenta Pública;

**II.** Las situaciones irregulares que se denuncien en términos de esta Ley, respecto al ejercicio fiscal en curso o a ejercicios anteriores distintos al de la Cuenta Pública en revisión:



III. La aplicación de las fórmulas de distribución, ministración y ejercicio de las participaciones federales y estatales, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Coordinación Fiscal y el Código Financiero para el Estado d Tlaxcala y sus Municipios, y demás normatividad aplicable.

IV. El destino y ejercicio de los recursos provenientes de fondos, recursos propios y los que deriven de financiamientos contratados por el Estado y los Municipios.

Para efectos de este artículo, el Órgano de Fiscalización Superior podrá fiscalizar las operaciones que involucren recursos públicos, a través de contrataciones, subsidios, transferencias, donativos, fideicomisos, fondos, mandatos, asociaciones público privadas o cualquier otra figura jurídica y el otorgamiento de garantías sobre empréstitos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, entre otras operaciones.

Adicionalmente, la presente Ley establece la organización del Órgano de Fiscalización Superior, sus atribuciones, incluyendo aquéllas para conocer, investigar y substanciar la comisión de faltas administrativas que detecte en sus funciones de fiscalización, en términos de esta Ley, y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como su evaluación y vigilancia por parte del Congreso del Estado.

### **Artículo 2.-** La fiscalización de la Cuenta Pública comprende:

- I. La fiscalización de la gestión financiera de las entes fiscalizables para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos, así como la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que los entes fiscalizables deban incluir en dicho documento, conforme a las disposiciones aplicables, y
- II. La práctica de auditorías sobre el desempeño para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas que correspondan a los entes públicos.

**Artículo 3.-** La fiscalización de la Cuenta Pública tiene el objeto establecido en esta Ley y se llevará a cabo conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad



### Artículo 4.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Órgano de Fiscalización Superior: el órgano técnico de fiscalización del Congreso del Estado a que se refieren los artículos 104, 105 y 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;
- **II.** Auditorías: proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y se evalúa evidencia para determinar si las acciones llevadas a cabo por los entes sujetos a revisión se realizaron de conformidad con la normatividad establecida o con base en principios que aseguren una gestión pública adecuada;
- **III**. Autonomía de gestión: la facultad del Órgano de Fiscalización Superior para decidir sobre su presupuesto, organización interna, estructura y funcionamiento, así como la administración de sus recursos humanos, materiales y financieros que utilice para la ejecución de sus atribuciones, en los términos contenidos en la Constitución y esta Ley;
- **IV.** Autonomía técnica: la facultad del Órgano de Fiscalización Superior para decidir sobre la planeación, programación, ejecución, informe y seguimiento en el proceso de la fiscalización superior;
- V. Congreso: el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;
- VI. Comisión: la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado
- VII. Constitución: a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala:
- VIII. Cuenta Pública.- Es el Informe sobre los resultados de la gestión financiera, presupuestaria, administrativa y legal que los entes fiscalizables rinden al Congreso de manera consolidada a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos públicos se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios y con base en los programas aprobados;
- **IX.** Entes Públicos: los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, los órganos autónomos reconocidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y por cualquier ley, los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial del Estado, las dependencias, entidades de la Administración Pública Estatal, los municipios y sus dependencias y entidades, las empresas productivas del Estado y sus subsidiarias, cualquier otro ente sobre el que tenga



control sobre sus decisiones o acciones cualquiera de los poderes y órganos públicos citados;

- X. Entidades fiscalizadas: los entes públicos; las entidades de interés público distintas a los partidos políticos; los mandantes, mandatarios, fideicomitentes, fiduciarios, fideicomisarios o cualquier otra figura jurídica análoga, así como los mandatos, fondos o fideicomisos, públicos o privados, cuando hayan recibido por cualquier título, recursos públicos, no obstante que sean o no considerados entidades paraestatales y aun cuando pertenezcan al sector privado o social y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya captado, recaudado, administrado, manejado, ejercido, cobrado o recibido en pago directo o indirectamente recursos públicos, incluidas aquellas personas morales de derecho privado que tengan autorización para expedir recibos deducibles de impuestos por donaciones destinadas para el cumplimiento de sus fines;
- **XI.** Faltas administrativas graves: las así señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- **XII.** Faltas administrativas no graves: las así señaladas en la Ley General de Responsabilidades;
- **XIII.** Financiamiento y otras obligaciones: toda operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, incluyendo arrendamientos y factorajes financieros o cadenas productivas, independientemente de la forma mediante la que se instrumente, u obligación de pago, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- **XIV.** Fiscalía Especializada: Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la corrupción en el Estado;
- **XV.** Fiscalización superior: la revisión que realiza el Órgano de Fiscalización Superior, en los términos constitucionales y de esta ley;
- **XVI.** Gestión Financiera: las acciones, tareas y procesos que, en la ejecución de los programas, realizan las entidades fiscalizadas para captar, recaudar u obtener recursos públicos conforme a la Ley de Ingresos y el presupuesto de egresos, así como las demás disposiciones aplicables, para administrar, manejar, custodiar, ejercer y aplicar los mismos y demás fondos, patrimonio y recursos, en términos del Presupuesto de Egresos y las demás disposiciones aplicables;



**XVII.-** Hacienda Pública Estatal: conjunto de bienes y derechos de titularidad del Estado, Municipios y Organismos del Estado de Tlaxcala;

**XVIII.** Informe General: el informe consolidado de las auditorías correspondientes a las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, como resultado de la Fiscalización Superior;

**XIX.** Informe específico: el informe derivado de denuncias ciudadanas a que se refiere la presente Ley.

**XX.** Informes Individuales: los informes de cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas;

**XXI.** Ley de Ingresos: la Ley de Ingresos del Estado y de los Municipios del ejercicio fiscal en revisión;

**XXII.** Órgano constitucional autónomo: son los órganos creados inmediata y fundamentalmente en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, o en alguna ley emitida por el Congreso, y que no se adscriben a los poderes del Estado, y que cuentan con autonomía e independencia funcional y financiera;

**XXIII.** Órgano interno de control: las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como de la investigación, substanciación y, en su caso, de sancionar las faltas administrativas que le competan en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

**XXIV.** Presupuesto de Egresos: el Presupuesto de Egresos de las entidades fiscalizadas aprobados conforme a la ley de la materia en el ejercicio fiscal correspondiente;

**XXV.** Procesos concluidos: cualquier acción que se haya realizado durante el año fiscal en curso que deba registrarse como pagado conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

**XXVI.** Programas: los señalados en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y los contenidos en el Presupuesto de Egresos, con base en los cuales las entidades fiscalizadas realizan sus actividades en cumplimiento de sus atribuciones y se presupuesta el gasto público;



**XXVII.** Servidores públicos: los señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

**XXVIII.** Tribunal: el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala:

XXIX. Contraloría: La Contraloría Interna del Congreso del Estado de Tlaxcala;

**XXX.** Unidad de Medida y Actualización: el valor establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos del artículo 26, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley federal en la materia, para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes.

**XXXI**. Pliego de observaciones: el documento en el que se emite el resultado que se deriva de la revisión y fiscalización superior y se da a conocer a las entidades fiscalizadas, sobre las irregularidades susceptibles de constituir faltas daño patrimonial, a efecto de ser solventado en el término que establece la Ley;

**XXXII.-** Dictamen de solventación: El documento emitido por el Órgano, de manera fundada y motivada, en el plazo previsto en el artículo 43 de la presente Ley, por el cual se determina que las acciones promovidas en los Pliegos Preventivos y de Observaciones fueron debidamente atendidas y solventadas en su totalidad, o parcialmente, por los titulares de las entidades fiscalizadas, o ex servidores públicos.

**XXXIII.-** Daño Patrimonial: El quebranto, menoscabo, pérdida, daño o perjuicio que se cause a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades fiscalizadas, cuantificable en dinero, generado por una conducta activa u omisa por parte de servidores públicos o terceros ajenos a la función pública, que impliquen el incumplimiento de una o más obligaciones establecidas en la ley.

**XXXIV.-** Alcance de la Auditoría: Se refiere al objeto y delimitación que tendrán las Auditorías y que podrán ser: Financiera Presupuestal, Técnica a la Obra Pública, Legal, Forense, de Desempeño o Cumplimiento de Objetivos o Integral. Comprende la evaluación de los principales procesos de la entidad fiscalizable para obtener una visión completa de su gestión y puede ser específica en cuanto a la fiscalización de una política, programa, actividad institucional, régimen, concepto de gasto o sistema, cuya ejecución o aplicación es concurrente con la entidad fiscalizada;

**XXXV.-** Auditoría de Legalidad: Es aquella que tiene por objeto revisar, comprobar y verificar que los actos y procedimientos administrativos, y demás actos jurídicos



de derecho público o privado, relativos a la Gestión Financiera de las entidades fiscalizadas, se instruyeron, tramitaron o ejecutaron conforme al principio de legalidad que dispone el artículo 1044, párrafo segundo de la Constitución del Estado y demás disposiciones normativas aplicables;

**XXXVI.-** Auditoría Forense: Es una revisión conformada por un conjunto de técnicas multidisciplinarias que tienen como finalidad el examen y la revisión de los indicios, procesos, hechos y evidencias para la detección o investigación de posibles actos que puedan implicar alguna irregularidad o conducta delictiva;

**XXXVII.-** Auditoría Gubernamental: Actividad profesional multidisciplinaria ejercida por el Órgano, respecto al objeto auditado, sujeto al cumplimiento de las reglas de fiscalización de acuerdo a la disciplina que se audita;

**XXXVIII.-** Auditoría sobre el Desempeño: es una revisión independiente, objetiva y confiable para verificar si las acciones, los sistemas, las operaciones, los programas, las actividades u organizaciones de la administración pública, operan de acuerdo con los principios constitucionales de economía, eficiencia y eficacia, y sobre si existen áreas de mejora.

**XXXIX.-** Cédula de Resultados Preliminares: el documento técnico-jurídico emitido por el Órgano que contiene las acciones, recomendaciones y observaciones preliminares, resultantes de la auditoría practicada a las entidades fiscalizadas, clasificadas por materia sujeta a revisión, y el cual se emite por el Órgano conjuntamente con el Informe de Auditoría;

Las definiciones previstas en los artículos 2 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, serán aplicables a la presente Ley.

Artículo 5.- Tratándose de los informes a que se refieren las fracciones XVIII, XIX Y XX del artículo anterior, la información contenida en los mismos será publicada en la página de Internet del Órgano de Fiscalización Superior a partir de su envió al Congreso del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, siempre y cuando no se revele información que se considere temporalmente reservada o que forme parte de un proceso de investigación, en los términos previstos en la legislación aplicable. La información reservada se incluirá una vez que deje de serlo.



**Artículo 6.-** La fiscalización de la Cuenta Pública que realiza el Órgano de Fiscalización Superior se lleva a cabo de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal, una vez que el programa anual de auditoría esté aprobado y publicado en su página de internet a más tardar en el mes de octubre del ejercicio fiscal en curso; tiene carácter externo y por lo tanto se efectúa de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización que realicen los órganos internos de control.

**Artículo 7**. Los actos administrativos que emita el Órgano y se deban notificar, deberán reunir por lo menos, los siguientes requisitos:

- I. Constar por escrito;
- II. Señalar la autoridad que lo emite;
- III. Señalar lugar y fecha de emisión;
- IV. Estar fundado, motivado y expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate; y
- V. Ostentar la firma del funcionario competente y el nombre del Ente Fiscalizable, o de las personas físicas o morales a las que vaya dirigido.

Artículo 8.- A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria y en lo conducente la Ley General de Contabilidad Gubernamental; la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Coordinación Fiscal; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala; el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, así como las disposiciones relativas del derecho común, sustantivo y procesal, en ese orden.

**Artículo 9.-** El Órgano de Fiscalización Superior deberá emitir los criterios así como las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el procedimiento de Fiscalización Superior de la cuenta pública en el Estado de Tlaxcala, con base en el procedimiento, modalidades y alcances de fiscalización previstos en esta Ley, y publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Asimismo, los manuales, guías, instructivos, formatos y demás instrumentos que expida el Órgano, necesarios para el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, se publicarán en el portal de internet del Órgano; así



como, en el sistema de portales de obligaciones de transparencia, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo 10.-** Los entes públicos facilitarán los auxilios que requiera el Órgano de Fiscalización Superior para el ejercicio de sus funciones.

Los servidores públicos, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o participaciones federales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite el Órgano de Fiscalización Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

De no proporcionar la información, los responsables serán sancionados en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y, en su caso, en términos de la legislación penal aplicable.

Cuando esta Ley no prevea plazo, el Órgano de Fiscalización Superior podrá fijarlo y no será inferior a diez días hábiles ni mayor a quince días hábiles contados a partir del día siguiente a que haya surtido efectos la notificación correspondiente.

Cuando derivado de la complejidad de los requerimientos de información formulados por el Órgano de Fiscalización Superior, las entidades fiscalizadas podrán solicitar por escrito fundado, un plazo mayor para atenderlo; el Órgano de Fiscalización Superior determinará si lo concede sin que pueda prorrogarse de modo alguno el nuevo plazo.

Las personas a que se refiere este artículo deberán acompañar a la información solicitada, los anexos, estudios soporte, memorias de cálculo y demás documentación soporte relacionada con la solicitud.

**Artículo 11.- El** Órgano de Fiscalización Superior podrá imponer multas, conforme a lo siguiente:

I. Cuando los servidores públicos y las personas físicas no atiendan los requerimientos a que refiere el artículo precedente, salvo que exista disposición legal o mandato judicial que se los impida, o por causas ajenas a su responsabilidad, el Órgano de Fiscalización Superior podrán imponerles una multa mínima de cien a una máxima de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;



- **II.** En el caso de personas morales, públicas o privadas, la multa consistirá en un mínimo de seiscientas cincuenta a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- III. Se aplicarán las multas previstas en este artículo a los terceros que hubieran firmado contratos para explotación de bienes públicos o recibido en concesión o subcontratado obra pública, administración de bienes o prestación de servicios mediante cualquier título legal con las entidades fiscalizadas, cuando no entreguen la documentación e información que les requiera el Órgano de Fiscalización Superior;
- IV. La reincidencia se sancionará con una multa hasta del doble de la impuesta anteriormente, sin perjuicio de que persista la obligación de atender el requerimiento respectivo;
- V. Las multas establecidas en esta Ley tendrán el carácter de créditos fiscales y se fijarán en cantidad líquida. La Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado se encargará de hacer efectivo su cobro en términos del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, y de las demás disposiciones aplicables;
- VI. Para imponer la multa que corresponda, el Órgano de Fiscalización Superior debe oír previamente al presunto infractor y tener en cuenta sus condiciones económicas, así como la gravedad de la infracción cometida y en su caso, elementos atenuantes, su nivel jerárquico y la necesidad de evitar prácticas tendientes a contravenir las disposiciones contenidas en esta Ley, y
- VII. Las multas que se impongan en términos de este artículo son independientes de las sanciones administrativas y penales que, en términos de las leyes en dichas materias, resulten aplicables por la negativa a entregar información al Órgano de Fiscalización Superior, así como por los actos de simulación que se presenten para entorpecer y obstaculizar la actividad fiscalizadora o la entrega de información falsa.
- **Artículo 12.-** La negativa a entregar información al Órgano de Fiscalización Superior, así como los actos de simulación que se presenten para entorpecer y obstaculizar la actividad fiscalizadora será sancionada conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y las leyes penales aplicables.

Cuando los servidores públicos y las personas físicas y morales, públicas o privadas aporten información falsa, serán sancionados penalmente conforme a lo previsto por el Código Penal del Estado.



# TÍTULO SEGUNDO De la Fiscalización de la Cuenta Pública

### Capítulo I De la Fiscalización de la Cuenta Pública

**Artículo 13.-** La Cuenta Pública será presentada ante el Congreso del Estado en el plazo previsto en los artículos 54, fracción XVII, inciso a), 70, fracción IX, 80, fracción XII, Y 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y deberá integrarse conforme a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones aplicables en la materia.

Deberá presentarse en original y copia certificada, así como en correspondiente respaldo digital. El respaldo digital deberá presentarse en formato legible y deberá contener las firmas de validación de las autoridades encargadas de presentar la cuenta pública. El documento original deberá ser remitido al Órgano de Fiscalización Superior, así como el respaldo digital, en tanto que la copia certificada quedará en posesión de la Comisión.

No será impedimento para que el Órgano de Fiscalización Superior realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en esta ley. Lo anterior, sin perjuicio de la promoción de las responsabilidades a que haya lugar por la omisión de la presentación de la cuenta pública.

Los servidores públicos en funciones al momento de elaborar y rendir la Cuenta Pública Trimestral, serán los responsables de signarla y presentarla en los términos de esta Ley.

**Artículo 14.-** El Procedimiento de Fiscalización Superior, inicia con la notificación personal a los titulares de las entidades fiscalizadas, del oficio que contenga la Orden de Auditoría; y concluirá con la entrega de los Informes Individuales y el Informe General, al Congreso a través de la Comisión.

**Artículo 15.-** La fiscalización de la Cuenta Pública tiene por objeto:

- **I.** Evaluar los resultados de la gestión financiera:
- a) La ejecución de la Ley de Ingresos y el ejercicio del Presupuesto de Egresos para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados,



obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo;

- **b)** Si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público;
- **c)** Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Estatal o, en su caso, del patrimonio de los entes públicos.
- **d)** Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos:
- **1.** Si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas;
- 2. Si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, y
- **3.** Si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos;
  - **II.** Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas:



- a) Realizar auditorías del desempeño de los programas, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos de los mismos;
- **b)** Si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Estatal de Desarrollo o Plan Municipal de Desarrollo según corresponda, y los programas sectoriales, y
- **c)** Si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres;
- **III.** Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan, y
- **IV.** Las demás que formen parte de la fiscalización de la Cuenta Pública o de la revisión del cumplimiento de los objetivos de los programas.
- **Artículo 16.-** Las observaciones que, en su caso, emita el Órgano de Fiscalización Superior derivado de la fiscalización superior, podrán derivar en:
- I. Acciones y previsiones, incluyendo solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, informes de presunta responsabilidad administrativa, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, denuncias de hechos ante la Fiscalía Especializada y denuncias de juicio político, y

#### II. Recomendaciones.

- **Artículo 17.-** El Congreso del Estado turnará, a más tardar en dos días hábiles, contados a partir de su recepción, las Cuentas Públicas a la Comisión. Esta Comisión tendrá el mismo plazo para turnarlas al Órgano de Fiscalización Superior.
- **Artículo 18.-** Para la fiscalización de la Cuenta Pública, el Órgano de Fiscalización Superior tendrá las atribuciones siguientes:
- I. Realizar, conforme al programa anual de auditorías aprobado, las auditorías e investigaciones. Para la práctica de Auditorías, el Órgano de Fiscalización



Superior podrá solicitar información y documentación durante el desarrollo de las mismas.

- El Órgano de Fiscalización Superior podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, o respecto de procesos reportados como concluidos, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en la Cuenta Pública. Una vez que le sea entregada la cuarta y última Cuenta Pública del año, podrá realizar las modificaciones al programa anual de las auditorías que se requieran y lo hará del conocimiento de la Comisión;
- **II.** Establecer los lineamientos técnicos y criterios para las auditorías y su seguimiento, procedimientos, investigaciones, encuestas, métodos y sistemas necesarios para la fiscalización superior;

ON TO ZAMA

- III. Proponer, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley General de Archivos las modificaciones a los principios, normas, procedimientos, métodos y sistemas de registro y contabilidad; las disposiciones para el archivo, guarda y custodia de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso, gasto y deuda pública; así como todos aquellos elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica idónea de las auditorías;
- IV. Proponer al Consejo Nacional y Estatal de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, modificaciones a la forma y contenido de la información de la Cuenta Pública y a los formatos de integración correspondientes;
- V. Practicar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas a cargo de los entes públicos, conforme a los indicadores establecidos en el Presupuesto de Egresos y tomando en cuenta el Plan Estatal de Desarrollo, el Plan Municipal de Desarrollo, según corresponda, los programas sectoriales, regionales, operativos anuales, y demás programas de las entidades fiscalizadas, entre otros, a efecto de verificar el desempeño de los mismos y, en su caso, el uso de recursos públicos;
- **VI.** Verificar que las entidades fiscalizadas que hubieren captado, recaudado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido recursos públicos, lo hayan realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados, así como en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes; además, con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;



- **VII.** Verificar que las operaciones que realicen las entidades fiscalizadas sean acordes con la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos y se efectúen con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
- **VIII**. Verificar obras, bienes adquiridos y servicios contratados por las entidades fiscalizadas para comprobar si los recursos de las inversiones y los gastos autorizados a las entidades fiscalizadas se ejercieron en los términos de las disposiciones aplicables;
- **IX.** Requerir a los auditores externos copia de todos los informes y dictámenes de las auditorías y revisiones por ellos practicadas a las entidades fiscalizadas y de ser requerido, el soporte documental;
- X. Requerir a terceros que hubieran contratado con las entidades fiscalizadas obra pública, bienes o servicios mediante cualquier título legal y a cualquier entidad o persona física o moral, pública o privada, o aquellas que hayan sido subcontratados por terceros, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria del ejercicio de recursos públicos a efecto de realizar las compulsas correspondientes;
- **XI.** Solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación, que a juicio del Órgano de Fiscalización Superior sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma, que obren en poder de:
  - a) Las entidades fiscalizadas;
  - **b)** Los órganos internos de control;
  - c) Instituciones de crédito, fideicomisos u otras figuras del sector financiero;
  - d) Los auditores externos de las entidades fiscalizadas;
  - e) Instituciones de crédito, fideicomisos u otras figuras del sector financiero, y
  - f) Autoridades hacendarias de la Federación, Estado y municipales.
- El Órgano de Fiscalización Superior tendrá acceso a la información que las disposiciones legales consideren como de carácter reservado o confidencial cuando esté relacionada directamente con la captación, recaudación, administración, manejo, custodia, ejercicio, aplicación de los ingresos y egresos de



recursos públicos y la deuda pública, estando obligada a mantener la misma reserva, en términos de las disposiciones aplicables.

Dicha información solamente podrá ser solicitada en los términos de las disposiciones aplicables, de manera indelegable por el Titular del Órgano.

Cuando derivado de la práctica de auditorías se entregue al Órgano de Fiscalización Superior información de carácter reservado o confidencial, ésta deberá garantizar que no se incorpore en los resultados, observaciones, recomendaciones y acciones de los informes de auditoría respectivos, información o datos que tengan esta característica en términos de la legislación aplicable. Dicha información será conservada por el Órgano de Fiscalización Superior en sus documentos de trabajo y sólo podrá ser revelada a la autoridad competente, en términos de las disposiciones aplicables.

El incumplimiento a lo dispuesto en esta fracción será motivo del fincamiento de las responsabilidades administrativas y penales establecidas en las leyes correspondientes;

XII. Fiscalizar los recursos públicos que la Secretaria de Planeación y Finanzas haya transferido a los municipios, fideicomisos, fondos, mandatos o, cualquier otra figura análoga, personas físicas o morales, públicas o privadas, cualesquiera que sean sus fines y destino, así como verificar su aplicación al objeto autorizado; así como fiscalizar los recursos públicos que la Federación haya transferido a las entidades fiscalizadas, en los términos que señale el Convenio de Coordinación que celebre con la Auditoría Superior de la Federación, en los términos de las normas aplicables;

**XIII.** Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o presunta conducta ilícita, o comisión de faltas administrativas, en los términos establecidos en esta Ley y en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

**XIV.** Efectuar visitas domiciliarias, únicamente para exigir la exhibición de los libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de información, documentos y archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes respectivas, así como realizar entrevistas y reuniones con particulares o con los servidores públicos de las entidades fiscalizadas, necesarias para conocer directamente el ejercicio de sus funciones;

XV. Formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal,



promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, informes de presunta responsabilidad administrativa, denuncias de hechos y denuncias de juicio político.

**XVI.** Promover las responsabilidades administrativas, para lo cual la Unidad Administrativa a cargo de las investigaciones del Órgano de Fiscalización Superior presentará el informe de presunta responsabilidad administrativa correspondiente, ante la autoridad substanciadora del mismo Órgano de Fiscalización Superior, para que ésta, de considerarlo procedente, turne y presente el expediente, ante el Tribunal en el supuesto de faltas graves o, en el caso de faltas no graves, ante el órgano interno de control.

Cuando detecte posibles responsabilidades no graves dará vista a los órganos internos de control competentes, para que continúen la investigación respectiva y, en su caso, promuevan la imposición de las sanciones que procedan;

00 100 27 W

**XVII.** Promover y dar seguimiento ante las autoridades competentes para la imposición que las sanciones que correspondan a los servidores públicos y los particulares, a las que se refiere el Título Decimo Primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y presentará denuncias y querellas penales;

**XVIII.** Recurrir, a través de la unidad administrativa a cargo de las investigaciones del Órgano de Fiscalización Superior, las determinaciones del Tribunal y de la Fiscalía Especializada, en términos de las disposiciones legales aplicables;

**XIX.** Conocer y resolver sobre el recurso de revocación que se interponga en contra de las sanciones, multas o determinaciones que imponga;

**XX.** Participar en el Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, así como en su Comité Coordinador, en los términos de lo dispuesto por el artículo 112 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y de la ley general y estatal en la materia, así como celebrar convenios con organismos cuyas funciones sean acordes o guarden relación con sus atribuciones y participar en foros nacionales e internacionales;

**XXI.** Podrá solicitar a las entidades fiscalizadas información del ejercicio en curso, respecto de procesos concluidos, para la planeación de la fiscalización de la Cuenta Pública. Lo anterior sin perjuicio de la revisión y fiscalización que el Órgano de Fiscalización Superior lleve a cabo conforme a lo contenido en la fracción II del artículo 1 de esta Ley;



**XXII.** Obtener durante el desarrollo de las auditorías e investigaciones copia de los documentos originales que se tengan a la vista, y certificarlas mediante cotejo con sus originales así como también poder solicitar la documentación en copias certificadas:

**XXIII.** Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos del Órgano de Fiscalización Superior;

**XXIV.** Solicitar la comparecencia de las personas que se considere necesario, en los casos concretos que así se determine en esta Ley;

**XXV.** Comprobar la existencia, procedencia y registro de los activos y pasivos de las entidades fiscalizadas, de los fideicomisos, fondos y mandatos o cualquier otra figura análoga, para verificar la razonabilidad de las cifras mostradas en los estados financieros consolidados y particulares de las Cuentas Públicas;

**XXVI.** Fiscalizar el financiamiento público en los términos establecidos en esta Ley así como en las demás disposiciones aplicables;

**XXVII.** Solicitar la información financiera, incluyendo los registros contables, presupuestarios, programáticos y económicos, así como los reportes institucionales y de los sistemas de contabilidad gubernamental que los entes públicos están obligados a operar con el propósito de consultar la información contenida en los mismos, y

**XXVIII.** Las demás que le sean conferidas por esta Ley o cualquier otro ordenamiento para la fiscalización de la Cuenta Pública.

**Artículo 19.-** Durante la práctica de auditorías, el Órgano de Fiscalización Superior deberá convocar a las entidades fiscalizadas a las reuniones de trabajo, para la revisión de los resultados preliminares.

**Artículo 20.-** Las entidades fiscalizadas deberán:

- I. Emitir conforme dispongan sus reglamentos, las formas valoradas y recibos provisionales para el cobro de ingresos propios de las haciendas pública estatal y municipales, según corresponda;
- II. Informar al Órgano de los folios y criterios de control de las formas valoradas y recibos provisionales de cobro a utilizar en el mismo ejercicio fiscal, durante el mes de enero de cada año;



- III. Informar al Órgano de los nuevos folios que utilizarán, cuando se les agoten los folios reportados en los términos de la fracción anterior;
- IV. Los recursos recaudados por concepto de ingresos propios a través de recibos de cobro provisionales y comprobantes fiscales digitales deberán ser registrados en la cuenta pública y depositados en las cuentas bancarias de la entidad fiscalizada a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes de su recaudación. El incumplimiento a lo anterior será motivo de responsabilidad administrativa y, en su caso, penal.
- V.- Las entidades fiscalizadas deberán poner a disposiciones de los auditores del Órgano los comprobantes fiscales digitales y los recibos de cobro provisionales utilizados para efectos de su revisión y fiscalización.
- **Artículo 21.-** El Órgano de Fiscalización Superior deberá realizar sus procedimientos de auditoría conforme a las normas profesionales del Sistema Nacional de Fiscalización, así como la realización y presentación de informes.
- Artículo 22.- El Órgano de Fiscalización Superior, de manera previa a la fecha de presentación de los Informes individuales, dará a conocer a las entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados finales de las auditorías y las observaciones preliminares que se deriven de la revisión de las Cuentas Públicas, a efecto de que dichas entidades presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan.
- Artículo 23.- A las reuniones en las que se dé a conocer a las entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados y observaciones preliminares que se deriven de la revisión de las Cuentas Públicas, se les citará por lo menos con 10 días hábiles de anticipación remitiendo con la misma anticipación a las entidades fiscalizadas los resultados y las observaciones preliminares de las auditorías practicadas; en las reuniones si la entidad fiscalizada estima necesario presentar información adicional, podrá solicitar al Órgano de Fiscalización Superior un plazo de hasta 5 días hábiles más para su exhibición. En dichas reuniones las entidades fiscalizadas podrán presentar las justificaciones y aclaraciones que estimen pertinentes. Adicionalmente, el Órgano de Fiscalización Superior les concederá un plazo de 3 días hábiles para que presenten argumentaciones adicionales y documentación soporte, misma que deberán ser valoradas por esta última para la elaboración de los Informes individuales.

Una vez que el Órgano de Fiscalización Superior valore las justificaciones, aclaraciones y demás información a que hacen referencia los párrafos anteriores, podrá determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y



las observaciones preliminares que les dio a conocer a las entidades fiscalizadas, para efectos de la elaboración definitiva de los Informes individuales.

En caso de que el Órgano de Fiscalización Superior considere que las entidades fiscalizadas no aportaron elementos suficientes para atender las observaciones preliminares correspondientes, deberá incluir en el apartado específico de los informes individuales, una síntesis de las justificaciones, aclaraciones y demás información presentada por dichas entidades, así como la fundamentación y motivación que sustente la no solventacion de esas observaciones preliminares.

**Artículo 24.-** Lo previsto en los artículos anteriores, se realizará sin perjuicio de que el Órgano de Fiscalización Superior convoque a las reuniones de trabajo que estime necesarias durante las auditorías correspondientes, para la revisión de los resultados preliminares.

Artículo 25.- El Órgano de Fiscalización Superior podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información y documentación de ejercicios anteriores al de las Cuentas Públicas en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el Presupuesto de Egresos en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de auditorías sobre el desempeño. Las observaciones, incluyendo las acciones y recomendaciones que el Órgano de Fiscalización Superior emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión. Lo anterior, sin perjuicio de que, de encontrar en la revisión que se practique presuntas responsabilidades a cargo de servidores públicos o particulares, correspondientes a otros ejercicios fiscales, se dará vista a la unidad administrativa a cargo de las investigaciones del Órgano de Fiscalización Superior que proceda a formular las promociones de responsabilidades administrativas o las denuncias correspondientes en términos de la presente Ley.

**Artículo 26.-** El Órgano de Fiscalización Superior tendrá acceso a contratos, convenios, documentos, datos, libros, archivos y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso, gasto público y cumplimiento de los objetivos de los programas de los entes públicos, así como a la demás información que resulte necesaria para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas siempre que al solicitarla se expresen los fines a que se destine dicha información.

**Artículo 27.-** Cuando conforme a esta Ley, los órganos internos de control deban colaborar con el Órgano de Fiscalización Superior en lo que concierne a la revisión de la Cuenta Pública, deberá establecerse una coordinación entre ambos a fin de garantizar el debido intercambio de información que al efecto se requiera, y



otorgar las facilidades que permitan a los auditores llevar a cabo el ejercicio de sus funciones. Asimismo, deberán proporcionar la documentación que les solicite el Órgano de Fiscalización Superior sobre los resultados de la fiscalización que realicen o cualquier otra que se les requiera, para realizar la auditoría correspondiente.

**Artículo 28.-** La información y datos que para el cumplimiento de lo previsto en los dos artículos anteriores se proporcionen, estarán afectos exclusivamente al objeto de esta Ley.

**Artículo 29.-** Las auditorías que se efectúen en los términos de esta Ley, se practicarán por el personal expresamente comisionado para el efecto.

Asimismo, los servidores públicos del Órgano de Fiscalización Superior tendrán la obligación de abstenerse de conocer asuntos referidos a las entidades fiscalizadas en las que hubiesen prestado servicios, de cualquier índole o naturaleza, o con los que hubieran mantenido cualquier clase de relación contractual durante el periodo que abarque la revisión de que se trate, o en los casos en que tengan conflicto de interés en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**Artículo 30.-** Las personas a que se refiere el artículo anterior tendrán el carácter de representantes del Órgano de Fiscalización Superior en lo concerniente a la comisión conferida. Para tal efecto, deberán presentar previamente el oficio de comisión respectivo e identificarse plenamente como personal actuante de dicho Órgano.

**Artículo 31.-** Las entidades fiscalizadas deberán proporcionar al Órgano de Fiscalización Superior los medios y facilidades necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, tales como espacios físicos adecuados de trabajo y en general cualquier otro apoyo que posibilite la realización de sus actividades.

**Artículo 32.-** Durante sus actuaciones los comisionados o habilitados que hubieren intervenido en las revisiones, deberán levantar actas circunstanciadas en presencia de dos testigos, en las que harán constar hechos y omisiones que hubieren encontrado. Las actas, declaraciones, manifestaciones o hechos en ellas contenidos, harán prueba en términos de ley.

**Artículo 33.-** Los servidores públicos del Órgano de Fiscalización Superior deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que con motivo del objeto de esta Ley conozcan, así como de sus actuaciones y observaciones.



**Artículo 34.-** El Órgano de Fiscalización Superior será responsable subsidiario de los daños y perjuicios que en términos de este capítulo, causen los servidores públicos de la misma, sin perjuicio de que el Órgano de Fiscalización Superior promueva las acciones legales que correspondan en contra de los responsables.

# Capítulo II Del contenido del Informe General y su análisis

**Artículo 35.-** El Órgano de Fiscalización Superior tendrá un plazo que vence el 31 de agosto posterior al ejercicio fiscalizado, para rendir el Informe General correspondiente al Congreso, por conducto de la Comisión, mismo que tendrá carácter público.

El Congreso remitirá copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y al Comité de Participación Ciudadana.

A solicitud de la Comisión, el Auditor Superior y los funcionarios que éste designe presentarán, ampliarán o aclararán el contenido del Informe General, en sesiones de la Comisión cuantas veces sea necesario a fin de tener un mejor entendimiento del mismo, siempre y cuando no se revele información reservada o que forme parte de un proceso de investigación. Lo anterior, sin que se entienda para todos los efectos legales como una modificación al Informe General.

### Artículo 36.- El Informe General contendrá como mínimo:

- I. Un resumen de las auditorías efectuadas y las observaciones realizadas;
- II. Las áreas claves con riesgo identificadas en la fiscalización;
- **III.** Un resumen de los resultados de la fiscalización del gasto, de las participaciones federales, de los recursos transferidos y la evaluación de la deuda fiscalizable:
- **IV.** La descripción de la muestra del gasto público auditado, señalando la proporción respecto del ejercicio de los poderes del Estado, la Administración Pública Estatal, los municipios y el ejercido por órganos constitucionales autónomos;
- **V.** Derivado de las Auditorías, en su caso y dependiendo de la relevancia de las observaciones, un apartado donde se incluyan sugerencias al Congreso del Estado para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas;



VI. La demás información que se considere necesaria.

## Capítulo III De los Informes Individuales

**Artículo 37.-** Los informes individuales de auditoría deberán ser entregados a la Comisión, conforme se hayan concluido por parte del Órgano, debiendo ser entregados en su totalidad a la Comisión a más tardar el 31 de agosto posterior al ejercicio fiscalizado.

A su vez, la Comisión deberá remitir los informes individuales que haya concluido en su revisión y análisis al Pleno del Congreso para los efectos procedentes.

**Artículo 38.-** Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:

- **I.** Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;
- II. Los nombres de los servidores públicos del Órgano de Fiscalización Superior a cargo de realizar la auditoría;
- III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;
- IV. Los resultados de la fiscalización efectuada:
- V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- **VI.** Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan las observaciones que de manera fundada y motivada, se les hayan hecho durante las revisiones a las entidades fiscalizadas.
- **VII.-** Una síntesis de las justificaciones, aclaraciones y demás información y documentación presentada por dichas entidades fiscalizadas, con las cuales solventen las observaciones preliminares, así como la fundamentación y motivación que sustente la no solventacion de las mismas observaciones preliminares.



Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos a partir de la fecha de su entrega al Congreso, y se mantendrán en la página de Internet del Órgano de Fiscalización Superior, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

**Artículo 39.-** El Órgano de Fiscalización Superior dará cuenta al Congreso en los informes individuales de las observaciones, recomendaciones y acciones y, en su caso, de la imposición de las multas respectivas, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

# Capitulo IV Del seguimiento a las observaciones

**Artículo 40.-** El Órgano de Fiscalización Superior informará al Congreso, por conducto de la Comisión, del estado que guarda la solventación de observaciones a las entidades fiscalizadas, respecto de cada uno de los Informes individuales que se deriven de las funciones de fiscalización.

Para tal efecto, el reporte a que se refiere este artículo será semestral y deberá ser presentado a más tardar los días primero de los meses de mayo y noviembre de cada año, con los datos disponibles al cierre del primer y tercer trimestres del año, respectivamente.

El informe semestral se elaborará con base en los formatos que al efecto proponga el Órgano, los cuales serán aprobados y, en su caso modificados, por la Comisión, e incluirá invariablemente los montos efectivamente resarcidos a la Hacienda Pública Estatal o al patrimonio de los entes públicos, derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública y en un apartado especial, la atención a las recomendaciones, así como el estado que guarden las denuncias penales presentadas y los procedimientos de responsabilidad administrativa promovidos en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y esta Ley. Asimismo deberá publicarse en la página de Internet del Órgano de Fiscalización Superior en la misma fecha en que sea presentado en formato de datos abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala y se mantendrá de manera permanente en la página en Internet.



En dicho informe, el Órgano de Fiscalización Superior dará a conocer el seguimiento específico de las promociones de los informes de presunta responsabilidad administrativa, a fin de identificar a la fecha del informe las estadísticas sobre dichas promociones identificando también las sanciones que al efecto hayan procedido.

Respecto de los pliegos de observaciones, en dicho informe se dará a conocer el número de pliegos emitidos, su estatus procesal, las observaciones solventadas y no solventadas; para estas últimas, el Órgano deberá fundar y motivar su determinación que tiene por no solventadas ciertas observaciones, y las causas que los motivaron.

N 105 271 W

En cuanto a las denuncias penales formuladas ante la Fiscalía Especializada o las autoridades competentes, en dicho informe el Órgano de Fiscalización Superior dará a conocer la información actualizada sobre la situación que guardan las denuncias penales, el número de denuncias presentadas, las causas que las motivaron, las razones sobre su procedencia o improcedencia así como, el monto del probable daño patrimonial ocasiona a la hacienda pública del ente y, en su caso, la pena impuesta.

# Capítulo V De las Acciones y Recomendaciones derivadas de la Fiscalización

**Artículo 41.-** El Titular del Órgano de Fiscalización Superior enviará a las entidades fiscalizadas, así como a los ex titulares cuando el proceso de fiscalización corresponda al período de su gestión, dentro de un plazo de 10 días hábiles siguientes a que haya sido entregado al Congreso, el informe individual que contenga las acciones y las recomendaciones que les correspondan, para que, en un plazo de 30 días hábiles, realicen las consideraciones pertinentes y presenten la propuesta de solventación que corresponda.

Con la notificación del informe individual a las entidades fiscalizadas quedarán formalmente promovidas y notificadas las acciones y recomendaciones contenidas en dicho informe, salvo en los casos del informe de presunta responsabilidad administrativa y de las denuncias penales y de juicio político, los cuales se notificarán a los presuntos responsables en los términos de las leyes que rigen los procedimientos respectivos.

Los ex titulares, para el efecto de contestar las observaciones tendrán derecho a solicitar por escrito la información que consideren pertinente a los titulares de las entidades fiscalizadas, quienes estarán obligados a entregar al Órgano de Fiscalización Superior la información con que se cuente en sus archivos. También tendrán derecho a solicitar las copias certificadas que requieran sin costo alguno.



- **Artículo 42.-** El Órgano de Fiscalización Superior al promover o emitir las acciones a que se refiere esta Ley, observará lo siguiente:
- **I.** A través de las solicitudes de aclaración, requerirá a las entidades fiscalizadas que presenten información adicional para atender las observaciones que se hayan realizado;
- **II.** Tratándose de los pliegos de observaciones, determinará en cantidad líquida los daños o perjuicios, o ambos a la Hacienda Pública Federal o, en su caso, al patrimonio de los entes públicos;

ON ISS EN IN

- III. Mediante las promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, informará a la autoridad competente sobre un posible incumplimiento de carácter fiscal detectado en el ejercicio de sus facultades de fiscalización;
- IV. A través del informe de presunta responsabilidad administrativa, el Órgano de Fiscalización Superior promoverá ante el Tribunal, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que conozca derivado de sus auditorías, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas.

En caso de que el Órgano de Fiscalización Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la Hacienda Pública Estatal o al patrimonio de los entes públicos, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

- **V.** Por medio de las promociones de responsabilidad administrativa, dará vista a los órganos internos de control cuando detecte posibles responsabilidades administrativas no graves, para que continúen la investigación respectiva y, en su caso, inicien el procedimiento sancionador correspondiente en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- VI. Mediante las denuncias de hechos, hará del conocimiento de la Fiscalía Especializada, la posible comisión de hechos delictivos, y
- VII. Por medio de la denuncia de juicio político, hará del conocimiento del Congreso del Estado la presunción de actos u omisiones de los servidores públicos a que se refiere el artículo 109 de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, a efecto de que se substancie el procedimiento y resuelva sobre la responsabilidad política correspondiente.



**Artículo 43.-** El Órgano de Fiscalización Superior deberá pronunciarse mediante el Dictamen de Solventación, de manera fundada y motivada, en un plazo de 40 días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre las propuestas de solventacion y respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas, en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las acciones y recomendaciones. El Dictamen de Solventacion deberá ser notificado a las entidades fiscalizadas, a la Comisión y, en su caso, a los ex servidores públicos.

En dicho plazo, la entidad fiscalizada podrá mantener comunicación constante con el Órgano para el efecto de llevar a cabo la solventación correspondiente.

Con independencia de lo anterior, en cualquier momento, los servidores y ex servidores públicos podrán aportar al Órgano información relacionada con la solventación de observaciones.

Artículo 44.- Para efecto de atender las observaciones que les formule el Órgano, las personas que hubieren ocupado el cargo de servidor público de las entidades fiscalizadas, con motivo de los procesos de fiscalización que correspondan al periodo de su gestión, podrán solicitar por escrito la información que consideren pertinente a los titulares de las entidades fiscalizadas, mismos que deberán entregar al Órgano, dentro de un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir del día siguiente hábil al de la fecha de la solicitud correspondiente.

El incumplimiento de este precepto, será causa de responsabilidad para el servidor público que injustificadamente niegue la entrega de información solicitada.

Artículo 45.- Antes de emitir sus recomendaciones, el Órgano de Fiscalización Superior analizará con las entidades fiscalizadas las observaciones que dan motivo a las mismas. En las reuniones de resultados preliminares y finales las entidades fiscalizadas a través de sus representantes o enlaces suscribirán conjuntamente con el personal de las áreas auditoras correspondientes del Órgano, las Actas en las que consten los términos de las recomendaciones que, en su caso, sean acordadas y los mecanismos para su atención. Lo anterior, sin perjuicio de que el Órgano de Fiscalización Superior podrá emitir recomendaciones en los casos en que no logre acuerdos con las entidades fiscalizadas.

La información, documentación o consideraciones aportadas por las entidades fiscalizadas para atender las recomendaciones en los plazos convenidos, deberán precisar las mejoras realizadas y las acciones emprendidas. En caso contrario, deberán justificar la improcedencia de lo recomendado o las razones por los cuales no resulta factible su implementación.



Dentro de los 30 días posteriores a la conclusión del plazo a que se refiere el artículo que antecede, el Órgano de Fiscalización Superior enviará al Congreso un reporte final sobre las recomendaciones correspondientes a la Cuenta Pública en revisión, detallando la información a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 46.- El Órgano de Fiscalización Superior, podrá promover, en cualquier momento en que cuente con los elementos necesarios, el informe de presunta responsabilidad administrativa ante el Tribunal; así como la denuncia de hechos ante la Fiscalía Especializada, la denuncia de juicio político ante el Congreso, o los informes de presunta responsabilidad administrativa ante el órgano interno de control competente, en los términos de esta Ley.

## Capítulo VI De la conclusión de la revisión de la Cuenta Pública

**Artículo 47.-** La Comisión con el apoyo de la Contraloría Interna del Congreso, realizará un análisis de los informes individuales, en su caso, de los informes específicos, y del Informe General a efecto de someter al Pleno del Congreso el dictamen de los informes correspondientes, para la aprobación de las Cuentas Públicas, a más tardar el 15 de noviembre del año posterior al ejercicio fiscalizado.

El análisis de la Comisión podrá incorporar aquellas sugerencias que juzgue conveniente y que haya hecho el Órgano de Fiscalización Superior, para modificar disposiciones legales que pretendan mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

Artículo 48.- En aquellos casos en que la Comisión detecte errores en el Informe General o en algún Informe Individual, o bien, considere necesario aclarar o profundizar el contenido del mismo, podrá solicitar al Órgano de Fiscalización Superior la entrega por escrito de las explicaciones pertinentes, así como la comparecencia del Titular del Órgano de Fiscalización Superior o de otros servidores públicos de la misma, las ocasiones que considere necesarias, a fin de realizar las aclaraciones correspondientes, sin que ello implique la reapertura del Informe General.

La Comisión podrá formular recomendaciones al Órgano de Fiscalización Superior, las cuales serán incluidas en las conclusiones sobre el Informe General.

**Artículo 49.-** La aprobación del dictamen de las cuentas públicas por el Pleno del Congreso no suspende el trámite de las acciones promovidas por el Órgano de Fiscalización Superior, mismas que seguirán el procedimiento previsto en esta Ley.



La Comisión no podrá dar por solventada ninguna observación ni recomendación emitida por el Órgano.

### Titulo Tercero

De la fiscalización de las participaciones federales Ejercidos por el Estado y municipios así como por particulares.

### Capítulo I

De la Fiscalización Superior de la Deuda Pública del Estado y Municipios que cuenten con Garantía del Gobierno Federal y/o del Estado.

**Artículo 50.-** La Fiscalización Superior en materia de la contratación de deuda pública y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tiene por objeto verificar lo siguiente:

- I. Las garantías que, en su caso, otorque el Gobierno Federal y del Estado; y
- II. El destino y ejercicio de los recursos correspondientes a la deuda pública contratada que hayan realizado el Estado y sus municipios.

**Artículo 51.-** La fiscalización de todos los instrumentos de crédito público y de los financiamientos y otras obligaciones contratados por el Gobierno del Estado de Tlaxcala y los municipios que cuenten con la garantía ya sea de la Federación o del Estado, tiene por objeto verificar si dichos ámbitos de gobierno:

- I. Se formalizaron conforme a las bases generales que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los municipios y la Ley de Deuda Pública para el Estado de Tlaxcala:
  - a) Cumplieron con los principios, criterios y condiciones que justifican asumir, modificar o garantizar compromisos y obligaciones financieras que restringen las finanzas públicas e incrementan las responsabilidades para sufragar los pasivos directos e indirectos, explícitos e implícitos al financiamiento y otras obligaciones respectivas;
  - b) Observaron los límites y modalidades para afectar sus respectivas participaciones, en los términos previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los municipios, en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y en la Ley de Deuda Pública para el



Estado de Tlaxcala, para garantizar o cubrir los financiamientos y otras obligaciones; y

- c) Acreditaron la observancia a la disciplina financiera y responsabilidad hacendaria convenida con la Federación y/o el estado, a fin de mantener la garantía respectiva;
- II. Se formalizaron conforme al decreto de autorización del Poder Legislativo:
  - a) Destinaron y ejercieron los financiamientos y otras obligaciones contratadas, a inversiones públicas productivas, a su refinanciamiento o reestructura; y
  - b) Contrataron los financiamientos y otras obligaciones por los conceptos y hasta por el monto y límite aprobados.

Artículo 52.- En la fiscalización de las garantías que otorgue la Federación o el Gobierno del Estado, el Órgano de Fiscalización Superior, revisará que el mecanismo jurídico empleado como fuente de pago de las obligaciones no genere gastos administrativos superiores a los costos promedio en el mercado; asimismo que la contratación de los empréstitos se dé bajo las mejores condiciones de mercado, así como que se hayan destinado los recursos a una inversión pública productiva, reestructura o refinanciamiento.

**Artículo 53.-** Si del ejercicio de las facultades de fiscalización se encontrara alguna irregularidad será aplicable el régimen de responsabilidades administrativas, debiéndose accionar los procesos sancionatorios correspondientes.

**Artículo 54.-** Para efecto de lo dispuesto en este Capítulo, son financiamientos o empréstitos contratados por los municipios que cuentan con garantía del Estado, los que, conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tengan ese carácter.

**Artículo 55.-** El Órgano de Fiscalización Superior, verificará y fiscalizará la instrumentación, ejecución y resultados de las estrategias de ajuste convenidas para fortalecer las finanzas públicas del Gobierno del Estado y de los municipios, con base en la Ley de la materia y en los convenios que para ese efecto se suscriban con los municipios, para la obtención de la garantía del Gobierno del Estado.

### Capitulo II



### De la fiscalización del cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

**ARTÍCULO 56.** El Órgano de Fiscalización Superior, respecto de las reglas presupuestarias y de ejercicio, y de la contratación de deuda pública y obligaciones previstas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, deberá fiscalizar:

- I. La observancia de las reglas de disciplina financiera, de acuerdo a los términos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los municipios;
- II. La contratación de los financiamientos y otras obligaciones de acuerdo a las disposiciones previstas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los municipios y dentro de los límites establecidos por el sistema de alertas de dicha Ley;
- III. El cumplimiento de inscribir y publicar la totalidad de sus financiamientos y otras obligaciones en el registro público único establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los municipios,

Para efecto de lo dispuesto en este Capítulo, son financiamientos o empréstitos contratados por el Gobierno del Estado y municipios que cuentan con garantía de la Federación, los que, conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tengan ese carácter.

### Capítulo III

## De la Fiscalización de las Participaciones Federales

**Artículo 57**.- El Organo, a través de los mecanismos de coordinación que implemente la Auditoría Superior de la Federación, podrá llevar a cabo las auditorías o revisiones sobre las participaciones federales, en términos de las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 58.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Órgano podrá realizar la fiscalización y revisión a los demás recursos administrados y ejercidos por los Entes Fiscalizables que sean de su competencia, en términos de las disposiciones aplicables y de los que mediante Convenio suscrito con la Auditoría Superior de la Federación, le faculten para ello.



# TÍTULO CUARTO De la Fiscalización durante el Ejercicio Fiscal en Curso o de Ejercicios Anteriores

**Artículo 59.-** Cualquier persona podrá presentar denuncias fundadas cuando se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos, o de su desvío, en los supuestos previstos en esta Ley, el Órgano de Fiscalización Superior, previa autorización de su Titular, podrá revisar la gestión financiera de las entidades fiscalizadas, durante el ejercicio fiscal en curso, así como respecto a ejercicios fiscales distintos al de la Cuenta Pública en revisión.

Las denuncias podrán presentarse al Congreso del Estado, a la Comisión o directamente al Órgano de Fiscalización Superior.

**Artículo 60.-** Las denuncias que se presenten deberán estar fundadas con documentos y evidencias mediante los cuales se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos o de su desvío, en los supuestos establecidos en esta Ley.

El escrito de denuncia deberá contar, como mínimo, con los siguientes elementos:

- I. El ejercicio en que se presentan los presuntos hechos irregulares, y
- II. Descripción de los presuntos hechos irregulares.

Al escrito de denuncia deberán acompañarse los elementos de prueba, cuando sea posible, que se relacionen directamente con los hechos denunciados. El Órgano de Fiscalización Superior deberá proteger en todo momento la identidad del denunciante.

**Artículo 61.-** Las denuncias deberán referirse a presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública Estatal o al patrimonio de los entes públicos, en algunos de los siguientes supuestos para su procedencia:

- I. Desvío de recursos hacia fines distintos a los autorizados;
- II. Irregularidades en la captación o en el manejo y utilización de los recursos públicos;
- **III.** Actos presuntamente irregulares en la contratación y ejecución de obras, contratación y prestación de servicios públicos, adquisición de bienes, y otorgamiento de permisos, licencias y concesiones entre otros;



- IV. La comisión recurrente de irregularidades en el ejercicio de los recursos públicos, y
- V. Inconsistencia en la información financiera o programática de cualquier entidad fiscalizada que oculte o pueda originar daños o perjuicios a su patrimonio.
- El Órgano de Fiscalización Superior informará al denunciante la resolución que tome sobre la procedencia de iniciar la revisión correspondiente.
- **Artículo 62.-** El Titular del Órgano de Fiscalización Superior, con base en el dictamen técnico jurídico que al efecto emitan las áreas competentes del mismo Órgano, autorizará, en su caso, la revisión de la gestión financiera correspondiente, ya sea del ejercicio fiscal en curso o de ejercicios anteriores a la Cuenta Pública en revisión.
- **Artículo 63.-** Las entidades fiscalizadas estarán obligadas a proporcionar la información que les solicite el Órgano de Fiscalización Superior.
- **Artículo 64.-** El Órgano de Fiscalización Superior tendrá las atribuciones señaladas en esta Ley para la realización de las auditorías a que se refiere este Capítulo.
- El Órgano de Fiscalización Superior, deberá reportar en los informes correspondientes el estado que guarden las observaciones, detallando las acciones relativas a dichas auditorías, así como la relación que contenga la totalidad de denuncias recibidas.
- **Artículo 65.-** De la revisión efectuada al ejercicio fiscal en curso o a los ejercicios anteriores, el Órgano de Fiscalización Superior rendirá un informe al Congreso, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a la conclusión de la auditoría. Asimismo, promoverá las acciones que, en su caso, correspondan para el fincamiento de las responsabilidades administrativas, penales y políticas a que haya lugar, conforme lo establecido en esta Ley y demás legislación aplicable.
- **Artículo 66.-** Lo dispuesto en el presente Capítulo, no excluye la imposición de las sanciones que conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas procedan ni de otras que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública.

## **TÍTULO QUINTO**



# De la Determinación de Daños y Perjuicios y del Fincamiento de Responsabilidades

### Capítulo I

### De la Determinación de Daños y Perjuicios contra la Hacienda Pública Estatal o al patrimonio de los entes públicos

**Artículo 67.-** Si de la fiscalización que realice el Órgano de Fiscalización Superior se detectaran irregularidades que permitan presumir la existencia de responsabilidades a cargo de servidores públicos o particulares, el Órgano procederá a:

- I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;
- **II.** Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior.

En caso de que el Órgano de Fiscalización Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la Hacienda Pública Estatal o al patrimonio de los entes públicos, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos del artículo 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

- **III.** Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;
- IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión del Órgano de Fiscalización Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento del Órgano de Fiscalización Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.



El Órgano de Fiscalización Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento, y

**V.** Presentar las denuncias de juicio político ante el Congreso del Estado que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Las denuncias penales de hechos presuntamente ilícitos y las denuncias de juicio político, deberán presentarse por parte del Órgano de Fiscalización Superior cuando se cuente con los elementos que establezcan las leyes en dichas materias.

Las resoluciones del Tribunal podrán ser recurridas por el Órgano de Fiscalización Superior, cuando lo considere pertinente, en términos de la legislación aplicable.

**Artículo 68.-** La promoción del procedimiento a que se refiere la fracción I del artículo anterior, tienen por objeto resarcir el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado a la Hacienda Pública Estatal o, en su caso, al patrimonio de los entes públicos.

Lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones administrativas que, en su caso, el Tribunal imponga a los responsables.

Las sanciones que imponga el Tribunal se fincarán independientemente de las demás sanciones a que se refiere el artículo anterior que, en su caso, impongan las autoridades competentes.

**Artículo 69.-** La unidad administrativa del Órgano de Fiscalización Superior a cargo de las investigaciones promoverá el informe de presunta responsabilidad administrativa y, en su caso, penales a los servidores públicos del Órgano de Fiscalización Superior, cuando derivado de las auditorías a cargo de ésta, no formulen las observaciones sobre las situaciones irregulares que detecten o violen la reserva de información en los casos previstos en esta Ley.

**Artículo 70.-** Las responsabilidades que se finquen a los servidores públicos de los entes públicos y del Órgano de Fiscalización Superior, no eximen a éstos ni a los particulares, personas físicas o morales, de sus obligaciones, cuyo cumplimiento se les exigirá aun cuando la responsabilidad se hubiere hecho efectiva total o parcialmente.



**Artículo 71.-** La unidad administrativa a cargo de las investigaciones del Órgano de Fiscalización Superior promoverá el informe de presunta responsabilidad administrativa ante la unidad del propio Órgano encargada de fungir como autoridad substanciadora, cuando los pliegos de observaciones no sean solventados por las entidades fiscalizadas, con base en el Dictamen de Solventación.

Lo anterior, sin perjuicio de que la unidad administrativa a cargo de las investigaciones podrá promover el informe de presunta responsabilidad administrativa, en cualquier momento en que cuente con los elementos necesarios.

El procedimiento para promover el informe de presunta responsabilidad administrativa y la imposición de sanciones por parte del Tribunal, se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**Artículo 72.-** De conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la unidad administrativa del Órgano de Fiscalización Superior a la que se le encomiende la substanciación ante el Tribunal, deberá ser distinta de la que se encargue de las labores de investigación.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, el Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior, deberá contener una unidad administrativa a cargo de las investigaciones que será la encargada de ejercer las facultades que la Ley General de Responsabilidades Administrativas le confiere a las autoridades investigadoras; así como una unidad que ejercerá las atribuciones que la citada Ley otorga a las autoridades substanciadoras. Los titulares de las unidades referidas deberán cumplir para su designación con los requisitos que se prevén en esta Ley para los Auditores Especiales.

**Artículo 73.-** Los órganos internos de control deberán informar al Órgano de Fiscalización Superior, dentro de los treinta días hábiles siguientes de recibido el informe de presunta responsabilidad administrativa, el número de expediente con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo.

Asimismo, los órganos internos de control deberán informar al Órgano de Fiscalización Superior de la resolución definitiva que se determine o recaiga a sus promociones, dentro de los diez días hábiles posteriores a que se emita dicha resolución.

**Artículo 74.-** El Órgano de Fiscalización Superior, en los términos de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, incluirá en la plataforma nacional



digital establecida en dicha ley, la información relativa a los servidores públicos y particulares sancionados por resolución definitiva firme, por la comisión de faltas administrativas graves o actos vinculados a éstas a que hace referencia el presente Capítulo.

## Capítulo II Del Recurso de Reconsideración

**Artículo 75.-** La tramitación del recurso de reconsideración, en contra de las sanciones impuestas por el Órgano de Fiscalización Superior, se sujetará a las disposiciones siguientes:

- I. Se iniciará mediante escrito que deberá presentarse dentro del término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la sanción, que contendrá: la mención de la autoridad administrativa que impuso la sanción, el nombre y firma autógrafa del recurrente, el domicilio que señala para oír y recibir notificaciones, la o las sanciones que se recurre y la fecha en que se le notificó, los agravios que a juicio de la entidad fiscalizada y, en su caso, de los servidores públicos, o del particular, persona física o moral, les cause la sanción impugnada, asimismo se acompañará copia de ésta y de la constancia de notificación respectiva, así como las pruebas documentales o de cualquier otro tipo supervenientes que ofrezca y que tengan relación inmediata y directa con la sanción recurrida;
- II. Cuando no se cumpla con alguno de los requisitos establecidos en este artículo para la presentación del recurso de reconsideración, el Órgano de Fiscalización Superior prevendrá por una sola vez al inconforme para que, en un plazo de cinco días hábiles, subsane la irregularidad en que hubiere incurrido en su presentación;
- **III.** El Órgano de Fiscalización Superior al acordar sobre la admisión de las pruebas documentales y supervenientes ofrecidas, desechará de plano las que no fueren ofrecidas conforme a derecho y las que sean contrarias a la moral o al derecho, y
- **IV.** Desahogadas las pruebas, si las hubiere, el Órgano de Fiscalización Superior examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente y emitirá resolución dentro de los sesenta días naturales siguientes, a partir de que declare cerrada la instrucción, notificando dicha resolución al recurrente dentro de los quince días habiles siguientes a su emisión.



El recurrente podrá desistirse expresamente del recurso antes de que se emita la resolución respectiva, en este caso, el Órgano de Fiscalización Superior lo sobreseerá sin mayor trámite.

Una vez desahogada la prevención, el Órgano de Fiscalización Superior, en un plazo que no excederá de quince días naturales, acordará sobre la admisión o el desechamiento del recurso. En este último caso, cuando se ubique en los siguientes supuestos: se presente fuera del plazo señalado; el escrito de impugnación no se encuentre firmado por el recurrente; no acompañe cualquiera de los documentos a que se refiere la fracción anterior; los actos impugnados no afecten los intereses jurídicos del promovente; no se exprese agravio alguno; o si se encuentra en trámite ante el Tribunal algún recurso o defensa legal o cualquier otro medio de defensa interpuesto por el promovente, en contra de la sanción recurrida.

**Artículo 76.-** La resolución que ponga fin al recurso tendrá por efecto confirmar, modificar o revocar la multa impugnada.

**Artículo 77.-** La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la multa recurrida, siempre y cuando el recurrente garantice en cualesquiera de las formas establecidas por el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el pago de la multa.

**Artículo 78.-** Las entidades fiscalizadas deberán enterar a la Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado y al Órgano de Fiscalización Superior de las cauciones que otorguen los proveedores de bienes o servicios o contratistas.

**Artículo 79.-** Cuando por incumplimiento de contratos o servicios se hayan otorgado cauciones a favor de las entidades fiscalizadas, podrán indistintamente las entidades fiscalizadas, el Órgano de Fiscalización Superior o la Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado hacer efectivas las cauciones y de no garantizar el daño causado, iniciar los procedimientos o proceso que correspondan para la indemnización de los daños o los montos a recuperar.

# Capítulo III De la Prescripción de Responsabilidades

**Artículo 80.-** La acción para fincar responsabilidades e imponer las sanciones por faltas administrativas graves prescribirá en siete años.



El plazo de prescripción se contará a partir del día siguiente a aquél en que se hubiere incurrido en la responsabilidad o a partir del momento en que hubiese cesado, si fue de carácter continuo.

En todos los casos, la prescripción a que alude este precepto se interrumpirá en los términos establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**Artículo 81.-** Las responsabilidades distintas a las mencionadas en el artículo anterior, que resulten por actos u omisiones, prescribirán en la forma y tiempo que fijen las leyes aplicables.

# TÍTULO SEXTO De las Funciones del Congreso del Estado en la Fiscalización de la Cuenta Pública

### Capítulo Único De la Comisión

**Artículo 82.-** El Congreso del Estado contará con la Comisión que tendrá las atribuciones de coordinar las relaciones entre aquélla y el Órgano de Fiscalización Superior; evaluar el desempeño de esta última; constituir el enlace que permita garantizar la debida coordinación entre ambos órganos, y solicitarle que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización.

### Artículo 83.- Son atribuciones de la Comisión:

- I. Ser el conducto de comunicación entre el Congreso del Estado y el Órgano de Fiscalización Superior;
- II. Recibir de la Mesa Directiva del Congreso o de la Comisión Permanente, las Cuentas Públicas y turnarla al Órgano de Fiscalización Superior;
- **III.** Recibir los informes que le presente el Órgano de Fiscalización Superior, estudiarlos, analizarlos, y presentar los dictámenes de los informes de las cuentas públicas al Pleno del Congreso para su aprobación.
- **IV.-** Analizar el programa anual de fiscalización de las Cuentas Públicas y conocer los programas estratégico y anual de actividades que para el debido cumplimiento de sus funciones y atribuciones, elabore el Órgano de Fiscalización Superior, así como sus modificaciones, y evaluar su cumplimiento. El Órgano de Fiscalización Superior deberá incluir en su programa anual de auditorías, las auditorias propuestas por la Comisión.



Con respeto a los procedimientos, alcances, métodos, lineamientos y resoluciones de procedimientos de fiscalización podrá formular observaciones cuando dichos programas omitan áreas relevantes de la Cuentas Públicas;

- **V.** Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas del programa operativo anual del Órgano de Fiscalización Superior, así como auditar por sí, o a través de la Contraloría Interna del Congreso, o a través de servicios de auditoría externos, la debida aplicación de los recursos a cargo de ésta;
- VI. Citar al Titular del Órgano de Fiscalización Superior para conocer en lo específico de los informes individuales y del Informe General;
- VII. Conocer y opinar sobre el proyecto de presupuesto anual del Órgano de Fiscalización Superior y turnarlo a la Junta de Coordinación Política del Congreso para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, para el siguiente ejercicio fiscal, así como vigilar su correcto ejercicio por medio de la Contraloría Interna del Congreso;
- **VIII.** Evaluar por medio de la Contraloría Interna del Congreso del Estado, o a través de despacho externos, el desempeño del Órgano de Fiscalización Superior respecto al cumplimiento de su mandato, atribuciones y ejecución de las auditorías; proveer lo necesario para garantizar su autonomía técnica y de gestión y requerir informes sobre la evolución de los trabajos de fiscalización.

La evaluación del desempeño tendrá por objeto conocer si el Órgano de Fiscalización Superior cumple con las atribuciones que conforme a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y esta Ley le corresponden; el efecto o la consecuencia de la acción fiscalizadora en la gestión financiera y el desempeño de los entes públicos, en los resultados de los programas y proyectos autorizados en el Presupuesto de Egresos, y en la administración de los recursos públicos que ejerzan. De dicha evaluación podrá hacer recomendaciones para la modificación de los lineamientos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 8 de esta Ley;

- **IX.** Presentar al Pleno del Congreso la propuesta de los candidatos a ocupar el cargo de Titular del Órgano de Fiscalización Superior, así como la solicitud de su remoción, para lo cual podrá consultar a las organizaciones civiles y asociaciones que estime pertinente;
- **X.** Conocer, modificar y, en su caso, aprobar, el Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior;



- **XI.** Ordenar a la Contraloría Interna del Congreso la práctica de auditorías al Órgano de Fiscalización Superior;
- **XII.** Ordenar al Órgano de Fiscalización Superior la realización de alguna auditoria especifica a determinada entidad fiscalizada.
- **XIII.** Analizar la información, en materia de fiscalización superior del estado, de contabilidad y auditoría gubernamentales y de rendición de cuentas, y podrá solicitar la comparecencia de servidores públicos vinculados con los resultados de la fiscalización;
- **XIV**. Invitar a la sociedad civil organizada a que participe como observadores o testigos sociales en las sesiones ordinarias de la Comisión; así como, en la realización de ejercicios de contraloría social en los que se articule a la población con las entidades fiscalizadas, y
- XV. Las demás que establezcan esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.
- Artículo 84.- La Comisión presentará directamente al Órgano de Fiscalización Superior un informe que contenga las observaciones y las recomendaciones que se deriven del ejercicio de las atribuciones que esta Ley le confiere en materia de evaluación de su desempeño a más tardar el último día hábil del mes de enero del año siguiente en que presente el Informe General. El Órgano de Fiscalización Superior dará cuenta de su atención al presentar el Informe General del ejercicio siguiente.

## TÍTULO SÉPTIMO Organización del Órgano de Fiscalización Superior

## Capítulo I Integración y Organización

- Artículo 85.- Al frente del Órgano de Fiscalización Superior estará el Auditor Superior del Congreso del Estado, designado conforme a lo previsto por el párrafo tercero, fracción XVII, del artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso. Para ser nombrado como tal se requiere cumplir con los requisitos que establece la Constitución Política del Estado y además:
- I. Tener cuando menos treinta años el día de su nombramiento, y no más de sesenta años:



- II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión. Sin perjuicio de lo anterior, si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte seriamente la buena fama, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena;
- III. No haber ocupado un cargo de elección popular, ni haber sido candidato postulado por algún partido político para ocupar un cargo de elección popular a nivel federal, estatal o municipal en los cuatro años previos a la designación;
- IV.- Las demás que señale la Ley aplicable.
- **Artículo 86.-** La designación del Titular del Órgano de Fiscalización Superior se sujetará al procedimiento siguiente:
- I. La comisión formulará la convocatoria de selección y nombramiento del Auditor Superior, la cual deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, y en la página electrónica del Congreso del Estado, a efecto de recibir, durante un periodo de diez días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, las propuestas o solicitudes para ocupar el puesto de Titular del Órgano de Fiscalización Superior;
- II. Concluido el plazo anterior, dentro de los tres días naturales siguientes, la comisión procederá a la revisión y análisis de las propuestas y solicitudes, para determinar cuáles de éstas cumplen con los requisitos que señale la convocatoria;
- III. Agotado el plazo señalado en la fracción anterior, dentro de los cinco días naturales siguientes, la Comisión entrevistará por separado a los aspirantes que cumplan con los requisitos y, posteriormente, dentro de los tres días naturales siguientes, a los candidatos que, a su juicio, considere idóneos para la conformación de una terna;
- IV. Conformada la terna, en un plazo que no deberá exceder de tres días naturales, la Comisión formulará su dictamen, a fin de proponer al Pleno los tres candidatos, para que éste proceda, en los términos del artículo anterior, a la designación del Titular del Órgano de Fiscalización Superior, y
- V. La persona designada para ocupar el cargo, protestará ante el Pleno del Congreso del Estado.
- Artículo 87.- En caso de que ningún candidato de la terna propuesta en el dictamen para ocupar el cargo de Titular del Órgano de Fiscalización Superior,



haya obtenido la votación de las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado, se volverá a someter una nueva propuesta en los términos del artículo anterior. Ningún candidato propuesto en el dictamen rechazado por el Pleno podrá participar de nueva cuenta en el proceso de selección.

Artículo 88.- El Titular del Órgano de Fiscalización Superior durará en el encargo siete años, sin posibilidad a ser reelecto. Podrá ser removido por el Congreso por las causas graves a que se refiere esta Ley, con la misma votación requerida para su nombramiento, así como por las causas y conforme a los procedimientos previstos en la Constitución Política del Estado y en la presente Ley, en materia de responsabilidades. Si esta situación se presenta estando en receso la Cámara, la Comisión Permanente podrá convocar a un periodo extraordinario para que resuelva en torno a dicha remoción.

**Artículo 89.-** En ausencia del Auditor Superior, el Auditor Especial que corresponda conforme al Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior, ejercerá el cargo hasta en tanto dicho Congreso designe al Titular del Órgano de Fiscalización Superior.

El Titular del Órgano de Fiscalización Superior será suplido en sus ausencias temporales por los auditores especiales, en el orden que señale el Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior. En caso de falta definitiva, la Comisión dará cuenta al Congreso para que designe, en términos de esta Ley, al Auditor que concluirá el encargo.

Artículo 90.- Son hechos que implican la falta definitiva del Auditor Superior:

- I. Las ausencias que excedan de treinta días hábiles, sin previa autorización del Congreso;
- II. La muerte;
- III. La incapacidad total y permanente para ejercer el cargo, declarada por la autoridad competente;
- IV. Ser condenado por delito que merezca pena corporal;
- V. La renuncia expresa, aceptada por el Congreso del Estado;
- VI. La inhabilitación, y
- VII. La remoción o destitución decretada por autoridad competente.



**Artículo 91.-** El Titular del Órgano de Fiscalización Superior tendrá las siguientes atribuciones:

- **I.** Representar al Órgano de Fiscalización Superior ante las entidades fiscalizadas, autoridades federales y locales, y demás personas físicas y morales, públicas o privadas, e intervenir en toda clase de juicios en que la misma sea parte;
- II. Elaborar el proyecto de presupuesto anual del Órgano de Fiscalización Superior atendiendo a las previsiones del ingreso y del gasto público y las disposiciones aplicables.
- III. Administrar los bienes y recursos a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes muebles y la prestación de servicios de la misma, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional, a las leyes de la materia y atendiendo los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, así como gestionar la incorporación, destino y desincorporación de bienes inmuebles del dominio público del Estado, afectos a su servicio;
- **IV.** Aprobar el programa anual de actividades, el programa anual de auditorías y el plan estratégico, que abarcará un plazo mínimo de 3 años. Una vez aprobados serán enviados a la Comisión para su conocimiento. Para el caso del programa anual de auditorías, el Auditor Superior deberá incluir las auditorias que proponga la Comisión:
- V. Expedir de conformidad con lo establecido en esta Ley y hacerlo del conocimiento de la Comisión para su validación y aprobación, el Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior, en el que se distribuirán las atribuciones a sus unidades administrativas y sus titulares, además de establecer la forma en que deberán ser suplidos estos últimos en sus ausencias, su organización interna y funcionamiento, debiendo publicarlo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:
- **VI.** Expedir los manuales de organización y procedimientos que se requieran para la debida organización y funcionamiento del Órgano de Fiscalización Superior, los que deberán ser conocidos previamente por la Comisión y publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, expedir las normas para el ejercicio, manejo y aplicación del presupuesto del Órgano de Fiscalización Superior, ajustándose a las disposiciones



aplicables del Presupuesto de Egresos y las relativas al manejo de recursos económicos públicos,

- **VII.** Nombrar, promover, remover y suspender al personal del Órgano de Fiscalización Superior, con excepción de los Auditores Especiales, quienes no deberán haber sido sancionados con la inhabilitación para el ejercicio de un puesto o cargo público;
- **VIII.** Expedir aquellas normas y disposiciones que esta Ley le confiere al Órgano de Fiscalización Superior; así como establecer los elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica idónea de las auditorías, tomando en consideración las propuestas que formulen las entidades fiscalizadas y las características propias de su operación;
- IX. Ser el enlace entre el Órgano de Fiscalización Superior y la Comisión;
- **X.** Solicitar a las entidades fiscalizadas, servidores públicos, y a los particulares, sean éstos personas físicas o morales, la información que con motivo de la fiscalización de la Cuentas Públicas se requiera;
- **XI.** Ejercer las atribuciones que corresponden al Órgano de Fiscalización Superior, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la presente Ley y del Reglamento Interior del propio Órgano de Fiscalización Superior;
- **XII.** Tramitar, instruir y resolver el recurso de reconsideración interpuesto en contra de las sanciones que se impongan conforme a esta Ley;
- **XIII.** Recibir de la Comisión la Cuenta Pública para su revisión y fiscalización superior;
- **XIV.** Formular y entregar al Congreso, por conducto de la Comisión, el Informe General y los informes individuales a más tardar el 31 de agosto del año posterior al ejercicio fiscalizado;
- **XV.** Formular a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones, así como las recomendaciones que al efecto se integren en el informe de auditoría;
- **XVI.** Autorizar, previa denuncia, la revisión durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizadas, así como respecto de ejercicios anteriores conforme lo establecido en la presente Ley;



**XVII.** Concertar y celebrar en los casos que estime necesario, convenios de coordinación o colaboración con las demás entidades fiscalizadoras, con el gobierno del estado y municipales, con el propósito de apoyar y hacer más eficiente la fiscalización, sin detrimento de su facultad fiscalizadora, la que podrá ejercer de manera directa; así como convenios de colaboración con los organismos nacionales e internacionales que agrupen a entidades de fiscalización superior homólogas, con éstas directamente y con el sector privado; y con colegios de profesionales, instituciones académicas; así como convenios interinstitucionales con entidades homólogas extranjeras para la mejor realización de sus atribuciones;

**XVIII.** Dar cuenta comprobada a la Comisión, a través de la Contraloría Interna del Congreso, de la aplicación de su presupuesto aprobado, dentro de los quince primeros días del mes siguiente al que corresponda su ejercicio;

**XIX.** Solicitar a la Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, el cobro de las multas y demás sanciones pecuniarias que se impongan en los términos de esta Ley;

**XX.** Presentar las denuncias penales o de juicio político que procedan, como resultado de las irregularidades detectadas con motivo de la fiscalización, con apoyo en los dictámenes técnicos respectivos. Preferentemente lo hará cuando concluya el procedimiento administrativo;

**XXI.** Expedir la política de remuneraciones, prestaciones y estímulos del personal de confianza del Órgano de Fiscalización Superior, observando lo aprobado en el Presupuesto de Egresos correspondiente y a las disposiciones en materia de austeridad del gasto público;

**XXII.** Elaborar para su envío a la Comisión el plan estratégico del Órgano de Fiscalización Superior;

**XXIII.** Presentar el recurso de revisión administrativa respecto de las resoluciones que emita el Tribunal;

**XXIV.** Recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada y del Tribunal, de conformidad con lo previsto en esta Ley, en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normatividad aplicable;

**XXV.** Transparentar y dar seguimiento a todas las denuncias, quejas, solicitudes, y opiniones realizadas por los particulares o la sociedad civil organizada, salvaguardando en todo momento los datos personales;



**XXVI.** Establecer los mecanismos necesarios para fortalecer la participación ciudadana en la rendición de cuentas de las entidades sujetas a fiscalización;

**XXVII** Formar parte del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, así como del Sistema Nacional de Fiscalización, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala.

**XXVIII.** Rendir un informe anual basado en indicadores en materia de fiscalización, debidamente sistematizados y actualizados, mismo que será público y se compartirá con los integrantes del Comité Coordinador a que se refiere la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala y al Comité de Participación Ciudadana. Con base en el informe señalado podrá presentar desde su competencia proyectos de recomendaciones integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, por lo que hace a las causas que los generan;

XXIX. Elaborar en cualquier momento estudios y análisis, así como publicarlos;

**XXX.-** Presentar a la Contraloría Interna del Congreso, dentro de los quince primeros días hábiles del mes siguiente al que corresponda su ejercicio, la cuenta pública del Órgano, así como el informe de la aplicación de su presupuesto aprobado, y

XXXI Las demás que señale esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 92.-** El Titular del Órgano de Fiscalización Superior será auxiliado en sus funciones por dos auditores especiales, así como por los titulares de unidades, directores generales, auditores y demás servidores públicos que al efecto señale el Reglamento Interior del Órgano, de conformidad con el presupuesto autorizado. En dicho Reglamento se asignarán las facultades y atribuciones previstas en esta Ley.

Los Auditores Especiales serán propuestos por la Junta de Coordinación y Concertación Política y nombrados y ratificados por mayoría simple del Congreso



del Estado. Duraran en su cargo cinco años con posibilidad a ser reelectos por otro periodo.

**Artículo 93.-** Para ejercer el cargo de Auditor Especial se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- **I.** Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
  - II. Tener por lo menos treinta y dos años cumplidos al día de su designación;
- III. Haber residido en el Estado de Tlaxcala durante los dos años previos al día de la designación;
- IV. Cumplir los requisitos señalados en las fracciones IV y V del artículo 106 de la Constitución Política del Estado.
- **IV.** Contar, el día de su designación, con antigüedad mínima de siete años, con título y cédula profesional de contador público, licenciado en derecho, abogado, licenciado en economía, licenciado en administración o cualquier otro título y cédula profesional relacionado con las actividades de fiscalización, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- **V.** Contar al momento de su designación con una experiencia de cinco años en actividades o funciones relacionadas con el control y fiscalización del gasto público, política presupuestaria; evaluación del gasto público, del desempeño y de políticas públicas; administración financiera, o manejo de recursos, y
- **VI.** Gozar de buena reputación, no haber sido condenado por algún delito doloso o sancionado administrativamente.
- **VII.-** No haber ocupado un cargo de elección popular, ni haber sido candidato postulado por algún partido político para ocupar un cargo de elección popular a nivel federal, estatal o municipal en los cuatro años previos a la designación;
- VIII.- No haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público ni removido de algún cargo del sector público o privado por causas de responsabilidad imputables al aspirante a Auditor Especial.
- **Artículo 94.-** El Titular del Órgano de Fiscalización Superior y los auditores especiales durante el ejercicio de su cargo, tendrán prohibido:



- **I.** Formar parte de partido político alguno, participar en actos políticos partidistas y hacer cualquier tipo de propaganda o promoción partidista;
- **II.** Desempeñar otro empleo, cargo o comisión en los sectores público, privado o social, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas, de beneficencia, o Colegios de Profesionales en representación del Órgano de Fiscalización Superior, y
- **III.** Hacer del conocimiento de terceros o difundir de cualquier forma, la información confidencial o reservada que tenga bajo su custodia el Órgano de Fiscalización Superior para el ejercicio de sus atribuciones, la cual deberá utilizarse sólo para los fines a que se encuentra afecta.
- **Artículo 95.-** El Titular del Órgano de Fiscalización Superior podrá ser removido de su cargo por las siguientes causas:
- I. Ubicarse en los supuestos de prohibición establecidos en el artículo anterior;
- II. Ausentarse de sus labores por más de un mes sin mediar autorización del Congreso del Estado;
- **III.** Abstenerse de presentar en el año correspondiente y en los términos de la presente Ley, sin causa justificada, los informes individuales y el Informe General;
- **IV.** Aceptar la injerencia de los partidos políticos en el ejercicio de sus funciones y de esta circunstancia, conducirse con parcialidad en el proceso de revisión de la Cuenta Pública y en los procedimientos de fiscalización e imposición de sanciones a que se refiere esta Ley;
- V. Obtener una evaluación del desempeño poco satisfactoria sin justificación, a juicio de la Comisión, durante dos ejercicios consecutivos, y
- **VI.** Incurrir en cualquiera de las conductas consideradas faltas administrativas graves, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como la inobservancia de lo previsto en el artículo 3 de la presente Ley.
- **VII.** Dar por solventada sin sustento o en contravención a la ley y a los lineamientos que al efecto se expidan, observaciones realizadas por el Órgano con motivo de sus funciones de revisión y fiscalización de la cuenta pública.
- VIII.- Abstenerse de denunciar dentro de los treinta días hábiles cualquier tipo de responsabilidad, cuando esté debidamente comprobada e identificado el



responsable como consecuencia de las revisiones e investigaciones que en el ejercicio de sus atribuciones realice.

**Artículo 96.-** El Congreso dictaminará sobre la existencia de los motivos de la remoción del Titular del Órgano de Fiscalización Superior por causas de responsabilidad a que se refiere el artículo anterior, y deberá dar derecho de audiencia al afectado. La remoción requerirá del voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Los auditores especiales también podrán ser removidos por las causas graves a que se refiere el artículo anterior, por el Congreso del Estado por mayoría calificada.

**Artículo 97.-** El Titular del Órgano de Fiscalización Superior y los auditores especiales sólo estarán obligados a absolver posiciones o rendir declaración en juicio, en representación del Órgano de Fiscalización Superior o en virtud de sus funciones, cuando las posiciones y preguntas se formulen por medio de oficio expedido por autoridad competente, misma que contestarán por escrito dentro del término establecido por dicha autoridad.

**Artículo 98.-** El Titular del Órgano de Fiscalización Superior podrá adscribir orgánicamente las unidades administrativas establecidas en el Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior. Los acuerdos en los cuales se deleguen facultades o se adscriban unidades administrativas se publicarán en el Periódico Especial del Gobierno del Estado.

**Artículo 99.-** El Órgano de Fiscalización Superior contará con un servicio fiscalizador de carrera, debiendo emitir para ese efecto un estatuto que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 100.- El Órgano de Fiscalización Superior elaborará su proyecto de presupuesto anual que contenga, de conformidad con las previsiones de gasto, los recursos necesarios para cumplir con su encargo, el cual será remitido por el Titular del Órgano de Fiscalización Superior a la Comisión a más tardar el 15 de septiembre, para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos para el siguiente ejercicio fiscal. El Órgano de Fiscalización Superior, ejercerá autónomamente su presupuesto aprobado con sujeción a las disposiciones legales aplicables.

El proyecto de presupuesto de egresos del Órgano de Fiscalización Superior debe cumplir con los principios de austeridad, disciplina presupuestal, racionalidad, proporcionalidad, equidad, certeza y motivación, y contener la plantilla de personal



en la que se especifiquen todos los puestos y empleos públicos, con inclusión del Auditor Superior, así como las remuneraciones que sean asignadas a los mismos, las cuales deben ser acordes a lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución Federal y demás disposiciones legales aplicables, sin que bajo ninguna circunstancia, puedan incorporarse ingresos extraordinarios o por el fin del encargo, adicionales a la remuneración.

El Órgano de Fiscalización Superior publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado su normatividad interna conforme a las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 101.-** Los servidores públicos del Órgano serán de confianza y no podrán pertenecer a ninguna agrupación sindical.

**Artículo 102.-** La relación jurídica de trabajo se entiende establecida entre el Órgano de Fiscalización Superior, a través de su Titular y los trabajadores a su servicio para todos los efectos.

## Capítulo II De la vigilancia de la Órgano de Fiscalización Superior

**Artículo 103.-** La Comisión, a través de la Contraloría Interna del Congreso, vigilará que el Titular del Órgano de Fiscalización Superior, los auditores especiales y los demás servidores públicos del Órgano de Fiscalización Superior en el desempeño de sus funciones, sujeten sus actos a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y a las demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 104.-** Para el efecto de apoyar a la Comisión en el cumplimiento de sus atribuciones la Contraloría Interna del Congreso tendrá a su cargo vigilar el estricto cumplimiento de las funciones a cargo de los servidores públicos del Órgano de Fiscalización Superior.

La Controlaría Interna del Congreso, en el caso de los servidores públicos del Órgano de Fiscalización Superior, podrá imponer las sanciones administrativas no graves previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas o, tratándose de faltas graves en términos de dicha ley, promover la imposición de sanciones ante el Tribunal, por lo que contará con todas las facultades que dicha Ley otorga a las autoridades investigadoras y substanciadoras. Se deberá garantizar la estricta separación de las unidades administrativas adscritas a la Unidad, encargadas de investigar y substanciar los procedimientos administrativos sancionadores en términos de la Ley General de Responsabilidades



Administrativas. Asimismo, podrá proporcionar apoyo técnico a la Comisión en la evaluación del desempeño del Órgano de Fiscalización Superior.

**Artículo 105.-** La Contraloría Interna del Congreso tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que los servidores públicos del Órgano de Fiscalización Superior se conduzcan en términos de lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones legales aplicables;
- **II.** Practicar, por sí o a través de auditores externos, auditorías para verificar el desempeño y el cumplimiento de metas e indicadores del Órgano de Fiscalización Superior, así como la debida aplicación de los recursos a cargo de ésta;
- **III.** Recibir denuncias de faltas administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones por parte del Titular del Órgano de Fiscalización Superior, auditores especiales y demás servidores públicos del Órgano de Fiscalización Superior, iniciar investigaciones y, en el caso de faltas administrativas no graves, imponer las sanciones que correspondan, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- IV. Conocer y resolver el recurso que interpongan los servidores públicos sancionados por faltas no graves conforme a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- V. Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que se emitan ante las diversas instancias jurisdiccionales e interponer los medios de defensa que procedan en contra de las resoluciones emitidas por el Tribunal, cuando la Contraloría Interna del Congreso sea parte en esos procedimientos;
- **VI.** Participar en los actos de entrega recepción de los servidores públicos del Órgano de Fiscalización Superior;
- **VII.** A instancia de la Comisión, presentar denuncias o querellas ante la autoridad competente, en caso de detectar conductas presumiblemente constitutivas de delito, imputables a los servidores públicos del Órgano de Fiscalización Superior;
- VIII. Recibir, inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial las declaraciones de situación patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal de los servidores públicos del Órgano Fiscalización Superior, conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y ejercer las facultades que el Capítulo III del Libro Segundo de la



citada Ley General de Responsabilidades Administrativas establecen a favor de los Órganos Internos de Control;

IX. Conocer y resolver de las inconformidades que presenten los proveedores o contratistas, por el incumplimiento de las disposiciones aplicables para el Órgano de Fiscalización Superior en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

Igualmente participará con voz y voto, en los comités de obras y de adquisiciones del Órgano de Fiscalización Superior, establecidos en las disposiciones aplicables para el Órgano en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas:

- **X.** Auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis y las conclusiones del Informe General, los informes individuales y demás documentos que le envíe el Órgano de Fiscalización Superior;
- XI. En general, coadyuvar y asistir a la Comisión en el cumplimiento de sus atribución;
- XII. Participar en las sesiones de la Comisión para brindar apoyo técnico y especializado, y
- **XIII.** Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Las entidades fiscalizadas tendrán la facultad de formular queja ante la Contraloría Interna del Congreso del Estado sobre los actos del Titular del Órgano de Fiscalización Superior que contravengan las disposiciones de esta Ley, en cuyo caso la Contraloría Interna sustanciará la investigación preliminar por vía especial, para dictaminar si ha lugar a iniciar el procedimiento de remoción a que se refiere este ordenamiento, o bien el previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, notificando al quejoso el dictamen correspondiente, previa aprobación de la Comisión.

**Artículo 106.-** El titular de la Contraloría Interna del Congreso será designado y removido en los términos que establece la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Artículo 107.- El titular de la Contraloría Interna del Congreso será responsable administrativamente ante la Comisión y ante el propio Congreso, a la cual deberá



rendir un informe anual de su gestión, con independencia de que pueda ser citado extraordinariamente por ésta, cuando así se requiera, para dar cuenta del ejercicio de sus funciones.

#### Artículo 108.- Son atribuciones del Titular de la Contraloría Interna:

- I. Planear y programar auditorías a las diversas áreas que integran el Órgano de Fiscalización Superior;
- **II.** Requerir a las unidades administrativas del Órgano de Fiscalización Superior la información necesaria para cumplir con sus atribuciones;
- **III.** Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos de la Contraloría Interna, así como representar a la misma, y
- IV. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- **Artículo 109.-** Para el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas la Contraloría Interna del Congreso, contará con los servidores públicos, las unidades administrativas y los recursos económicos que a propuesta de la Comisión apruebe el Congreso y se determinen en el presupuesto de la misma.

El reglamento de la Contraloría Interna que expida el Congreso establecerá la competencia de las áreas a que alude el párrafo anterior y aquellas otras unidades administrativas que sean indispensables para el debido funcionamiento de la misma.

**Artículo 110.-** Los servidores públicos de la Contraloría Interna serán personal de confianza y deberán cumplir los perfiles académicos de especialidad que se determinen en su Reglamento, preferentemente en materias de fiscalización, evaluación del desempeño y control.

### Capitulo III De las Notificaciones

**Artículo 111.-** Las actuaciones y diligencias que se lleven a cabo por o ante el Órgano, se practicarán en días y horas hábiles. Son horas hábiles, las comprendidas entre las 9:00 y las 18:00 horas.

El titular del Órgano, podrá habilitar los días y horas inhábiles, para actuar o para que se practiquen diligencias cuando hubiere causa urgente que así lo exija. Esta



circunstancia, deberá comunicarse por escrito al interesado, así como las diligencias que hayan de practicarse, y no alterará el cálculo del plazo, excepto cuando se inicie una actuación o diligencia en horas hábiles, en cuyo caso podrá concluirse en horas inhábiles, sin afectar su validez y podrá suspenderse por causa de fuerza mayor, caso fortuito, por necesidades del servicio o a juicio del personal que lleve a cabo la actuación o diligencia.

Artículo 112.- Para efectos de esta Ley, son días hábiles todos los del año, con excepción de los sábados, domingos, los que señale como de descanso obligatorio la Ley Federal del Trabajo, y los días que mediante acuerdo se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el portal de internet del Órgano, los que declare como no laborables el titular del Órgano o los que el Congreso establezca como inhábiles.

Para los efectos de las actuaciones o diligencias practicadas por o ante el Órgano, los plazos comenzarán a correr a partir del día hábil siguiente a aquél en que haya surtido efectos la notificación correspondiente y se contará en ellos el día de su vencimiento.

Si el día del vencimiento fuere inhábil, éste se correrá al primer día hábil siguiente.

**Artículo 113.-** Las notificaciones de los actos administrativos o resoluciones, se efectuarán, a más tardar, el tercer día hábil siguiente a aquel en que se dicten y se harán:

I. Personalmente a los interesados y por oficio a las autoridades, en su caso, cuando se trate de emplazamientos, citaciones, requerimientos, reposiciones de autos, regularización del procedimiento y demás resoluciones o actos administrativos que puedan ser impugnados.

Tratándose de información adjunta o anexa a la notificación del acto administrativo y atendiendo a su volumen, número de archivos o diversidad de documentos, ésta podrá entregarse también a través de medios electrónicos o informáticos a criterio del Órgano;

- II. Por edicto que se publique por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en uno de los periódicos de mayor circulación estatal o nacional, cuando la persona a quien deba notificarse hubiese desaparecido, se ignore su domicilio o que éste o el de su representante no se encuentren en territorio nacional;
- III. Por estrados, las cuales se harán fijando durante cinco días hábiles consecutivos el documento que se pretenda notificar, en un sitio abierto al público



de las instalaciones del Órgano, pudiendo publicarlo en su portal de internet, dejando constancia de la práctica de la notificación en el expediente o documento respectivo, cuando así lo solicite la parte interesada, no conste su domicilio para oír notificaciones, el señalado resulte inexacto o, exista algún impedimento para notificarle por otro medio;

IV. En las oficinas del Órgano, si se presentan los interesados a quienes deba notificarse, incluyendo las que deban practicarse personalmente o por oficio.

**Artículo 114.-** Las notificaciones personales se harán en el domicilio que para tal efecto se haya señalado. Dentro del Procedimiento de Fiscalización Superior, las notificaciones se practicarán en el domicilio que se tenga registrado.

Las notificaciones se entenderán con la persona que deba ser notificada o su representante legal; a falta de ellos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio para que se le espere a una hora fija del día hábil siguiente; de negarse a firmarlo la persona con quien se desarrolla la diligencia, el notificador lo hará constar en el mismo citatorio. Si quién haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se hará por conducto de cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse a recibirla se realizará por estrados que se fijará en lugar visible en las instalaciones del Órgano. En los casos en que el domicilio se encontrare cerrado, la citación o notificación se entenderá con el vecino más cercano, debiéndose fijar una copia adicional en la puerta o lugar visible del domicilio.

Para efectos del párrafo anterior, el notificador deberá recabar y asentar tanto en el citatorio, como en el acta de notificación, el nombre y la firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a una u otra cosa, se hará constar en el acta de notificación, sin que tales circunstancias afecten la legalidad de la misma, debiendo circunstanciar en el acta la media filiación de la persona que atiende la diligencia de notificación y los hechos ocurridos en la misma.

Toda notificación personal realizada con quien deba entenderse, será legalmente válida aun cuando no se efectué en el domicilio respectivo, o en las oficinas del Órgano.

En el momento de la notificación, se entregará al notificado o a la persona con quien se entienda la diligencia, copia certificada o, un tanto con firma autógrafa del documento a que se refiere la notificación.

El notificador asentará razón de todas y cada una de las circunstancias observadas en la diligencia de notificación.



Artículo 115.- Las notificaciones deberán hacerse en días y horas hábiles.

**Artículo 116.-** Las notificaciones surtirán sus efectos el día hábil siguiente al en que se practiquen o, en su caso, el día hábil siguiente al en que el interesado o su representante legal se hagan sabedores de la notificación omitida o irregular.

**Artículo 117.-** Transcurridos los plazos fijados a las partes interesadas para ejercer un derecho dentro del Procedimiento de Fiscalización Superior, sin que éste se haya hecho valer, se tendrá por prelucido, sin necesidad de declaración expresa.

En todo lo no previsto para las notificaciones se aplicaran supletoriamente las reglas de Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tlaxcala.

## TÍTULO OCTAVO De la Contraloría Social

#### Capítulo Único

Artículo 118.- La Comisión recibirá peticiones, propuestas, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas por la sociedad civil, las cuales podrán ser consideradas por el Órgano de Fiscalización Superior en el programa anual de auditorías y cuyos resultados deberán ser considerados en los informes individuales y, en su caso, en el Informe General. Dichas propuestas también podrán ser presentadas por conducto del Comité de Participación Ciudadana a que se refiere la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, debiendo el Auditor Superior informar a la Comisión, así como a dicho Comité sobre las determinaciones que se tomen en relación con las propuestas relacionadas con el programa anual de auditorías.

**Artículo 119.-** La Contraloría Interna del Congreso recibirá de parte de la sociedad opiniones, solicitudes y denuncias sobre el funcionamiento de la fiscalización que ejerce el Órgano de Fiscalización Superior a efecto de participar, aportar y contribuir a mejorar el funcionamiento de sus funciones de fiscalización.

Dichas opiniones, solicitudes o denuncias podrán presentarse por medios electrónicos o por escrito libre dirigido ante la Contraloría Interna. La Contraloría Interna del Congreso pondrá a disposición de los particulares los formatos correspondientes.

#### **TRANSITORIOS**



**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.

**SEGUNDO.-** Se abroga la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 10 de noviembre del 2008, así como todas sus reformas y adiciones posteriores, y se derogan todas las disposiciones legales que contravengan o se opongan a la presente Ley.

**TERCERO.-** Los procedimientos administrativos iniciados de conformidad con la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor de la presente Ley, se resolverán hasta su conclusión definitiva, en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios que se abroga, así como los que se deriven de las funciones de fiscalización y revisión hasta las cuentas públicas del año 2017.

**CUARTO.-** Las funciones de fiscalización y revisión del Órgano de Fiscalización Superior previstas en la presente Ley entrarán en vigor a partir de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas del año 2019.

**QUINTO.-** El Órgano de Fiscalización Superior y el Congreso del Estado, por lo que hace a la Contraloría Interna, deberán expedir sus reglamentos interiores conforme a lo previsto en esta Ley en un plazo no mayor a 180 días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

**SEXTO.-** El Órgano de Fiscalización Superior deberá actualizar y, en su caso, publicar la normatividad que conforme a sus atribuciones deba expedir en un plazo no mayor a 180 días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

**SEPTIMO.-** La Junta, dentro de los veinte días naturales posteriores a la entrada en vigor de la Presente Ley, deberá proponer ante el Pleno del Congreso, a los Auditores Especiales, para su designación y nombramiento correspondiente.

#### AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR



Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala, a los 23 días del mes de octubre del año 2018.

#### DIP. LAURA YAMILI FLORES LOZANO

#### NO HUBO VOTACION

Se turnó a las comisiones unidas de Finanzas y Fiscalización y, a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Diputada Irma Yordana Garay Loredo dice, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 13 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito al Pleno de esta Soberanía su autorización para que en la lectura de cada uno de los cincuenta y cinco dictámenes de las Leyes de Ingresos de los Municipios del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, que se presenten para su lectura, se obvie la lectura de la parte inicial así como de los apartados señalados como ANTECEDENTES y CONSIDERANDOS, y se lea únicamente el cuerpo central de cada una de las cincuenta y cinco leyes de ingreso de los municipios restantes; lo anterior en virtud que dichos contenidos tienen el mismo sustento jurídico-legal y es un tanto reiterativo la parte inicial de cada dictamen, como ya se pudo observar y escuchar en los cinco dictámenes que fueron leídos en la sesión ordinaria del pasado martes veintitrés de octubre del año en curso. Por lo consiguiente, en cada sesión solo se daría lectura de forma completa al contenido de cada una de las cincuenta y cinco Leyes de Ingresos del Municipio correspondiente.



3.-PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACATELCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.



#### **EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXIII 039/2018.**

#### HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Zacatelco**, para el Ejercicio Fiscal 2019, bajo el Expediente Parlamentario LXIII 039/2018, por lo que, con fundamento en los artículos 45 y 46 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a) y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a la consideración de esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Zacatelco para el Ejercicio Fiscal 2019**, bajo los siguientes antecedentes y considerandos:



#### **ANTECEDENTES**

- 1. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 27 de septiembre de 2018, se aprobó por el Ayuntamiento del Municipio de **Zacatelco**, la Iniciativa de Ley de Ingresos del citado Municipio, para el ejercicio fiscal 2019, misma que fue presentada al Congreso del Estado el día 28 de septiembre de 2018.
- 2. Con fecha 04 de octubre de 2017, por instrucciones de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, la Iniciativa señalada fue remitida a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, bajo el Expediente Parlamentario número LXIII 039/2018, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente.
- 3. Con fecha 17 de Octubre de 2018, la Comisión que suscribe y reunido el quórum legal, fue analizado, discutido y aprobado el presente dictamen, para ser presentado al Pleno de esta Asamblea Soberana.

Del estudio realizado se arribó a los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

- 1. Que conforme a lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 80 y 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar las Leyes de Ingresos de los municipios.
- 2. Que conforme lo establecen los artículos 45 y 46, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, las



resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, decretos o acuerdos.

- 3. Que en tal sentido, los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a) y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, regulan dicha facultad y establecen en diversos numerales el trámite legislativo para la procedencia de una iniciativa.
- **4.** Que en cuanto a la competencia de la Comisión que suscribe, el artículo 49, fracción II, inciso a), del mismo Reglamento Interior, ordena que, a la Comisión de Finanzas y Fiscalización le corresponde, entre otras atribuciones: "Dictaminar sobre:.. Leyes de Ingresos del Estado y de los municipios".
- 5. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público en sus tres órdenes de gobierno, de manera proporcional y equitativa. Siendo uno de estos órdenes de gobierno el municipio, que es la célula social fundamental de nuestra organización política y administrativa, por lo que, contribuir a su desarrollo es tarea prioritaria, así como para consolidar su capacidad de ejecución y contar con los recursos financieros para atender los servicios que constitucionalmente están obligados a proporcionar, previo el pago de los derechos correspondientes, de aquí que es finalidad de este ejercicio legislativo resolver en lo posible, la asignación de recursos suficientes para que el municipio atienda las demandas de la población, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria a efecto de fortalecer su desarrollo.



- 6. Que el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece las directrices a que deben sujetarse las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos de los Municipios. Que en la iniciativa objeto de estudio se consideran criterios generales de política económica, su estructura al clasificador por rubro de ingresos municipales se elabora conforme a lo establecido en la Ley de Contabilidad Gubernamental y a las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); así mismo se incluyen los formatos de información contable y presupuestal establecidos por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios dando cumplimiento a lo preceptuado en dichos ordenamientos en materia de Contabilidad Gubernamental. con base objetivos, parámetros en cuantificables e indicadores los cuales deberán ser congruentes con su Plan de Desarrollo Municipal y a los programas derivados de los mismos. Que define la forma en que deben registrarse los diversos conceptos que integran las contribuciones, así como aquellos ingresos que por disposición de la Ley de Coordinación Fiscal le correspondan a los municipios de la entidad e igualmente los que se alleguen por la suscripción de convenios de colaboración, transferencias y reasignación de recursos, sumándose los que obtiene por la prestación de bienes y servicios a cargo de sus organismos paramunicipales.
- 7. Que esta Comisión Dictaminadora considera que uno de los objetivos primordiales con la aprobación de dicha iniciativa es dar certeza jurídico financiero, estableciendo objetivos socioeconómicos orientados a alcanzar un desarrollo equitativo y sustentable apegándose a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, proporcionalidad ya que se requiere garantizar a



los contribuyentes la certeza de que las contribuciones se encuentran previstas en un ordenamiento legal, que siguió un proceso legislativo y que fue aprobado por el Congreso del Estado de Tlaxcala.

- 8. Que con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas de los diversos conceptos que se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión Dictaminadora al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente modificaciones de algunas forma consistentes realizar en errores gramaticales, numeración de artículos, incisos que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la ley, a fin de precisarlos y clarificar su contenido, lo anterior, atendiendo al principio de que las leyes que expida el Congreso deben ser claras y precisas para no generar confusiones al momento de su aplicación por las autoridades encargadas de la recaudación de ingresos en el municipio de Zacatelco.
- **9.** Que es criterio de esta Comisión, que teniendo en consideración la situación por la que atraviesa la economía del país, del Estado y de las familias tlaxcaltecas, no se permite autorizar para el ejercicio fiscal 2019, ningún incremento desproporcionado e injustificado, así como tampoco la creación de nuevas contribuciones.

En función de los antecedentes y considerandos anteriores, la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 46, 47, 48 y 54, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 9 y 10 de la Ley Orgánica



del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; el Congreso del Estado de Tlaxcala, expide el siguiente:

#### **DECRETO**

## LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACATELCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las normas, principios y procedimientos que regulan la captación y administración de los Ingresos del Municipio de Zacatelco para el ejercicio fiscal 2019, considerando que en el Estado de Tlaxcala las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a los ordenamientos tributarios que el Estado y el Municipio establezcan.

Las personas físicas y morales del Municipio de Zacatelco deberán contribuir para los gastos públicos municipales de conformidad con la presente Ley.

Los ingresos que el Municipio de Zacatelco percibirá durante el ejercicio fiscal 2019, serán los que obtenga por concepto de:



- I. Impuestos;
- II. Cuotas Y Aportaciones de Seguridad Social;
- III. Contribuciones de Mejoras
- **IV.** Derechos;
- V. Productos;
- VI. Aprovechamientos;
- VII. Ingresos Por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos;
- VIII. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados De La Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones;
- **IX.** Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones, y
  - X.Ingresos Derivados de Financiamientos.

Los ingresos que se encuentren previstos en las Leyes aplicables en la materia, que no se encuentren especificados en la presente Ley, podrán ser recaudados por el Ayuntamiento conforme a lo establecido.

Para efectos de la presente Ley, cuando se haga referencia a:

- a) UMA. Es la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes;
- **b) Inmueble.** Construcción de cualquier tipo o bien, el terreno y construcciones dentro de un perímetro identificado por los linderos específicos;



- c) **Predio.** A la porción de terreno comprendida dentro de un perímetro cerrado con construcciones o sin ellas, que pertenezcan en propiedad o posesión de una o varias personas físicas o morales;
- **d) m.l.** se entenderá como metro lineal;
- e) m<sup>2</sup>. Se entenderá como metro cuadrado
- f) m<sup>3</sup>. Se entenderá como metro cúbico;
- g) SARE. Se entenderá al Sistema de Apertura Rápida de Empresas;
- h) Código Financiero. Se entenderá como el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios vigente;
- i) Ayuntamiento. Se entenderá como el Órgano Supremo del Gobierno Municipal que tiene la máxima representación política y legal, que encauza los diversos intereses sociales, la participación ciudadana y los recursos con que cuenta hacia la promoción del desarrollo y beneficio de la ciudadanía;
- j) Cabildo. Se entenderá como la asamblea deliberativa compuesta por los integrantes del Ayuntamiento para proponer, acordar y ocuparse de los asuntos municipales.
- k) Municipio de Zacatelco. Se entenderá por el conjunto de habitantes que viven en un mismo territorio jurisdiccional, el cual está regido por el Ayuntamiento;



- Presidencias de Comunidad. Se entenderá como los órganos desconcentrados de la administración pública municipal, que están a cargo de un Presidente de Comunidad;
- m) Administración Municipal. Se entenderá como el personal y equipo, que tenga a su cargo la prestación de servicios públicos, subordinada del Ayuntamiento y del Municipio;
- n) Ley Municipal. Deberá entenderse a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala vigente;
- o) Anualidad y/o ejercicio fiscal. Periodo que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019;
- p) Ganado mayor. Es el ganado constituido por vacas, toros y becerros;
- **q)** Ganado menor. Es el ganado constituido por ovinos, porcinos, caprinos, entre otros, para su consumo o aprovechamiento;
- r) Ganado avícola. Es el ganado constituido por aves como gallinas, pavos, guajolotes, patos, gansos, palomas y codornices para producción de huevo y consumo de su carne, e
- s) Construcción de tipo provisional. Consideramos aquellas que es necesario disponer para poder llevar a cabo actividades en materia de obra, seguridad y salud, una vez que hayan sido realizados, sea posible retirarlas, tales como accesos, vigilancia, malla, servicios, locales de descanso o alojamiento, señalización, abastecimiento de agua, bodega, área de armado de acero.



Los ingresos del Municipio deberán pronosticarse y aprobarse por el Cabildo y hacerlo de conocimiento al Congreso del Estado.

ARTÍCULO 2. Corresponde a la Tesorería del Municipio la administración y recaudación de los ingresos municipales, de conformidad con el artículo 73 de la Ley Municipal y podrá ser auxiliada por las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal, así como por los organismos públicos o privados conforme a lo dispuesto en el Código Financiero. Los ingresos mencionados en el primer párrafo del artículo anterior se enumeran, describen y cuantifican, de manera estimada como sigue:

	The state of the s
Municipio de Zacatelco, Tlaxcala.	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019	
Total	96,819,069.00
Impuestos	1,493,283.00
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	1,484,581.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	8,702.00



Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	319,841.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	319,841.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	4,186,067.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	3,643,839.00
Otros Derechos	518,766.00
Accesorios de Derechos	23,462.00



Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	170,884.00
Productos	170,884.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	66,040.00
Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	66,040.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00



Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de	0.00
Servicios de Entidades Paraestatales y	
Fideicomisos No Empresariales y No	
Financieros	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de	0.00
Servicios de Entidades Paraestatales	-0
Empresariales No Financieras con Participación	
Estatal Mayoritaria	157
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de	0.00
Servicios de Entidades Paraestatales	
Empresariales Financieras Monetarias con	
Participación Estatal Mayoritaria	12
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de	0.00
Servicios de Entidades Paraestatales	17
Empresariales Financieras No Monetarias con	12
Participación Estatal Mayoritaria	3
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de	0.00
Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos	10
con Participación Estatal Mayoritaria	6
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de	0.00
Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial,	
y de los Órganos Autónomos	
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios,	
Incentivos Derivados de la Colaboración	90,582,954.00
Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	



Participaciones	48,869,983.00
Aportaciones	41,712,971.00
Convenios	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y	0.00
Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

El monto de recursos adicionales que perciba el Municipio en el ejercicio fiscal de 2019, por concepto de: Ajustes a las participaciones estatales; mayores ingresos transferidos por la federación; por mayores ingresos propios; o por eficiencia en la recaudación; se incorporarán automáticamente al monto presupuestado a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

ARTÍCULO 3. Las participaciones y las transferencias federales que correspondan al Municipio, se percibirán de acuerdo a los ordenamientos del



Código Financiero, a la Ley de Coordinación Fiscal y a los convenios que en su caso se celebren.

**ARTÍCULO 4.** Para el ejercicio fiscal 2019, y de acuerdo al artículo 41 fracción XVIII de la Ley Municipal, se podrán celebrar actos y contratos que en materia de la presente Ley convengan.

**ARTÍCULO 5.** Corresponde a la Tesorería Municipal la administración y recaudación de los ingresos municipales, y podrá ser auxiliada por las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal, así como por los organismos públicos o privados conforme a lo dispuesto en el Código Financiero.

**ARTÍCULO 6.** El Ayuntamiento podrá contratar financiamientos a su cargo, previa autorización del Congreso del Estado, exclusivamente para obra pública y equipamiento, apegándose a lo que establece el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y las leyes aplicables.

**ARTÍCULO 7.** Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública.

- I. Por el cobro de las diversas contribuciones a que se refiere esta Ley, el Ayuntamiento, a través de las diversas instancias administrativas, expedirá la correspondiente factura electrónica en los términos de las disposiciones fiscales vigentes, autorizada por la Tesorería Municipal, y
- **II.** Cuando al hacer los cálculos correspondientes resultaran fracciones, se redondearán al entero inmediato, ya sea superior o inferior.



## TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

#### **CAPÍTULO I**

#### IMPUESTO PREDIAL

**ARTÍCULO 8.** El impuesto predial se causará y pagará tomando como base los valores asignados a los predios en los términos del Título Sexto del Código Financiero, de conformidad con las tasas siguientes:

**I.** Predios urbanos:

a) 1. Edificados 2.2 al millar anual, e

**b)** 2. No edificados 3.1 al millar anual.

II. Predios rústicos: 1.3 al millar anual, y

III. Predios ejidales: 1.1 al millar anual.

Cuando no sea posible aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la base para el cobro del impuesto se podrá fijar tomando en cuenta el valor que señala el artículo 177 del Código Financiero.

**ARTÍCULO 9.** Si al aplicar las tasas anteriores en predios urbanos, resultare un impuesto anual inferior a 2.2 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo anual.

**ARTÍCULO 10.** Para la inscripción del predio se tomará para el cobro la cantidad mínima anual.



**ARTÍCULO 11.** El plazo para el pago de este impuesto vencerá el último día hábil del mes de marzo del año fiscal de que se trate. Los pagos que se realicen con posterioridad al vencimiento de ese plazo estarán sujetos a la aplicación de multas y recargos en términos de los artículos 223 fracción II y 320 del Código Financiero.

**ARTÍCULO 12.** Tratándose de fraccionamientos o condominios, el impuesto se cubrirá por cada fracción, departamento, piso, vivienda o local, y se aplicarán las tasas correspondientes de acuerdo al artículo 8 de esta Ley.

**ARTÍCULO 13.** Los sujetos del impuesto a que se refiere el artículo anterior pagarán su impuesto por cada lote o fracción, sujetándose a lo establecido por el Código Financiero y demás disposiciones relativas.

**ARTÍCULO 14.** El valor de los predios que se destinen para uso comercial, industrial, empresarial, de servicios y turismo, se fijará de acuerdo al valor catastral, conforme al artículo 177 del Código Financiero.

**ARTÍCULO 15.** Tratándose de predios ejidales urbanos, se tributará de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de esta Ley.

**ARTÍCULO 16.** Los propietarios o poseedores de predios rústicos destinados a actividades agropecuarias, avícolas y forestales, que durante el ejercicio fiscal 2019 regularicen sus inmuebles mediante su inscripción en los padrones correspondientes, pagarán el monto del impuesto predial anual a su cargo.



**ARTÍCULO 17.** Los contribuyentes del impuesto predial que se presenten a pagar su contribución fiscal del ejercicio inmediato anterior gozarán durante los meses de enero a marzo del presente ejercicio, de un descuento del cien por ciento en las multas y recargos que se hubiesen generado.

**ARTÍCULO 18.** En todo caso, el monto anual del impuesto predial a pagar durante el ejercicio fiscal 2019, no podrá ser inferior al del ejercicio fiscal inmediato anterior.

#### CAPÍTULO II

#### IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES

**ARTÍCULO 19.** El impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles se causará por la celebración de los actos a que se refieren los artículos 202, 203 y 211 del Código Financiero, incluyendo la cesión de derechos de posesión y la disolución de copropiedad.

Por las operaciones a que se refiere el párrafo anterior, se pagará este impuesto aplicando una tasa del 2 por ciento sobre el valor de operación, que resulte mayor de los señalados en el artículo 208 del Código Financiero.

- I. Al efecto se concederán en todos los casos una reducción de la base, que deberá ser equivalente a 5 UMA elevadas al año, y
- II. En los casos de vivienda de interés social y popular, definidas en el artículo 210 del Código Financiero, se concederá una exención de 15 UMA elevadas al año.



Si al calcular la base impositiva en los casos anteriores, resultare una cantidad inferior al equivalente a 10 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo.

Cuando el inmueble lo formen varios departamentos habitacionales, la reducción será por cada uno de ellos. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a hoteles. El pago de este impuesto se deberá hacer dentro de los 15 días hábiles después de realizarse la operación.

En la aplicación de este impuesto en lo general se citará a lo dispuesto en el Título Sexto, Capítulo II del Código Financiero.

#### **CAPÍTULO III**

#### DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 20.** El Municipio percibirá, en su caso, el impuesto a que se refiere este Capítulo, de conformidad al Título Cuarto, Capítulo III del Código Financiero y a la Ley de Ingresos del Estado.

# TÍTULO TERCERO CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL CAPÍTULO ÚNICO

**CONCEPTO** 



**ARTÍCULO 21.** Son las aportaciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficie en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

## TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS CAPÍTULO ÚNICO

#### **CONCEPTO**

ARTÍCULO 22. Son las contribuciones derivadas de los beneficios diferenciales particulares por la relación de obras públicas, a cargo de las personas físicas y/o morales, independientemente de la utilidad general colectiva, de conformidad con la regulación aplicable en la materia.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

#### **CAPÍTULO I**

## AVALÚOS DE PREDIOS A SOLICITUD DE SUS PROPIETARIOS O POSEEDORES

**ARTÍCULO 23.** Por avalúos de predios urbanos o rústicos a solicitud de los propietarios o poseedores, deberán pagarse los derechos correspondientes, tomando como base el valor que resulte de aplicar al inmueble las tablas de valores vigentes, de acuerdo con la siguiente:



#### **TARIFA**

**I.** Por predios urbanos:

**a**) Con valor de \$5,000.00, 4.1 UMA.

**b)** De \$5,000.01 a \$10,000.00, 5.1 UMA, e

**c)** De \$10,000.01 en adelante, 6.1 UMA.

II. Por predios rústicos no construidos pagarán: 0.96 de la tarifa anterior.

#### CAPÍTULO II

## SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN CIVIL

**ARTÍCULO 24.** Los servicios prestados por la Administración Municipal en materia de desarrollo urbano, obras públicas, protección civil y ecología, se pagarán de conformidad con la siguiente:

#### **TARIFA**

- **I.** Por deslindes de terrenos:
  - a) De 1 a 500.00 m<sup>2</sup>:

**1.** Rural, 2.1 UMA, y

**2.** Urbano, 5.1 UMA.

**b)** De 500.01 a 1,500 m<sup>2</sup>:



**1.** Rural, 5.1 UMA, y

**2.** Urbano, 9.1 UMA.

**c)** De 1,500.01 a 3,000 m<sup>2</sup>:

**1.** Rural, 7.1 UMA, y

**2.** Urbano, 13.1 UMA.

**d)** De 3,000.01 m<sup>2</sup> en adelante:

1. Rural: La tarifa anterior más 0.26 UMA por cada 100 m², y

2. Urbano: La tarifa anterior más 0.26 UMA por cada 100 m<sup>2</sup>.

**II.** Por alineamiento del inmueble sobre el frente de la calle:

**a)** De menos de 75 m. l., 2.4 UMA.

**b)** De 75.01 a 100.00 m. l., 3.5 UMA.

**c)** De 100.01 a 200.00 m. l., 4.6 UMA.

**IV.** Por cada metro o fracción excedente

del límite anterior se pagará, 0.16 UMA.

V. Alineamiento para uso industrial 3.5 UMA, e

y/o comercial de 1 a 50 metros,

**I.** Del excedente del límite anterior, 5.7 UMA.

**III.** Por el otorgamiento de licencia de construcción, de remodelación, de obra nueva, ampliación, así como por la revisión de las memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa:



- a) De bodegas y naves industriales, 0.13 UMA, por m<sup>2</sup>.
- **b)** De locales comerciales y edificios, 0.13 UMA, por m<sup>2</sup>.
- **c)** De casas habitación, 0.10 a 0.50 UMA, por  $\text{m}^2$ .
- **d)** Tratándose de unidades habitacionales del total que resulte, se incrementará en un, 20 por ciento, por cada nivel de construcción.

En los casos de viviendas de interés social, se podrá conceder un descuento hasta del 50 por ciento de la tarifa establecida.

- **e)** De instalaciones y reparación de servicios y otros rubros no considerados y realizados por empresas, 0.15 UMA, por metro lineal, cuadrado o cúbico, según sea el caso, e
  - f) Para demolición de pavimento y reparación, 3.1 UMA, por m².
- IV.Por el otorgamiento de licencias para fraccionar, lotificar o re lotificar áreas o predios y para construcción de obras de urbanización:
  - a) Sobre el área total por fraccionar de interés social, 0.15 UMA, por m².
  - **b)** Sobre el área total por fraccionar 0.20 UMA, por m<sup>2</sup>.
  - **c)** Sobre el área total por lotificar o re lotificar, 0.23 UMA, por m<sup>2</sup>.
  - **d)** Revisión de planos de urbanización en general: red de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, red de energía eléctrica y demás



#### documentación relativa, 9 por ciento sobre el costo total de los trabajos, e

**e)** Por el otorgamiento de licencias para lotificar terrenos, se pagará de acuerdo a lo siguiente:

**1.** Lotes con una superficie de hasta 400 m<sup>2</sup>, 10.5 UMA.

**2.** Lotes con una superficie de 400.01 a 1000 m<sup>2</sup>, 15.5 UMA, y

**3.** Lotes con una superficie de 1000.01 m<sup>2</sup> en adelante, 20.5 UMA.

V. Por el otorgamiento de licencias para dividir o fusionar áreas o predios:

MISSON

**a)** Hasta de 250 m<sup>2</sup>, 5.3 UMA.

**b)** De 250.01 m<sup>2</sup> hasta 500.00 m<sup>2</sup>, 8.5 UMA.

c) De 500.01 m² hasta 1,000.00 m², 13.5 UMA.

**d)** De 1,000.01 m<sup>2</sup> hasta 10,000.00 m<sup>2</sup>, 21.5 UMA, e

e) De 10,000.01 m² en adelante, 2.5 UMA por cada hectárea o fracción que

excedan.

Cuando la licencia solicitada no implique fines de lucro y se refiera a la transmisión de la propiedad entre familiares, se aplicará una bonificación del 50 por ciento sobre la tarifa señalada.

El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias deberá comprender siempre la autorización de los planos de urbanización, redes públicas de agua, alcantarillado, alumbrado público, lotificación y demás documentación relativa, de acuerdo a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala;



- VI. Por el otorgamiento de licencias para la construcción de bardas en lotes:
  - a) Bardas de hasta 3 metros de altura, 15.2 por ciento de una UMA por m.l.,e
  - b) Bardas de más de 3 metros de altura,

    20.5 por ciento de una
    UMA en ambas, por
    m.l.; por cada
    fracción, se aplicará el
    porcentaje según el
    caso.
- VII. Por el otorgamiento de permisos para utilizar la vía pública con andamios, tapiales, materiales de construcción, escombros y otros objetos para la construcción,
  3.5 UMA por cada cuatro días de obstrucción.

De rebasar el plazo establecido en esta fracción se deberá hacer una nueva solicitud;

**VIII.** Por el otorgamiento de permisos para demolición de bienes inmuebles por un plazo de 60 días, pagarán el 0.6 UMA por m<sup>2</sup>.

De rebasar el plazo establecido en esta fracción se deberá hacer una nueva solicitud:

- **IX.** Por la expedición de constancias de terminación de obra, factibilidad, seguridad, estabilidad y afectación de la misma, se pagará por cada concepto 5.5 UMA;
- **X.** Por el dictamen de uso de suelo:



- a) Para división o fusión de predios sin construcción, 0.11UMA, por cada m².
- **b)** Para división o fusión con construcción, 15.5 por ciento de una UMA, por m².
- c) Para casa habitación, 0.054 UMA por m<sup>2</sup>.
- **d)** Para uso industrial y comercial, 0.15 UMA por m<sup>2</sup>.
- e) Para fraccionamiento, 0.15 UMA por m<sup>2</sup>.
- f) Para estacionamientos públicos, 5.5 UMA, e
- **g)** Para la colocación de postes para electrificación de las calles y avenidas, se prestará el servicio sin costo alguno.

Cuando el Ayuntamiento carezca de los órganos técnicos y administrativos para otorgar el dictamen de uso de suelo, solicitará que los realice a la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda, que los proporcionará de conformidad con lo establecido en el Código Financiero;

**XI.** Por constancia con vigencia de un ejercicio fiscal:

a) Perito,

12 UMA.

b) Responsable de obra,

13 UMA, e

c) Contratista,

15 UMA.

- XII. Por constancia de seguridad y estabilidad estructural, se pagarán 11 UMA.
- **XIII.** Por constancia de servicios públicos:
  - a) Para casa habitación,

2.1 UMA, e



**b)** Para comercios,

3.1 UMA.

**XIV.** Por el dictamen de protección civil:

**a)** Comercios, 4.5 UMA.

**b)** Industrias, 20 a 50 UMA.

c) Hoteles, 20 a 50 UMA, e

d) Servicios, 20 a 50 UMA.

**XV.** Por permisos para derribar árboles, 5 UMA, además de la donación y siembra de 10 árboles en el lugar que designe la autoridad, por cada árbol, siempre y cuando no constituyan un peligro para los ciudadanos y sus propiedades, obstruyan la vialidad o el paso en un camino;

**XVI.** Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan al Municipio, los contratistas con quienes éste celebre contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán un derecho equivalente de 5.51 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo;

**XVII.** Por constancias de servicios públicos se pagará 2.1 UMA;

**XVIII.** Por permiso para la poda de árboles, 2.2 UMA;

**XIX.** Por la expedición del permiso para la descarga de aguas residuales:

a) Comercio:



1. Inscripción, 7.5 UMA, y

2. Refrendo, 5.5 UMA, e

#### **b)** Industria:

1. Inscripción, 17.5 UMA, y

**2.** Refrendo, 14.5 UMA, y

**XX.** Por la expedición de la licencia ambiental, por la expedición de olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera.

a) Comercio e industria

1. Inscripción 7.5 UMA, y

**2.** Refrendo 5.5 UMA.

**XXI.** Por la expedición de la liberación de obra en materia ambiental para industrias y comercios, 6 UMA.

**ARTÍCULO 25.** Por la regularización de las obras de construcción ejecutadas sin licencia, se cobrará el importe que resulte de multiplicar por el factor de 1.50 el importe de las tarifas correspondientes a obras nuevas. El pago deberá efectuarse sin perjuicios de la adecuación o demolición que pueda resultar por construcciones defectuosas o un falso alineamiento.



ARTÍCULO 26. La vigencia de la licencia de construcción será de 6 meses, prorrogables a 6 meses más; por lo cual se cobrará el 50 por ciento de lo pagado, siempre y cuando no se efectúe ninguna variación en los planos originales y se solicite dentro de los diez días hábiles anteriores a su vencimiento. Los interesados podrán solicitar licencia de construcción que deberá ser acompañada por la descripción de los trabajos a realizar con croquis o planos, además de cubrir los derechos por la parte no ejecutada de la obra.

**ARTÍCULO 27.** La asignación del número oficial de bienes inmuebles causará derechos de acuerdo con la siguiente:

#### **TARIFA**

I. En la zona urbana de la cabecera municipal, 2.5 UMA;

II. En las demás localidades, 3 UMA, y

III. Tratándose de fraccionamientos o prediosdestinados a industria, comercios y servicios,10 UMA.

**ARTÍCULO 28.** La obstrucción de los lugares públicos con materiales para construcción, escombro o cualquier objeto sobre la banqueta que no exceda el frente del domicilio del titular ni obstruya el libre tránsito vehicular o exceda los límites permitidos, causará un derecho de 1.5 UMA, por cada día de obstrucción.

Quien obstruya la vía pública sin contar con el permiso correspondiente, pagará 2 veces la cuota que de manera normal debería cubrir conforme a lo establecido por el primer párrafo de este artículo.

Por la demolición de la vía pública con fines de instalar tuberías o ductos para conectarse a la red de drenaje sanitario o a la red de agua potable municipal, el usuario



deberá obtener la autorización por escrito de parte de la Dirección de Obras Públicas Municipal, asimismo está obligado a reparar los daños en las 72 horas hábiles posteriores al término de su instalación, debiendo cubrirlo con materiales que igualen a las especificaciones de la obra original. En caso de no acatar el contenido de este artículo se hará acreedor a una multa de 20 a 40 UMA, misma que le será requerida pagar en la Tesorería Municipal.

En caso de persistir la negativa de retirar los materiales, escombro o cualquier otro objeto que obstruya los lugares públicos, la Presidencia Municipal podrá retirarlos con cargo al infractor, quien pagará además la multa correspondiente, especificada en el artículo 59 fracción XI de esta Ley.

ARTÍCULO 29. Para que los particulares o las empresas transportistas de materiales pétreos puedan llevar a cabo el aprovechamiento o la explotación de minerales o sustancias no reservadas a la Federación y al Estado, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, requerirán el permiso expedido por la Coordinación General de Ecología del Estado y Comisión Municipal de Ecología, la cual llevará a cabo el estudio de afectación al entorno ecológico y de no constituir inconveniente, expedirá el permiso o ampliación correspondiente, el cual tendrá un costo de 1.5 a 2 UMA, por cada metro cúbico de material disponible para extraer, considerando la extensión del terreno y las condiciones en las que se realicen la extracción. Esta disposición se aplicará también en los casos de ampliación de la vigencia de los permisos de extracción otorgados con anterioridad.

Cuando el permiso sea solicitado por una constructora y el material sea extraído por ésta, la cuota se incrementará a 1 UMA por cada metro cúbico a extraer.



## CAPÍTULO III SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS

**ARTÍCULO 30.** Por inscripción al padrón municipal de establecimientos mercantiles, comerciales, industriales y de servicios, sin venta de bebidas alcohólicas, conocidos como giros blancos, se aplicará la siguiente:

17 moren	TARIFA	By wish
Establecimientos.		
1	Para	
I. Régimen de Incorporaci	ón Fiscal:	> 1/7
a) Inscripción,	1 Burn	4.2 UMA, e
<b>b)</b> Refrendo,	Charles of the Charle	3.2 UMA.
II. Régimen general person	nas físicas:	16
a) Inscripción,	151 円	14.2 UMA, e
<b>b)</b> Refrendo,		13.2 UMA.
9 壁		12
III. Hoteles, moteles y per	sonas morales:	15
a) Inscripción,		de 50 a 200 UMA, e
<b>b)</b> Refrendo,	A PARTIE	de 50 a 200 UMA.
- D /		

ARTÍCULO 31. Para el otorgamiento de autorización inicial, eventual y refrendo de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento atenderá lo dispuesto en la tarifa de los artículos 155, 155-A y 156 del Código Financiero.

#### **CAPÍTULO IV**



# EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 32.** El empadronamiento para la expedición de licencia de funcionamiento de estacionamientos públicos, se cobrará un derecho de 8 a 25 UMA en base al dictamen de uso de suelo.

#### **CAPÍTULO V**

## EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O REFRENDO PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 33. El Ayuntamiento expedirá las licencias y refrendo para la colocación de anuncios publicitarios, mismas que se deberán solicitar cuando las personas físicas y morales, que por sí o por interpósita persona coloquen u orden en la instalación, en bienes de dominio público o privado del Municipio o propiedad privada, de anuncios publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública lugares de uso común, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios de acuerdo con la siguiente:

#### **TARIFA**

I. Anuncios adosados, por metro cuadrado o fracción:

a) Expedición de licencia,

3.2 UMA, e

**b)** Refrendo de licencia,

2.3 UMA.



#### **II.** Anuncios pintados y murales, por metro cuadrado o fracción:

a) Expedición de licencia,	3 UMA, e
<b>b)</b> Refrendo de licencia,	2 UMA.

En el caso de contribuyentes eventuales que realicen las actividades a que se refieren las fracciones anteriores deberán pagar 2 UMA.

III. Estructurales, por m<sup>2</sup> o fracción:

a) Expedición de licencia,	7.5 UMA, e
<b>b)</b> Refrendo de licencia,	5.1 UMA.

**IV.** Luminosos por m<sup>2</sup> o fracción:

a) Expedición de licencia,	13.5 UMA, e
<b>b)</b> Refrendo de licencia,	7.5 UMA, y

V. Publicidad fonética a bordo de vehículos:

a) Por vehículo con altoparlante,	6.5 UMA, por un lapso de 15	
13 000	días naturales.	

**ARTÍCULO 34.** No se causarán estos derechos por los anuncios adosados, pintados y murales que tenga como única finalidad la identificación del establecimiento comercial,



industrial o de servicios, cuando los establecimientos tengan fines educativos o culturales, o cuando de manera accesoria se ilumine la vía pública o nomenclatura.

Para efectos de este artículo, se entenderá como anuncio luminoso, aquél que sea alumbrado por una fuente de luz distinta de la natural en su interior o exterior.

Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de la licencia antes señalada dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se dé la situación jurídica o de hecho, misma que tendrá una vigencia de un año fiscal, y dentro de los 8 días siguientes tratándose de contribuyentes eventuales.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará ejercicio fiscal el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019.

El refrendo de dicha licencia deberá realizarse dentro de los tres primeros meses de cada año.

#### **CAPÍTULO VI**

## EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS EN GENERAL Y REPRODUCCIONES DE INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

**ARTÍCULO 35.** Por la expedición de certificaciones, constancias o reposición de documentos, se causarán derechos equivalentes a:

#### **TARIFA**

I. Por búsqueda y copia simple de documentos,	1 UMA;



II. Por la expedición de certificaciones oficiales,	2.2 UMA;
III. Por la expedición de constancias de posesión	6.1 UMA;
de predios y rectificación de medidas,	
IV. Por la expedición de las siguientes constancias,	
a) Constancia de radicación,	1.7 UMA, e
b) Constancia de dependencia económica,	1.7 UMA;
V. Por expedición de otras constancias,	1.6 UMA;
VI. Por el canje del formato de licencia de	2.1 UMA;
funcionamiento por cambio de giro,	
VII. Por la reposición por pérdida del formato de	3 UMA más el acta
licencia de funcionamiento;	correspondiente;
VIII. Por la reposición de manifestación catastral,	3 UMA, y
IX. Por la certificación de avisos notariales,	3 UMA.

**ARTÍCULO 36.** Por la expedición de reproducciones de información pública municipal que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, se cobrará los derechos siguientes:

I. Por reproducción de información en hojas simples:

a) Tamaño carta: 0.8 de una UMA por hoja, e

**b)** Tamaño oficio: 0.9 de una UMA por hoja, y

II. Cuando el número de fojas exceda de diez:

a) Por cada hoja excedente, el 0.8 de una UMA.



#### **CAPÍTULO VII**

#### USO DE LA VÍA PÚBLICA Y LUGARES PÚBLICOS DENTRO DEL RÉGIMEN **DEL DOMINIO PÚBLICO**

ARTÍCULO 37. Este derecho es por el uso de la vía pública y lugares públicos destinados al tianguis o comercio de temporada, siendo obligados todos aquellos que independientemente del giro comercial, ejerzan su actividad en forma eventual, es decir, durante los días destinados para el tianguis o en épocas del año consideradas como tradicionales y lo hagan además en zonas o áreas públicas consideradas dentro del régimen de dominio público, que la autoridad designe para el efecto, siempre y cuando el uso o explotación del espacio lo realice la persona que lo solicite, prohibiéndose la renta o traspaso de los espacios autorizados de conformidad a la siguiente:

#### **TARIFA**

I. En los tianguis se pagará,

0.08 UMA, por cada m<sup>2</sup>;

**II.**En temporadas y fechas extraordinarias

se pagará,

0.6 a 2.2 UMA, por cada m2;

**III.** Para ambulantes,

0.11UMA por día;

**IV.** Por el establecimiento de diversiones, vendimias, integradas,

2 UMA diarios por m<sup>2</sup>; espectáculos y

hasta por 15 días.



### V. Por la utilización de espacios

2 a10 UMA, por eventos autorizados.

para venta de lugares

#### **CAPÍTULO VIII**

### POR SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS Y DE LIMPIEZA DE PANTEONES

**ARTÍCULO 38.** Los derechos por los servicios de recolección, traslado y disposición final de desechos y/o residuos sólidos, prestados por el Municipio, se causarán y pagarán anualmente de conformidad con las cuotas siguientes:

**L** Servicios prestados a los propietarios o poseedores, 0.28 UMA de casas habitación, condominios, departamentos, unidades habitacionales o sus similares.

**II.** Servicios, 10 UMA;

III. Comercios, 25 UMA;

IV. Industria, 50 UMA;

V. Locales dentro de mercados, 15 UMA, y

VI. Puestos pertenecientes a tianguis por día, 0.15 UMA.

El pago se hará de manera conjunta con el impuesto predial para los supuestos establecidos en la fracción I; por lo que se refiere a las actividades contempladas en las fracciones II a la V, el pago se hará en el momento que se expida la licencia de funcionamiento.

**ARTÍCULO 39.** Los servicios especiales de recolección de desechos sólidos, que no requieran manejo especial, incluyendo el destino y tratamiento de basura, residuos y desperdicios, se cobrará por viajes de 7 m³ de acuerdo con la siguiente:



#### **TARIFA**

**I.** Industrias 10 UMA, por viaje;

**II.** Comercios y servicios; 5 UMA, por viaje, y

III. Instalaciones deportivas, feriales, culturales y demás Organismos que requieran el servicio dentro del Municipio y periferia urbana

10 UMA, por viaje.

**ARTÍCULO 40.** A solicitud de los propietarios de lotes baldíos en zona urbana que requieran la limpieza de sus lotes baldíos, el Municipio cobrará la siguiente.

#### TARIFA

I. Limpieza manual; 5 UMA, por día, y

**II.** Por retiro de escombro y basura; 9 UMA, por viaje de 7 m<sup>3</sup>.

**ARTÍCULO 41.** El Ayuntamiento cobrará por el servicio de conservación y mantenimiento del cementerio 6 UMA a los contribuyentes cuando éstos soliciten la expedición de acta de defunción.

#### **CAPÍTULO IX**

#### SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS Y FRENTES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 42. Para evitar la proliferación de basura y focos de infección, los propietarios de los lotes baldíos deberán proceder a cercar o bardar sus lotes con



tabique o block de cemento o material de la región con una altura mínima de 2.50 metros o en su caso mantenerlos limpios.

**ARTÍCULO 43.** Para el caso del artículo anterior, en rebeldía de los propietarios y/o poseedores de los lotes baldíos que no limpien o no aseen sus lotes, el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio podrá realizar esa limpieza, y en tal caso cobrará una cuota, por metro cúbico de basura equivalente a 0.5 de UMA.

**ARTÍCULO 44.** Los propietarios de predios que colinden con la vía pública y que ostensiblemente mantengan sucios los frentes y fachadas de sus predios, deberán pagar una cuota de 2 UMA, por la limpieza que en estos casos tenga que realizar el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio.

#### **CAPÍTULO X**

# POR SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

**ARTÍCULO 45.** La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatelco considerará las siguientes tarifas para el cobro de los conceptos que se enuncian en cada una de las fracciones siguientes, tomando como base el valor de la UMA vigente para el ejercicio fiscal que corresponda, para el estado de Tlaxcala conforme cada uso:

**I.** Por cada contrato de agua potable y alcantarillado.



Tipo	Costo por Conexión	Costo por Reconexión
1) Uso doméstico,	<b>a)</b> 12.20 UMA.	<b>a)</b> 2.52 UMA.
2) Uso comercial (de	<b>a)</b> 30.40 UMA.	<b>a)</b> 6.16 UMA.
acuerdo al giro y	<b>b)</b> 45.55 UMA.	<b>b)</b> 9.19 UMA.
tamaño del negocio),	<b>c)</b> 60.70 UMA.	<b>c)</b> 12.12 UMA.
	<b>d)</b> 63.73 UMA, e	<b>d)</b> 12.83 UMA, e
1 wason	<b>e)</b> 66.91 UMA.	<b>e)</b> 13.46 UMA.
3) Uso Industrial,	<b>a)</b> 70.80 UMA.	<b>a)</b> 14.24 UMA.

La tarifa no incluye los materiales, ni el trabajo de cavar para realizar la conexión o reconexión, por lo que éstos deberán correr a cargo del usuario.

II. Por baja temporal, baja definitiva, cambio de nombre, se consideran las siguientes tarifas por contrato.

Tipo	Costo
1) Uso doméstico,	a) 2.52 UMA.

**2)** Uso comercial (de acuerdo al giro y tamaño del negocio),

- a) 6.16 UMA.
- **b)** 9.19 UMA.
- c) 12.22 UMA
- **d)** 12.83 UMA



e)	13.	46 l	JMA,	е
----	-----	------	------	---

- 3) Uso industrial,
- a) 14.24 UMA.

**III.** Por trámites como expedición de constancias referentes a los servicios de agua potable y alcantarillado para cada contrato.

#### Tipo Costo por Constancia

- 1) Uso doméstico,
- a) 1.10 UMA.
- 2) Uso comercial (de acuerdo al giro y tamaño del negocio),
  - a) 2.60 UMA.
  - **b)** 3.86 UMA.
  - c) 5.11 UMA.
  - **d)** 5.36 UMA, e
  - **e)** 5.62 UMA, e
- 3) Uso industrial,
- a) 5.94 UMA.
- IV. Por el suministro de agua potable, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatelco, considerará para el cobro la siguiente tarifa mensual.

Tipo Costo por Uso

- 1) Uso doméstico, a) 0.60 UMA.
- 2) Uso comercial (de acuerdo al giro y tamaño del negocio),
  - a) 1.31 UMA.



- **b)** 1.34 UMA.
- **c)** 2.12 UMA.
- **d)** 3.40 UMA, e
- **e)** 9.58 UMA, e
- 3) Uso industrial,
- **a)** 14.25 UMA, y
- V. Por el servicio de alcantarillado, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatelco, considerará para el cobro la siguiente tarifa mensual.

-3	Про		Costo por Oso
73	1) Uso doméstico,	<b>a</b> ) 0.22	2 UMA.
O.	1	South	
9	2) Uso comercial (c	de acue	erdo al giro
J.	y tamaño del negocio	o),	1
13	FOL	a)	0.34 UMA.
d	8	b)	0.35 UMA.
Y	किं है	c)	0.50 UMA.
		d)	0.76 UMA, e
1	84	e)	2.00 UMA, e
V	3) Uso industrial	a)	2.93 UMA.

**ARTÍCULO 46.** Por el mantenimiento o compostura de redes de agua potable, drenaje y alcantarillado público en fraccionamientos en el Municipio, se cobrará el equivalente a 8 UMA, los materiales que se requieran los deberá proporcionar el usuario.

#### **CAPÍTULO XI**



#### SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 47. El objeto de este derecho es la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público a los derechos fiscales que se pagan con el carácter de contraprestación por parte de las personas físicas o morales que obtengan un beneficio en sus inmuebles, sea propietario, poseedor, tenedor o beneficiario del mismo, por el uso y aprovechamiento de las luminarias y sus accesorios, y que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa correspondientemente al derecho de alumbrado público será la que resulte de dividir el costo originado al Municipio por la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad. El resultado que se obtenga se cobrará individualmente en el recibo que al efecto expida la empresa suministradora de energía eléctrica.

En la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio, se cobrará conforme a la tabla siguiente:

TIPO	TARIFA
Doméstico	6.5
Comercial	6.5
Baja Tensión	6.5
Servicio general de alta tensión	2.0
Servicios especiales, voltaje de más de 66 kilovatio	2.0



Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad pagarán la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el comprobante fiscal que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

El Ayuntamiento celebrará el convenio respectivo con la Comisión Federal de Electricidad para que ésta aplique los montos mínimos a contribuir, con el monto recaudado al mes ésta se cobrará el costo de energía consumida, y el excedente será devuelto al Municipio para que éste lo aplique en el mantenimiento y administración de sistema de alumbrado público.

**ARTÍCULO 48.** La Tesorería Municipal deberá solicitar a la Comisión Federal de Electricidad el padrón de usuarios de la jurisdicción municipal y los derechos cobrados a cada uno de ellos en el ejercicio fiscal de 2019, a efecto de hacer los ajustes presupuestarios correspondientes.

#### CAPÍTULO XII

#### POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 49. El Municipio cobrará derechos por el uso de los panteones municipales según la siguiente:

#### **TARIFA**

- **I.** Inhumación por persona y por un tiempo no mayor de 7 años, 2.1 UMA;
- **II.** Exhumación previa autorización de la autoridad judicial, 10 UMA, y
- III. Por la colocación de techumbre o lápidas, se cobrará el equivalente a
  - $1.1 \text{ UMA por m}^2$ .



ARTÍCULO 50. Por derechos de continuidad a partir del 7 año, se pagarán 2.1 UMA cada año por lote individual.

**ARTÍCULO 51.** Las comunidades pertenecientes a este Municipio, que cuenten con el servicio de panteón, no podrán cobrar este derecho conforme a las tarifas del artículo 49 de esta Ley, sino de acuerdo a los usos y costumbres que las rijan.

Los ingresos que por este concepto perciban las comunidades, deberán reportarlos a la Tesorería Municipal para que se integren a la Cuenta Pública.

#### **TÍTULO SEXTO**

#### **PRODUCTOS**

#### CAPÍTULO I

## ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 52.** La recaudación que el Municipio obtenga por la enajenación de sus bienes muebles e inmuebles previa autorización del Cabildo y del Congreso del Estado, deberá ingresarse y registrarse en la contabilidad municipal y reportarse en la Cuenta Pública Municipal.

#### CAPÍTULO II



## POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 53.** El arrendamiento de bienes inmuebles municipales, que no se encuentren dentro del régimen de dominio público, se regulará por lo estipulado en los contratos respectivos, y las tarifas de los productos que se cobren, serán fijados por el Ayuntamiento.

#### ARTÍCULO 54. Por el uso del auditorio municipal:

I. Para eventos con fines de lucro: 30.5 UMA;

**II.** Para eventos sociales: 15.5 UMA, y

III. Cuando se trate de apoyo a instituciones educativas: 10.5 UMA.

**ARTÍCULO 55.** Los productos provenientes de establecimientos o empresas administradas por el Ayuntamiento se sujetarán a lo establecido en los contratos o actos jurídicos celebrados al respecto.

Los ingresos correspondientes se pagarán en la Tesorería Municipal; las operaciones realizadas, su contabilidad y los productos obtenidos, deberán formar parte de la respectiva Cuenta Pública.

**ARTÍCULO 56.** Los ingresos provenientes de intereses por la inversión de capitales con fondos del erario municipal se recaudarán de acuerdo con las tasas y condiciones estipuladas en cada caso en los términos que señalan los artículos 221 fracción II y 222 del Código Financiero.



Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del Ayuntamiento, remitiéndose en su respectiva Cuenta Pública.

#### TÍTULO SÉPTIMO

**APROVECHAMIENTOS** 

**CAPÍTULO I** 

**RECARGOS** 

ARTÍCULO 57. Los créditos por falta de pago oportuno de los impuestos y derechos generarán recargos, que serán los que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) en el Diario Oficial de la Federación (DOF) para el ejercicio 2019, por la demora de cada mes o fracción, cobrándose sólo hasta el equivalente a 5 años del adeudo respectivo.

ARTÍCULO 58. Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero, se causarán recargos sobre los saldos insolutos, que serán los que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) en el Diario Oficial de la Federación (DOF) para el ejercicio 2019.

**CAPÍTULO II** 

**MULTAS** 



**ARTÍCULO 59.** Las multas por las infracciones a que se refiere el artículo 223 fracción II del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos o presuntos sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán sancionadas cada una con las multas que a continuación se especifican, así como faltas administrativas:

#### **TARIFA**

- **I.** Por no refrendar, de 10 a 15 UMA;
- II. Por no empadronarse en la Tesorería Municipal, dentro de los 30 días correspondientes a que se refiere el Código Financiero, por ejercicio eludido, de 15 a 20 UMA;
- III. Por realizar actividades no contempladas en las licencias de funcionamiento, 7 a 10 UMA. En caso de reincidir en la misma falta, se cobrará de 10 a 15 UMA;
- IV. Por faltas al Reglamento de Gobierno en materia de bebidas alcohólicas, las infracciones se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:
  - **a)** Por expender bebidas alcohólicas en misceláneas sin contar con la licencia correspondiente, de 20 a 25 UMA.
  - b) Por no solicitar la licencia en los plazos señalados, de 15 a 20 UMA.
  - **c)** Por no realizar el refrendo de las licencias antes citadas, dentro del plazo establecido, de 15 a 20 UMA, e
  - **d)** Por no presentar los avisos de cambio de actividad, de 10 a 15 UMA.



En el caso de que el contribuyente sea reincidente, se aplicará la multa máxima o cierre del establecimiento hasta subsanar la infracción, a juicio de la autoridad.

- V. Por omitir los avisos de modificación al padrón de predios, manifestaciones o solicitudes de avalúo catastral, que previene el Código Financiero, en sus diversas disposiciones o presentarlos fuera de los plazos señalados: de 13 a 15 UMA;
- VI. Por no realizar el pago del Impuesto Predial en los plazos establecidos en Ley:
  - a) Adeudo de solo un ejercicio, 4.2 UMA.
  - **b)** Adeudo de 2 a 3 ejercicios, de 6 a 8 UMA, e
  - c) Adeudo de 3 ejercicios en adelante, de 10 a 13 UMA.
- VII. Por no presentar en su oportunidad, la declaración de transmisión de bienes inmuebles dentro de los plazos: de 20 a 25 UMA;
- VIII. Por resistir por cualquier medio las visitas de inspección, no proporcionar los datos; documentos e informes que legalmente puedan pedir las autoridades o impedir el acceso a los almacenes, depósitos de vehículos o cualquier otra dependencia y, en general, negar los elementos relacionados en relación con el objeto de visita o con la causación de los impuestos y derechos a su cargo: de 20 a 25 UMA;
  - IX. Por fijar, colgar o distribuir propaganda y anuncios publicitarios, sin contar con el permiso correspondiente: de 10 a 15 UMA;



- X. Por incumplimiento a lo dispuesto por esta Ley en materia de obras públicas y desarrollo urbano que no tenga establecida sanción específica, se aplicará según lo ordenado en el Capítulo VII de la Ley de Construcción del Estado de Tlaxcala, y el Reglamento para la Conservación y Protección de la Imagen Urbana del Municipio de Zacatelco: de 20 a 25 UMA;
- **XI.** Por obstruir los lugares públicos o vía pública sin la autorización correspondiente: de 20 a 25 UMA;
- XII. Por daños a la ecología del Municipio:
  - a) Tirar basura en lugares prohibidos y barrancas, de 10 a 15 UMA o lo equivalente a faenas comunales.
  - b) Talar árboles, de 23 a 25 UMA y la compra de 60 árboles, mismos que serán sembrados en lugares que designe la autoridad, e
  - c) Derrame de residuos químicos o tóxicos, de 50 a 100 UMA de acuerdo al daño.
- XIII. Por el incumplimiento de lo establecido por el artículo 32 de la presente Ley, se pagará por concepto de infracciones de acuerdo a lo siguiente:



#### a) Anuncios adosados:

- Por falta de solicitud de expedición de licencia, de 2.5 a 3.5 UMA,
   y
- **2.** Por el no refrendo de licencia, de 2.01 a 2.5 UMA.

#### **b**) Anuncios pintados y murales:

- 1. Por falta de solicitud de expedición de licencia, de 2.1 a 3.1 UMA,
- 2. Por el no refrendo de licencia, de 1.05 a 2 UMA.

#### c) Estructurales:

- 1. Por falta de solicitud de expedición de licencia, de 6.3 a 8 UMA, y
- 2. Por el no refrendo de licencia, de 3.14 a 5 UMA.

#### d) Luminosos:

- 1. Por falta de solicitud de expedición de licencia, de 12.6 a 15 UMA, y
- 2. Por el no refrendo de licencia, de 6.3 a 10 UMA.
- XIV. El incumplimiento a lo dispuesto por esta Ley en materia de obras públicas y desarrollo urbano, se sancionará con multa de 15 a 20 UMA;
- XV. Por infracciones a las normas de vialidad y circulación vehicular, le serán aplicables las establecidas en el Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Zacatelco;



## **XVI.** Por las infracciones que se cometan al orden público, se impondrán las siguientes sanciones:

- a) Causar escándalo con palabras altisonantes o de cualquier otra manera en la vía o lugares públicos, sea que el infractor se encuentre sobrio o en estado de ebriedad, se cobrarán de 9 a 11 UMA.
- **b**) Por perturbar el orden en actos cívicos, en ceremonias públicas o en locales abiertos al público para cualquier actividad; patios de vecindad, condominios o vehículos de transporte colectivo, de 11 a 16 UMA.
- c) Por escandalizar con música estridente o a gran volumen en horarios que la gente dedica normalmente al descanso, de 11 a 16 UMA.
- **d**) Por practicar juegos o deporte en vía pública que afecte la vialidad personal o vehicular o que cause molestias a terceros, de 10 a 15 UMA.
- e) Por establecer juegos de azar en lugares públicos o privados, de 30 a 40 UMA.
- f) Por no respetar los horarios establecidos al comercio para sus actividades, aunque el local se encuentre cerrado, de 10 a 30 UMA.
- g) Por faltas a la moral, de 10 a 15 UMA, e
- h) Queda estrictamente prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad en los giros autorizados conforme a esta Ley.



Asimismo, las infracciones o faltas por no sujetarse a lo antes mencionado, se sancionará, de 100 a 350 UMA. En caso de reincidir se procederá a la clausura definitiva del establecimiento.

ARTÍCULO 60. En el artículo anterior se citan algunas infracciones en forma enunciativa más no limitativa, por lo que aquellas no comprendidas, se sancionarán de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento de Tránsito del Estado y demás leyes y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 61. Las infracciones que cometan las autoridades judiciales, el Director de Notarías y Registros Públicos del Estado de Tlaxcala, los notarios y en general los funcionarios y empleados del Municipio encargados de los servicios públicos, en contravención a los ordenamientos fiscales municipales, se harán del conocimiento de las autoridades correspondientes, para que sean sancionadas de acuerdo con las leyes aplicables.

ARTÍCULO 62. Las cantidades en efectivo o los bienes que obtenga la hacienda del Municipio por concepto de herencias, legados, donaciones y subsidios, se harán efectivos de conformidad con lo dispuesto en las leyes de la materia, mismos que se deberán contabilizar en el patrimonio municipal.

**ARTÍCULO 63.** Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades e instalaciones del Ayuntamiento se determinarán y cobrarán por concepto de indemnización con base en lo que determinen las leyes de la materia.



#### TÍTULO OCTAVO

## INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### **CONCEPTO**

ARTÍCULO 64. Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

#### **TÍTULO NOVENO**

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS
DERIVADOS DE COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE
APORTACIONES

**CAPÍTULO I** 

PARTICIPACIONES ESTATALES



**ARTÍCULO 65.** Las participaciones que correspondan al Ayuntamiento serán percibidas en los términos establecidos en el Capítulo V del Título Décimo Quinto del Código Financiero.

#### **CAPÍTULO II**

#### **APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES**

**ARTÍCULO 66.** Las aportaciones federales que correspondan al Municipio serán percibidas en los términos establecidos en el Capítulo VI del Título Décimo Quinto del Código Financiero y la Ley de Coordinación Fiscal.

#### TÍTULO DÉCIMO

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES,
Y PENSIONES Y JUBILACIONES

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### **CONCEPTO**

ARTÍCULO 67. Son los ingresos que reciben los entes públicos con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.

#### TÍTULO DÉCIMO PRIMERO



#### INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

## CAPÍTULO ÚNICO CONCEPTO

**ARTÍCULO 68.** Los ingresos derivados de financiamientos que obtenga el Municipio durante el ejercicio fiscal se regirán conforme a lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública.

#### **TRANSITORIOS**

ARTICULO PRIMERO. La presente ley entrara en vigor a partir del día uno de enero de dos mil diecinueve y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTICULO SEGUNDO. Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el Municipio de Zacatelco durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta a dicho ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos.



**ARTÍCULO TERCERO**. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicaran en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia.

#### AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veinticinco días del mes de Octubre del año dos mil dieciocho.

Will sin

LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI
DIPUTADA PRESIDENTA

JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ DIPUTADO VOCAL

MISSON

MARÍA FÉLIX PLUMA FLORES
DIPUTADA VOCAL



VICTOR CASTRO LÓPEZ

**DIPUTADO VOCAL** 

OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO
DIPUTADO VOCAL

LAURA YAMILI FLORES LOZANO

**DIPUTADA VOCAL** 

PATRICIA JARAMILLO GARCÍA
DIPUTADA VOCAL

ZONIA MONTIEL CANDANEDA
DIPUTADA VOCAL

MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS
CERVANTES
DIPUTADO VOCAL

MARIBEL LEÓN CRUZ

MARÍA ISABEL CASAS MENESES



#### **DIPUTADA VOCAL**

#### **DIPUTADA VOCAL**

LUZ GUADALUPE MATA LARA
DIPUTADA VOCAL

VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ
DIPUTADO VOCAL

FIRMAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACATELCO PARA EL EJJERCICIO FISCAL 2019.

#### **VOTACION**

#### NO HUBO VOTACION

Se turnó a las comisiones unidas de Finanzas y Fiscalización y, a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

4.- PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.



#### COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

#### **EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXIII 042/2018.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA**

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Tetla de la Solidaridad**, para el Ejercicio Fiscal 2019, bajo el Expediente Parlamentario LXIII 042/2018, por lo que, con fundamento en los artículos 45 y 46 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a) y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a la consideración de esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tetla de la Solidaridad para el Ejercicio Fiscal 2019**, bajo los siguientes antecedentes y considerandos:

#### **ANTECEDENTES**

4. Mediante Decimoprimera Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 25 de septiembre de 2018, se aprobó por el Ayuntamiento del Municipio de **Tetla de la Solidaridad**, la Iniciativa de Ley de Ingresos del citado Municipio, para el ejercicio fiscal 2019, misma que fue presentada al Congreso del Estado el día 27 de septiembre de 2018.



- 5. Con fecha **04 de octubre de 2018,** por instrucciones de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, la Iniciativa señalada fue remitida a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, bajo el Expediente parlamentario número LXIII 042/2018, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente.
- **6.** Con fecha 17 de Octubre de 2018, la Comisión que suscribe y reunido el quórum legal, fue analizado, discutido y aprobado el presente dictamen, para ser presentado al Pleno de esta Asamblea Soberana.

Del estudio realizado se arribó a los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

- **10.** Que conforme a lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 80 y 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar las Leyes de Ingresos de los municipios.
- 11. Que conforme lo establecen los artículos 45 y 46, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, decretos o acuerdos.
- **12.** Que en tal sentido, los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a) y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, regulan dicha



facultad y establecen en diversos numerales el trámite legislativo para la procedencia de una iniciativa.

- 13. Que en cuanto a la competencia de la Comisión que suscribe, el artículo 49, fracción II, inciso a), del mismo Reglamento Interior, ordena que, a la Comisión de Finanzas y Fiscalización le corresponde, entre otras atribuciones: "Dictaminar sobre:.. Leyes de Ingresos del Estado y de los municipios".
- 14. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público en sus tres órdenes de gobierno, de manera proporcional y equitativa. Siendo uno de estos órdenes de gobierno el municipio, que es la célula social fundamental de nuestra organización política y administrativa, por lo que, contribuir a su desarrollo es tarea prioritaria, así como para consolidar su capacidad de ejecución y contar con los recursos financieros para atender los servicios que constitucionalmente están obligados a proporcionar, previo el pago de los derechos correspondientes, de aquí que es finalidad de este ejercicio legislativo resolver en lo posible, la asignación de recursos suficientes para que el municipio atienda las demandas de la población, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria a efecto de fortalecer su desarrollo.
- 15. Que el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece las directrices a que deben sujetarse las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos de los Municipios. Que en la iniciativa objeto de estudio se consideran criterios generales de política económica, su estructura al clasificador por rubro de ingresos municipales se elabora conforme a lo establecido en la Ley de Contabilidad



Gubernamental y a las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); así mismo se incluyen los formatos de información contable y presupuestal establecidos por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios dando cumplimiento a lo preceptuado en dichos ordenamientos en materia de Contabilidad Gubernamental. objetivos, con base en parámetros cuantificables e indicadores los cuales deberán ser congruentes con su Plan de Desarrollo Municipal y a los programas derivados de los mismos. Que define la forma en que deben registrarse los diversos conceptos que integran las contribuciones, así como aquellos ingresos que por disposición de la Ley de Coordinación Fiscal le correspondan a los municipios de la entidad e igualmente los que se alleguen por la suscripción de convenios de colaboración, transferencias y reasignación de recursos, sumándose los que obtiene por la prestación de bienes y servicios a cargo de sus organismos paramunicipales.

- 16. Que esta Comisión Dictaminadora considera que uno de los objetivos primordiales con la aprobación de dicha iniciativa es dar certeza jurídico financiero, estableciendo objetivos socioeconómicos orientados a alcanzar un desarrollo equitativo y sustentable apegándose a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia y proporcionalidad ya que se requiere garantizar a los contribuyentes la certeza de que las contribuciones se encuentran previstas en un ordenamiento legal, que siguió un proceso legislativo y que fue aprobado por el Congreso del Estado de Tlaxcala.
- **17.** Que con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas de los diversos conceptos que se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar certeza y seguridad jurídica a



los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión Dictaminadora al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos, incisos que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la ley, a fin de precisarlos y clarificar su contenido, lo anterior, atendiendo al principio de que las leyes que expida el Congreso deben ser claras y precisas para no generar confusiones al momento de su aplicación por las autoridades encargadas de la recaudación de ingresos en el municipio de **Tetla de la Solidaridad**.

18. Que es criterio de esta Comisión, que teniendo en consideración la situación por la que atraviesa la economía del país, del Estado y de las familias tlaxcaltecas, no se permite autorizar para el ejercicio fiscal 2019, ningún incremento desproporcionado e injustificado, así como tampoco la creación de nuevas contribuciones.

En función de los antecedentes y considerandos anteriores, la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 46, 47, 48 y 54, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; el Congreso del Estado de Tlaxcala, expide la siguiente:

## LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019



# TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

## CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público e interés social, tiene por objeto establecer las normas, principios y procedimientos que regulan la captación y administración de los Ingresos del Municipio de Tetla de la Solidaridad para el ejercicio fiscal 2019, considerando que en el Estado de Tlaxcala, las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a los ordenamientos tributarios que el Estado y el Municipio establezcan.

Las personas físicas y morales del Municipio de Tetla de la Solidaridad deberán contribuir para los gastos públicos municipales de conformidad con la presente Ley.

Los ingresos que el Municipio de Tetla de la Solidaridad percibirá durante el ejercicio fiscal 2019 serán los que obtenga por concepto de:

- I. Impuestos;
- II. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social;
- III. Contribuciones de Mejoras;
- IV. Derechos;
- V. Productos;
- VI. Aprovechamientos;
- VII. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos;



- **VIII.** Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones;
- IX. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones, y
- X. Ingresos Derivados de Financiamientos.

Los ingresos que se encuentren previstos en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2019, que no se encuentren especificados en la presente Ley, podrán ser recaudados por dicho Ayuntamiento conforme a lo establecido en la misma.

Para efectos de la presente Ley, cuando se haga referencia a:

- **a) UMA.** A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.
- **b)** Inmueble. Construcción de cualquier tipo o bien, el terreno y construcciones dentro de un perímetro identificado por los linderos específicos.
- **c) Predio.** El terreno urbano o rústico que contiene o no construcción, el cual está sujeto en su caso a un régimen de propiedad con extensión y límites físicos reconocidos, en posesión y administrados por una sola entidad, ya sea de manera particular, colectiva, social o pública y es avalada por la autoridad competente.
- d) Predio Urbano Edificado. es aquel sobre el que se erige cualquier tipo de construcción para casa habitación o popular, o bien que cuente con edificaciones,



adecuaciones, adaptaciones o modificaciones para realizar actividades distintas a las correspondientes a una casa habitación, como lo son las comerciales, industriales o de servicios.

- **e) Predio Urbano No Edificado** es aquel que no cuenta con construcciones habitables y por tanto no tiene ningún uso aun cuando esté cercado con cualquier tipo de material, este tipo de predio urbano también se denomina baldío.
- **Predio Rústico.** todo aquel inmueble que a diferencia del urbano se localiza fuera de los lugares poblados, no cuenta con servicios municipales ni calles con infraestructura urbana, distante de vías de comunicación, se ubica a lejos de los centros de educación, salud, abasto o comercio, además de que su uso es preponderantemente de explotación primaria.
- g) m.l. se entenderá como metro lineal.
- h) m<sup>2</sup>.Se entenderá como metro cuadrado.
- i) m<sup>3</sup>.Se entenderá como metro cubico.
- j) SARE. se entenderá al Sistema de Apertura Rápida de Empresas.
- **k) Código Financiero**. se entenderá como el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios vigente.
- I) Ayuntamiento de Tetla de la Solidaridad. se entenderá como el Órgano Supremo del Gobierno Municipal que tiene la máxima representación política y legal, que encauza los diversos intereses sociales, la participación ciudadana y los recursos con que cuenta hacia la promoción del desarrollo y beneficio de la ciudadanía.



- **m) Municipio**. se entenderá por el conjunto de habitantes que viven en un mismo territorio jurisdiccional, el cual está regido por el Ayuntamiento.
- n) Presidencias de Comunidad. se entenderá por todas las que se encuentran legalmente constituidas en el territorio del Municipio.
- **o)** Administración Municipal. se entenderá como el personal y equipo, que tenga a su cargo la prestación de servicios públicos, subordinada del Ayuntamiento y del Municipio.
- **p)** Ley Municipal. deberá entenderse a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala vigente.
- **q)** Anualidad y/o Ejercicio fiscal. periodo que comprende del 1 de Enero al 31 de Diciembre del 2019.
- **r) Ganado mayor.** Es el ganado constituido por vacuna (bovinos), yegüerizos o caballares (equinos) y a la hacienda híbrida (mulo y asnos o burros), para consumo o aprovechamiento.
- **s) Ganado menor.** En el ganado constituido por ovinos, porcinos, caprinos, entre otros, para su consumo o aprovechamiento.
- **Ganado avícola.** Es el ganado constituido por aves como gallinas, pavos, guajolotes, patos, gansos, palomas y codornices para producción de huevo y consumo de su carne, e
- u) Construcción de tipo provisional. Consideramos aquellas que es necesario disponer para poder llevar a cabo actividades en materia de obra, seguridad y salud, una vez que hayan sido realizados, sea posible retirarlas, tales como accesos, vigilancia, malla, servicios, locales de descanso



o alojamiento, señalización, abastecimiento de agua, bodega, área de armado de acero.

ARTÍCULO 2. Corresponde a la Tesorería del Municipio la administración y recaudación de los ingresos municipales, de conformidad con el artículo 73 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y podrá ser auxiliada por las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal, así como por los organismos públicos o privados conforme a lo dispuesto en el Código Financiero. Los ingresos mencionados en el primer párrafo del artículo anterior se enumeran, describen y cuantifican, de manera estimada como sigue:

Tetla de la Solidaridad  Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019	Ingreso Estimado		
Loy do migrosco para di Ljorololo i locali 2010	1/2		
Total	88,002,672.36		
Impuestos	6,678,966.95		
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00		
Impuestos Sobre el Patrimonio	4,994,882.38		
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1,491,331.17		
Impuestos al Comercio Exterior	0.00		
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00		
Impuestos Ecológicos	0.00		
Accesorios de Impuestos	192,753.40		
Otros Impuestos	0.00		



Impuestos no Comprendidos en la Ley de	
Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios	0.00
Fiscales Anteriores Pendientes de	0.00
Liquidación o Pago	
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la	
1/0/4	0.00
Seguridad Social	17
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de	0.00
Seguridad Social	0.00
8539 MITH 8539	0.000.00
Contribuciones de Mejoras	3,000.00
Contribuciones de Mejoras por Obras	2,000,00
Públicas	3,000.00
Contribuciones de Mejoras no	15
Comprendidas en la Ley de Ingresos	112
Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales	0.00
	0.00
Anteriores Pendientes de Liquidación o	
Pago	
Derechos	7,776,181.46
Derechos por el Uso, Goce,	0.00
Aprovechamiento o Explotación de Bienes	0.00
'	



de Dominio Público	
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	7,075,564.46
Otros Derechos	616,235.00
Accesorios de Derechos	84,382.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	230,000.00
Productos	230,000.00
Productos de Capital (Derogado)	0.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	50,000.00
Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	50,000.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en	0.00



Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes	
de Liquidación o Pago	
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de	E0 000 00
Servicios y Otros Ingresos	50,000.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación	
de Servicios de Instituciones Públicas de	0.00
Seguridad Social	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación	
de Servicios de Empresas Productivas del	0.00
Estado	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación	
de Servicios de Entidades Paraestatales y	0.00
Fideicomisos No Empresariales y No	0.00
Financieros	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación	
de Servicios de Entidades Paraestatales	0.00
Empresariales No Financieras con	0.00
Participación Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación	
de Servicios de Entidades Paraestatales	0.00
Empresariales Financieras Monetarias con	0.00
Participación Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación	2.22
de Servicios de Entidades Paraestatales	0.00
Empresariales Financieras No Monetarias	



Destruction of the section of the se	
con Participación Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación	
de Servicios de Fideicomisos Financieros	
Públicos con Participación Estatal	0.00
Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación	
de Servicios de los Poderes Legislativo y	0.00
Judicial, y de los Órganos Autónomos	P P
Otros Ingresos	0.00
Participaciones Anostrologos Convenies	
Participaciones, Aportaciones, Convenios,	
Incentivos Derivados de la Colaboración	73,214,523.95
Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	17
Participaciones	38,683,830.09
Aportaciones	31,882,693.86
Convenios	2,648,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración	0.00
Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y	) //
Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público	2.22
(Derogado)	0.00



Subsidios y Subvenciones		0.00
Ayudas Sociales (Derogado)		0.00
Pensiones y Jubilaciones		0.00
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)		0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	ST P	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos		0.00
Endeudamiento Interno	16	0.00
Endeudamiento Externo	8	0.00
Financiamiento Interno	1/2	0.00

ARTÍCULO 3. Los ingresos que perciban las presidencias de comunidad del Municipio, deberán enterarse a la Tesorería Municipal en los términos de los artículos 117, 119 y 120 fracciones II, VIII y X de la Ley Municipal y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 4.** Todo ingreso Municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá captarse y registrarse por la Tesorería del Municipio y formar parte de la cuenta pública municipal.

I. Por el cobro de las diversas contribuciones e ingresos a que se refiere esta Ley, el Ayuntamiento, a través de las diversas instancias administrativas, expedirá la correspondiente factura electrónica en los términos de las



disposiciones fiscales vigentes autorizado por el Servicio de Administración Tributaria.

**II.** Cuando al hacer los cálculos correspondientes resultaran fracciones, se redondearán al entero inmediato ya sea superior o inferior.

# TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

## CAPÍTULO I IMPUESTO PREDIAL

**ARTÍCULO 5.** Se entiende por impuesto predial, la prestación con carácter general y obligatorio que se establece a cargo de personas físicas o morales que cubran cualquiera de las figuras siguientes:

- a) Propietarios, poseedores civiles o precarios de predios urbanos y rústicos.
- b) Los fideicomitentes mientras el fiduciario no transmita la propiedad.
- c) Los propietarios bajo el régimen ejidal de solares urbanos en los núcleos de población ejidal, e
- d) Todos aquellos poseedores de predios ubicados en el territorio del municipio y de las construcciones permanentes edificadas sobre los mismos.

El pago de este impuesto deberá hacerse anualmente dentro del primer trimestre del año fiscal que corresponda.



El impuesto predial se causará y pagará tomando como base los valores establecidos en la Presente Ley de conformidad con las tasas y tablas siguientes:

### I. PREDIOS URBANOS:

a) Edificados 2.2 al millar anual, e

**b)** No edificados 3.6 al millar anual.

## II. PREDIOS RÚSTICOS:

a) 1.63 al millar anual.

Los planos y tablas de valores del Municipio, continuarán vigentes los anteriores y sus valores incrementaran conforme a lo establecido en el Artículo 28 de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala.

Cuando no sea posible aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de este Artículo, la base para el cobro del impuesto se podrá fijar tomando como base el valor fiscal con el que físicamente se encuentren registrados los inmuebles o el uso y aprovechamiento o el que haya tomado como base en el traslado de dominio o el que resulte mayor señalado en los Artículo 177, 178, 185, 186 y 187 del Código Financiero.

**ARTÍCULO 6.** Si al aplicar las tasas anteriores en predios urbanos, resulta un impuesto inferior a 2.5 UMA, se cobrará esta última cantidad como mínima por anualidad. En predios rústicos la cuota mínima será de 1.4 UMA por concepto de cuota mínima anual.

En los casos de vivienda de interés social y popular definidas en el artículo 210 del Código Financiero se considerará una reducción del 50 por ciento del



impuesto, siempre y cuando el resultado sea superior a la cuota mínima señalada en los párrafos anteriores y se demuestre que el propietario reside en la propiedad objeto del impuesto, de no residir en la vivienda objeto del impuesto se aplicará lo establecido en el artículo anterior.

Por la inscripción en el Padrón catastral del Municipio o registro de modificaciones se cobrará 2 UMA.

**ARTÍCULO 7.** El plazo para el pago de este impuesto, será el último día hábil del mes de marzo del año fiscal correspondiente.

Los pagos que se realicen con posterioridad al vencimiento, estarán sujetos a la aplicación de recargos, actualización, multas y, en su caso, gastos de ejecución conforme a la presente Ley y al Código Financiero.

Los contribuyentes que paguen su impuesto anual dentro del plazo establecido en el primer párrafo, tendrán derecho a una bonificación del 10 por ciento en su pago, de acuerdo al artículo 195 del Código Financiero.

**ARTÍCULO 8.** Para la determinación del impuesto de predios cuya venta se opere mediante el sistema de fraccionamientos, se aplicarán las tasas correspondientes de acuerdo al artículo 5 de esta Ley.

**ARTÍCULO 9.** Los sujetos del impuesto a que se refiere el artículo anterior, pagarán su impuesto por cada lote o fracción, sujetándose en lo establecido en el artículo 190 del Código Financiero y demás disposiciones relativas.

**ARTÍCULO 10.** El valor de los predios destinados a uso industrial, empresarial turístico y comercial, será fijado conforme al valor más alto de operación, sea catastral o comercial.

**ARTÍCULO 11.** Tratándose de predios vinientes de ejidos (título de Propiedad), se tributará de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de esta Ley.



# CAPÍTULO II IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES

**ARTÍCULO 12.** Este impuesto se causará por la celebración de cualquier acto jurídico en convenio o contrato que tenga por objeto la transmisión de dominio de bienes inmuebles o de la posesión de inmuebles incluyendo los actos a que se refiere el artículo 211 del Código Financiero.

**ARTÍCULO 13.** Para efectos de impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles, se entenderá por traslación de dominio de bienes inmuebles; todo acto que se refiere el artículo 203 del Código Financiero, actos como:

- **I.** Se transmita la propiedad, incluyendo la donación y la aportación a toda clase de sociedades, asociaciones y fideicomisos;
- II. Se prometa o celebre la compraventa con reserva de dominio, o se pacte que el adquirente entrará en posesión del bien antes de satisfacer el precio;
- III. Se dé en pago, se liquide o reduzca el capital social, pague en especie utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles;
- IV. Se adjudiquen los derechos al heredero o legatario, o se declare la usucapión;
- V. Se cedan los derechos de posesión, a título oneroso o gratuito;
- VI. Se enajenen bienes a través de fideicomiso o asociaciones en participación, en los términos de ley;
- VII. Se constituya o transmita el usufructo o la nuda propiedad o se extinga el usufructo temporal;
- VIII. Se transmitan derechos sobre inmuebles por fusión o escisión de sociedades mercantiles;
  - **IX.** Se permuten bienes, en cuyo caso se considerará que existen dos adquisiciones, y



**X.** Se adquiera la propiedad de bienes inmuebles en virtud de remate judicial o administrativo.

Por las operaciones a que se refiere el artículo anterior, se pagará este impuesto aplicando una tasa del 2.5 por ciento del valor mayor que resulte de comparar el precio de la trasmisión, el valor catastral, valor Comercial y el valor fiscal sobre el valor de la operación, señalado en el artículo 208 del Código Financiero.

Los actos que podrán ser objeto de trámite administrativo, a través de un aviso notarial, serán los siguientes:

- I. Notificación de predios, actos de compra venta, erección de casa, rectificación de medidas, régimen de propiedad en condominio, denuncia de erección de construcción, disolución de propiedad y los actos señalados en el artículo 203 del Código Financiero. Por cada acto de los enunciados anteriormente se cobrará 7.8 UMA con valor de operación de \$1,000.00 hasta \$ 25,500.00;
- II. Al efecto se concederá en todos los casos una reducción de la base, que deberá ser equivalente a 5 UMA elevadas al año para viviendas populares;
- III. En los casos de vivienda de interés social definidas en los artículos 209 y 210 del Código Financiero, se concederá una reducción de 7.5 UMA elevado al año:
- IV. Se considera vivienda de interés social, aquellas que estén únicamente constituidas como fraccionamientos y dentro de los mismos contando con los requisitos que así lo constituyan, incluyendo los servicios prestados por la Presidencia Municipal en materia de obras públicas y desarrollo urbano, cuyo valor resulte como lo menciona el artículo 210 del Código Financiero; y



V. Se considerarán viviendas populares aquellas ajenas a lo definido en la fracción anterior.

Si al calcular la base impositiva en los casos anteriores, resulte una cantidad inferior al equivalente a 19 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo.

Cuando el inmueble forme parte de varios departamentos habitacionales, la reducción se hará por cada uno de ellos. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a hoteles.

**ARTÍCULO 14.** El plazo para la liquidación del impuesto según lo mencionado en el artículo anterior, será conforme a lo establecido en los Artículos 211 y 212 del Código Financiero.

# TÍTULO TERCERO CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

# CAPÍTULO ÚNICO CONCEPTO

ARTÍCULO 15. En este apartado se incluirán en su caso las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Municipio en cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionadas por el mismo Municipio.

## **TÍTULO CUARTO**



### **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

# CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 16. Son las contribuciones derivadas de los beneficios diferenciales particulares por la realización de obras públicas, a cargo de las personas físicas y/o morales, independientemente de la utilidad general colectiva, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

# TÍTULO QUINTO DERECHOS

## CAPITULO I CONCEPTO

ARTÍCULO 17. Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio.

Son las contribuciones derivadas por la contraprestación de servicios exclusivos del Municipio, de conformidad con la legislación aplicable en la materia y las contribuciones derivadas por contraprestaciones no incluidas en los tipos anteriores.



# CAPÍTULO II AVALÚOS DE PREDIOS A SOLICITUD DE SUS PROPIETARIOS O POSEEDORES

ARTÍCULO 18. Por los avalúos de predios urbanos o rústicos que se efectúen a solicitud de los propietarios o poseedores, y de acuerdo con el Artículo 176 del Código Financiero, deberán pagarse los derechos correspondientes, tomando como base las tablas de valores actualizadas de acuerdo al Artículo 28 de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala, en la tarifa siguiente:

### TARIFA

- I. Con valor de \$1.00 hasta \$25,000.00 se cobrará 3 UMA;
- **II.** De \$25,000.01 a \$50,000.00, se cobrará 4.5 UMA;
- III. De \$50,000.01 a \$100,000.00, se cobrará 6 UMA;
- IV. De \$100,000.01 a \$125,000.00, se cobrará 7.5 UMA;
- V. De \$125,000.01 a \$250,000.00, se cobrará 12 UMA;
- VI. De \$250,000.01 a \$500,000.00, se cobrará 24 UMA. y
- VII. De \$500,000.01 en adelante, el 0.50 por ciento del valor fijado.

En aquellos casos en los cuales se presenten avalúos distintos a los practicados por la Tesorería Municipal, por el visto bueno del avalúo se cobrará la cantidad que resulte de aplicar el .50 por ciento sobre el valor de los mismos.

Los avalúos para predios urbanos o rústicos tendrán vigencia de doce meses, contados a partir de la fecha de expedición.

Manifestación Catastral: Por la manifestación catastral se pagará 1.6 UMA.



Los propietarios de predios urbanos o rústicos deberán presentar los avisos o manifestaciones catastrales cada 2 años, en los casos cuando se realice algún acto como compra venta, traslado de dominio, construcción, erección de casa o sufra algún cambio el terreno se deberá notificar con un máximo de 30 días hábiles después del acto y se expedirá un nuevo aviso o manifestación catastral.

MISSON

# CAPÍTULO III EXPEDICIÓN DE DICTAMEN DE PROTECCIÓN CIVIL A COMERCIOS, INSTANCIAS EDUCATIVAS E INDUSTRIAS

ARTÍCULO 19. Para el otorgamiento y autorización de dictamen de Protección Civil expedido por el Municipio, el cual será de observancia general y obligatoria para todos los comercios, instancias educativas, empresas e industrias de cualquier giro, que se encuentren dentro del territorio de este Municipio, se cobrará como sigue:

a) Por la expedición de dictámenes será por 1.5 a 90 UMA, considerando giro, ubicación y tamaño del establecimiento:

De acuerdo a lo establecido en el Reglamento y en la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala vigente, se cobrará bajo la siguiente tabla:

1	Riesgo bajo	Se cobrara de 1.5 a 7.8 UMA.
2	Riesgo medio	Se cobrara de 7.9 A 14.5 UMA, y
3	Riesgo alto	Se cobrara de 14.6 a 90 UMA.



Por la expedición de dictámenes previos a solicitud de parte interesada, los cuales tendrán una vigencia de hasta 30 días, de 3.5 a 6 UMA.

- **b)** Por la expedición de dictámenes para la realización de eventos culturales y populares, de 9.5 A 39 UMA, e
- c) Por la autorización de los permisos para la quema de juegos pirotécnicos, de 9.5 a 90 UMA.

# CAPÍTULO IV SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 20. Para el otorgamiento de autorización inicial, eventual y refrendo de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal, atenderá lo dispuesto en los artículos 155, 155-A y 156 del Código Financiero, así como al cumplimiento de lo establecido en el Convenio Institucional en materia de Expedición y Refrendo de Licencias para la Venta de bebidas Alcohólicas, que celebraron el Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala y el Ayuntamiento de Tetla de La Solidaridad, al Reglamento para la Expedición de Licencias o Refrendos, para el Funcionamiento de Establecimientos Destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el Estado de Tlaxcala vigente y las disposiciones vigentes del Municipio.

**ARTÍCULO 21.** Para la expedición y refrendo de licencias de funcionamiento de comercios, industrias, servicios y giros ajenos se aplicarán de acuerdo a las cuotas y tarifas siguientes:

a) Por la inscripción al padrón de industria se cobrara la cantidad de 50 a 250 UMA.



- b) Por la inscripción al padrón de comercio se cobrara la cantidad de 10 a 250 UMA.
- c) Por la inscripción al padrón de servicios se cobrara la cantidad de 10 a 250 UMA.
- d) Por refrendo de licencia de funcionamiento de industria, será de 25 a 125 UMA.
- e) Por refrendo de licencia de funcionamiento de comercio, será de 5 a 125 UMA.
- f) Por refrendo de licencia de funcionamiento de servicios, será de 5 a 125 UMA, e
- g) Por cualquier modificación de la licencia de funcionamiento y/o reposición se pagarán de 1 a 10 UMA.

## CAPÍTULO V EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO SARE

**ARTÍCULO 22.** Para el caso de la expedición de licencias a través del SARE, se realizará bajo el catálogo de giros autorizado en dicho sistema, de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Se entenderá por empresa a una persona física o moral que pretenda desarrollar los giros o actividades permitidos en el catálogo y en giros de bajo riesgo.
- b) El establecimiento deberá contar con una superficie máxima de 200 m².
- c) La cuota será de 10 UMA para la inscripción al padrón de comercio.



- d) Tratándose de refrendo de este tipo de licencia, la cuota será de 4 UMA por el refrendo, e
- e) Por el cambio de razón social, cambio de nombre del negocio, cambio de domicilio y/o cambio de giro, se pagarán 3 UMA.

Todo negocio y/o pequeña empresa que cuente con una superficie mayor a 200 m² tendrá que pagar su expedición o refrendo de licencia como lo indica el artículo anterior de esta Ley de Ingresos, y el artículo 155 fracción II del Código Financiero.

# CAPÍTULO VI DERECHOS POR USO DE LA VIA, ASI COMO OCUPACION DE ESPACIOS Y BIENES PUBLICOS

ARTÍCULO 23. Es objeto de este derecho el uso de la vía pública tales como calles, banquetas, avenidas, callejones, andadores, parques, jardines, etc., que hagan las personas físicas o morales para ejercer algún tipo de comercio o actividad con fines sociales o lucrativos.

Para efectos de la presente Ley se reconocen las figuras de comerciantes semifijos, ambulantes, temporales; estableciendo los siguientes costos por el ejercicio de su actividad:

a) Comerciantes semifijos: de 4 a 20 UMA por anualidad;

b) Ambulantes: 7 a 20 UMA por anualidad, e

c) Temporales: 4 a 30 UMA por temporada.



Las cuotas de recuperación y los lugares de venta para los ambulantes temporales, estarán sujetos a lo que fije el comité organizador de la feria del Municipio y/o Comités organizadores de fiestas en el Municipio y la Dirección de Desarrollo Económico.

# CAPÍTULO VII EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 24. El Ayuntamiento expedirá licencias y refrendo para la colocación de anuncios publicitarios, previo cumplimiento de los requisitos estipulados por el Municipio, mismas que se deberán solicitar cuando las personas físicas o morales que por sí o por interpósita persona coloquen u ordenen la instalación, en bienes de dominio público o privado de anuncios publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios, de acuerdo a la siguiente:

#### **TARIFA**

I. Anuncios adosados, por metro cuadrado o fracción:

## **CONCEPTO**

## **DERECHO CAUSADO**

a) Expedición de licencia

2 UMA, e

b) Refrendo de licencia

1.64UMA.



**II.** Anuncios pintados y murales, por metro cuadrado o fracción:

CONCEPTO	DERECHO CAUSADO
a) Expedición de licencia	2 UMA, e
b) Refrendo de licencia	1.20 UMA.

En el caso de contribuyentes eventuales que realicen las actividades a que se refieren las fracciones anteriores, deberán pagar 0.30 UMA, por día.

III. Estructurales, por metro cuadrado o fracción:

CONCEPTO	DERECHO CAUSADO		
a) Expedición de licencia	6.60 UMA, e		
<b>b</b> ) Refrendo de licencia	3.3 UMA.		

IV. Luminosos por metro cuadrado o fracción:

CONCEPTO	DERECHO CAUSADO		
a) Expedición de licencia	13 UMA, e		
<b>b</b> ) Refrendo de licencia	6.5 UMA.		

Para efectos de este artículo se entenderá como anuncio luminoso aquel que sea alumbrado por toda fuente de luz distinta de la natural, en interior o exterior.



Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de licencia antes señalada dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se dé la situación jurídica o de hecho, misma que tendrá vigencia de un ejercicio fiscal, y dentro de los 5 días siguientes tratándose de contribuyentes eventuales; El refrendo de dicha licencia deberá realizarse dentro de tres primeros meses de cada año.

ARTÍCULO 25. No se causarán estos derechos por los anuncios adosados, pintados y murales que tenga como única finalidad la identificación del establecimiento comercial, industrial o de servicios, cuando los establecimientos tengan fines educativos o culturales o cuando de manera accesoria se preste el servicio de alumbrado público o nomenclatura.

## **CAPÍTULO VIII**

## SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

**ARTÍCULO 26**. Los servicios prestados por la Presidencia Municipal en materia de obras públicas y desarrollo urbano se pagarán de la siguiente manera:

- I. Por el alineamiento y número oficial del inmueble, sobre el frente de calle de 1 a 50 m.l.:
- a) De casa habitación: 1.3 UMA;
- b) De locales comerciales, fraccionamientos y edificios: 1.5 UMA, e
- c) Bodegas y naves industriales: 2 UMA.



Cuando sobrepase los 50 m.l., se cobrará el equivalente a la tabla anterior, dependiendo de igual forma al tipo de construcción.

- **d)** Con fines de subdivisión:
  - 1. de predios de frente de 0 a 50 metros. Se cobrará la cantidad de 1.3 UMA;
  - **2.** de 51.00 a 100 metros se cobrará 2 UMA, y
  - **3.** de 100 en adelante 3 UMA.
- II. Por el otorgamiento de licencia para la construcción de monumentos y gavetas en el cementerio municipal:
- a) Monumentos se cobrará 2 UMA, e
- b) Gavetas (por cada una) se cobrará 1.3 UMA.
- III. Por el otorgamiento de la licencia de construcción o de remodelación de inmuebles, incluyendo la revisión de planos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones, así como las memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa se pagarán:
- a) Naves industriales o industria por m² de construcción: se cobrara 0.11 UMA.
- b) Todo tipo de almacén o bodega y edificios por m² de construcción: se cobrara
   0.11 UMA;
- c) Estructura para anuncios espectaculares de piso: 0.64 UMA; torres de telecomunicaciones (telefonía, televisión, radio, etc.) 0.88 UMA pagarán teniendo como referencia el producto que resulte de la base mayor o proyección mayor del anuncio o estructura multiplicada por la base menor o proyección menor del anuncio o estructura multiplicada por la altura del anuncio o de la estructura (la altura se considera a partir del nivel de piso de la banqueta, sin importar que el anuncio o estructura este en azoteas);



- **d)** Construcciones para uso cultural, exclusivamente museos, teatros, auditorios y bibliotecas: 0.10 UMA;
- e) Construcciones para uso deportivo: 0.28 UMA;
- **f)** Estacionamientos privados cubiertos, patio de maniobras, andenes y helipuertos en cualquier tipo de inmueble, excluyendo los habitacionales: 0.11 UMA;
- g) De concreto: 0.44 UMA;
- h) Planta de tratamiento, fosa séptica y cualquier construcción destinada al tratamiento o almacenamiento de residuos sólidos: 0.11 UMA;
- i) Instalación, arreglo y tendido de líneas en vía pública y/o privada de gas LP, gas natural, fibra óptica, telefonía, agua, drenaje sanitario y pluvial por m.l., 0.15 UMA;
- j) De locales comerciales por m² de construcción: se cobrara el 0.10 por ciento de una UMA;
- k) Permisos de construcción por barda perimetral: se cobrara el 0.15 UMA, e
- I) De casas habitación por m² de construcción; se aplicará la siguiente:

#### **TARIFA**

Interés social:	2.5	por	ciento	de	una
	UMA	٩.			
Tipo Medio:	5.5	por	ciento	de	una



	UMA.				
Residencial:	0.7 UM <i>A</i>	•	ciento	de	una

Tratándose de unidades habitacionales, el total que resulte se incrementará en un 20 por ciento por cada nivel de construcción.

IV. Por el otorgamiento de permisos de subdivisión de áreas o predios:

a) De 0.01 hasta 250 m<sup>2</sup> 5.51 UMA.

**b)** De 250.01 hasta 500 m<sup>2</sup> 8.82 UMA.

c) De 500.01 hasta 1,000 m<sup>2</sup> 13.23 UMA.

d) De 1000.01 hasta 10.000 m<sup>2</sup> 22.00 UMA, e

e) De 10,000.01 en adelante, además de la tarifa señalada en el inciso anterior pagara 2.20 UMA por cada hectárea o fracción que excedan.

En los casos previstos en esta fracción se podrá disminuir hasta el 50 por ciento de la tarifa establecida cuando la licencia solicitada no implique para el contribuyente un fin de lucro, siempre y cuando la transmisión de la propiedad sea entre familiares por consanguineidad en línea recta hasta el segundo grado.

- V. Por el trámite y elaboración de deslinde de áreas o predios se cobrará como en la fracción anterior;
- VI. Dictamen de uso de suelo para efectos de construcción por m²:
- a) Para casa habitación: se cobrara 0.10 UMA.
- b) Para industrias: el 0.20 UMA.



- c) Gasolineras, estación de carburación: el 0.25 UMA, e
- d) Comercios, fraccionamientos o servicios: el 0.15 UMA.

Cuando el Ayuntamiento carezca de los órganos técnicos y administrativos para otorgar el dictamen de uso de suelo, se solicitará a la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda, los realice, la que los proporcionará de conformidad con lo establecido en el Código Financiero.

## VII. Permiso de fusión:

<b>a)</b> De 0.01 a 250 m <sup>2</sup>	5.51 UMA.
<b>b)</b> De 251 a 500 m²	8.82 UMA.
<b>c)</b> De 501 a 1000 m²	13.23 UMA.
<b>d)</b> De 1000.01 a 10,000 m <sup>2</sup>	22 UMA.

e) De 10,000.01 en adelante, además de la tarifa señalada en el inciso anterior pagara 2.20 UMA por cada hectárea o fracción que excedan.

El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias deberá comprender siempre la autorización de los planos de urbanización, redes públicas de agua, alcantarillado, alumbrado público, notificación y demás documentación relativa.

**VIII.** Por el otorgamiento de licencias para construcción de obras de urbanización en fraccionamientos, incluyendo la revisión de los planos referentes a drenaje, agua, alcantarillado, pavimentación, electrificación, alumbrado, guarniciones y banquetas se pagarán sobre el importe de impuesto total, el 0.08 por ciento por m²;



- **IX.** Por concepto de municipalización para fraccionamientos, se cobraran 436 UMA:
- **X.** Por el otorgamiento de licencias de construcción de tipo provisional, con vigencia no mayor a seis meses por m², 0.3 UMA hasta 50 m²;
- **XI.** Por el otorgamiento de permiso para demolición que no exceda de treinta días, por m², 0.5 UMA, si al aplicar resulta una cuota menor a 1 UMA se cobrara como cantidad mínima;
- XII. Por el otorgamiento de permisos para utilizar la vía pública para la construcción, con andamios, materiales de construcción, escombro y cualquier otro no especificado: 2 UMA, dichos permisos tendrán una vigencia máxima de tres días. Causará multa de 2.5 UMA por cada día excedido de la vigencia del permiso;
- **XIII.** Por la expedición de permisos de uso de suelo con vigencia de seis meses, se pagará por los siguientes conceptos:
  - a) Para el uso específico de inmuebles construidos, para efectos del trámite de licencias de funcionamiento municipal, sea comercial, industrial, de servicios, o cuando implique un cambio de domicilio, se pagarán: 4 UMA, e
  - b) Para la construcción de obras:
    - 1. De uso habitacional: 0.5 por ciento de una UMA, por m².
    - De uso comercial o servicios: 19.5 por ciento de una UMA por m² más
       2.5 por ciento de una UMA por m² de terreno para servicios, y
    - 3. Para uso industrial: 29.5 por ciento de una UMA por m² de construcción, más 2.5 por ciento de una UMA por m² de terreno para



servicios tales como patio de maniobras, estacionamientos o área de almacén temporal.

**XIV**. Por el servicio de vigilancia, inspección y control de las leyes de la materia, encomiendan al Municipio, los contratistas con quienes éste celebre contrato de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagará un derecho equivalente de 5.51 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

Constancias relacionadas con obra pública y desarrollo urbano causará el pago de 6 UMA, y la renovación de éstas será de 2.5 UMA.

ARTÍCULO 27. Por la regularización de las obras en construcción ejecutadas sin licencias se cobrará el 40 por ciento de la licencia de Construcción, importe correspondiente a la licencia de obras nuevas, conforme a la tarifa vigente, dependiendo de la magnitud de dichas obras. El pago deberá efectuarse sin perjuicio de las adecuaciones o demoliciones que pudiese resultar por construcciones defectuosas o un falso alineamiento.

ARTÍCULO 28. La vigencia de las licencias de construcción y el dictamen de uso de suelo a que se refiere el artículo 26 de esta Ley, se sujetará en lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Construcción para el Estado de Tlaxcala, atendiendo a la naturaleza y magnitud de su obra, por la prórroga de licencias de construcción se cobrará un 25 por ciento sobre lo pagado al obtener las mismas, siempre y cuando no se efectúe ninguna variación en los planos originales. Dicha prórroga no podrá exceder de 5 meses siempre que se trate de vivienda.

# CAPÍTULO IX EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS EN GENERAL



**ARTÍCULO 29**. Por la expedición de certificaciones, constancias o por la reposición de documentos, se causarán derechos equivalentes a la siguiente:

#### **TARIFA**

- **I.** Por búsqueda y copia simple de documentos, 0.50 UMA;
- **II.** Por la expedición de certificaciones oficiales, 1 UMA;
- III. Por la expedición de constancias de posesión, 5 UMA;
- IV. Por la expedición de las siguientes constancias, 1 UMA;
  - a. Constancia de radicación.
  - b. Constancia de dependencia económica, e
  - c. Constancia de ingresos.
- V. Por la expedición de otras constancias, 1 UMA, y
- VI. Por expedición de constancias de registro o inscripciones de predios en el padrón catastral 2 UMA.

## **CAPÍTULO X**

# SERVICIOS DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS

**ARTÍCULO 30**. Los servicios especiales de recolección y transporte de desechos sólidos incluyendo el destino y tratamiento de basura, residuos y desperdicios, se cobrarán por viajes de 7 m³, de acuerdo con la siguiente:



### **TARIFA**

Industrias7.60 UMA;

II. Comercios 3.86 UMA;

III. Retiro de escombro de obra 3.86 UMA;

IV. Otros diversos 3.86 UMA, y

V. En terrenos baldíos 3.86 UM.

### **CAPÍTULO XI**

## SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

**ARTÍCULO 31**. Los derechos del suministro de agua potable y mantenimiento de redes de agua potable, drenaje y alcantarillado, serán recaudados a través del Municipio con las cuotas y tarifas siguientes:

NO.	CONCEPTO	CANTIDAD
1.	Conexión a la red de alcantarillado y/o agua potable	10 UMA
2.	Reparación a la red general	10 UMA
3.	Instalación de descarga de aguas residuales, industriales o comerciales.	16 UMA
4.	Reparación de tomas domiciliarias	4.5 UMA
5.	Reparación de tomas comerciales	4.5 UMA
6.	Reparación de tomas industriales	4.5 UMA
7.	Sondeo de la red, cuando se encuentre tapado	8 UMA



8.	Cancelación o suspensión de tomas	5 UMA	
9.	Permiso de conexión al drenaje	10 UMA	
10.	10. Desazolve de alcantarillado particular		
11.	Expedición de permisos de factibilidad	5.8 UMA	
12.	Expedición de permisos de factibilidad para	5.8 UMA	
	0		

## CONEXIÓN Y MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO, COBRO DE DERECHOS POR:

### **COBRO DE TARIFA POR SERVICIO**

NO	CONCEPTO	17	CANTIDAD
1.	Contrato para vivienda popular	17	7 UMA
2.	Contrato para vivienda de fraccionamientos social	e interés	8 UMA
3.	Contrato comercial "a"	9	7 UMA
4.	Escuelas particulares	0	20 UMA
5.	Contrato industrial	0	20 UMA

Los usuarios del servicio de agua potable que paguen su cuota anual dentro del plazo establecido en el primer trimestre, tendrán derecho a una bonificación del 10 por ciento en su pago, de acuerdo al artículo 195 del Código Financiero.

### COBRO DE TARIFA POR SERVICIO MENSUAL



NO	CONCEPTO	CANTIDAD
1.	Cuota por servicio de agua potable uso domestico	80 porciento
		de UMA
2.	Cuota por servicio de agua potable uso interés social	80 porciento
	y/o fraccionamientos	de UMA
3.	Cuota por servicio de agua potable uso comercial "a"	1.5 UMA
4.	Cuota por servicio de agua potable uso comercial "b"	4 UMA
5.	Cuota por servicio de agua potable uso industrial	50 UMA
6.	Cuota por servicio de agua potable lavado de autos	5 UMA
7.	Cuota por servicio de agua potable purificadora de	11 UMA
_	agua	
8.	Cuota por servicio de agua potable lavandería	5 UMA
9.	Consumo y servicio en las dependencias y organismos	50 UMA
d	públicos	

En caso de nuevas conexiones, ya sea de descarga de drenaje o conexiones a la red de agua potable que implique el rompimiento de la carpeta asfáltica, adoquinamiento, concreto o cualquiera que sea el recubrimiento de la vía pública, el usuario se responsabilizará de la recuperación de la misma; de no hacerlo se hará acreedor a una multa estipulada en el artículo 45 fracción IX de esta Ley, señalando que las cuotas son por el servicio y derechos, correspondiendo a el usuario proporcionar y/o adquirir por cuenta propia el materia para su respectivo servicio.

En casos de casa habitación y/o casa de interés social la prestación del servicio de agua potable será por inmueble, destinada para el consumo humano y en los casos en los que en un solo inmueble vivan más de dos familias, tendrán que realizar el pago por dos o más servicios.



En casos que se trate de sectores vulnerables, jubilados, pensionados o de notoria pobreza, se otorgara a los contribuyentes descuentos y reducciones en el pago de servicio de Agua potable, por un servicio podrá ser hasta del 20 por ciento, en casos que el contribuyente tenga dos servicios la tasa de descuento será del 10 por ciento y cuando tenga tres o más servicios la tasa del descuento será del 5 por ciento.

## CAPÍTULO XII DERECHOS POR ACTOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 32. Por lo que se refiere a los derechos causados por los actos del Registro Civil, se estará en todo momento a lo dispuesto por el artículo 157 del Código Financiero, y al convenio de coordinación y colaboración institucional en materia de registro civil de las personas que suscriba el Municipio de Tetla de la Solidaridad con la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS

**ARTÍCULO 33**. Los Productos que obtenga el Municipio por concepto de enajenación de bienes inmuebles se recaudarán de acuerdo con el monto de las operaciones realizadas, dando cuenta de ello al Congreso del Estado.



Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia

Los productos que se obtengan por la enajenación de bienes muebles propiedad del Municipio, se causarán y recaudarán de acuerdo al monto de las operaciones realizadas, dando cuenta de ello al Congreso del Estado por conducto del Órgano de Fiscalización Superior.

## CAPÍTULO II ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 34**. Por el arrendamiento de bienes inmuebles municipales, propios o de dominio público éstos causarán derecho conforme en la siguiente:

### **TARIFA**

:

Con personas físicas y/o morales	Cantidad
Sin fines de lucro:	

1. Auditorio 29 UMA, y

2. Plaza de Toros 49 UMA.

Con personas físicas y/o morales Cantidad

Que persiguen fines de lucro:

**1.** Auditorio 49 UMA, y



### 2. Plaza de Toros

97 a 146 UMA.

En los demás casos de que se trate, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el Ayuntamiento, con base en la superficie ocupada, lugar de su ubicación y a su estado de conservación.

Por el arrendamiento de maquinaria pesada, y camiones propiedad del Municipio, por jornadas diarias máximas de 8 horas, se cobrará los valores de la tabla siguiente:

### **TARIFA**

RETROEXCAVADORA	6 UMA POR HORA
MOTO CONFORMADORA	8.2 UMA POR HORA
CAMION (14 M³)	4.14 UMA POR HORA

ARTÍCULO 35. Los ingresos provenientes de interés por la inversión de capitales con fondos del erario municipal, se percibirán de acuerdo con las tasas y condiciones estipuladas en cada caso, en los términos que señalan los artículos 221 y 222 del Código Financiero. Cuando el monto de dichas inversiones exceda el diez por ciento del total de sus ingresos pronosticados para el presente ejercicio fiscal, se requerirá la autorización expresa del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 36. Los productos provenientes de establecimientos o empresas administradas por el Ayuntamiento, así como las concesiones que otorgue, se sujetarán en lo establecido en los contratos o actos jurídicos celebrados al respecto, mismos que deberán ser sancionados por el Congreso del Estado.



# CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS SERVICIOS DE RASTRO EN LUGARES AUTORIZADOS PARA EL SACRIFICIO DE GANADO

**ARTÍCULO 37**. El servicio que preste el Ayuntamiento en lugares autorizados para el sacrificio de ganado, causará derechos de acuerdo con la siguiente:

### **TARIFA**

Por revisión sanitaria y sacrificio de animales:

a) Ganado mayor, por cabeza 1 UMA, e

**b)** Ganado menor, por cabeza 0.75 UMA.

Por la verificación sanitaria, permiso de sacrificio de ganado dentro del territorio del Municipio, así como el sello de canales procedentes de otros municipios y que hayan pagado los derechos correspondientes en su lugar de origen:

a) Ganado mayor, por cabeza 0.50 UMA;

**b)** Ganado menor, por cabeza 0.50 UMA, e

c) Ganado avícola 0.05 UMA.

### **CAPÍTULO IV**

### APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO Y PRIVADO

ARTÍCULO 38. Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros.



Por la explotación, extracción o aprovechamiento de recursos minerales en canteras, tales como: arena, tezontle, piedra y tepetate; no reservadas a la federación, y que estén ubicadas dentro del territorio que comprende el Municipio se causarán los derechos conforme a la siguiente.

### **TARIFA**

CONCEPTO	DERECHOS.
Arena	20 porciento de una UMA por m³.
Piedra	29.02 porciento de una UMA por m³.
Tezontle	38.70 por ciento de una UMA por m³.
Tepetate	9.67 porciento de una UMA por m <sup>3</sup> .

El pago deberá efectuarse en la Tesorería Municipal, previa a la extracción del producto pétreo de la mina o cantera.

### CAPÍTULO V SERVICIO DE PANTEONES

**ARTÍCULO 39**. Los derechos por conservación del espacio de los Panteones Municipales, debiéndose refrendar cada siete años, por temporalidad se cobrara 15.6 UMA por cada lote que posea.

Por servicio de mantenimiento de los cementerios, se deberán pagar dentro del primer trimestre 2 UMA anual por cada lote que posea. Las comunidades del Municipio que presten los servicios de panteones señalados en este artículo



podrán cobrar este derecho de conformidad con los usos y costumbres de cada comunidad.

ARTÍCULO 40. Los ingresos por concepto de la enajenación de lotes de cementerios propiedad del Municipio y/o de las presidencias de comunidad se causará y recaudará de acuerdo con la importancia y usos y costumbres de cada población según proceda y las demás circunstancias especiales que ocurran en cada caso, de conformidad con las cuotas estipuladas en el artículo anterior de esta Ley.

### CAPÍTULO VI SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 41.** El derecho por servicio de alumbrado público que se causará y pagará, aplicado al consumo de energía eléctrica de cada usuario, los porcentajes que a continuación se señalan:

### **TARIFA**

TIPO	%
Domestico	6.5
Comercial	6.5
Baja tensión	6.5
Servicio general de alta tensión	2.0
Servicios especiales, voltaje de más de 66 Kw.	2.0



Con la obligación del Ayuntamiento de que si ha convenido con la Comisión Federal de Electricidad de prestar el servicio de recaudación deberá informar al Congreso del Estado, a través del Órgano de Fiscalización Superior.

El objeto de este derecho es la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público a los derechos fiscales que se pagan con el carácter de contra prestación por parte de las personas físicas o morales que obtengan un beneficio en sus inmuebles, sea propietario o poseedor, tenedor o beneficiario del mismo, por el uso y aprovechamiento de las luminarias y sus accesorios y que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa correspondiente al derecho de alumbrado público, será la que resulte de dividir el costo originado al Municipio por la prestación de este servicio entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad. El resultado que se obtenga, se cobrará individualmente en el recibo que al efecto expida la empresa suministradora de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para efecto expida la Tesorería Municipal.

El Ayuntamiento celebrará el convenio respectivo con la Comisión Federal de Electricidad para que ésta aplique los montos mínimos por contribuir, con el monto recaudado al mes ésta se cobrará el costo de energía consumida y el excedente será devuelto al Municipio para que éste lo aplique en el mantenimiento y administración del sistema de alumbrado público.

### TÍTULO SÉPTIMO



### **APROVECHAMIENTOS**

### CAPÍTULO I RECARGOS Y ACTUALIZACIONES

ARTÍCULO 42. Los adeudos por falta de pago oportuno de los impuestos y derechos, causarán un recargo conforme a las tasas que publique la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación. El importe de los recargos no excederá de los causados durante cinco años.

ARTÍCULO 43. Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme en lo dispuesto en el Código Financiero, se causarán recargos conforme a las tasas que publique la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTÍCULO 44**. El factor de actualización mensual a que se refiere el Código Financiero, será conforme a las tasas que publique la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación.

## CAPÍTULO II MULTAS

**ARTÍCULO 45**. Las multas por las infracciones a que se refiere el artículo 223 fracción II del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos de una prestación fiscal serán impuestas por la autoridad fiscal municipal de conformidad con las siguientes especificaciones:



- Por no empadronarse o refrendar el empadronamiento en la Tesorería Municipal, dentro de los términos establecidos de esta ley; será de 5 a 100 UMA;
- II. Por omitir avisos o manifestaciones que previene en el Código Financiero, en sus diversas disposiciones o presentarlos fuera de los plazos establecidos; será de 5 a 100 UMA;
- III. Por no presentar avisos declaraciones, solicitudes, informes, copias, documentos y libros o presentarlos alterados, falsificados, incompletos o con errores, que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal; será de 5 a 100 UMA;
- IV. Por no presentar en su oportunidad declaraciones conducentes al Título de Impuestos y por esa omisión, no pagarlos total o parcialmente dentro de los plazos establecidos; será de 5 a 100 UMA;
- V. Por no conservar los documentos y libros durante el término de 5 años; será de 5 a 100 UMA;
- VI. Resistir por cualquier medio las visitas de inspección, no proporcionar los datos, documentos e informes que legalmente puedan pedir las autoridades o no mostrar los sistemas contables, documentación, registros o impedir el acceso a los almacenes, depósitos, bodegas, vehículos o cualquier otra dependencia, o en general negar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal del visitado, en relación con el objeto de la visita con la acusación de los impuestos y derechos a su cargo; será de 5 a 100 UMA;
- VII. Por eludir la inspección de carnes y productos de matanza que procedan de otros municipios y/o del mismo Municipio; se cobrara de 5 a 100 UMA;



- **VIII.** Por fijar o colgar propaganda y anuncios publicitarios sin contar con el permiso correspondiente; será de 5 a 100 UMA;
- IX. Por omitir la autorización de las autoridades correspondientes en lo que se refiere a la construcción de topes, y/o rompimiento de pavimento, adoquinamiento, carpeta asfáltica etc., en vías públicas; se multará como sigue:

### TARIFA

Adoquinamiento	6.5 UMA por m <sup>2</sup>
Carpeta asfáltica	6 UMA por m <sup>2</sup>
Concreto	4 UMA por m <sup>2</sup>

- X. Por obstruir la vía pública sin contar con el permiso correspondiente o exceder el tiempo de obstrucción autorizado; se cobrara 4 a 100 UMA;
- XI. Por mantener abiertos al público negocios comerciales fuera de los horarios autorizados en las licencias de funcionamiento, 15 UMA por día y/o fracción excedido;
- XII. Por el incumplimiento en lo establecido por el artículo 21 de la presente Ley se pagará por concepto de infracciones de acuerdo a la siguiente:

### TARIFA:

a) Anuncios adosados:	



Por falta de solicitud de	2 UMA, y	
expedición de licencia	2 OWN (, y	
2. Por el no refrendo de		
licencia	1 UMA	

b) Anuncios pintados y murales:	
Por falta de solicitud de     expedición de licencia	2 UMA
2. Por el no refrendo de licencia	1 UMA
c) Estructurales:	13
Por falta de solicitud de     expedición de licencia	5.8 UMA
2. Por el no refrendo de licencia	3 UMA
d) Luminosos:	201
Por falta de solicitud de     expedición de licencia	11.6 UMA
2. Por el no refrendo de licencia	5.8 UMA

XIII. EI



- incumplimiento en lo dispuesto por esta Ley en materia de obras públicas y desarrollo urbano, se sancionará con multa de 15 UMA;
- **XIV.** Por la conexión a la red de agua potable sin autorización del Municipio se cobrara la cantidad de 50 UMA;
- XV. Por la conexión a la red de alcantarillado y drenaje sin autorización del Municipio se cobrara la cantidad de 25 UMA;
- **XVI.** Por compartir el servicio de agua potable a otras personas que no cuenten con el contrato del servicio, se cobrara la cantidad de 50 UMA;
- XVII. Por desperdiciar el agua potable o hacer mal uso de la misma, así como dañar cualquier tipo de recurso natural al realizar actividades de limpieza, remodelación o similares, ya sea en casa habitación o en establecimientos comerciales, se sancionará con una multa de 20 a 100 UMA, y
- **XVIII.** Por dejar obstruida la vía pública con residuos, desperdicio, basura u objetos, se cobrara la cantidad de 5 a 30 UMA.

**ARTÍCULO 46**. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Financiero.

ARTÍCULO 47. La cita que en artículos anteriores se hace de algunas infracciones es meramente enunciativa, pero no limitativa. Por lo cual, los ingresos que el Municipio obtenga por la aplicación de multas y sanciones estipuladas en el Bando de Policía y Buen Gobierno, el Reglamento de Seguridad Pública y Tránsito, el Reglamento de Ecología y Medio Ambiente, así como en todas y cada una de las disposiciones reglamentarias del Municipio, se pagarán de conformidad con los



montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que las contengan y tendrá el carácter de créditos fiscales para los efectos del Código Financiero.

ARTÍCULO 48. Las infracciones que cometan las autoridades judiciales, el Director de Notarías y Registros Públicos del Estado de Tlaxcala, los notarios y en general los funcionarios y empleados del Municipio encargados de los servicios públicos, en contradicción con los ordenamientos fiscales y municipales, se harán del conocimiento del Órgano de Fiscalización Superior para que sean sancionados de acuerdo con el Código Financiero y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala.

**ARTÍCULO 49**. Las cantidades en efectivo o los bienes que obtenga la hacienda del Municipio por concepto de herencias, legados, donaciones y subsidios, serán efectivos de conformidad con lo dispuesto en las leyes de la materia.

**ARTÍCULO 50**. Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades e instalaciones del Ayuntamiento se determinarán y cobrarán por concepto de indemnización con base en las leyes de la materia.

## TÍTULO OCTAVO INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO CONCEPTO



ARTÍCULO 51. Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

# TÍTULO NOVENO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 52. Son los ingresos que recibe el Municipio que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes; Las participaciones que correspondan al Municipio serán percibidas en los términos establecidos en el Capítulo V del Título Décimo Quinto del Código Financiero, con autorización del Congreso del Estado.

### CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 53. Son los ingresos que recibe el Municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y



cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia; Estos ingresos se recaudarán conforme a las disposiciones que señale el Capítulo V del Título Décimo Quinto del Código Financiero.

### CAPÍTULO III CONVENIOS

MILE BURN

MISSOR

ARTÍCULO 54. Son los ingresos que recibe el Municipio derivado de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas el Municipio.

## CAPÍTULO IV INCENTIVOS

ARTÍCULO 55. Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

### CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 56. Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en



disposiciones específicas, tales como: Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero), entre otros

### TÍTULO DÉCIMO TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

### CAPÍTULO I TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES

**ARTÍCULO 57.** Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

Son los ingresos que reciben los entes públicos con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.

Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, son los ingresos que reciben los entes públicos por transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

### CAPÍTULO II SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES



ARTÍCULO 58. Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que reciben los entes públicos mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios.

## CAPÍTULO III INGRESOS EXTRAORDINARIOS

**ARTÍCULO 59**. Estos ingresos se recaudarán conforme a las disposiciones que señale el Capítulo V del Título Décimo Quinto del Código Financiero.

## TITULO DÉCIMO PRIMERO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

## CAPÍTULO ÚNICO CONCEPTO

**ARTÍCULO 60.** Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes, pueden ser:

I. Endeudamiento Interno: Financiamiento derivado del resultado positivo neto de los recursos que provienen de obligaciones contraídas por los entes públicos y empresas



productivas del estado del ámbito federal, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, incluye el diferimiento de pagos;

- II. Endeudamiento Externo Financiamiento derivado del resultado positivo neto de los recursos que provienen de obligaciones contraídas por los entes públicos y empresas productivas del estado del ámbito federal, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia, con acreedores extranjeros y pagaderos en el exterior del país en moneda extranjera, y
- III. Financiamiento Interno son los recursos que provienen de obligaciones contraídas por las Entidades Federativas, los Municipios y en su caso, las entidades del sector paraestatal o paramunicipal, a corto o largo plazo, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia.

Los ingresos derivados de financiamientos que obtenga el Municipio por concepto de contratación de deuda pública durante el presente ejercicio fiscal, se regirán conforme a lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

### **TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO**. La presente ley entrara en vigor a partir del día uno de enero de dos mil diecinueve y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.



ARTICULO SEGUNDO. Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el Municipio de **Tetla de la Solidaridad**, durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta a dicho ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos.

ARTÍCULO TERCERO. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicaran en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia.

### AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veinticinco días del mes de Octubre del año dos mil dieciocho.

LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI
DIPUTADA PRESIDENTA



JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ
DIPUTADO VOCAL

MARÍA FÉLIX PLUMA FLORES
DIPUTADA VOCAL

VICTOR CASTRO LÓPEZ
DIPUTADO VOCAL

OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO
DIPUTADO VOCAL

LAURA YAMILI FLORES LOZANO
DIPUTADA VOCAL

PATRICIA JARAMILLO GARCÍA
DIPUTADA VOCAL



## ZONIA MONTIEL CANDANEDA DIPUTADA VOCAL

# MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES DIPUTADO VOCAL

MARIBEL LEÓN CRUZ
DIPUTADA VOCAL

MARÍA ISABEL CASAS MENESES
DIPUTADA VOCAL

LUZ GUADALUPE MATA LARA
DIPUTADA VOCAL

VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ
DIPUTADO VOCAL

FIRMAS DE LA LEY DEL MUNICPIO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD PARA EL EJERCICIO 2019



### **VOTACION**

### NO HUBO VOTACION

Se turnó a las comisiones unidas de Finanzas y Fiscalización y, a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

5.- PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TOTOLAC, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

**COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN** 

**EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXIII 058/2018** 

### **HONORABLE ASAMBLEA**

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Totolac**, para el Ejercicio Fiscal 2019, bajo el Expediente Parlamentario LXIII 058/2018, por lo que, con fundamento en los artículos 45 y 46 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III,



VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a) y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a la consideración de esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Totolac para el Ejercicio Fiscal 2019**, bajo los siguientes antecedentes y considerandos:

### **ANTECEDENTES**

- 1. Mediante sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día 21 de Septiembre de 2018, se aprobó por el Ayuntamiento del Municipio de Totolac, la Iniciativa de Ley de Ingresos del citado Municipio, para el ejercicio fiscal 2019, misma que fue presentada al Congreso del Estado el día 28 de septiembre de 2018.
- 2. Con fecha 04 de octubre de 2018, por instrucciones de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, la Iniciativa señalada fue remitida a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, bajo el Expediente parlamentario número LXIII 058/2018, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente.
- 3. Con fecha 17 de Octubre de 2018, la Comisión que suscribe y reunido el quórum legal, fue analizado, discutido y aprobado el presente dictamen, para ser presentado al Pleno de esta Asamblea Soberana.

Del estudio realizado se arribó a los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**



- 1. Que conforme a lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 80 y 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar las Leyes de Ingresos de los municipios.
- 2. Que conforme lo establecen los artículos 45 y 46, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, decretos o acuerdos.
- 3. Que en tal sentido, los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a) y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, regulan dicha facultad y establecen en diversos numerales el trámite legislativo para la procedencia de una iniciativa.
- 4. Que en cuanto a la competencia de la Comisión que suscribe, el artículo 49, fracción II, inciso a), del mismo Reglamento Interior, ordena que, a la Comisión de Finanzas y Fiscalización le corresponde, entre otras atribuciones: "Dictaminar sobre:.. Leyes de Ingresos del Estado y de los municipios".
- 5. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público en sus tres órdenes de gobierno, de manera proporcional y equitativa. Siendo uno de estos órdenes de gobierno el municipio, que es la



célula social fundamental de nuestra organización política y administrativa, por lo que, contribuir a su desarrollo es tarea prioritaria, así como para consolidar su capacidad de ejecución y contar con los recursos financieros para atender los servicios que constitucionalmente están obligados a proporcionar, previo el pago de los derechos correspondientes, de aquí que es finalidad de este ejercicio legislativo resolver en lo posible, la asignación de recursos suficientes para que el municipio atienda las demandas de la población, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria a efecto de fortalecer su desarrollo.

6. Que el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece las directrices a que deben sujetarse las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos de los Municipios. Que en la iniciativa objeto de estudio se consideran criterios generales de política económica, su estructura al clasificador por rubro de ingresos municipales se elabora conforme a lo establecido en la Ley de Contabilidad Gubernamental y a las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); así mismo se incluyen los formatos de información contable y presupuestal establecidos por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios dando cumplimiento a lo preceptuado en dichos ordenamientos en materia de Contabilidad Gubernamental. con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores los cuales deberán ser congruentes con su Plan de Desarrollo Municipal y a los programas derivados de los mismos. Que define la forma en que deben registrarse los diversos conceptos que integran las contribuciones, así como aquellos ingresos que por disposición de la Ley de Coordinación Fiscal le correspondan a los municipios de la entidad e igualmente los que se alleguen por la suscripción de convenios de colaboración, transferencias y reasignación de recursos,



sumándose los que obtiene por la prestación de bienes y servicios a cargo de sus organismos paramunicipales.

- 7. Que esta Comisión Dictaminadora considera que uno de los objetivos primordiales con la aprobación de dicha iniciativa es dar certeza jurídico financiero, estableciendo objetivos socioeconómicos orientados a alcanzar un desarrollo equitativo y sustentable apegándose a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, proporcionalidad ya que se requiere garantizar a los contribuyentes la certeza de que las contribuciones se encuentran previstas en un ordenamiento legal, que siguió un proceso legislativo y que fue aprobado por el Congreso del Estado de Tlaxcala.
- 8. Que con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas de los diversos conceptos que se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión Dictaminadora al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos, incisos que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la ley, a fin de precisarlos y clarificar su contenido, lo anterior, atendiendo al principio de que las leyes que expida el Congreso deben ser claras y precisas para no generar confusiones al momento de su aplicación por las autoridades encargadas de la recaudación de ingresos en el municipio de Totolac.
- 9. Que es criterio de esta Comisión, que teniendo en consideración la situación por la que atraviesa la economía del país, del Estado y de las familias tlaxcaltecas, no se permite autorizar para el ejercicio fiscal 2019,



ningún incremento desproporcionado e injustificado, así como tampoco la creación de nuevas contribuciones.

En función de los antecedentes y considerandos anteriores, la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 46, 47, 48 y 54, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; el Congreso del Estado de Tlaxcala, expide el siguiente:

### DECRETO

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TOTOLAC,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO GENERALIDADES

**ARTÍCULO 1.** Las personas físicas y morales están obligadas a contribuir, de manera proporcional y equitativa, para los gastos públicos conforme a las Leyes aplicables. Los ingresos que el Municipio de Totolac percibirá durante el ejercicio fiscal del año 2019, serán los que se obtengan por concepto de:



- **I.** Impuestos;
- **IL** Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social;
- Contribuciones de mejoras;
- IV. Derechos:
- **V.** Productos;
- VI. Aprovechamientos;
- VII. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos;
- VIII. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones;
- IX. Transferencias, Subsidios, y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones, y
- X. Ingresos derivados de Financiamiento.

Los ingresos que se encuentren previstos en las leyes aplicables en la materia, y que no se encuentren regulados en la presente Ley, podrán ser recaudados por dicho Ayuntamiento conforme a lo establecido en la misma, y tiene como objetivo establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria que regirán al Municipio de Totolac para el ejercicio 2019 así como a sus respectivos entes públicos.

Para los efectos de esta Ley se tendrán como:

- a) IMPUESTOS. Son contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.
- b) CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL. Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de personas que son



sustituidas por el estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

- c) CONTRIBUCIONES DE MEJORAS. Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.
- d) DERECHOS. Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos último desconcentrados cuando en este caso. se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.
- e) PRODUCTOS. Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado.
- f) APROVECHAMIENTOS. Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal.
- g) INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS. Son los ingresos propios obtenidos por las



Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

- h) PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES. Son los recursos que recibe el Municipio por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.
- i) TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES. Son los recursos que recibe en forma directa o indirecta el Municipio como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.
- j) INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS. Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.
- k) UMA. A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de



las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

- I) CÓDIGO FINANCIERO. El Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.
- m) AYUNTAMIENTO. El Ayuntamiento del Municipio de Totolac.
- n) MUNICIPIO. Se entenderá como el Municipio de Totolac.
- o) PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD. Se entenderá todas las que se encuentran legalmente constituidas en el territorio del Municipio.
- p) ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. El aparato administrativo, personal y equipo, que tenga a su cargo la prestación de servicios públicos, subordinada del Ayuntamiento del Municipio de Totolac.
- q) LEY MUNICIPAL. Deberá entenderse a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.
- r) LEY FINANCIERA. Deberá entenderse como la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- s) LEY DE CONTABILIDAD. Se entenderá como la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- t) LEY DE PRESUPUESTO. Se entenderá como la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- u) CONAC. Se entenderá como el Consejo Nacional de Armonización



### Contable.

- v) m.l. Se entenderá como metro lineal.
- w) m². Se entenderá como metro cuadrado; e
- x) m<sup>3</sup>. Se entenderá como metro cúbico.

ARTÍCULO 2. Los ingresos mencionados en el artículo anterior se describen y enumeran en las cantidades estimadas siguientes:

D	MUNICIPIO DE TOTOLAC	Ingresos Estimados
Ley De	Ingresos Para El Ejercicio Fiscal 20	019
10	TOTAL	\$54,928,294.51
Impuestos		2,138,926.57
Impue	estos sobre los ingresos	0.00
Impue	estos sobre el patrimonio	1,811,909.45
	estos sobre la producción el consum acciones	no y las 0.00
Impue	estos al comercio exterior	0.00
Impue	estos sobre nóminas y asimilables	0.00
Impue	estos ecológicos	0.00



Accesorios de impuestos	\$327,017.12
Otros impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos	0.00
vigente causados en ejercicios fiscales anteriores	
pendientes de liquidación o pago	
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Marine VI andre	1
Aportaciones para fondo de vivienda	0.00
Cuotas para la seguridad social	0.00
0-	N.
Cuotas de ahorro para el retiro	0.00
Otras cuotas y aportaciones para la seguridad	0.00
social	12
Accesorios de Cuotas y Aportaciones De	0.00
Seguridad Social	8
Contribuciones De Mejoras	0.00
Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00
Contribuciones de mejoras no comprendidas en la	0.00
ley de ingresos vigentes, causadas en ejercicios	11
fiscales anteriores pendientes de liquidación o	6
pago	
Derechos	2,403,584.29
Derechos por el uso, gocé, aprovechamiento o	0.00
explotación de bienes de dominio publico	
Derechos por prestaciones de servicios	2,240,206.29



Otros derechos		2,659.80
Otros derechos		2,039.00
Accesorios de derechos		0.00
Derechos No Comprendidos En La Ley De		160,718.20
Ingresos Vigente, Causados En Ejercicios		
Fiscales Anteriores De Liquidación O Pago		
Productos	The state of the s	19,635.00
T marginary (V) marginary		
Productos	) H	3,135.00
Productos no comprendidos en la ley de ingresos		
vigentes causados en ejercicio fiscales anteriores		
pendientes de liquidación o pago	130	
Aprovechamientos	3	16,500.00
Aprovechamientos	12	0.00
Aprovechamientos patrimoniales	15	0.00
Accesorios de aprovechamiento	2	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la ley de	11	0.00
ingresos vigentes causados en ejercicios fiscales	0	
anteriores pendientes de liquidación o pago	11	
Ingresos Por Venta De Bienes, Prestación De	9 /	0.00
Servicios Y Otros Ingresos		
Ingresos Por Venta De Bienes, Y Prestación de	The same of the sa	0.00
Servicios De Instituciones Públicas De Seguridad		
Social		
Ingresos por venta de bienes y prestación de		0.00
servicios de empresas productivas del Estado.		



Ingresos por venta de bienes y prestación de		0.00
servicios de entidades paraestatales y		
fideicomisos no empresariales y no financieros		
Ingresos por venta de bienes y prestación de		0.00
servicios de entidades paraestatales		
empresariales financieras monetarias con		
participación estatal mayoritaria		
Ingresos por venta de bienes y prestación de	100	0.00
servicios de entidades paraestatales	12	
empresariales no monetarias con participación		
estatal mayoritaria	A	
Ingresos por venta de bienes y prestación de	10	0.00
servicios de fidecomisos financieros públicos con	16	
participación estatal mayoritaria	10	
Ingresos por venta de bienes y prestación de	16	0.00
servicios de los poderes legislativo y judicial y de	1	
los órganos autónomos	9	
Otros Ingresos	9	0.00
Participaciones aportaciones, convenios, incentivos	9	0.00
derivados de la colaboración fiscal y fondos	0	
destinos de aportaciones		
Participaciones	32	2,188,477.03
Aportaciones	18	3,177,671.12
Convenios		0.00
Incentivos de la colaboración fiscal		0.00
incentivos de la colaboración fiscal		0.00



Fondos distintos de aportaciones	0.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y	0.00
subvenciones y pensiones y jubilaciones	
Transferencias y asignaciones	0.00
Subsidios y subvenciones	0.00
Pensiones y jubilaciones	0.00
Trasferencias del Fondo Mexicano del Petróleo	0.00
para la estabilización y el desarrollo	
Ingresos Derivados De Financiamiento	0.00
Endeudamiento interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

**ARTÍCULO 3.** Las participaciones y las transferencias federales que correspondan al Municipio, se percibirán de acuerdo a los ordenamientos del Código Financiero, a la Ley de Coordinación Fiscal y a los convenios que en su caso se celebren.

**ARTÍCULO 4.** Las contribuciones establecidas en esta Ley podrán modificarse cuando las disposiciones legales lo permitan, o a través de las Leyes o Decretos que el Congreso del Estado apruebe, con el propósito de que el Municipio obtenga mayores participaciones y aportaciones.

ARTÍCULO 5. Para el ejercicio fiscal del año 2019, se autoriza por acuerdo del Cabildo al Presidente Municipal Constitucional de Totolac, para firmar y suscribir



convenios o contratos con los gobiernos Federal y Estatal, de conformidad con el artículo 41 fracción XVIII de la Ley Municipal.

**ARTÍCULO 6.** El Ayuntamiento podrá contratar financiamientos a su cargo, previa autorización del Congreso del Estado, únicamente para obra pública y equipamiento, apegándose a lo que establece el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y las leyes aplicables.

ARTÍCULO 7. Los recursos obtenidos por concepto de uso de suelo deberán ingresar y registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la cuenta pública. Así mismo las tarifas para el cobro de uso de suelo y para la aplicación de los recursos obtenidos deberán ser autorizadas por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 8.** Corresponde a la Tesorería Municipal la administración y recaudación de los ingresos municipales, de conformidad con el artículo 73 de la Ley Municipal y podrá ser auxiliada por las dependencias o entidades de la administración pública estatal, así como por los organismos públicos o privados conforme a lo dispuesto en el Código Financiero.

ARTÍCULO 9. Los ingresos que perciban las presidencias de comunidad, deberán enterarse a la Tesorería Municipal en los términos de los artículos 117, 119 y 120 fracciones II, VIII y X de la Ley Municipal y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 10. Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la cuenta pública municipal.

ARTÍCULO 11. Por el cobro de las diversas contribuciones a que se refiere esta Ley, el Municipio, a través de las diversas instancias administrativas, expedirá el



comprobante fiscal debidamente autorizado por el Sistema de Administración Tributaria.

**ARTÍCULO 12.** Cuando al hacer los cálculos correspondientes resultarán fracciones, se redondearán al entero inmediato ya sea superior o inferior.

# TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

### CAPÍTULO I DEL IMPUESTO PREDIAL

**ARTICULO 13.** Son objeto de este impuesto, la propiedad o posesión de los predios urbanos y rústicos ubicados en el territorio del municipio de Totolac y de las construcciones permanentes edificadas sobre los mismos.

### **ARTICULO 14.** Son sujetos de este impuesto los siguientes:

- Los propietarios, poseedores civiles o precarios de predios urbanos y rústicos ubicados en el territorio del Municipio, y
- **L** Los fideicomitentes, mientras el fiduciario no trasmita la propiedad.

**ARTÍCULO 15.** El impuesto predial se causará y pagará tomando como base el valor de los predios, el cual será fijado conforme lo dispone el artículo 177 y 178 del Código Financiero y demás leyes aplicables en la materia, de conformidad con las tasas siguientes:

#### I. Predios Urbanos



- a) Edificados, 2.2 al millar, e
- **b)** No edificados, 3.5 al millar.
- **II.** Predios Rústicos, 1.6 al millar.

**ARTÍCULO 16.** Si al aplicar las tasas anteriores en predios urbanos, resultare un impuesto anual inferior a 2.20 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo anual; en predios rústicos, la cuota mínima anual será de 1.6 UMA.

**ARTÍCULO 17.** El plazo para el pago de este impuesto vencerá el último día hábil del mes de marzo de 2019.

Los pagos que se realicen con posterioridad al vencimiento del plazo señalado en el primer párrafo de este artículo, estarán sujetos a la aplicación de recargos, multas y en su caso los gastos de ejecución conforme a lo establecido en esta Ley y en el Código Financiero.

ARTÍCULO 18. Para la determinación del impuesto de predios cuya venta opere mediante el sistema de fraccionamientos o condominios, el impuesto se cubrirá por cada lote, fracción, departamento, piso, condominio, vivienda o local, y se aplicarán las tasas correspondientes de acuerdo al artículo 15 de esta Ley.

**ARTÍCULO 19.** Cuando haya transmisión de bienes y ésta se maneje con valores superiores a los que se tienen registrados en la base de datos, se cobrarán las diferencias de impuesto predial que resulten.

**ARTÍCULO 20.** Por el formato inicial para el cobro del impuesto predial se pagará el equivalente a 1 UMA.



**ARTÍCULO 21.** Los contribuyentes de este impuesto tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Presentar los avisos sobre las modificaciones que sufran sus predios o construcciones, con el objeto de que el Municipio realice la actualización del valor catastral de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala;
- II. Hacer las manifestaciones en los plazos establecidos en la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala; y
- Proporcionar a la Tesorería los datos o informes que le sean solicitados, así como permitir el libre acceso a los predios para la realización de los trabajos catastrales.
- **IV.** En caso de omisión se harán acreedores a la multa correspondiente.

**ARTÍCULO 22.** Por la expedición de manifestaciones catastrales se cobrará el equivalente a 2 UMA, por la reposición de manifestación catastral, 3 UMA.

ARTÍCULO 23. Los propietarios de predios que durante el ejercicio fiscal del año 2019 regularicen espontáneamente el pago del impuesto predial de sus inmuebles, mediante su inscripción en los padrones correspondientes, solo pagarán el monto del impuesto predial a su cargo correspondiente al mismo ejercicio fiscal 2019, por lo que no pagarán el monto del impuesto predial a su cargo por ejercicios anteriores, ni los accesorios legales causados.

En el caso de que las autoridades del municipio descubran inmuebles que no se encuentren inscritos en los padrones correspondientes y que no sean declarados



espontáneamente, los propietarios o poseedores estarán obligados al pago del impuesto predial de los dos años anteriores en los términos del artículo 198 del Código Financiero.

ARTÍCULO 24. El Ayuntamiento se reserva, previo acuerdo de cabildo asentado en acta, el poder conceder subsidios o estímulos hasta por un máximo del cincuenta por ciento del importe de este impuesto, para casos justificados, a personas de la tercera edad con alguna enfermedad o discapacidad.

### CAPÍTULO II DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES

**ARTÍCULO 25.** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen alguno de los actos siguientes:

- La transmisión de la propiedad, incluyendo la donación y la aportación a toda clase de sociedades, asociaciones y fideicomisos;
- **IL** La celebración de promesa de compraventa o la compraventa con reserva de dominio, o el pacto para que el adquirente entre en posesión del bien antes de satisfacer el precio;
- La dación en pago, liquidación o reducción del capital social, el pago en especie de utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles;
- N. La adjudicación de los derechos al heredero o legatario, o la declaración de la usucapión;
- V. La cesión de los derechos de posesión, a título oneroso o gratuito;



- **VI.** La enajenación de bienes a través de fideicomiso o asociaciones en participación, en los términos de ley;
- **VII.** La constitución o transmisión de usufructo o la nuda propiedad o la extinción del usufructo temporal;
- VIII. La transmisión de derechos sobre inmuebles por fusión o escisión de sociedades mercantiles;
- X. La permuta de bienes, en cuyo caso se considerará que existen dos adquisiciones, y
- X. La adquisición de la propiedad de bienes inmuebles en virtud de remate judicial o por haber operado la usucapión.

ARTÍCULO 26. La base del impuesto será el valor que resulte mayor después de aplicar lo señalado en el artículo 208 del Código Financiero, o cualquier avalúo comercial o bancario, no se aceptarán avalúos practicados por el Instituto de Catastro de Tlaxcala.

**ARTÍCULO 27.** Este impuesto se pagará aplicando la tasa del 2 por ciento a la base determinada en términos de lo dispuesto en el artículo que antecede.

I. Al efecto se concederá en todos los casos una reducción de la base, que deberá ser equivalente a 3.5 UMA elevado al año, siempre y cuando el pago del impuesto se realice dentro de los plazos previstos en el primer párrafo del artículo 28 de esta Ley;



- **IL** Cuando del inmueble formen parte varios departamentos habitacionales, la reducción se hará por cada uno de ellos. Lo dispuesto en este párrafo solo es aplicable a casa habitación;
- En los casos de viviendas de interés social y popular, definidas en el artículo 210 del Código Financiero, la reducción será de 15 UMA elevado al año, con el correspondiente uso de suelo como lo específica la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala:
- V. Si al aplicar la tasa y reducciones anteriores a la base, resultaré un impuesto inferior a 15 UMA o no resultare se cobrará esta cantidad como mínimo de impuesto sobre transmisión de dominio de bienes inmuebles, y
- V. Por operar la transmisión de la propiedad con hipoteca especificando en el aviso notarial respectivo 2 UMA.
- VI. Por la contestación de avisos notariales se cobrará el equivalente a 2 UMA.

ARTÍCULO 28. El pago de este impuesto deberá realizarse en el plazo de 15 días hábiles después de realizada la operación, salvo lo previsto en los artículos 212 y 213 del Código Financiero, casos en los cuales el pago del impuesto deberá efectuarse dentro de los plazos en ellos señalados.

Si el impuesto no se cubre dentro de los plazos establecidos en el párrafo que antecede, se constituirá el crédito fiscal relativo, más las actualizaciones, recargos y multas que correspondan. En todo caso los bienes sobre los que se realicen los actos enumerados en el artículo 25 de esta Ley, que generen este impuesto, quedarán afectos preferentemente al pago del mismo.



ARTÍCULO 29. Por la notificación, segregación o lotificación de predios, rectificación de medidas, rectificación de vientos, rectificación de nombre y/o apellidos del propietario o poseedor de predio, rectificación de ubicación del predio, erección de construcción, régimen de propiedad en condominio y disolución de copropiedad y renuncia, cancelación o extinción de usufructo, cancelación de hipoteca; se cobrará, aun presentando un aviso notarial en el que se contemplen dos o más actos, por cada acto de los enunciados el equivalente a 1 UMA.

## TÍTULO TERCERO CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

#### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 30.** En este apartado se incluirán en su caso las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Municipio en cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionadas por el mismo Municipio.

# TITULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

### **CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 31. El objeto de las contribuciones de mejoras por obras públicas, es la realización de obras públicas municipales de infraestructura que beneficien en forma directa a la población, siendo sujetos de esta obligación los propietarios o poseedores de los predios que sean beneficiados por éstas. Se entiende que se



benefician por las obras públicas municipales, cuando estos las puedan usar, aprovechar, descargar o explotar.

La base para las contribuciones de mejoras por obras públicas serán las aportaciones que realicen los beneficiarios de éstas o en su caso las que se determinen por el Ayuntamiento de conformidad con los comités de obras.

# TÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS

# CAPÍTULO I AVALÚOS DE PREDIOS A SOLICITUD DE SUS PROPIETARIOS O POSEEDORES

**ARTÍCULO 32.** . Por avalúos de predios en general, a solicitud de los propietarios o poseedores y de acuerdo al artículo 176 del Código Financiero, se cubrirán los derechos correspondientes de acuerdo con las siguientes:

#### **TASAS**

- Con valor hasta de \$5,000.00, 3.2 UMA;
- **IL** De \$5,000.01 a \$10,00.00, 4.2 UMA;
- **III.** De \$10,000.01 a \$20,000.00, 5.75 UMA, y
- **IV.** De \$20,000.01 en adelante. 6.50 UMA.

Los avalúos para predios urbanos o rústicos tendrán vigencia de un año.

### CAPÍTULO II SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL



### EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

**ARTÍCULO 33.** Los servicios prestados por la Presidencia Municipal en materia de desarrollo urbano y obras públicas, se pagarán de la siguiente manera:

- **I.** Por alineamiento del inmueble sobre el frente de la calle:
  - a) Hasta 15 m.l., 1.00 UMA.
  - b) De 15.01 a 25.00 m.l., 1.25 UMA.
  - c) De 25.01 a 50.00 m.l., 1.50 UMA.
  - d) De 50.01 a 75.00 m.l., 2.00 UMA.
  - e) De 75.01 a 100 m.l., 3.00 UMA, e
  - f) Por cada metro o fracción excedente del límite anterior, se pagara 0.50 de un UMA.
- Por el otorgamiento de licencias de construcción, de remodelación, de obra nueva, ampliación, así como por el otorgamiento de la constancia de terminación de obra, la revisión de las memorias de cálculo descriptivas, revisión del proyecto y demás documentación relativa:
  - a) De bodegas y naves industriales: 0.20 de un UMA, por m².
  - b) De locales comerciales y edificios: 0.20 de un UMA, por m<sup>2</sup>.
  - c) De casas habitación por m² de construcción, se aplicará la siguiente tarifa:

De interés social: 0.15 de un UMA.

**2.** Tipo medio: 0.20 de un UMA, y

**3.** Tipo residencial: 0.75 de un UMA.



- d) Por la instalación o colocación de estructuras de anuncios espectaculares o luminosos: 0.74 de un UMA por m², sin que la licencia de construcción implique el permiso para publicación en los mismos;
- e) Por Instalación de postes, transformadores, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo de la Comisión Federal de Electricidad y Telmex pagaran por unidad 15 UMA y en caso de sustitución 7 UMA
- f) Para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación se pagaran 170 UMA.
- **g)** Los permisos para la construcción de bardas perimetrales, se aplicara la siguiente tarifa:
  - 1. Hasta 3 metros de alto 0.50 de un UMA por m.l, y
  - 2.De 3.01 metros de alto en adelante 0.75 de un UMA por m.l.
- h) Para demolición de casa habitación, barda, banqueta, pavimento y reparación, 1 UMA por m.l. o m².
- i) Permiso para conexión de drenaje, se aplicara la siguiente tarifa:
  - 1. Drenaje de calles de adoquín:
    - a) De 0 a 2 metros de profundidad 8.20 de un UMA.
    - b) De 2.01 a 4.00 metros de profundidad16.50 de un UMA, e
    - c) De 4.01 metros de profundidad en adelante 25.00 de un UMA.
- 2. Drenaje de calles de concreto:



- a) De 0 a 2 metros de profundidad 14.50 de un UMA.
- b) De 2.01 a 4.00 metros de profundidad 29.00 de un UMA, e
- c) De 4.01 metros de profundidad en adelante 43.50 de un UMA.
- **3.** Drenaje de calles con carpeta asfáltica:
  - a) De 0 a 2 metros de profundidad 12.50 de un UMA.
  - b) De 2.01 a 4.00 metros de profundidad 25.00 de un UMA, e
  - c) De 4.01 metros de profundidad en adelante 50.00 de un UMA.
- j) Otros rubros no considerados, 11.35 por ciento de un UMA, por m.l., m² o m³, según sea el caso.
- k) Tratándose de unidades habitacionales del total que resulte se incrementará en un 15 por ciento por cada nivel de construcción.
- De instalaciones y reparación de servicios y otros rubros no considerados y realizados por empresas, 15 por ciento de un UMA, por m.l. o m³, según sea el caso.
- m) Por el otorgamiento del dictamen para la construcción de capillas, monumentos y gavetas en los cementerios del Municipio:
  - 1. De capillas, 2.30 UMA, y
  - 2. Monumentos y gavetas, 1.20 UMA.
- n) Por la constancia de terminación de obra, 5.50 UMA, e
- o) Por la revisión del proyecto: casa habitación, 5.50 UMA, y edificios 10 UMA.



El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras contenidas en los incisos h) y i) de la fracción II; como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar ruptura en la vía pública será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad Municipal, correspondiente, fianza de por lo menos el doble del valor del costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante los siguientes 3 días hábiles siguientes a la comprobación de la reparación.

Independientemente de las licencias de que se trate, será a cargo de la Dirección de Obras Municipales la restauración de la vía pública la que deberá ejecutarse dentro de los 3 hábiles días siguientes a la terminación de la obra que hubiere motivado la ruptura. De no ser así, se hará efectiva la fianza a favor de la Tesorería Municipal, así mismo se deberá pagar anualmente a 1 UMA por m.l. o fracción.

■ Por el otorgamiento de licencias para construcción de fraccionamientos, sobre el costo de los trabajos de urbanización se pagará el 5 por ciento.

El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias, comprenderá lo dispuesto en el Título Décimo, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala.

- **IV.** Por el otorgamiento de licencias para dividir, fusionar, lotificar y segregar:
  - a) Hasta de 250 m², 6 UMA;
  - b) De 250.01 m² hasta 500 m², 9 UMA;
  - c) De 500.01 m² hasta 1000 m², 13.5 UMA;



- d) De 1000.01 m² hasta 10,000 m², 22.5 UMA, e
- **e)** De 10,000.01 m² en adelante, además de la tarifa señalada en el inciso anterior pagarán 2.20 UMA por cada hectárea o fracción que excedan.
- V. Por el dictamen de uso de suelo, se aplicará la tarifa siguiente, por m² o m.l:
  - a) Para vivienda, 0.15 de un UMA.
  - b) Para uso comercial y/o servicios, 0.25 de un UMA.
  - c) Para uso industrial, 0.30 de un UMA.
  - d) Para división o fusión de predios sin construcción 0.10 de un UMA.
  - e) Para la división o fusión de predios con construcción 0.17 de un UMA.
  - f) Para la ampliación de red de energía eléctrica o telefonía.
  - g) Para particulares, de 0.15 a 0.25 de un UMA, e
  - h) Para empresas, de 0.25 a 0.50 de un UMA.
- **VI.** Por constancias de servicios públicos, se pagará:
  - a) Para casa habitación 2 UMA, e
  - **b)** Por comercios y/o industrias 3 UMA.
- VII. Por la constancia de antigüedad:
  - a) De antigüedad de hasta 10 años 1.5 UMA, e
  - b) De antigüedad de 11 años en adelante 3.0 UMA.
- VIII. Por la constancia de urbanización:
  - a) De predios rústicos 2 UMA, e



- b) De predios urbanos 3 UMA.
- IX. Por la constancia de ubicación de predio, 2 UMA;
- **X.** Por constancia con vigencia de un ejercicio fiscal, de:
  - a) Perito; 10.7 UMA.
  - b) Responsable de obra; 11 UMA, e
  - c) Contratista; 15 UMA.
- XI. Por la regularización de las obras de construcción ejecutadas sin licencia, se cobrará el 2.0 por ciento adicional al importe de las tarifas correspondientes a obras nuevas. El pago deberá efectuarse sin perjuicio de la adecuación o demolición que pueda resultar por construcciones defectuosas o un falso alineamiento, y
- XII. La asignación del número oficial de bienes inmuebles causará derechos de acuerdo con la siguiente:
  - a) Predios destinados a vivienda 1 UMA, e
  - b) Predios destinados a industrias o comercios, 2 UMA.

ARTÍCULO 34. La vigencia de la licencia de construcción será de 6 meses, prorrogables a 6 meses más; por lo cual se cobrará el 50 por ciento de lo pagado, siempre y cuando no se efectúe ninguna variación en los planos originales y se solicite dentro de los diez días hábiles anteriores a su vencimiento. Los interesados podrán solicitar licencia de construcción por etapas y en tal caso, sólo se pagarán los derechos correspondientes a cada etapa.



**ARTÍCULO 35.** La obstrucción de los lugares públicos con materiales para construcción, escombro o cualquier objeto sobre la banqueta que no exceda el frente del domicilio del titular, causará un derecho de 1 UMA, por cada día de obstrucción.

El permiso para obstruir las vías y lugares públicos con materiales para construcción, escombro o cualquier otro objeto sobre la banqueta, no será por más de 3 días de obstrucción, siempre y cuando no exceda el frente de la propiedad; cuando exceda el frente de la propiedad causará un derecho de 1.50 de un UMA, por cada día de obstrucción.

Quien obstruya los lugares públicos, sin contar con el permiso correspondiente, pagará 2 UMA por día de obstrucción.

En caso de persistir la negativa de retirar los materiales, escombro o cualquier otro objeto que obstruya los lugares públicos durante un plazo mayor de 48 horas, la Presidencia Municipal podrá retirarlos con cargo al infractor, quien pagará además la multa correspondiente, especificada en el artículo 72 fracción XI de esta Ley.

**ARTÍCULO 36.** Las personas físicas o morales dedicadas al ramo de la construcción que deseen inscribirse al padrón de contratistas que participaran en los procesos de adjudicación de las obras que lleve a cabo el Municipio, pagarán por dicha inscripción 15 UMA.

Por las bases para los concursos o licitaciones de la obra pública que se realicen en el Municipio, independientemente de los recursos con que ésta se ejecute, pagarán derechos conforme a la siguiente:

#### **TARIFA**



TIPO DE ADJUDICACIÓN	CUOTA
Adquisición directa	3.14 UMA
Invitación a cuando menos 3 contratistas	5.23 UMA
Licitación pública	15.69 UMA

# CAPÍTULO III SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN CIVIL

**ARTÍCULO 37.** Por los servicios que preste la Presidencia Municipal en materia Protección Civil de acuerdo al Reglamento de Protección Civil del Municipio de Totolac y la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala:

- L. Por el dictamen de Protección Civil, según el grado de riesgo:
  - a) Comercios, 5 UMA.
  - b) Industrias, 50 UMA.
  - c) Hoteles, 20 UMA.
  - d) Servicios, 30 UMA, e
  - e) Establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, 25 UMA.
- L. Constancia de seguridad y estabilidad estructural; 2 a 11 UMA.

**ARTÍCULO 38.** El Municipio percibirá por concepto de derechos en materia de Ecología, lo siguiente:



I. Por permiso para llevar a cabo derribo de árboles, 5 a 10 UMA por cada árbol en propiedad particular, y cuando constituyan un peligro para los ciudadanos y sus propiedades, obstruyan la vía pública o no permita el paso a los transeúntes.

ARTÍCULO 39. Para que los particulares o las empresas transportistas de materiales pétreos puedan llevar a cabo el aprovechamiento o la explotación de minerales o sustancias no reservadas a la Federación y al Estado, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, requerirán el permiso necesario autorizado por la Coordinación General de Ecología del Estado y la Dirección de Ecología del Municipio, la cual llevará a cabo el estudio de afectación al entorno ecológico y de no constituir inconveniente, el cual tendrá un costo de 0.25 a 1 UMA por cada m³ de material disponible, para extraer, considerando la extensión del terreno y las condiciones en las que se realice la extracción. Esta disposición se aplicará también en los casos de ampliación de la vigencia de los permisos de extracción otorgados con anterioridad.

Cuando el permiso sea solicitado por una constructora y el material sea extraído por ésta, la cuota se incrementará a 1 UMA, por cada m³ a extraer.

### CAPÍTULO IV SERVICIOS PRESTADOS POR EL JUZGADO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 40.** El Municipio percibirá por los servicios prestados por el Juzgado Municipal, lo siguiente:

L. Por la expedición de constancias de posesión de predios, y rectificación de



medidas de 5 a 10 UMA, considerando el tipo de predio y su ubicación;

- **II.** Por la expedición de otras constancias de 1 a 2 UMA;
- **III.** Por la expedición de boletas de libertad de vehículo de 2 a 5 UMA;
- **IV.** Por contratos de compraventa 5 UMA, y
- V. Por deslinde de terrenos:
  - a. De 1 a 500 m<sup>2</sup>:
  - 1. Rústicos, 2.2 UMA, y
  - 2. Urbano, 5.5 UMA.
  - **b.** De 500.01 a 1,500 m<sup>2</sup>,
  - 1. Rústicos, 4 UMA, y
  - 2. Urbano, 8 UMA.
  - **c.** De 1,500.01 a 3,000 m<sup>2</sup>,
  - 1. Rústico, 6 UMA, y
  - **2.** Urbano, 12 UMA.
- **d.** Además de la tarifa señalada en el inciso anterior, se cobrará 0.50 de un UMA por cada 100 m² adicionales.

#### **CAPÍTULO V**

# DE LAS FALTAS AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE TOTOLAC

ARTÍCULO 41. Para el cobro de las infracciones levantadas a los motociclistas, a los conductores del transporte público de pasajeros local o foráneo, a los conductores del transporte escolar público y particular, a los conductores de transporte de carga público y particular local o foráneo, y a los conductores de vehículos y remolques en general se aplicará las sanciones por faltas al Reglamento de Tránsito del Municipio de Totolac.



#### **CAPÍTULO VI**

#### POR LA EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 42. Las cuotas para la expedición o refrendo de licencias de funcionamiento a establecimientos comerciales, de servicios e industriales, sin venta de bebidas alcohólicas, conocidos como giros blancos serán fijadas por el Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal entre los límites mínimo y máximo, tomando en cuenta las circunstancias y condiciones de cada negociación en lo particular, tales como la ubicación, calidad de las mercancías o servicios, tipo de instalaciones o la declaración anual del ejercicio inmediato anterior o las que comprendan el ejercicio, sin que en ningún caso el monto sea menor al mínimo establecido en el catálogo de giros comerciales que se integra a la presente ley como anexo uno.

Por la autorización de refrendo anual de las Licencias de Funcionamiento para los establecimientos enunciados en el catálogo anexo, se cobrará un mínimo de 5 UMA, hasta un máximo de 100 UMA.

**ARTÍCULO 43**. Por cambio de domicilio del dictamen de establecimientos comerciales con la previa solicitud y autorización de la Tesorería Municipal se cobrará el 25 por ciento de los mínimos establecidos como pago inicial.

**ARTÍCULO 44**. Por cambio de propietario del dictamen de establecimientos comerciales se cobrará como nueva expedición.

**ARTÍCULO 45**. Por cambio de razón social, considerando el mismo giro y propietario del dictamen para establecimientos comerciales se cobrará el 10 por ciento de los mínimos establecidos como pago inicial.



**ARTÍCULO 46**. Por cambio de giro del dictamen de establecimientos comerciales con la previa solicitud y autorización de la Tesorería Municipal se cobrará el 25 por ciento de los mínimos establecidos como pago inicial.

ARTÍCULO 47. Las autoridades municipales, a petición de la parte interesada podrán otorgar permisos provisionales, con vigencia desde un día y hasta 180 días, dentro del ejercicio fiscal, exigiendo el cumplimiento de las normas y acuerdos que se fijen en la presente Ley y otros ordenamientos.

La cuota por permisos provisionales, inscritos en el padrón municipal de negocios, se cobrará de manera proporcional al número de días de vigencia, de acuerdo a las tarifas anteriores, pero no serán menores a 1 UMA.

**ARTÍCULO 48**. La expedición de las licencias antes señaladas, deberá solicitarse dentro de los treinta días siguientes a la apertura del establecimiento, misma que tendrá vigencia de un año fiscal.

El refrendo de dicha licencia deberá realizarse dentro de los tres primeros meses de cada año. Para el caso de los permisos temporales o provisionales estos se solicitarán antes de iniciar actividades.

- Por el canje del formato de licencia de funcionamiento, cincuenta por ciento de un UMA; y
- IL Por la reposición por pérdida del formato de licencia de funcionamiento, 3 UMA, más el acta correspondiente, levantada ante el Ministerio Público autoridad competente.

ARTÍCULO 49. El otorgamiento de autorización inicial, eventual y refrendo de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales con venta de



bebidas alcohólicas, es de competencia estatal, por lo que el Ayuntamiento se sujetara a lo dispuesto en los artículos 155, 155-A y 156 del Código Financiero.

### CAPÍTULO VII POR EL USO DE LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS

ARTÍCULO 50. Es objeto de este derecho el uso de la vía pública o plazas, por comerciantes ambulantes, con puestos fijos o semifijos, así como el ocupar la vía pública y los lugares de uso común para estacionamiento de acuerdo al Reglamento respectivo. Son bienes dedicados a un uso común, las calles, avenidas, callejones, andadores, parques, jardines, estacionamientos, zonas verdes y banquetas, en general toda zona destinada a tránsito de público.

ARTÍCULO 51. Están obligados al pago del derecho de ocupación y uso de la vía pública o de otros lugares de uso común, las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública o plazas para ejercer el comercio, o quienes ocupen la vía pública y los lugares de uso común para estacionamiento.

**ARTÍCULO 52**. Las personas físicas o morales esta obligadas al pago de los permisos que concede la autoridad municipal por la utilización de la vía y lugares públicos, de acuerdo a la tarifa siguiente:

- a) Por la ocupación de la vía pública para el ejercicio del comercio fijo, de 0.60 a 5 UMA por m² por día.
- b) Permisos temporales para la exhibición y venta de mercancía por comerciantes semifijos y estacionamiento, de 0.50 a 2.5 UMA por m². No excederán de 30 días y serán pagados mensualmente dentro de los primeros 5 días hábiles del mes en que se inicien operaciones o cuando se



genere la situación jurídica o de hecho que dé lugar a la aplicación del artículo. En caso de no cumplir con el pago puntual, el permiso causara baja.

- c) Por los permisos para el ejercicio del comercio ambulante, exhibición y venta de mercancía solo durante eventos especiales, días feriados y días de tianguis, únicamente en las zonas, días y horarios que la autoridad establezca, quienes están obligados al pago de 0.50 a 10 UMA por m² por día, e
- **d)** Permisos temporales para el establecimiento de diversiones, espectáculos hasta por 10 días, causara los derechos 5 a 15 UMA, por m² por día.

#### **CAPÍTULO VIII**

# POR LA EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 53. El Municipio expedirá las licencias y refrendos para la colocación de anuncios, carteles o realizar publicidad; mismas que se deberán solicitar cuando las personas físicas o morales que por sí o por interpósita persona coloquen en bienes del dominio público o privado susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios, respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y por la Coordinación General de Ecología del Estado, las características, dimensiones y procedimiento para su construcción contenidas en el permiso de instalación expedido por la dirección de obras públicas, así como el plazo de su vigencia.

ARTÍCULO 54. Por los dictámenes de beneficio, se causarán derechos de



### conformidad con la siguiente:

#### TARIFA

- Por la expedición del dictamen de beneficio para anuncios publicitarios, de
   2.20 a 5.51 UMA, por el período de un año;
- **II.** Por la continuación del dictamen de beneficio anual a que se refiere la fracción anterior, del 1.5 a 2.20 UMA, y
- Anuncios adosados, pintados y/o murales, por m<sup>2</sup> o fracción:
  - a) Expedición de licencia, 3 UMA, e
  - b) Refrendo de licencia, 2 UMA.

En el caso de contribuyentes eventuales que realicen las actividades a que se refieren las fracciones anteriores, deberán pagar 1.5 UMA.

- **V.** Estructurales, por m<sup>2</sup> o fracción:
  - a) Expedición de licencia, 7 UMA, e
  - b) Refrendo de licencia, 5 UMA.
- V. Luminosos por m<sup>2</sup> o fracción:
  - a) Expedición de licencias, 13.23 UMA, e
  - b) Refrendo de licencia, 10 UMA.

ARTÍCULO 55. No se causarán estos derechos, por los anuncios adosados,



pintados y murales que tenga como única finalidad la identificación del establecimiento comercial o de servicios, cuando éstos tengan fines educativos, culturales o políticos.

Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de la licencia antes señaladas dentro de los 5 días siguientes a la fecha en que se dé la situación jurídica o de hecho, mismas que tendrá una vigencia de un año fiscal, y de 8 días tratándose de publicidad fonética a bordo de vehículos.

Serán responsables solidarios en el pago de estos derechos, los propietarios o poseedores de predios, o construcciones en los que se realicen los actos publicitarios, así como los organizadores de espectáculos, eventos deportivos y dueños de vehículos automotores de servicio público o privado, así como los no considerados en este artículo.

No causarán los derechos establecidos en este Capítulo, la publicidad y propaganda de los partidos políticos que quedará sujeta a lo que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Queda exenta también la que realice la Federación, el Estado y el Ayuntamiento.

El refrendo de dicha licencia deberá realizarse dentro de los tres primeros meses de cada año.

#### CAPÍTULO IX

#### EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS EN GENERAL

**ARTÍCULO 56.** Por la expedición de certificaciones o constancias; se causarán derechos de acuerdo con la siguiente:



#### TARIFA

- Por búsqueda y copia simple de documentos, 1 UMA, por las primeras diez y un quinto de UMA, por cada foja adicional;
- IL Por la expedición de certificaciones oficiales, 2 UMA;
- III. Por la expedición de las siguientes constancias, 2 UMA;
- a) Constancia de radicación.
- b) Constancia de dependencia económica.
- c) Constancia de ingresos.
- d) Constancia de identidad.
- e) Constancia de modo honesto de vivir.
- f) Constancia de concubinato.
- g) Constancia de madre soltera,
- h) Constancia de domicilio conyugal, e
- i) Constancias de inscripción o no inscripción de predios.
- N. Por expedición de otras constancias de 2 a 3 UMA.

# CAPÍTULO X POR EL SERVICIO DE LIMPIA

**ARTÍCULO 57.** El servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, efectuado por la Presidencia Municipal, causará un derecho anual a los poseedores y/o propietarios de bienes inmuebles de acuerdo con la siguiente:

#### TARIFA



- a) Comercios y Servicios, de 7 a 10 UMA, por viaje.
- **b)** Industrias, de 12 a 20 UMA, por viaje.
- c) Instalaciones deportivas, feriales, culturales y demás organismos que requieran el servicio dentro de la ciudad y periferia urbana, 5 UMA, por viaje.
- d) Por retiro de escombro, 5 UMA, por viaje, e
- **e)** A los propietarios y/o poseedores de bienes inmuebles, 20 por ciento de un UMA, sin perjuicio de cobrar recargos.

En el caso del inciso e), el cobro se hará al momento del pago del impuesto predial.

Para los incisos a) y b), el pago de este derecho se hará en el primer bimestre del ejercicio fiscal, tratándose de establecimientos con operaciones regulares. Cuando se trate de inicio de operaciones se pagará al tramitar la licencia correspondiente.

**ARTÍCULO 58.** El servicio de limpieza de lotes baldíos, propiedad de particulares, lo podrá realizar la Dirección de Servicios Públicos, y en tal caso cobrará una cuota equivalente a 2.00 UMA por m³ de basura recolectada.

**ARTÍCULO 59**. Por la limpieza de los frentes y fachadas de predios, propiedad de particulares, que colinden con la vía pública y muestre ostensibles señales de insalubridad pública, la Dirección de Servicios Públicos podrá limpiarlos, cobrando a sus propietarios una cuota de 1.00 UMA por cada ocasión que lo amerite.



**ARTÍCULO 60.** Por las autorizaciones, permisos o concesiones para la recolección, almacenamiento, transporte, reúso, reciclaje, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos se cobrará 10 UMA por cada 6 meses.

# CAPÍTULO XI POR EL SERVICIO DE PANTEONES

ARTÍCULO 61. Por el servicio de conservación y mantenimiento de los cementerios ubicados en el Municipio, se pagará anualmente 1 UMA, por fosa, tratándose de fosas nuevas 2 UMA, a los contribuyentes cuando estos soliciten la expedición de acta de defunción, en las comunidades es importante que consideren los usos y costumbres por los que se rija la vida interna de cada una.

ARTÍCULO 62. Por el servicio de conservación y mantenimiento de los cementerios ubicados en las localidades del Municipio, los Presidentes de Comunidad, previo acuerdo del Ayuntamiento, podrán cobrar este servicio en forma equitativa y proporcional a las circunstancias específicas que concurran en cada caso, considerando los usos y costumbres que rijan la vida interna del Municipio, expidiendo el recibo oficial correspondiente y concentrando los importes e informes respectivos a la Tesorería Municipal.

### CAPÍTULO XII POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 63. Por el servicio de alumbrado público; el objeto de este derecho es la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público a los derechos fiscales que se pagan con el carácter de contraprestación por parte de las personas físicas o



morales que obtengan un beneficio en sus inmuebles, sea propietario, poseedor, tenedor o beneficiario del mismo, por el uso y aprovechamiento de las luminarias y sus accesorios, y que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa correspondiente al derecho de alumbrado público, se causara y deberá pagarse, aplicando al consumo de energía eléctrica de cada usuario, en base a los porcentajes que a continuación se establecen respecto al tipo de consumo de energía eléctrica:

TIPO	TARIFA (%)
Domestico	6.5
Comercial	6.5
Baja tensión	6.5
Servicio general de alta	2.0
tensión	四
Servicios especiales, voltaje	2.0
de más de 66 kw	737

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa resultante mencionada en la tabla anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

El Ayuntamiento celebrará el convenio respectivo con la Comisión Federal de Electricidad para que ésta aplique el cobro individual a través del recibo que expida, conforme a los porcentajes contenidos en la tabla anterior; con el monto recaudado al mes esta se cobrará el costo de energía consumida, y el excedente



será devuelto al Municipio para que éste lo aplique en el mantenimiento y administración del Sistema de Alumbrado Público.

**ARTÍCULO 64.** La Tesorería Municipal deberá solicitar a la Comisión Federal de Electricidad el padrón de usuarios de la jurisdicción municipal y los derechos cobrados a cada uno de ellos durante los ejercicios fiscales anteriores, a efecto de hacer los ajustes presupuestarios correspondientes.

#### **CAPÍTULO XIII**

### POR LOS SERVICIOS QUE PRESTEN LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

**ARTÍCULO 65.** Las cuotas que apruebe su órgano de gobierno, las que deberán ser fijadas en UMA, y debidamente publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

# TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

# CAPÍTULO I ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 66.** Los productos que obtenga el Municipio por concepto de la enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad del mismo, se registrarán en la cuenta pública de acuerdo con el monto de las operaciones realizadas, siempre y cuando el Ayuntamiento apruebe la enajenación de los mismos por interés público y el Congreso del Estado autorice las operaciones.

### **CAPÍTULO II**



### POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 67.** El arrendamiento de bienes inmuebles municipales, que son del dominio público, se regularán por lo estipulado en los contratos respectivos y las tarifas de los productos que se cobren serán fijados por el Ayuntamiento, según el reglamento de uso del inmueble del que se trate, con base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, mismos que deberán hacerse del conocimiento del Congreso del Estado.

Los subarrendamientos que se realicen sin el consentimiento del Ayuntamiento serán nulos y se aplicará una multa al arrendatario, que en ningún caso podrá ser inferior a 20 UMA.

## CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 68. Los productos provenientes de establecimientos o empresas administradas por el Municipio se sujetarán a lo establecido en los contratos o actos jurídicos celebrados al respecto, mismos que serán sancionados por el Congreso del Estado. Los ingresos correspondientes se pagarán en la Tesorería Municipal; las operaciones realizadas, su contabilidad y los productos obtenidos, deberán informarse mensualmente a través de la cuenta pública que se presenta ante el Congreso del Estado.

**ARTÍCULO 69.** Los ingresos provenientes de la inversión de capitales con fondos del erario municipal se recaudarán de acuerdo con las tasas y condiciones estipuladas en cada caso en los términos que señalan los artículos 221 fracción II y 222 del Código Financiero. Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del Municipio, remitiéndose mensualmente a través de la cuenta pública que se presenta ante el Congreso del Estado.



## TÍTULO SEPTIMO APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO I RECARGOS

**ARTÍCULO 70.** Los adeudos por falta de pago oportuno de las contribuciones causarán un recargo, por la demora de cada mes o fracción, cobrándose como máximo de recargos el equivalente a 5 tantos del adeudo respectivo, conforme a las tasas que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación para el ejercicio 2019.

Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante cinco años.

**ARTÍCULO 71.** Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero, se causarán intereses sobre los saldos insolutos, conforme a las tasas que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación para el ejercicio 2019.

# CAPÍTULO II MULTAS

**ARTÍCULO 72.** Las multas por infracciones a que se refiere el artículo 223 fracción II del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos o presuntos sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán impuestas de conformidad con las leyes de la materia, del Bando de



Policía y Gobierno del Municipio de Totolac, así como de acuerdo con lo que establecen los demás Reglamentos del Municipio de Totolac.

- **l.** De 10 a 15 UMA, por omitir los avisos de modificación al padrón de predios, manifestaciones o solicitudes de avalúo catastral, que previene el Código Financiero, en sus diversas disposiciones o presentarlos fuera de los plazos señalados;
- Le 20 a 35 UMA, por no presentar avisos, informes y documentos o presentarlos alterados, falsificados, incompletos o con errores, que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal;
- De 25 a 30 UMA, por no presentar en su oportunidad, las declaraciones prediales o de transmisión de bienes inmuebles conducentes al pago de impuestos y por esa omisión, no pagarlos total o parcialmente dentro de los plazos establecidos;
- **IV.** De 15 a 20 UMA, por no empadronarse, en la Tesorería Municipal, dentro de los 30 días correspondientes a que el artículo 47 de esta Ley;
- V. De 10 a 15 UMA, por realizar actividades no contempladas en las licencias de funcionamiento. En caso de reincidencia en la misma falta, se cobrará el doble de UMA, y
- **VI.** Por faltas por el ejercicio de la actividad comercial o al Reglamento para la Expedición de Licencias o Refrendos, para el Funcionamiento de Establecimientos Destinados a la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tlaxcala, éstas se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:
- a) De 20 a 25 UMA, por expender bebidas alcohólicas sin contar con la



licencia correspondiente.

- **b)** De 15 a 20 UMA, por no solicitar la licencia dentro de los plazos señalados.
- c) De 15 a 20 UMA, por no refrendar las licencias de funcionamiento dentro de los plazos señalados.
- d) De 10 a 15 UMA, por no presentar los avisos de cambio de actividad.
- e) En el caso de que el contribuyente sea reincidente, se aplicará la multa máxima o cierre temporal del establecimiento hasta subsanar la infracción a juicio de la autoridad.
- f) De 20 a 50 por vender bebidas alcohólicas o cigarros a menores de edad.
- **g)** De 5 a 30 UMA, por omitir el aviso correspondiente al cerrar temporal o definitivamente un establecimiento. e
- h) De 20 a 25 UMA, por resistir por cualquier medio las visitas de inspección, no proporcionar los datos, documentos e informes que puedan pedir las autoridades o impedir el acceso a los almacenes, depósitos de vehículos o cualquier otra dependencia y, en general, negar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal del visitado, en relación con el objeto de visita o con la causación de los impuestos y derechos a su cargo.
- VII. De 20 a 30 UMA, por incumplimiento a lo dispuesto por esta Ley en materia de obras públicas y desarrollo urbano que no tenga establecida sanción específica, se aplicará según lo ordenado en la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala;
- VIII. De 20 a 25 UMA, por obstruir los lugares públicos sin la autorización correspondiente;
- IX. Por daños a la ecología del Municipio:



- **a)** De 10 a 15 UMA, o lo equivalente a faenas comunales, por tirar basura en lugares prohibidos y barrancas.
- b) De 23 a 25 UMA, y la compra de 60 árboles mismos que serán sembrados en lugares que designe la autoridad, cuando se dé la tala de árboles, e
- c) De 50 a 100 UMA, de acuerdo al daño que se realice por el derrame de residuos químicos o tóxicos.

En los conceptos no contemplados en la presente se aplicará lo establecido en la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2019 y el Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Totolac.

- X. Por el incumplimiento de lo establecido en la presente Ley por concepto de servicios en materia de anuncios, se pagará por concepto de infracciones de acuerdo a la siguiente:
- a) De 10 a 15 UMA, por fijar, colgar, distribuir propaganda y anuncios publicitarios, sin contar con el permiso correspondiente.
- b) Anuncios adosados, pintados y murales:
  - 1. De 2.5 a 3.5 UMA, por falta de solicitud de expedición de licencia, y
  - 2. De 2 a 2.5 UMA, por no refrendar la licencia.
- c) Estructurales:
  - 1. De 6.5 a 8 UMA, por falta de solicitud de expedición de licencia, y
  - 2. De 3.5 a 5 UMA, por el no refrendo de licencia.
- d) Luminosos:
  - 1. De 12.75 a 15 UMA, por falta de solicitud de licencia; y
  - 2. De 6.5 a 10 UMA, por el no refrendo de licencia.



- **XI.** De 16 a 20 UMA, por el incumplimiento a lo dispuesto por esta Ley en materia de obras públicas y desarrollo urbano;
- **XII.** Por infracciones a las normas de vialidad y circulación vehicular. De acuerdo a lo que establece el Reglamento de Tránsito del Municipio de Totolac.
  - 1. De 20 a 25 UMA, por causar un accidente vial.
- **2.** De 20 a 50 UMA, por conducir en estado de ebriedad en segundo y tercer grado.
  - 3. De 20 a 25 UMA, por circular sin placas o documentación oficial.
  - 4. De 10 a 15 UMA, por alterar la documentación oficial.
  - 5. De 20 a 25 UMA, por estacionarse en zona urbana con carga peligrosa.
- **6.** De 10 a 15 UMA, por realizar servicio de transporte de pasajeros, de carga sin autorización.
  - 7. De 10 a 15 UMA, por circular con placas sobrepuestas.
  - 8. De 20 a 25 UMA, por jugar carreras con vehículos en la vía pública.
  - 9. De 5 a 10 UMA, por traer el vehículo con vidrios polarizados.
  - 10. De 10 a 15 UMA, por conducir en forma peligrosa o negligente.
  - **11.** De 5 a 10 UMA, por conducir un menor de edad sin licencia.
  - 12. De 10 a 15 UMA, por conducir con exceso de velocidad a la autorizada.
  - 13. De 5 a 15 UMA, por causar daños en la vía pública.
  - **14.** De 3 a 5 UMA, por traer sobre cupo de pasaje de carga.
  - **15.** De 3 a 5 UMA, por no renovar la concesión dentro del plazo establecido.
  - 16. De 5 a 10 UMA, por circular con permiso o documentación vencida.
  - 17. De 5 a 10 UMA, por circular en sentido contrario.
  - 18. De 5 a 10 UMA, por conducir sin licencia o esta se encuentre vencida.
  - 19. De 3 a 5 UMA, por faltas a la autoridad de vialidad.
  - **20.** De 3 a 5 UMA, por no traer abanderamiento cuando la carga sobresalga.



- **21.** De 3 a 5 UMA, por carecer de luces reglamentarias.
- 22. De 2 a 5 UMA, por transportar productos pétreos sin autorización.
- **23.** De 3 a 5 UMA, por no proporcionar el infractor su nombre o la información solicitada.
  - 24. De 3 a 5 UMA, por la falta de la defensa del vehículo.
  - **25.** De 3 a 5 UMA, por circular en zona prohibida.
- **26.** De 3 a 5 UMA, por conducir a más de 30 kilómetros. en zonas escolares y de hospitales.
  - 27. De 2 a 5 UMA, por no hacer alto en cruceros o avenidas.
  - 28. De 2 a 5 UMA, por transitar faltando una placa.
  - **29.** De 1 a 3 UMA, por no portar la licencia de conducir.
  - 30. De 1 a 3 UMA, por traer estrellado el parabrisas.
  - **31.** De 1 a 3 UMA, por no traer tarjeta de circulación.
  - 32. De 1 a 3 UMA, por arrojar basura en la vía pública.
  - 33. De 1 a 3 UMA, por traer las placas dentro del vehículo.
  - 34. De 2 a 3 UMA, por rebasar por el lado derecho.
  - **35.** De 1 a 2 UMA, por usar el claxon de forma inadecuada.
  - 36. De 1 a 3 UMA, por estacionarse de forma distinta a la autorizada.
  - **37.** De 1 a 3 UMA, por estacionarse sobre la banqueta.
- **38.** De 5 a 10 UMA, a unidades de transporte público que realicen el ascenso y descenso de pasaje en lugares no autorizados, y
  - 39. De 2 a 5 UMA, por reducir el arroyo vehicular.
  - XIII. Por las infracciones que se cometan al orden público, se impondrán las siguientes sanciones:
    - **a)** De 8 a 10 UMA, por causar escándalo con palabras altisonantes o de cualquier otra manera en la vía o lugares públicos.



- **b)** De 10 a 15 UMA, por perturbar el orden en actos cívicos, en ceremonias públicas o en locales abiertos al público para cualquier actividad; patios de vecindad, condominios o vehículos de transporte colectivo.
- c) De 10 a 15 UMA, por escandalizar con música estridente o a gran volumen en horarios que la gente dedica normalmente al descanso.
- **d)** De 10 a 15 UMA, por practicar juegos o deporte en vía pública que afecte la vialidad vehicular o el tránsito de las personas, así como por las molestias que cause a terceros.
- e) De 30 a 40 UMA, por realizar juegos de azar en lugares públicos o privados.
- f) De 10 a 30 UMA, por no respetar los horarios establecidos al comercio para sus actividades, aunque el local se encuentre cerrado, e
- g) De 10 a 20 UMA, por producir falsa alarma o pánico en lugares públicos.
- **XIV.** De 5 a 25 UMA, por faltas a la moral y las buenas costumbres contenidas en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Totolac;
- XV. De 5 a 30 UMA, por faltas a la seguridad general de la población contenidas en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Totolac;
- XVI. De 5 a 20 UMA, por faltas contra el civismo contenidas en el Bando de



#### Policía y Gobierno del Municipio de Totolac;

**XVII.**De 5 a 20 UMA, por faltas contra la propiedad pública y prestación de servicios públicos contenidas en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Totolac;

XVIII. De 5 a 20 UMA, por faltas contra la salubridad y el ornato público contenidas en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Totolac;

**XIX.** De 5 a 20 UMA, por faltas contra el bienestar social contenidas en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Totolac;

**XX.** De 5 a 20 UMA, por faltas contra la integridad de las personas en su seguridad y propiedades contenidas en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Totolac, y

**XXI.** De 5 a 20 UMA, por faltas contra la integridad moral del individuo y de la familia contenidas en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Totolac.

Cuando los infractores carezcan de los recursos económicos que le permitan cubrir la multa impuesta por la autoridad éste podrá cubrirla realizando actividades sociales o faenas comunales acordadas con la autoridad.

**ARTÍCULO 73.** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Título Décimo Tercero del Código Financiero.



**ARTÍCULO 74.** Las infracciones en que incurran las Autoridades Judiciales, el Director de Notarías y Registros Públicos del Estado de Tlaxcala, los notarios y los funcionarios y empleados del Municipio en contravención a los ordenamientos fiscales municipales se pondrán en conocimiento a los titulares de las dependencias para efecto de aplicar las Leyes respectivas.

**ARTÍCULO 75.** Las cantidades en efectivo o los bienes que obtenga la Hacienda del Municipio por concepto de herencias, legados, donaciones y subsidios, se harán efectivas de conformidad con lo dispuesto por las Leyes de la materia, remitiéndose mensualmente a través de la cuenta pública que se presenta ante el Congreso del Estado.

**ARTÍCULO 76.** Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades e instalaciones del Ayuntamiento se determinarán y cobrarán por concepto de indemnización con base en lo dispuesto por las leyes de la materia.

## TÍTULO OCTAVO INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

#### CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 77. Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.



#### **TÍTULO NOVENO**

# PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

#### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 78.** Son los recursos que recibe el Municipio por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

#### **TÍTULO DECIMO**

## TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

#### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 79.** Son los recursos que recibe en forma directa o indirecta el Municipio como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

### TÍTULO DECIMO PRIMERO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 80.** Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos



en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO**. La presente ley entrara en vigor a partir del día uno de enero de dos mil diecinueve y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTICULO SEGUNDO. Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el Municipio de **Totolac**, durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta a dicho Ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos.

ARTÍCULO TERCERO. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicaran en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR



Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veinticinco días del mes de Octubre del año dos mil dieciocho.

### MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI DIPUTADA PRESIDENTA

JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ DIPUTADO VOCAL MARÍA FÉLIX PLUMA FLORES DIPUTADA VOCAL

VICTOR CASTRO LÓPEZ
DIPUTADO VOCAL

OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO DIPUTADO VOCAL

LAURA YAMILI FLORES LOZANO
DIPUTADA VOCAL

PATRICIA JARAMILLO GARCÍA
DIPUTADA VOCAL



## ZONIA MONTIEL CANDANEDA DIPUTADA VOCAL

#### MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES DIPUTADO VOCAL

MARIBEL LEÓN CRUZ
DIPUTADA VOCAL

MARÍA ISABEL CASAS MENESES
DIPUTADA VOCAL

LUZ GUADALUPE MATA LARA
DIPUTADA VOCAL

VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ
DIPUTADO VOCAL

Firmas de la Ley de Ingresos del Municipio de Totolac, para el Ejercicio Fiscal 2019.





ANEXO UNO
CATALOGO DE GIROS COMERCIALES



CONCECUTIVO	GIROS		MINI	MAY
CONSECUTIVO	COMERCIALES	DESCRIPCIÓN	IVIIN	IVIAX
CONSECUTIVO		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración y venta directa al público en general de una gran variedad de productos frescos de panadería, como pan, pasteles y pastelillos. Estas unidades económicas también pueden distribuir los productos que elaboran a otras unidades económicas, entregándolos en diferentes formas, como pan en charolas, cajas, canastos. Los productos individuales pueden estar envueltos en papel o bolsas de plástico, pero no están empacados de acuerdo con la normatividad preestablecida. Incluye también: u.e.d.p. a la	TOTAL BARRAGES	MAX
		elaboración y venta directa al público de	5 UMA	5 UMA



		tortillas de harina de		
		trigo.		
	Purificación y embotellado de agua	Unidades económicas dedicadas principalmente a la purificación y embotellado de agua natural y con sabor (por filtración, pasteurización, ósmosis inversa). Incluye también: u.e.d.p. a la purificación de agua en donde se llena directamente el garrafón	GZ RAS	
3		de los clientes.  Unidades económicas	30 UMA	100 UMA
3	Confección, bordado y deshilado de productos textiles	dedicadas principalmente a la confección (corte y cosido), bordado y deshilado de productos textiles, como rebozos, pañuelos y otros accesorios textiles de vestir, manteles y servilletas; al bordado, deshilado, o al bordado y deshilado de prendas de vestir y de otros productos textiles, como	15 UMA	30 UMA
			15 UMA	30 UMA



		gorras, playeras y		
		uniformes.		
		Unidades económicas		
		dedicadas		
		principalmente a la		
	Confección en	confección (corte y		
4	serie de uniformes	cosido) en serie de	-	
Total Control	cone de dimenino	uniformes escolares,		
1 0	Lasson -	industriales, de uso	CV	
		médico y deportivos a		
-		partir de tela comprada.	15 UMA	50 UMA
	85	Unidades económicas	\	
0	O and a said as also	dedicadas		
20	Confección de	principalmente a la	96	
5	prendas de vestir	confección (corte y	17	
d	sobre medida	cosido) de prendas de	17	
71	EFF INT	vestir sobre medida.	15 UMA	50 UMA
8	12/10	Unidades económicas	15	
1	The late	dedicadas	5	
2		principalmente al	9	
	TEL STA	comercio al por mayor	0	
611		especializado de	0	
	Comercio al por	cemento, tabique,		
	mayor de	grava, piedra	. /	
6	cemento, tabique	dimensionada, tepetate,	3	
	y grava	cal, yeso, bloque,		
	y giava			
		adoquín, teja y		
		productos prefabricados		
		de concreto. Incluye		
		también: u.e.d.p. al	00 1 18 4 4	400 1 17 44
		comercio al por mayor	30 UMA	100 UMA



	especializado de pisos y		
	recubrimientos		
	cerámicos, y muebles y		
	accesorios para baño.		
	Unidades económicas		
	dedicadas		
	principalmente al	-	
	comercio al por mayor		
Comercio al por	especializado de	Q	
mayor de	materiales metálicos		
materiales	para la construcción y la	_	
7 metálicos para la	manufactura, como	<u> </u>	
construcción y la	lingotes, estructuras,	10	
manufactura	perfiles tubulares,	16	
manufactura	varilla, láminas de acero	17	
مالم محم لالم	galvanizado, tableros,	17	
1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	canales, soleras, mallas	17	
	metálicas, viguetas,	0	
9 E 14 L	aluminio, bronce.	30 UMA	100 UMA
THE PARTY OF THE P	Unidades económicas	5	
	dedicadas al comercio	5	
Sim and a similar and a simila	de material proveniente	9	
CONT.	de la roca y utilizado sin		
10	apenas sufrir	3	
8 Materiales Pétreos	transformaciones,		
o Materiales i stress	regularmente se		
2	encuentran en forma		
	(arena, grava, tepetate,		
	piedra, piedra braza,		
	piedra bola, tierra,		
	cacahuatillo, tezontle).	30 UMA	100 UMA



T au	T coreson	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de pinturas, barnices,		
9	Comercio al por mayor de pintura	lacas, esmaltes y accesorios para pintar, como brochas, cepillos, rodillos. Incluye también: u.e.d.p. al comercio al por mayor especializado de impermeabilizantes y recubrimientos.	15 UMA	50 UMA
10 n	Comercio al por mayor de otras materias primas para otras ndustrias	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de herrajes y chapas, tanques de gas, calderas y otros productos para la industria en general no clasificados en otra	3	
		parte.	15 UMA	50 UMA



		Unidades económicas		
		dedicadas		
		principalmente al		
		comercio al por menor		
		de una amplia variedad		
		de productos, como		
0		leche, queso, crema,	-0	
		embutidos, dulces,		
T/ c	Comercio al por	galletas, pan, pasteles,	a	
	menor en tiendas	botanas, frituras,		
11	de abarrotes,	conservas, productos	_	
	ultramarinos y	enlatados, agua		
0	misceláneas	purificada embotellada,	10	
50	1	refrescos, cerveza,	6	
10	gulde	vinos y licores	17	
3	000 414	envasados, cigarros,	17	
	品	huevo, papel higiénico,	n	
10	FOLLO	detergente, jabón,	0	
	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	servilletas de papel,	6	
10	The state of the s	utensilios de cocina	6	
C I		desechables.	30 UMA	150 UMA
101	BILL /	Unidades económicas	9	
	CHE TO	dedicadas		
10	Comercio al por	principalmente al	3	
	menor en tiendas	comercio al por menor		
	de abarrotes,	de una amplia variedad		
	ultramarinos y	de productos, como		
	misceláneas	leche, queso, crema,		
		embutidos, dulces,		
		galletas, pan, pasteles,		
		botanas, frituras,	30 UMA	100 UMA



		conservas, productos		
		enlatados, agua		
		purificada embotellada,		
		refrescos, cigarros,		
		huevo, papel higiénico,		
		detergente, jabón,		
0		servilletas de papel,		
	17	utensilios de cocina		
TC	Messen -	desechables.	9	
		Unidades económicas		
		(carnicerías) dedicadas	_	
1	85	principalmente al		
0	102	comercio al por menor		
90	12	especializado de carnes	6	
10	Camanaia al man	rojas y vísceras crudas	17	
	Comercio al por	o semisólidas de res,	17	
13	menor de carnes	cerdo, borrego, chivo y	12	
	rojas	de otras especies de	8	
	A SALUEL	animales de carne roja.	5	
0		Incluye también: u.e.d.p.	1	
	1910	al comercio al por	9	
0		menor especializado de	0	
1	8	manteca de cerdo.	10 UMA	30 UMA
10		Unidades económicas	4 /	
100	03 0	(pollerías) dedicadas		
		principalmente al		
, .	Comercio al por	comercio al por menor		
14	menor de carne	especializado de carne		
	de aves	vísceras de aves, como		
		pollo, codorniz, pato,		
		pavo.	10 UMA	30 UMA



		Unidadas assaémises		
		Unidades económicas		
		(fruterías y verdulerías)		
	Comercio al por	dedicadas		
15	menor de frutas y	principalmente al		
	verduras frescas	comercio al por menor		
		especializado de frutas		
		y verduras frescas.	10 UMA	30 UMA
	П	Unidades económicas		
17 8	LANGEST	dedicadas	CV	
	Companie al man	principalmente al		
4	Comercio al por	comercio al por menor		
4	menor de semillas	especializado de		
16	y granos	semillas y granos		
20	alimenticios,	alimenticios, especias	16	
100	especias y chiles	(clavo, pimienta,	17	
0	secos	azafrán, comino, nuez	17	
71	開明	moscada, canela) y	6	
8	四位	chiles secos.	10 UMA	30 UMA
1	diffe lat	Unidades económicas	6	
2		dedicadas	1	
	191 5 27	principalmente al	0	
011		comercio al por menor	0	
	Comercio al por	especializado de leche,		
10	menor de leche,	otros productos lácteos	J /	
17	otros productos	(crema, mantequilla,	3	
	lácteos y	yogur, queso), y		
	embutidos	embutidos (chorizo,		
		salchicha, longaniza,		
		mortadela, jamón,		
		queso de puerco).		
		Incluye también: u.e.d.p.	15 I IMA	50 UMA
		Inologo tambien, d.e.d.p.	10 OIVIA	OU GIVIA



		al comercio al por		
		menor especializado de		
		carnes ahumadas,		
		adobadas y		
		deshidratadas.		
		Unidades económicas		
Down .		dedicadas	-0	
		principalmente al		
TO	Masons -	comercio al por menor	(A)	
		especializado de dulces,	L.	
4		chocolates, chicles,	-	
4	Comercio al por	bombones, dulces		
18	menor de dulces y	regionales, polvos para		
20	materias primas	gelatinas, saborizantes	16	
10	para repostería	y colorantes, y otras	17	
0	Tala	materias primas usadas	17	
71	EE BI	en la elaboración de	12	
8	网位	productos de repostería,	6	
-/-	The late	como conservadores y	6	
2		esencias.	20 UMA	50 UMA
	PH P ST	Unidades económicas	16	
601	phil 1	dedicadas	9	
	Comercio al por	principalmente al		
19	menor de paletas	comercio al por menor		
1	de hielo y helados	especializado de paletas		
	9 5	de hielo, helados y		
	8	nieves.	15 UMA	30 UMA
	Comercio al por	Unidades económicas		
20	menor de otros	dedicadas		
20	alimentos	principalmente al		
	aiiIIGIIIO3	comercio al por menor	10 UMA	50 UMA



		especializado de café,		
		galletas, pan, pasteles,		
		botanas, frituras, miel,		
		conservas alimenticias,		
		·		
		harina de maíz y de		
57	- Chan -	harina de trigo, frutas	1	
115	ha sand	deshidratadas o secas,	7	
		huevo y otros productos		
40		alimenticios para		
	15	consumo humano no		
20	18	clasificados en otra	30	
Ch)	1	parte. Incluye también:	1/2	
//	quitir	u.e.d.p. al tostado y	17	
8	acon lette	molienda de café para	17	
		venta directa al público,	12	
10	ESI LO	y al comercio de	10	
	a late	alimentos ya	6	
10		preparados.	5	
	1717	Unidades económicas	16	
601	MIT	dedicadas	9	
	CE ST	principalmente al	/ /	
10	Compreis al nor	comercio al por menor		
100	Comercio al por	especializado de		
21	menor de artículos	artículos de mercería		
	de mercería y	(cierres, encajes, hilos,		
	bonetería	estambres, hilazas,		
		botones), artículos de		
		bonetería y		
		pasamanería.	8 UMA	20 UMA
				]



		Liniale along		
		Unidades económicas		
		dedicadas		
		principalmente al		
	Comercio al por	comercio al por menor		
22	menor de lentes	especializado de		
	monor do fornos	anteojos graduados y		
Pos-		para sol, lentes de	-	
		contacto y sus		
T/ C	Largery L	accesorios.	20 UMA	50 UMA
		Unidades económicas		
		dedicadas	_	
4	85	principalmente al	\	
0	Comercio al por	comercio al por menor	10	
22	menor de artículos	especializado de joyería	16	
23	de joyería y	fina, relojes, cubiertos	17	
8	relojes	de metales preciosos y	17	
-)1	EH 147	artículos decorativos de	b	
	EX LA	metales preciosos,	10	
	a late	como charolas jarrones.	15 UMA	50 UMA
10	En The	Unidades económicas	5	
	PH S	dedicadas	16	
601	mir	principalmente al	9	
	and the same	comercio al por menor		
10	Comercio al por	especializado de discos		
24	menor de discos y	de acetato, compactos		
	casetes	(CD), de video digital		
	8	(DVD) de música y		
		películas, casetes,		
		cartuchos y cintas de		
		audio video, nuevos.	10 UMA	20 UMA



		Unidades económicas		
		dedicadas		
		principalmente al		
	0	comercio al por menor		
	Comercio al por	especializado de		
25	menor de	bicicletas (infantiles, de		
Do-	bicicletas	turismo, deportivas, etc.)	-00	
	17	y triciclos nuevos, y		
MA	instance	partes para bicicletas y	2	
		triciclos.	15 UMA	50 UMA
		Unidades económicas	_	
4	25	(papelerías) dedicadas		
	\ 3	principalmente al		
200	Comercio al por	comercio al por menor	16	
26	menor de artículos	especializado de	1/2	
2	de papelería	artículos de papelería	1/2	
77	ESP LIT	para uso escolar y de	6	
8	11	oficina.	15 UMA	50 UMA
/1	FOU THE	Unidades económicas	13 OWA	30 OIVIA
0		dedicadas	9	
71		0 11011	17	
GS I	Comercio al por	principalmente al	6	
27	menor de revistas	comercio al por menor	1	
	y periódicos	especializado de		
10		revistas nuevas	3 /	
	03 0	periódicos.	5 UMA	15 UMA
	9 %	Unidades económicas		
	25	dedicadas		
28	Comercio al por	principalmente al		
20	menor de regalos	comercio al por menor		
		especializado de		
		regalos, tarjetas de	10 UMA	20 UMA
	l			



		felicitaciones y para		
		,		
		calcomanías, globos,		
		papel para envolver,		
		moños y novedades.		
		Unidades económicas		
		dedicadas		
5-7		principalmente al		
1/6	na sons	comercio al por menor	9	
		especializado de		
		artículos religiosos	_	
4	85	nuevos, como velas,	\	
0	Comorcio al nor	crucifijos, efigies,	100	
20	Comercio al por	biblias, medallas,	16	
29	menor de artículos	oraciones, estampas,	17	
8	religiosos	accesorios y utensilios	17	
71	EE 191	para ceremonias	12	
8	四位	sacramentales. Incluye	5	
7.	THE TALL	también: u.e.d.p. al	6	
2		comercio de ropa	9	
	19 3 57	religiosa, libros y	0	
611		revistas religiosos	0	
1	227	nuevos.	10 UMA	20 UMA
		Unidades económicas	70 Olvi7	20 OW/1
100	7	dedicadas	3	
	3 3	17 2001		
	Comercio al por	principalmente al		
30	menor de artículos	comercio al por menor		
	desechables	especializado de		
		artículos desechables,		
		como vasos, platos,		
		cubiertos, charolas,	20 UMA	50 UMA



		moldes, servilletas,		
		popotes, bolsas de		
		plástico.		
		Unidades económicas		
		(tiendas de artesanías)		
		dedicadas		
		principalmente al		
	177	comercio al por menor		
MA	000000	de una amplia variedad	7	
115		de productos	7	
		artesanales, entendidos	4	
4	0-	como productos típicos		
-(1)	13	que reflejan		
7	Comercio al por	características	17	
24	menor en tiendas		3	
31	Marky .	regionales con	6	
70	de artesanías	significado cultural,	16	
0	F19 12	como marcos para	10	
10	FQ 1-4	fotografías, espejos,	9	
0		máscaras, adornos para	0	
73	Hall & Kr	casas, artículos de	1	
ck l	THE REST	temporada, alhajeros,	5	
1,1	BITT	juguetes, bolsas,	7	
	agent	monederos, vajillas,		
10		lámparas, muebles	3 /	
	03 62	(mesas de centro,		
	3	libreros, entre otros).	10 UMA	20 UMA
	Comercio al por	Unidades económicas		
	menor de otros	dedicadas		
32	artículos de uso	principalmente al		
	personal	comercio al por menor		
		especializado de	50 UMA	100 UMA



		ataúdes y otros artículos		
		de uso personal no		
		clasificados en otra		
		parte.		
		Unidades económicas		
		dedicadas		
Do-		principalmente al	-0	
	Companie al man	comercio al por menor		
77 0	Comercio al por	especializado de	a	
00	menor de	aparatos de	1	
33	teléfonos y otros	comunicación, como	_	
4	aparatos de	teléfonos celulares,		
0	comunicación	antenas parabólicas,		
911	100	faxes, interfonos, partes,	16	
10	auth.	refacciones y accesorios	17	
8	an late	nuevos.	20 UMA	50 UMA
		Unidades económicas	17	
10	ES LO	(florerías) dedicadas	0	
	all late	principalmente al	6	
10	Comercio al por	comercio al por menor	5	
34	Printed and dead of the	especializado de	1	
34	menor de plantas	plantas, flores y árboles	9	
	y flores naturales	naturales, arreglos		
10		florales y frutales,		
1.	03 03	coronas funerarias,		
	3	naturalezas muertas	15 UMA	30 UMA
	Comercio al por	Unidades económicas		
35	menor de	dedicadas		
	antigüedades y	principalmente al		
	obras de arte	comercio al por menor		
	obias de aite	especializado de	20 UMA	50 UMA



		antigüedades y obras de		
		arte, como pinturas,		
		esculturas, timbres y		
		monedas de colección,		
		y objetos antiguos		
		valiosos.		
		Unidades económicas	-	
		dedicadas		
7 0	US SUN	principalmente al	a	
		comercio al por menor		
		especializado de	_	
4	Comercio al por	artículos nuevos para el		
0	menor de otros	hogar, como figuras de	10	
36	artículos para la	cerámica para decorar,	16	
100	decoración de	material para	17	
8	interiores	manualidades, plantas y	17	
	医胃 片山	flores artificiales, y otros	10	
	EX 12	artículos para la	6	
	a late	decoración de interiores	6	
2		no clasificados en otra	1	
	19 9 57	parte.	10 UMA	20 UMA
01	DIL/	Unidades económicas	0	
	45	dedicadas		
10		principalmente al		
100	200	comercio al por menor	"	
	Comercio al por	especializado de		
37	menor de artículos	artículos usados como		
	usados	muebles,		
		electrodomésticos		
		menores y aparatos de		
		línea blanca, libros,	10 UMA	20 UMA
		, , ,		



		revistas, ropa, calzado,		
		juguetes, equipo de		
		cómputo.		
		Unidades económicas		
		dedicadas		
		principalmente al		
Page 1		comercio al por menor	-	
		de artículos para		
To	Messon !	plomería, material	Q	
		eléctrico, material de		
4		construcción, tornillos,	_	
1	25	clavos, cerrajería,		
	Comercio al por	abrasivos, herramientas		
200		manuales como	96	
10		taladros, pulidoras,	17	
8		lijadoras, martillos,	17	
38	menor en	palas, cinceles de corte,	12	
	ferreterías y	cuñas, cucharas de	6	
	tlapalerías	albañil. Estas unidades	6	
2		económicas se	1	
		caracterizan por	9	
0		comercializar una	0	
1 1 1	B	amplia variedad de		
V D		productos de	J /	
100	200	construcción, a través	3	
	3 6	de un mostrador o		
	9	permitiendo el acceso		
		de los clientes para que		
		ellos elijan los productos		
		directamente.	25 UMA	80 UMA



		Unidades económicas		
		dedicadas		
		principalmente al		
		comercio al por menor		
		especializado de pisos y		
		recubrimientos		
Down .		cerámicos, muebles de		
	17	baño, como tinas de		
T MC	omercio al por	baño, y accesorios para	a	
m m	enor de pisos y	baño. Estas unidades	7	
39 re	ecubrimientos	económicas se	_	
Ce	erámicos	caracterizan por		
0	12	comercializar pisos y	10	
911	100	recubrimientos	6	
10	andre	cerámicos a través de	17	
9	acon lala	un mostrador o	17	
	14	permitiendo el acceso	h	
1	ES 10	de los clientes para que	0	
	all a lat	ellos los elijan	6	
10		directamente.	25 UMA	80 UMA
		Unidades económicas	1	
101	MIT.	dedicadas	9	
	APP TO	principalmente al		
10-		comercio al por menor	3	
C	omercio al por	especializado de		
40	enor de pintura	pinturas, barnices,		
	25	lacas, esmaltes y		
		accesorios para pintar		
		como brochas, cepillos,		
		rodillos. Incluye		
		también: u.e.d.p. al	25 UMA	50 UMA



		comercio al por menor		
		especializado de		
		impermeabilizantes y		
		recubrimientos.		
		Unidades económicas		
		dedicadas		
Page 1		principalmente al		
		comercio al por menor		
TC	Masser C	especializado de vidrios	a	
		(laminados, templados,		
		esmerilados), espejos y	_	
	85	vitrales. Incluye		
20	Comercio al por	también: u.e.d.p. al	10	
41	menor de vidrios y	comercio de vidrios y	16	
40	espejos	espejos combinado con	17	
8	Сэрсјоз	el armado de canceles,	17	
	間で	marcos y corte de vidrio	12	
10	ES LC	a petición del cliente, y	0	
	and late	al comercial por menor	6	
10		de cancelería de	5	
		aluminio, domos de	5	
101	BILL	material acrílico y	9	
	CONT.	policarbonato,		
10		tragaluces de vidrio	15 UMA	50 UMA
	-03 E	Unidades económicas		
	9 %	dedicadas		
	Comercio al por	principalmente al		
42	menor de artículos	comercio al por menor		
	para la limpieza	especializado de		
		trapeadores, escobas,		
		cepillos, cubetas, jergas,	10 UMA	30 UMA



		bolsas para basura,		
		,		
		desengrasantes,		
		suavizantes de tela,		
		aromatizantes. Incluye		
		también: u.e.d.p. al		
		comercio al por menor		
1-7		especializado de papel		
1/6	na son	higiénico, detergentes y	9	
		jabones.		
		Unidades económicas	-	
	85	dedicadas		
0	12	principalmente al	100	
90	100	comercio al por menor	16	
1/2	guller.	especializado de partes,	17	
8	non lala	refacciones y accesorios	17	
	1	nuevos para	h	
0	Comercio al por	automóviles,	3	
	menor de partes y	camionetas y camiones,	5	
20	refacciones	como autoestéreos,	1	
43	nuevas para	alternadores	1	
6	automóviles,	distribuidores, motores,	0	
	camionetas y	partes de suspensión y		
10	camiones	dirección, sistema de		
100	2 60	frenos, marchas,	3	
	3	embragues, partes		
	9	eléctricas, cofres, tolvas,		
		frentes, puertas,		
		parabrisas, espejos		
		retrovisores,		
		limpiadores,	25 UMA	80 UMA
		·		



		salpicaderas, rines,		
		volantes, tapetes,		
		reflejantes, bocinas,		
		casetas, campers.		
		-		
		Unidades económicas		
55		dedicadas		
		principalmente al		
<u></u>		comercio al por menor	1	
1/5	DR. SAN	especializado de partes,	E.	
		refacciones y accesorios		
		usados o reconstruidos		
	YE	para automóviles,		
20	Comercio al por menor de partes y refacciones	camionetas y camiones,	30	
St.		como autoestéreos,	1/2	
//		alternadores,	17	
8		distribuidores, motores,	17	
44	usadas para	partes de suspensión y	n	
10	automóviles,	dirección, sistema de	12	
	camionetas y	frenos, marchas,	6	
10	camiones	embragues, partes	5	
	Carriorics	eléctricas, cofres, tolvas,	1	
601	MIT I	frentes, puertas,	9	
	Charles and the same of the sa	parabrisas, espejos		
10		retrovisores,		
100	00 00	limpiadores,	"	
	a c	salpicaderas, rines,		
	8	llantas, volantes,		
		tapetes, reflejantes,		
		bocinas, casetas,		
		campers.	30 UMA	100 UMA



		Unidadaa saanémissa		
		Unidades económicas		
		dedicadas		
	Comercio al por	principalmente al		
	menor de llantas y	comercio al por menor		
45	cámaras para	especializado de llantas,		
	automóviles,	cámaras, corbatas,		
	camionetas y	válvulas de cámara y	-	
1	camiones	tapones nuevos para		
1 0	Messon -	automóviles,	S	
		camionetas y camiones.	20 UMA	50 UMA
	Comercio al por	Unidades económicas		
4	menor de aceites	dedicadas	\ I	
0	1.2	principalmente al	100	
91	y grasas	comercio al por menor	6	
46	lubricantes,	especializado de aceites	17	
8	aditivos y	y grasas lubricantes,	17	
71	similares para	aditivos, anticongelantes	b	
0	vehículos de	y similares para	6	
	motor	vehículos de motor.	10 UMA	20 UMA
2	E TO	Unidades económicas	5	
	121 - 57	dedicadas	1	
611	mir/	principalmente al	0	
	43	otorgamiento de		
VD.		préstamos prendarios (a		
100		través del depósito en	"	
47	Montepíos	garantía de bienes		
	8	muebles e inmuebles).		
		Estas unidades		
		económicas se		
		constituyen como		
		Instituciones de	100 UMA	200 UMA



		Asistencia Privada.		
		Unidades económicas		
	Alguilor oin	dedicadas		
	Alquiler sin			
40	intermediación de	principalmente al		
48	salones para	alquiler sin		
Don.	fiestas y	intermediación de		
	convenciones	salones para fiestas y		
70	ans ann	convenciones.	50 UMA	150 UMA
		Unidades económicas	R	
		dedicadas	-	
4	00	principalmente al		
	Alquiler de mesas,	alquiler de mesas, sillas,	A _	
49	sillas, vajillas y	vajillas, utensilios de	17	
100	similares	cocina, mantelería,	3	
2	Service of the servic	lonas, carpas y	1/2	
11	esp tit	similares, para	6	
8	田州	ocasiones especiales.	25 UMA	100 UMA
71	A Planting	Unidades económicas	16	
5	STATE OF	dedicadas	9	
71	THE STATE	principalmente a	17	
CV V		proporcionar servicios	6	
7.1	241	de contabilidad,		
	Servicios de	auditoría y asesoría		
50	contabilidad y	contable y fiscal para	3 /	
1	auditoría	asegurar la precisión y		
	2 3	el cumplimiento de los		
	2	procedimientos		
		contables de personas		
		físicas y morales, por		
		medio de actividades	30 UMA	100 UMA



		como elaboración de		
		estados financieros,		
		auditoría detestado		
		financieros y de cuentas		
		financieras específicas,		
		y auditoría fiscal.		
Po-		Unidades económicas		
		dedicadas		
To	The country	principalmente al diseño	0	
		de mensajes visuales	L.	
4		que se plasman en	_	
1	25	logotipos, tarjetas de		
0	102	presentación, folletos y	10	
51	Diocão gráfico	trípticos. Incluye	6	
51	Diseño gráfico	también: artistas	17	
8	acon lala	dedicados	17	
	E 19	exclusivamente a	12	
0	E 10	generar dibujos e	10	
	all late	ilustraciones,	6	
10		requiriendo exactitud	5	
		técnica y habilidad de	5	
101	BITT I	interpretación.	30 UMA	100 UMA
	GG T	Unidades económicas		
10		dedicadas	3 /	
-	03 02	principalmente a		
	Servicios de	proporcionar servicios		
52	fotografía y	de fotografía y		
	videograbación	videograbación. Estas		
	7	unidades pueden		
		especializarse en		
		actividades como	20 UMA	50 UMA



		fotografía de retratos,		
		fotografía y		
		videograbación para		
		eventos especiales,		
		fotografía y		
		videograbación para el		
		comercio o la industria.	-	
D-7		Unidades económicas		
M.S.	Lastra L	del sector privado	9	
		dedicadas		
	Servicios	principalmente a	_	
	veterinarios para	proporcionar servicios	\	
53	mascotas	de medicina veterinaria	100	
03		para mascotas. Incluye	16	
10	prestados por el	también: laboratorios de	17	
8	sector privado	análisis clínicos para	17	
71	EE 191	mascotas	12	
	四位	pertenecientes al sector	6	
	The place	privado.	20 UMA	50 UMA
10	E P	Unidades económicas	5	
		dedicadas	1	
601	Servicios de	principalmente a	0	
54	acceso a	proporcionar acceso a		
10	computadoras	computadoras para usar		
100	00 00	Internet, capturar textos,	"	
	E E	hacer hojas de cálculo.	15 UMA	30 UMA
55	Reparación	Unidades económicas		
	mecánica en	dedicadas		
	general de	principalmente a		
	automóviles y	proporcionar una amplia		
	camiones	variedad de servicios de	25 UMA	50 UMA
	1			



		reparación de		
		automóviles y camiones,		
		como ajustes de motor,		
		reparación de		
		transmisiones,		
		suspensiones, frenos,		
Don.		escapes, radiadores y	-03	
	10	servicios de afinación de		
770	Consessi	automóviles y camiones.	D	
		Incluye también: u.e.d.p.	L.	
4		ala reparación mecánica	-	
1	85	en general de		
0	12	automóviles y camiones		
90	100	en combinación con los	%	
10	guller.	servicios de verificación	17	
8	acon lala	vehicular.	17	
	100	Unidades económicas	17	
10	FOLLO	dedicadas	0	
	all a said	principalmente a la	6	
10	Reparación del	reparación	6	
56	sistema eléctrico	especializada del	5	
33	de automóviles y	sistema eléctrico en	9	
	camiones	general de automóviles		
10		y camiones, como la	3 /	
1	03 62	reparación de marchas,		
	3	luces y alternadores.	25 UMA	50 UMA
	Alineación y	Unidades económicas		
	balanceo de	dedicadas		
57	automóviles y	principalmente a la		
	camiones	alineación y balanceo		
		especializados de	25 UMA	50 UMA



		automóviles y camiones.		
58	Otras reparaciones mecánicas de automóviles y	Unidades económicas dedicadas principalmente a realizar otro tipo de reparaciones mecánicas especializadas para automóviles y camiones, como la reparación de	1 Boz.	
A	camiones	frenos, clutch, amortiguadores, mofles y escapes, radiadores, tanques de gasolina, y servicios de afinación.	25 UMA	50 UMA
59	Instalación de cristales y otras reparaciones a la carrocería de automóviles y camiones	Unidades económicas dedicadas principalmente a la instalación de cristales y otras reparaciones de la carrocería de automóviles y camiones, como la reparación de elevadores y limpiaparabrisas.  Incluye también: u.e.d.p. a la reparación del chasis.	30 UMA	100 UMA
60	Reparación menor de llantas	Unidades económicas dedicadas principalmente a la	10 UMA	20 UMA



		.,		
		reparación menor de		
		llantas y cámaras de		
		automóviles y camiones.		
		Unidades económicas		
		dedicadas		
	Lavado y	principalmente al lavado		
61	lubricado de	y lubricado de	-	
OI.	automóviles y	automóviles y camiones.		
1 0	camiones	Incluye también: u.e.d.p.	CV	
		al pulido y encerado de		
-		automóviles y camiones.	10 UMA	20 UMA
- 4	85	Unidades económicas	\ \	
0	102	dedicadas	1	
90	100	principalmente a la	16	
10	auth-	reparación y	17	
8	and ala	mantenimiento de	17	
71	EE BI	equipo electrónico de	6	
8	Reparación y	uso doméstico, como	6	
7	mantenimiento de	radios, televisores,	5	
62	equipo electrónico	videocaseteras, equipos	1	
	de uso doméstico	reproductores de DVD,	9	
(1)		modulares, grabadoras	0	
	B. T. T.	y cámaras de video.		
10		Incluye también: u.e.d.p.	J /	
100	3	a la reparación de	3	
	3 0	cámaras y equipo		
	9	fotográfico.	20 UMA	50 UMA
	Reparación de	Unidades económicas		
	tapicería de	dedicadas		
63	muebles para el	principalmente a cubrir o		
	hogar	revestir con tapices los	25 UMA	50 UMA
	riogai	10100111 0011 1401003 103	20 ONIA	JO OIVIA



		muebles para el hogar,		
		como sillas, sillones y		
		sofás. Incluye también:		
		u.e.d.p. a la reparación		
		de muebles para el		
		hogar y de colchones,		
200		tapetes y alfombras.	-	
		Unidades económicas		
1/6	Reparación de	dedicadas	Q	
	calzado y otros	principalmente a la		
64	artículos de piel y	reparación de calzado y	_	
	cuero	otros artículos de piel y		
20	Cucio	cuero, como ropa,	0	
90	1.0	bolsas y portafolios.	15 UMA	30 UMA
10	Regar	Unidades económicas	17	
8	aca Alt	dedicadas	17	
	100	principalmente a	17	
10	FOLLO	obtener duplicados de	0	
65	Cerrajerías	llaves con equipo	12	
13	Fair S Fo	tradicional de acuerdo a	6	
d		un modelo, y a reparar,	5	
10	BUIL A	cambiar y abrir	9	
	age	cerraduras de puertas,		
10		cajas fuertes y muebles.	15 UMA	30 UMA
	03 62	Unidades económicas		
	Reparación y	dedicadas		
66	mantenimiento de	principalmente a la		
	motocicletas	reparación y		
		mantenimiento de		
		motocicletas.	15 UMA	50 UMA



		Unidades económicas		
		dedicadas		
	Reparación y			
67	mantenimiento de	· ·		
	bicicletas	reparación y		
		mantenimiento de	45 111140	20 1 1 1 1 1
		bicicletas.	15 UMA	30 UMA
		Unidades económicas		
	2000	dedicadas	1	
1/5	DR. SON	principalmente a la	7	
		reparación,		
1	2	mantenimiento y		
	1	modificación de		
8	1.3	embarcaciones	17	
2/1	1	recreativas, excepto	12	
7.1	British	yates que requieren	06	
2	PER PLA	tripulación; a la	11	
	Reparación y	reparación y	8	
10	mantenimiento de	mantenimiento de	17	
68	otros artículos	instrumentos musicales,	12	
1/2	para el hogar y	relojes, joyas, juguetes,	6	
d	personales	paraguas, sombreros y	5	
101	grill /	otros artículos para el	9	
	GATT	hogar y personales no		
10		clasificados en otra	3	
-	03 02	parte. Incluye también:		
	3	u.e.d.p. a la reparación		
	85	de ropa de materiales		
		distintos a la piel y el		
	7	cuero; al afilado de		
		cuchillos y tijeras; a la		
		soldadura de artículos	15 UMA	50 UMA



	para el hogar, y a la		
	limpieza de artículos de		
	plata.		
	Unidades económicas		
	dedicadas		
	principalmente a		
	proporcionar servicios		
	de lavado y planchado		
Consission C	de ropa. Incluye	S	
	también: u.e.d.p. a		
Lavanderías y	proporcionar servicios	_	
tintorerías	de limpieza de artículos		
2 13	de piel y cuero, servicios	10	
S0 1	de lavandería en	6	
The state of	combinación con el	17	
S ass Fit	alquiler de uniformes,	17	
1	blancos y pañales, y	n	
RIFE	servicios de lavandería	0	
de la	industrial.	20 UMA	50 UMA
Set S F	Unidades económicas	6	
	dedicadas	5	
BUIL /	principalmente a	9	
0355	proporcionar servicios		
100	funerarios, como	3 /	
70 Servicios	traslado de cuerpos,		
funerarios	velación, apoyo para		
2	trámites legales,		
	cremación y		
	embalsamamiento.		
	Incluye también: u.e.d.p.		
	a proporcionar servicios	75 UMA	200 UMA



		funerarios en		
		combinación con el		
		comercio de ataúdes.		
		Unidades económicas		
		dedicadas		
		principalmente a la		
		colocación de vidrios,		
		instalación de trabajos	and the same of	
MA	10538000	de herrería, tragaluces,	(A)	
		mamparas de vidrio, y	R	
4		otros trabajos en	4	
4	De-	exteriores no		
	1.5	clasificados en otra	1	
20	1 2	parte. Puede tratarse de	16	
71	Otros trabajos en	trabajos nuevos,	1/2	
d	exteriores	ampliaciones,	17	
71		remodelaciones,	6	
8	网位	mantenimiento o	6	
- 1	The late	reparaciones de otros	5	
2		trabajos en exteriores	1	
		no clasificados en otra	1	
01	mir/	parte. Incluye también:	0	
	and the same	u.e.d.p. a la realización		
10		de trabajos de herrería		
1	03 5	en el lugar de la		
	9 5	construcción.	20 UMA	50 UMA
	8	Unidades económicas		
	Otros trabajos de	dedicadas		
72	acabados en	principalmente a la		
	edificaciones	instalación de		
		cancelería de aluminio,	20 UMA	50 UMA



		a la impermeabilización		
		de construcciones y a		
		otros trabajos de		
		acabados en la		
		construcción no		
		clasificados en otra		
En.		parte. Puede tratarse de		
	10	trabajos nuevos,		
TAN	instance	ampliaciones,	CO	
		remodelaciones,	R	
4		mantenimiento o	-	
4	20	reparaciones de otros		
	15	trabajos de acabados en		
20	1.00	edificaciones no	96	
100	- Shaper	clasificados en otra	7	
d	To Take	parte.	17	
- 73	SES HI	Unidades económicas	1/2	
8	Elaboración de	dedicadas	56	
7.	tortillas de maíz y	principalmente a la	6	
73	molienda de	elaboración de tortillas	9	
	nixtamal	de maíz y molienda de	0	
68	2444	nixtamal.	5 UMA	15 UMA
	British III	Unidades económicas		
10		dedicadas	J	
0	3	principalmente a la	3	
	Fabricación de	fabricación, a partir de		
74	productos de	madera aserrada, de		
	madera de uso	productos de uso		
	industrial	industrial, como		
		bastidores, palos para		
		escoba, carretes,	50 UMA	100 UMA
		Caneles,	GO GIVIA	100 OIVIA



		l		
		canillas, taquetes,		
		lanzaderas, mangos		
		para herramienta,		
		palitos de paleta, partes		
		torneadas de madera y		
		otros productos de uso		
Pos-		industrial.	-	
		Unidades económicas		
T/ c	us sur	dedicadas	C	
75	Revitalización de	principalmente a la	7	
75	llantas	revitalización	_	
1	25	(recauchutado) de		
	12:	llantas.	10 UMA	20 UMA
(1)	1.	Unidades económicas	16	
10	aller	dedicadas	17	
	To Tall	principalmente a la	17	
73	<b>配</b> 因	preparación de	6	
	Servicios de	alimentos como	26	
7.	preparación de	gelatinas, tamales,	6	
76	otros alimentos	pasteles y pan casero,	9	
	para consumo	frituras y elotes, así	0	
68	inmediato	como bebidas, para su	0	
111	277	consumo inmediato en		
0		el mismo lugar o para	40 11040	00 1 1844
	63 65	llevar.	10 UMA	20 UMA
		Unidades económicas		
	Comercio al por	dedicadas		
77	mayor de bebidas	principalmente al		
	no alcohólicas y	comercio al por mayor		
	hielo	especializado de		
		bebidas envasadas no	20 UMA	50 UMA



		1 1 7 12		
		alcohólicas, como		
		refrescos, jugos y		
		néctares, agua		
		embotellada purificada o		
		mineralizada, bebidas		
		hidratantes, bebidas		
		energizantes y hielo.		
		Unidades económicas		
10	Congress	(farmacias sin	CV	
		minisúper) dedicadas		
		principalmente al	_	
1	25	comercio al por menor		
0	13	de medicamentos	10	
90	1	alópatas para consumo	16	
10	and	humano y de	17	
8	Tol mon	preparaciones químicas	17	
71	EH PH	realizadas en el	b	
	民口	establecimiento	8	
70	Farmacias sin	comercializador. Incluye	6	
78	minisúper	también: u.e.d.p. al	1	
	19195	comercio al por menor	1	
601	min	de medicamentos	0	
1 11 '	G	alópatas para consumo	/	
10		humano y de		
100	00 0	preparaciones químicas	٠ /	
	- C	realizadas en el		
	8	establecimiento		
		comercializador,		
		combinado con el		
		comercio de productos		
		de perfumería,	25 UMA	80 UMA
L	1			l



		abarrotes o productos		
		higiénicos, a través de		
		mostrador u otra forma,		
		excepto en farmacias		
		con minisúper.		
		Establecimiento		
Foor	ela de	educativo, de gestión		
	Section Section	pública, privada o		
79 educa	nan	concertada (privada de	C	
Carriera	colar y	gestión pública), en las	7	
estan	cia infantil	que se forma a niños y	-	
1	25	niñas.	25 UMA	50 UMA
	12	Unidades económicas	10	
911	100	(universidades,	16	
	author.	institutos tecnológicos)	17	
	- Pala	del sector privado	17	
111 6	그 명	dedicadas	6	
	以北方	principalmente a impartir	6	
1 3	Plat Isl	educación superior para	5	
21 8		la formación de	9	
Escue	elas de	ingenieros, licenciados	0	
80 educa	ación	en contaduría,	0	
	ior del sector	licenciados en		
privac	ob	administración,	. /	
100		licenciados en derecho,	3	
103	6	licenciados en derecho,		
	0	educación, médicos,		
	1	agrónomos, arquitectos,		
		psicólogos, entre otros		
		programas educativos.	50 LINAA	400 11844
		Para ingresar a estas	50 UMA	100 UMA



		instituciones se requiere		
		haber cursado		
		previamente el		
		bachillerato o su		
		equivalente, o bien un		
		programa de educación		
		técnica superior sujeto a		
		un procedimiento de		
MA	000000	equivalencia de	A	
115		estudios. Incluye	7	
		también: unidades	4	
4	0-	económicas del sector		
	13	privado dedicadas	<b>\</b> _	
20	1.4	principalmente a impartir	17	
100	T.	estudios de posgrado	%	
9	1	(maestrías, doctorados,	1/2	
20	ESP INT	especialidades); a	6	
8	以北方	impartir educación	5	
7.	Take Inc.	superior con servicios	5	
5		de alojamiento; a	9	
	順步公	impartir educación	9	
011		superior integrada con	0	
	AST THE	otros niveles educativos		
10		bajo la misma razón		
100	20 00	social, y escuelas de	"	
	3 C	educación normal		
	8	superior del sector		
		privado.		
	Clínicas de	Unidades económicas		
81	consultorios	del sector privado		
	médicos del sector	dedicadas	100 UMA	300 UMA
	1	I	<u> </u>	1



	privado	principalmente a		
		proporcionar servicios		
		de consulta médica		
		externa general o		
		especializada en		
		lugares que agrupan un		
Pos-		conjunto de consultorios	-0	
		médicos que ofrecen		
To	US SUNS C	sus servicios bajo la	C	
		misma razón social.		
		Estos servicios son	_	
4	85	prestados por	<u> </u>	
0	12	profesionistas con	10	
90	1	estudios mínimos de	16	
10	guilde.	licenciatura en	17	
8	acon Alt	medicina.	17	
	150	Unidades económicas	n	
10	FOLLO	del sector privado	12	
d	A PLANT	dedicadas	10	
10	Table 1	principalmente a	6	
d	Consultorios	proporcionar servicios	5	
82	dentales del	de odontología, como	9	
1 1 1	sector privado	periodoncia, cirugía		
10		maxilofacial,	3	
	03 EZ	endodoncia,		
	3 3	prostodoncia, ortodoncia		
	3	y cosmetología dental.	15 UMA	60 UMA
	Consultorios de	Unidades económicas		
83	psicología del	del sector privado		
	sector privado	dedicadas	00.11844	400 11844
		principalmente a la	30 UMA	100 UMA



	atención de aspectos
	relacionados con el
	comportamiento
	humano, prestados por
	técnicos, personal
	paramédico y
	profesionistas que no
	cuentan con la
CM22 SUM	licenciatura en
	medicina.
	Unidades económicas
1 8	del sector privado
	dedicadas
201	principalmente a
0	proporcionar servicios
9	de consulta para
	determinar
	racionalmente el
- Little	régimen alimenticio
Consultorios d	conveniente para la
nutriólogos y	salud de cada persona,
dietistas del se	prestados por técnicos,
privado	personal paramédico y
10	profesionistas que no
100	cuentan con la
- E	licenciatura en
G	medicina. Incluye
	también: unidades
	económicas del sector
	privado dedicadas
	principalmente a 15 UMA 60 UMA



		proporcionar servicios		
		de control de peso		
		mediante dietas sin		
		prescripción médica.		
		Unidades económicas		
		del sector privado		
	Consultorio de	dedicadas		
85	Podología del	principalmente a	1000	
	sector privado	analizar, diagnosticar y	2	
		tratar diversos		
7.0		trastornos vinculados a		
	YE	los pies.	15 UMA	60 UMA
20	\ k	Unidades económicas	30	
di	1	dedicadas	1/2	
10	pulpr	principalmente a	17	
86	Billares	proporcionar servicios	17	
	E 12	de instalaciones	n	
10	FOI TO	recreativas para jugar	12	
	a late	billar.	20 UMA	50 UMA
10	Carl Street	Unidades económicas	5	
	PH S	dedicadas	16	
601	MIT	principalmente a	9	
	and the same	proporcionar servicios		
10	Hoteles sin otros	de alojamiento temporal		
87	servicios	en hoteles sin otros		
	integrados	servicios integrados (de		
	8	restaurante, bar, centro		
		nocturno, discoteca, spa		
		de belleza, campo de		
		golf, agencia de viajes).	35 UMA	100 UMA
		nocturno, discoteca, spa de belleza, campo de	35 UMA	100 UMA



dedicadas principalmente a	
principalmente a	
proporcionar servicios	
Hoteles con de alojamiento temporal	
88 servicios en hoteles con servicios	
integrados integrados (de	-03
restaurante, bar, centro	
nocturno, discoteca, spa	
de belleza, campo de	
golf, agencia de viajes). 200 U	MA 300 UMA
Es un alojamiento	
característico de	
carretera, para	
descansar durante un	
viaje. Suele tener una o	
dos plantas, y se	
89 Motel accede a sus	6
habitaciones a través de	
un largo pasillo desde la	
recepción o incluso	
exclusivamente desde el	1
aparcamiento. 150 U	MA 250 UMA
Boutique de Establecimiento en el	W
que se venden revistas, juguetes para	
adultos libros, películas u	
objetos relacionados	
con el erotismo 12 UM	IA 25 UMA
Restaurantes con Unidades económicas	
servicio de (restaurantes) 30 UM	IA 80 UMA



	preparación de	dedicadas		
	alimentos a la	principalmente a la		
	carta o de comida	preparación de		
	corrida	alimentos y bebidas		
		para su consumo		
		inmediato en las		
0		instalaciones del	-0	
		restaurante. Estas		
To	us sur	unidades económicas	9	
		preparan y sirven los	7	
4		alimentos y bebidas en	_	
	85	el mismo momento en		
0	12	que lo ordena el cliente	10	
90	1.0	de acuerdo con un	6	
1/2	quitir	menú y atendiendo	17	
8	000 114	instrucciones	17	
	時間は	específicas (a la carta),	n	
10	ES LC	o preparan más de un	0	
	all lai	platillo para el día de	6	
10		entre los cuales el	5	
	1917	cliente elige el de su	5	
601	DIT I	preferencia para que le	9	
	CE TO	sea servido de		
10		inmediato (comida	3 /	
1	03 0	corrida). Los alimentos y		
	3	bebidas le son servidos		
	85	al cliente por personal		
		de la unidad económica.		_
	Restaurantes con	Unidades económicas		
92	servicio de	(restaurantes)		
	preparación de	dedicadas	30 UMA	80 UMA



T.	20000000	principalments - 1-		
	pescados y	principalmente a la		
r	mariscos	preparación de		
		pescados y mariscos,		
		así como a preparar y		
		servir bebidas para su		
		consumo inmediato en		
Pos-		las instalaciones del		
		restaurante. Los		
T/ MU	LANGEST C	alimentos y bebidas le	Q	
		son servidos al cliente		
4		por personal de la	_	
4	28	unidad económica.		
0	12	Unidades económicas	10	
911	100	(restaurantes)	196	
10	andr	dedicadas	17	
0	ala	principalmente a la	17	
71	<b>野</b> 内山	preparación de antojitos,	6	
	四位	como pozole, menudo,	6	
1	distantial	birria, quesadillas,	5	
2	Port I	gorditas, sopes y	9	
	Restaurantes con	similares, barbacoa y	0	
93	servicio de	carnitas, así como a	0	
t	oreparación de	preparar y servir		
a	antojitos	bebidas para su	] /	
0	3	consumo inmediato en	3	
	3 0	las instalaciones del		
	0	restaurante. Los		
		alimentos y bebidas le		
		son servidos al cliente		
		por personal de la	00 1 18 4 4	00 1 18 4 4
		unidad económica.	30 UMA	80 UMA



		Haidadaa aanfasiaaa		
		Unidades económicas		
		(restaurantes)		
		dedicadas		
		principalmente a la		
		preparación de tacos,		
		tortas, sándwiches,		
0	Destaurantes	hamburguesas y hot	-0	
	Restaurantes con	dogs, así como a		
94	servicio de	preparar y servir	C	
	preparación de	bebidas para su	7	
4	tacos y tortas	consumo inmediato en	-	
1	25	las instalaciones del		
	\0.	restaurante. Los		
20	1.00	alimentos y bebidas le	16	
10	autor	son servidos al cliente	17	
	Tall a	por personal de la	17	
71	EE BI	unidad económica.	30 UMA	80 UMA
	网位	Unidades económicas	10	
1	The late	(cafeterías, fuentes de	5	
2		sodas, neverías,	1	
	191 5 27	refresquerías y	0	
011		similares) dedicadas	0	
	Cafeterías,	principalmente a la		
10	fuentes de sodas,	preparación de café,	J /	
95	neverías,	nieves, jugos, licuados y	3	
	refresquerías y	otras bebidas no		
	similares	alcohólicas, así como a		
		preparar y servir		
		alimentos para su		
		consumo inmediato en		
		las instalaciones de la	15 UMA	30 UMA
		ias ilistataviones de la	13 UNA	30 OIVIA



		unidad económica. Los		
		alimentos y bebidas le		
		son servidos al cliente		
		por personal de la		
		unidad económica.		
		Incluye también:u.e.d.p.		
En.		a la preparación de café		
	17	para llevar o de		
770	Consess.	autoservicio; a la	a	
		preparación de bebidas	R	
4		no alcohólicas(café, té,	-	
1	85	chocolate) para		
	10.	consumo inmediato en		
900	anti	combinación con la	16	
10		elaboración de pan, y a	17	
8	an lala	preparar y servir café	17	
71	E3 151	para consumo inmediato	h	
	E 15	en combinación con el	0	
	A CAN DAL	tostado y la molienda	6	
10		del mismo.	5	
		Unidades económicas	1	
101	Restaurantes con	(restaurantes)	9	
	servicio de	dedicadas		
10	preparación de	principalmente a la	3 /	
-	pizzas,	preparación de pizzas,		
96	hamburguesas,	hamburguesas, pollos		
	hot dogs y pollos	rostizados, asados,		
	rostizados para	adobados y similares,		
	llevar	hot dogs y bebidas, para		
		su consumo inmediato		
		en un lugar distinto a las	20 UMA	50 UMA



		instalaciones del		
		restaurante. El cliente		
		ordena su pedido a		
		través de un mostrador,		
		barra o por vía		
		telefónica y paga antes		
En.		o al momento de la		
	17	entrega de sus		
770	Consessi	alimentos.	a	
		Unidades económicas		
4		dedicadas	_	
4	25	principalmente a		
0	12	proporcionar servicios	10	
90	1.0	de cuidado y arreglo	6	
10	Salones y clínicas	personal, como cuidado	17	
97	de belleza y	del cabello, la piel y las	17	
	peluquerías	uñas; servicios de	17	
10	FOLLO	depilación y aplicación	0	
	all a lat	de tatuajes. Incluye	6	
10	Ref I A	también: u.e.d.p. a	5	
		proporcionar servicios	5	
101	gill	de masajes reductivos.	10 UMA	20 UMA
	CHE TO	Unidades económicas		
10		dedicadas	3 /	
	Servicios de	principalmente a la		
	preparación de	preparación de		
98	otros alimentos	alimentos como		
	para consumo	gelatinas, tamales,		
	inmediato	pasteles y pan casero,		
		frituras y elotes, así		
		como bebidas, para su	10 UMA	30 UMA



		consumo inmediato en		
		el mismo lugar o para		
		llevar.		
		Establecimiento		
		mercantil en el que se		
		consume cerveza,		
0		bebidas sin alcohol y se	-0	
		ofrece a los asistentes		
00 6	Contro Dotonovo	botana como	2	
99	Centro Botanero	acompañamiento.	7	
4		Además de no tener una	_	
1	85	apreciación directa del		
0	12	interior del	10	
911	1.0	establecimiento en la	6	
10	quelity	vía pública.	20 UMA	50 UMA
100	Pulquerías	Establecimiento donde	17	
100	Pulquerias	se expende pulque.	30 UMA	80 UMA
10	EST LO	Unidades económicas	12	
	and lat	dedicadas	6	
10	Depósito de	principalmente al	5	
101	cerveza	comercio al por mayor	5	
101	Cerveza	especializado en	9	
	are the	bebidas envasadas		
10		alcohólicas (cerveza).	125 UMA	200 UMA
	03 62	Establecimiento en		
	9 %	donde la gente se reúne		
	8	para realizar actividad		
102	Gimnasio	física. Los gimnasios		
		suelen disponer		
		diversos elementos		
		dispuestos para este fin	20 UMA	50 UMA



		como pesas, juegos de		
		poleas, cintas para		
		correr, entre otros.		
		,		
		Sistema de		
		Colaboración mediante		
		el cual el franquiciador		
		es el fabricante de los		
MA	Franquicia de	productos que	D	
103	producción de	distribuyen.	P	
	hidrocarburos	franquiciador acorta así	_	
1	25	el canal de distribución y		
	12	controla directamente la		
90	1-2	venta de sus productos.	200 UMA	300 UMA
	culp's	Se denomina cadena	17	
8	an lata	comercial, a los	17	
71	EE 191	negocios o tiendas que	b	
0	EX LA	comparten una misma	8	
	a late	marca y una gestión	6	
10		centralizada, y por lo	5	
	PH S	general posee a un	16	
104	Cadena comercial	sistema de métodos y	9	
	Control of the contro	prácticas comerciales		
10		estandarizadas. En		
1	03 5	numerosas categorías		
	3	tales como la venta de		
	25	ropa, comida y		
		servicios.		
			500 UMA	600 UMA



#### **VOTACION**

#### NO HUBO VOTACION

Se turnó a las comisiones unidas de Finanzas y Fiscalización y, a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

6.- PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZILTLALTEPEC DE TRINIDAD SÁNCHEZ SANTOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

WILL SILVE

### **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN**

#### **EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXIII 034/2018**

### HONORABLE ASAMBLEA

MISSORM

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos**, para el Ejercicio Fiscal 2019, bajo el Expediente Parlamentario LXIII 034/2018, por lo que, con fundamento en los artículos 45 y 46 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a) y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la



Comisión que suscribe presenta a la consideración de esta Soberanía, el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos para el Ejercicio Fiscal 2019, bajo los siguientes antecedentes y considerandos:

#### **ANTECEDENTES**

- 1. Mediante sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día 27 de Septiembre de 2018, se aprobó por el Ayuntamiento del Municipio de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, la Iniciativa de Ley de Ingresos del citado Municipio, para el ejercicio fiscal 2019, misma que fue presentada al Congreso del Estado el día 28 de septiembre de 2018.
- 2. Con fecha 04 de octubre de 2018, por instrucciones de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, la Iniciativa señalada fue remitida a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, bajo el Expediente parlamentario número LXIII 034/2018, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente.
- 3. Con fecha 17 de Octubre de 2018, la Comisión que suscribe y reunido el quórum legal, fue analizado, discutido y aprobado el presente dictamen, para ser presentado al Pleno de esta Asamblea Soberana.

Del estudio realizado se arribó a los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

1. Que conforme a lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54,



fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 80 y 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar las Leyes de Ingresos de los municipios.

- 2. Que conforme lo establecen los artículos 45 y 46, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, decretos o acuerdos.
- 3. Que en tal sentido, los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a) y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, regulan dicha facultad y establecen en diversos numerales el trámite legislativo para la procedencia de una iniciativa.
- 4. Que en cuanto a la competencia de la Comisión que suscribe, el artículo 49, fracción II, inciso a), del mismo Reglamento Interior, ordena que, a la Comisión de Finanzas y Fiscalización le corresponde, entre otras atribuciones: "Dictaminar sobre:.. Leyes de Ingresos del Estado y de los municipios".
- 5. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público en sus tres órdenes de gobierno, de manera proporcional y equitativa. Siendo uno de estos órdenes de gobierno el municipio, que es la célula social fundamental de nuestra organización política y administrativa, por lo que, contribuir a su desarrollo es tarea prioritaria, así como para



consolidar su capacidad de ejecución y contar con los recursos financieros para atender los servicios que constitucionalmente están obligados a proporcionar, previo el pago de los derechos correspondientes, de aquí que es finalidad de este ejercicio legislativo resolver en lo posible, la asignación de recursos suficientes para que el municipio atienda las demandas de la población, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria a efecto de fortalecer su desarrollo.

6. Que el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece las directrices a que deben sujetarse las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos de los Municipios. Que en la iniciativa objeto de estudio se consideran criterios generales de política económica, su estructura al clasificador por rubro de ingresos municipales se elabora conforme a lo establecido en la Ley de Contabilidad Gubernamental y a las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); así mismo se incluyen los formatos de información contable y presupuestal establecidos por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios dando cumplimiento a lo preceptuado en dichos ordenamientos en materia de Contabilidad Gubernamental. con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores los cuales deberán ser congruentes con su Plan de Desarrollo Municipal y a los programas derivados de los mismos. Que define la forma en que deben registrarse los diversos conceptos que integran las contribuciones, así como aquellos ingresos que por disposición de la Ley de Coordinación Fiscal le correspondan a los municipios de la entidad e igualmente los que se alleguen por la suscripción de convenios de colaboración, transferencias y reasignación de recursos, sumándose los que obtiene por la prestación de bienes y servicios a cargo de sus organismos paramunicipales.



- 7. Que esta Comisión Dictaminadora considera que uno de los objetivos primordiales con la aprobación de dicha iniciativa es dar certeza jurídico financiero, estableciendo objetivos socioeconómicos orientados a alcanzar un desarrollo equitativo y sustentable apegándose a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, proporcionalidad ya que se requiere garantizar a los contribuyentes la certeza de que las contribuciones se encuentran previstas en un ordenamiento legal, que siguió un proceso legislativo y que fue aprobado por el Congreso del Estado de Tlaxcala.
- 8. Que con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas de los diversos conceptos que se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión Dictaminadora al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos, incisos que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la ley, a fin de precisarlos y clarificar su contenido, lo anterior, atendiendo al principio de que las leyes que expida el Congreso deben ser claras y precisas para no generar confusiones al momento de su aplicación por las autoridades encargadas de la recaudación de ingresos en el municipio de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos.
- 9. Que es criterio de esta Comisión, que teniendo en consideración la situación por la que atraviesa la economía del país, del Estado y de las familias tlaxcaltecas, no se permite autorizar para el ejercicio fiscal 2019,



ningún incremento desproporcionado e injustificado, así como tampoco la creación de nuevas contribuciones.

En función de los antecedentes y considerandos anteriores, la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 46, 47, 48 y 54, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; el Congreso del Estado de Tlaxcala, expide el siguiente:

#### **DECRETO**

## LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZILTLALTEPEC DE TRINIDAD SANCHEZ SANTOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

# TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

# CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. Las personas físicas y morales están obligadas a contribuir, de manera proporcional y equitativa, para los gastos públicos conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, la presente Ley de Ingresos del Municipio de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, y demás leyes



y disposiciones aplicables; así como los ingresos que constituyan su hacienda pública municipal durante el ejercicio fiscal 2019.

**ARTÍCULO 2**. Los ingresos que el Municipio de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, percibirá durante el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año 2019, serán los que se obtengan por concepto de:

- I. Impuestos;
- II. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social;
- III. Contribuciones de Mejoras;
- IV. Derechos;
- V. Productos;
- VI. Aprovechamientos;
- VII. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos;
- **VIII.** Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones;
- IX. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones, y
- X. Ingresos derivados de Financiamientos.

Para los efectos de esta Ley se entenderán por:

- a) UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.
- b) Código Financiero: El Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.



- c) Ley Municipal: La Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.
- d) Ayuntamiento: El Ayuntamiento de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos.
- e) Municipio: El Municipio de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos.
- f) Presidencias de comunidad: Las que se encuentran legalmente constituidas en el territorio del Municipio.
- g) Administración Municipal: El aparato administrativo, personal y equipo que tenga a su cargo la prestación de servicios públicos, subordinada del Ayuntamiento del Municipio de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos.
- h) SAT: El Sistema de Administración Tributaria.
- i) Ganado mayor: Los bovinos, vacas, toros y becerros.
- j) Ganado menor: Los porcinos, aves de traspatio o corral, ovinos y caprinos.
- k) m: Metro o metros.
- I) m.l.: Metro lineal.
- m) m2: Metro cuadrado., e
- n) m³: Metro cúbico.
- o) Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.
- p) Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal.
- q) Ingresos Derivados de Financiamientos: Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e



internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

**ARTÍCULO 3.** Los ingresos mencionados en el artículo anterior serán las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019	Ingreso Estimado	
Total	A	38,784,599.59
Impuestos	17	354,016.00
Impuestos sobre los Ingresos	1/2	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	16	354,016.00
Impuesto Predial	12	323,138.00
Urbano	12	255,126.00
Rústico	5	68,012.00
Transmisión de Bienes Inmuebles	15	30,878.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	5	0.00
Impuestos al Comercio Exterior		0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	9 /	0.00
Impuestos Ecológicos	-	0.00
Accesorios de impuestos		0.00
Otros Impuestos		0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación de pago.		0.00



Cuotas y Aportaciones de seguridad social		0.00	
Aportaciones para fondos de Vivienda	0.00		
Cuotas para el Seguro Social	0.00		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00		
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad	0.00		
Social		0.00	
Accesorios de cuotas y aportaciones de	Section 2015	0.00	
Seguridad Social	10		
Contribuciones de Mejoras		0.00	
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	2000	0.00	
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en	A		
la Ley de Ingresos vigente, causadas en	10	0.00	
ejercicios fiscales anteriores pendientes de	1/2	0.00	
liquidación o pago	6		
Derechos	16	266,838.00	
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o	12	0.00	
Explotación de Bienes de Dominio Público	5	0.00	
Derechos por Prestación de Servicios	12	263,869.00	
Avalúo de Predios	15	29,100.00	
Avalúo de Predios Urbano	9	0.00	
Avalúo de Predios Rustico		0.00	
Manifestaciones Catastrales	9 /	26,860.00	
Avisos Notariales		2,240.00	
Servicios prestados por la Presidencia			
Municipal en materia de Desarrollo	35,472.00		
Urbano, Obras Públicas y Ecología			
Alineamiento de Inmuebles		2,053.00	
Licencias de Construcción de Obra		4,176.00	



Nueva, Amplia	ción y Revisión de		
Memorias de cá	lculos		
Licencias para Fraccionamient	la Construcción de		0.00
Licencias para Lotificar	Dividir, Fusionar y		11,879.00
Dictamen de Us	so de Suelo		0.00
Servicio de Vig Control de Leye	ilancia, Inspección y	P	0.00
Constancia de S	Servicios Públicos		0.00
Deslinde de Te	renos		4,453.00
Regularización Construcción si	de las Obras de n Licencia	1/2	0.00
Asignación de Bienes Inmuebl	Número Oficial de es	8	2,571.00
Obstrucción de con Materiales	e Lugares Públicos	3	0.00
Federal A. David	bstrucción de vías y os con Materiales	7	0.00
A COLUMN	la Extracción de treos, Minerales o		0.00
Inscripción Contratistas	al Padrón de		10,340.00
Servicio Prestado en e	l Rastro Municipal		0.00
Rastro Municipa	al		0.00
Expedición de Certific en General	ados y Constancias		50,677.00



Búsqueda y Copia de Documentos	0.00	
Expedición de Certificaciones Oficiales	0.00	
Expedición de Constancias de Posesión de Predios	14,347.00	
Expedición de Constancias	4,297.00	
Expedición de Otras Constancias	2,068.00	
Canje del Formato de Licencias de Funcionamiento	29,577.00	
Reposición por Perdida del Formato de Licencia de Funcionamiento	388.00	
Uso de la Vía y Lugares Públicos	8,807.00	
Servicio de Panteón	8,807.00	
Servicios y Autorizaciones Diversas	14,107.00	
Licencias de Funcionamiento	11,600.00	
Empadronamiento Municipal	2,507.00	
Servicios que Presten los Organismos Públicos Descentralizados	125,706.00	
Servicio de Agua Potable	115,000.00	
Conexiones y Reconexiones	7,098.00	
Mantenimiento a la Red de Agua Potable	1,346.00	
Mantenimiento a la Red de Drenaje y Alcantarillado	2,262.00	
Otros Derechos	2,969.00	
Otros Derechos	2,969.00	
Otros Derechos	2,969.00	
Accesorios de Derechos	0.00	



Derechos no comprendidos en las fracciones de		
la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios	0.00	
fiscales anteriores pendientes de liquidación o	0.00	
pago		
Productos	15,031.00	
Productos de Tipo Corriente	15,031.00	
Uso o Aprovechamiento de Espacios en el	7,668.00	
Mercado	7,000.00	
Mercados	7,668.00	
Explotación de Otros Bienes	0.00	
Uso o Aprovechamiento de Bienes	4,847.00	
Muebles e Inmuebles	4,047.00	
Ingresos de Camiones	0.00	
Ingresos de Fotocopiado	0.00	
Maquinaria Pesada	0.00	
Estacionamientos	0.00	
Auditorio Municipal	0.00	
Arrendamiento de Locales	0.00	
Baños Públicos	4,847.00	
Asignación de Lotes en Cementerio	0.00	
Intereses Bancarios, Créditos y Bonos	2,516.00	
Intereses Bancarios, Créditos y	2.546.00	
Bonos	2,516.00	
Otros Productos	0.00	
Otros Productos	0.00	
Productos no comprendidos en las fracciones de		
la Ley de Ingresos vigentes causados en	0.00	
ejercicios fiscales anteriores pendientes de		



liquidación o pago	
Aprovechamientos	3,231.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	3,231.00
Aprovechamientos patrimoniales	0.00
Accesorios de aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las	
fracciones de la Ley de Ingresos vigente	0.00
causados en ejercicios fiscales anteriores	0.00
pendientes de liquidación o pago	7
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de	0.00
Servicios y Otros Ingresos	0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de	10
servicios de instituciones públicas de seguridad	0.00
social	6
Ingresos por venta de bienes y prestación de	16
servicios de servicios de empresas productivas	0.00
del Estado	5
Ingresos por venta de bienes y prestación de	9
entidades paraestatales y fideicomisos no	0.00
empresariales y no financieros	2
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de	0.00
Servicios de Entidades Paraestatales	0
Empresariales No Financieras con Participación	
Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de	0.00
Servicios de Entidades Paraestatales	
Empresariales Financieras Monetarias con	
Participación Estatal Mayoritaria	



Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de	0.00
Servicios de Entidades Paraestatales	
Empresariales Financieras No Monetarias con	
Participación Estatal Mayoritaria.	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de	0.00
Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos	
con Participación Estatal Mayoritaria.	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de	0.00
Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y	R
de los Órganos Autónomos.	_
Otros Ingresos	
Participaciones, Aportaciones, Convenios,	0
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y	38,145,483.59
fondos Distintos de Aportaciones	6
Participaciones	18,205,599.40
Participaciones e Incentivos Económicos	18,205,599.40
Aportaciones	19,939,884.19
Aportaciones Federales (Ramo XXXIII)	19,939,884.19
Fondo de Aportaciones para la	14,452,960.62
Infraestructura Social Municipal	
Fondo de Aportaciones para el	5,486,923.57
Fortalecimiento de los Municipios	
Convenios	0.00
Incentivo para la Venta Final de Gasolina y Diésel	0.00
Fondos distintos de aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y	0.00
Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	3.00
Transferencias y Asignaciones al Sector Público	0.00



Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo	
para la estabilización y el desarrollo	
Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

**ARTÍCULO 4.** Corresponde a la Tesorería Municipal la administración y recaudación de los ingresos municipales, la cual podrá se auxiliada por las dependencias o entidades de la administración pública estatal y municipal, así como por los organismos públicos o privados conforme a lo dispuesto en el Código Financiero.

ARTÍCULO 5. Los ingresos que perciban las presidencias de comunidad, por derechos derivados de la prestación de servicios municipales, deberán cubrirse en los términos que para cada caso establezcan las leyes, reglamentos y acuerdos aplicables, y previa aprobación del Ayuntamiento. Las presidencias de comunidad darán cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 117, 119 y 120 fracciones II y VII de la Ley Municipal.

**ARTÍCULO 6**. Todo ingreso municipal cualquiera que sea su origen o naturaleza deberá registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública.

Por el cobro de las diversas contribuciones a que se refiere esta ley, el Ayuntamiento, a través de las diversas instancias administrativas, expedirá el correspondiente comprobante fiscal debidamente autorizado por el SAT.



## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTO PREDIAL

**ARTÍCULO 7**. Se entiende por impuesto predial, la prestación con carácter general y obligatorio que se establece a cargo de personas físicas o morales que cubran cualquiera de las figuras siguientes:

- Propietarios, poseedores civiles o precarios de predios en el territorio del Municipio;
- II. Los fideicomitentes mientras el fiduciario no transmita la propiedad; y
- III. Los propietarios de solares urbanos, en los núcleos de población ejidal.

Los pagos que se realicen con posterioridad al vencimiento, estarán sujetos a la aplicación de recargos, actualización, multas y, en su caso, gastos de ejecución conforme a la presente Ley y al Código Financiero.

ARTÍCULO 8. El impuesto predial se causará y pagará tomando como base los valores asignados a los predios en los términos del Título Sexto, Capítulo I del Código Financiero, y en los términos de la Ley de Catastro del estado de Tlaxcala, de conformidad con la siguiente:

#### **TARIFA**

- I. Predios Urbanos:
  - a) Edificados, 2.20 al millar anual, e



b) No edificados, 2.10 al millar anual.

#### II. Predios Rústicos:

- a) Edificados, 1.25 al millar anual, e
- **b)** No edificados, 1.15 al millar anual.

Predios rústicos destinados a las actividades agrícolas, avícolas, ganaderas y forestales, 2 UMA

Cuando no sea posible aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la base para el cobro del impuesto se podrá fijar tomando en cuenta el valor que señala el artículo 177 del Código Financiero.

**ARTÍCULO 9**. Si al aplicar las tarifas anteriores en predios urbanos, resultare un impuesto anual inferior a 2.20 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo anual; en predios rústicos, la cuota mínima anual será de 1.25 UMA.

En los casos de vivienda de interés social y popular definidas en el artículo 210 del Código Financiero, se considerará una reducción del 50 por ciento del impuesto sobre el excedente de la cuota señalada para predios urbanos siempre y cuando se demuestre que el propietario reside en la propiedad objeto del impuesto.

**ARTÍCULO 10.** El plazo para el pago de este impuesto, vencerá el último día hábil del mes de marzo de 2019.

Los pagos que se realicen de forma extemporánea al plazo establecido, deberán cubrirse conjuntamente con sus accesorios, conforme a la fracción II del artículo 223 del Código Financiero y del Título Séptimo de esta Ley.



**ARTÍCULO 11**. Tratándose de fraccionamientos o condominios, el impuesto se cubrirá por cada fracción, departamento, piso, vivienda o local y, se aplicarán las tarifas correspondientes de acuerdo al artículo 7 de esta Ley.

**ARTÍCULO 12**. Los sujetos del impuesto a que se refiere el artículo anterior, pagarán su impuesto por cada lote o fracción, sujetándose a lo establecido en el artículo 190 del Código Financiero y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 13.** El valor unitario de los predios que se destinen para uso comercial, industrial, empresarial, de servicios y turístico, se fijará conforme lo establece el Código Financiero, considerando el valor más alto de la operación sea catastral o comercial, a la cual se le aplicara una tasa del 3 al millar.

Los contribuyentes de este impuesto con predios que destinen a uso Comercial, Industrial, Empresarial, de Servicios y Turístico, tendrán la obligación de presentar a la Tesorería Municipal, el avalúo comercial vigente para determinar la base sobre la cual se causará y pagará este impuesto.

ARTÍCULO 14. Los propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, avícolas, ganaderas y forestales, que, durante el ejercicio fiscal del año 2019, regularicen sus inmuebles mediante su inscripción en los Padrones correspondientes, solo pagarán el monto del Impuesto Predial a su cargo, correspondiente al mismo ejercicio fiscal.

**ARTÍCULO 15.** Los contribuyentes del impuesto predial que se presenten espontáneamente a regularizar su situación fiscal, que tengan adeudos a su cargo causados en el ejercicio fiscal 2018 y anteriores, gozarán durante los meses de enero a marzo del año 2019, de un descuento del 50 por ciento en los recargos,



actualizaciones y multas que se hubieran generado. Y en el caso de los contribuyentes que estén al corriente y paguen durante este mismo periodo también se les hará un descuento del 50 por ciento.

**ARTÍCULO 16**. En todo caso, el monto anual del impuesto predial a pagar durante el ejercicio fiscal del año 2019, no podrá ser inferior al del ejercicio fiscal del año 2018.

# CAPÍTULO II DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 17. El impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles, se causará por la celebración de los actos y conforme a lo que se refiere en el Título Sexto, Capítulo II del Código Financiero, incluyendo la cesión de derechos de posesión y la disolución de copropiedad:

- Son sujetos de este impuesto, los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en el territorio del Municipio, que sean objeto de la trasmisión de propiedad;
- II. La base del impuesto será el valor que resulte mayor; entre el valor de la operación o lo señalado en el artículo 208 del Código Financiero;
- III. Este impuesto se pagará aplicando una tasa del 2 por ciento a lo señalado en la fracción anterior;
- IV. En los casos de viviendas de interés social y popular, definidas en el artículo 210 del Código Financiero, la reducción será de 15 UMA, elevado al año;
- V. Si al aplicar la tarifa y reducciones anteriores a la base, resultare un impuesto inferior a 6 UMA, o no resultare, se cobrará esta cantidad como mínimo de traslado de dominio; y



**VI.** El pago de este impuesto se deberá realizar dentro de los quince días siguientes de realizarse la operación.

# CAPÍTULO III DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 18. El Municipio percibirá en su caso el impuesto a que se refiere este Capítulo, de conformidad al Título IV, Capítulo III del Código Financiero y las leyes aplicables en la materia. El Municipio podrá celebrar convenios con el Gobierno del Estado de Tlaxcala para la administración, recaudación y fiscalización del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.

# TÍTULO TERCERO CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

### CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 19. Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por los servicios de seguridad social proporcionadas por el mismo Estado.

# TÍTULO CUARTO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

### **CAPÍTULO ÚNICO**



**ARTÍCULO 20.** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

ARTÍCULO 21. El Ayuntamiento podrá percibir las contribuciones especiales por mejoras y los ingresos que se perciban por el valor recuperable que dichas obras correspondan, se destinará a pagar el financiamiento de las mismas o su mantenimiento. La contribución por mejoras será determinada en porcentaje de acuerdo al tipo de obra que se construya y el valor de inversión; dicha construcción será fijada por el Cabildo. Las contribuciones recaudadas por este concepto deberán enterarse a la Tesorería Municipal, quien expedirá el recibo oficial y lo registrara contablemente, mismas que formaran parte de la cuenta pública municipal.

# TÍTULO QUINTO DERECHOS

# CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 22. Son las contribuciones establecidas en la Ley por los servicios que presta el Ayuntamiento en sus funciones de Derecho Público, así como, por el uso o aprovechamiento de sus bienes de dominio público, cuyos pagos deberán hacerse por los contribuyentes previamente a la prestación de los servicios de que se trate, salvo los casos expresamente señalados.

# CAPÍTULO II AVALÚOS DE PREDIOS A SOLICITUD DE SUS PROPIETARIOS O POSEEDORES



**ARTÍCULO 23**. Por avalúos de predios urbanos o rústicos a solicitud de los propietarios o poseedores; deberán pagar los derechos correspondientes, tomando como base el valor determinado en el artículo 8 de la presente Ley, de acuerdo con la siguiente:

#### **TARIFA**

- **I.** Por predios Urbanos:
  - a) Con valor hasta de \$5,000.00; 2.5 UMA.
  - **b)** De \$5,001.00 a \$10,000.00; 3.5 UMA, e
  - c) De \$10,001.00 en adelante; 6.0 UMA.
- II. Predios rústicos, se pagarán; 2.0 UMA

#### **CAPÍTULO III**

# SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS, ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN CIVIL.

**ARTÍCULO 24**. Los servicios prestados por el Municipio en materia de desarrollo urbano, obras públicas, ecología y protección civil, se pagarán de conformidad con la siguiente:

#### TARIFA

- I. Por alineamiento del inmueble sobre el frente de la calle:
  - a) De 1 a 75 ml; 1.5 UMA.
  - **b)** De 75.01 a 100 ml; 2.0 UMA, e



- c) Por cada metro o fracción excedente del límite anterior se pagará el. 0.06 UMA.
- II. Por el otorgamiento de licencias de construcción de obra nueva, ampliación, así como por la revisión de las memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa:
  - a) De bodegas y naves industriales; 70 UMA.
  - b) De locales comerciales y edificios; 70 UMA.
  - c) De casa habitación: 7.0 UMA.
  - d) Tratándose de unidades habitacionales del total que resulte, se incrementará en un 22 por ciento por cada nivel de construcción, e
  - e) Los permisos para construcción de bardas perimetrales pagarán 0.10 UMA, por metro lineal.
- III. Por el otorgamiento del dictamen para la construcción de capillas, monumentos y gavetas en los cementerios del Municipio:
  - 1. Por cada monumento o capilla; 2.20 UMA, y
  - 2. Por cada gaveta; 1.10 UMA.

De instalaciones y reparación de servicios y otros rubros no considerados y realizados por empresas 0.50 UMA, por m.l, m² o m³, según sea el caso.

IV. Por el otorgamiento de licencias para construcción de fraccionamientos, sobre el costo de los trabajos de urbanización se pagará el 5 por ciento.



El pago que se efectué por el otorgamiento de este tipo de licencias, comprenderá lo dispuesto en el Título Décimo, Capítulo Primero de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala;

**V.** Por el otorgamiento de licencias para dividir y fusionar superficies:

a) Hasta de 250 m<sup>2</sup>: 5.51 UMA.

**b)** De 250.01 hasta 500 m<sup>2</sup>: 8.82 UMA.

c) De 500.01 hasta 1,000 m<sup>2</sup>. 13.23 UMA.

d) De 1,000.01 hasta 10,000 m<sup>2</sup>; 22.0 UMA, e

e) De 10,000.01 m² en adelante, además de la tarifa señalada en el inciso anterior pagarán 2.50 UMA por cada hectárea o fracción que excedan.

**VI.** Por el otorgamiento de licencias para lotificar:

- 1. De 1.00 a 10,000 m<sup>2</sup> 40 UMA.
- 2. De 10,001 a 20,000 m<sup>2</sup> 80 UMA, y
- 3. De 20.001 m<sup>2</sup> en adelante 100 UMA.

Cuando la licencia solicitada no implique fines de lucro y se refiera a la transmisión de la propiedad entre familiares, se aplicará una bonificación del 50 por ciento sobre la tarifa señalada.

El pago que se efectué por el otorgamiento de este tipo de licencias deberá comprender siempre la autorización de los planos de urbanización, redes públicas de agua, alcantarillado, alumbrado público, lotificación y demás documentación relativa.

**VII.** Por el dictamen de uso de suelo, se aplicará la tarifa siguiente:



- a) Para vivienda 2 UMA.
- b) Para uso industrial 5 UMA.
- c) Para uso comercial 3 UMA.
- d) Para fraccionamientos 10 UMA, e
- e) Para la colocación de postes para electrificación de las calles y avenidas, se prestará el servicio sin costo alguno.

Cuando el Ayuntamiento carezca de los órganos técnicos y administrativos para otorgar el dictamen de uso de suelo, solicitará a la Secretaria de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda lo realice y, será proporcionado de conformidad con lo establecido en el Código Financiero.

VIII. Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan al Municipio, los contratistas con quienes éste celebre contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán una cuota equivalente de 5.51 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo;

### IX. Por el dictamen de protección civil:

- a) Comercios 2 UMA.
- b) Industrias 30 UMA.
- c) Hoteles 10 UMA.
- d) Servicios 5 UMA, e
- e) Gasolineras y gaseras 15 UMA.

### X. Por permisos para derribar árboles:



- a) Para construir inmueble 3 UMA.
- b) Por necesidad del contribuyente 3 UMA.
- c) Cuando constituye un peligro a los ciudadanos o a sus propiedades y obstruyan una vía de comunicación o camino, no se cobrará, e
- d) En todos los casos por árbol derrumbado se sembrarán 6 en el lugar que fije la autoridad.
- XI. Por la expedición de constancias de servicios públicos se pagará 2 UMA;
- XII. Por deslinde de terrenos urbanos y rústicos:
  - a) De 1 a 500 m<sup>2</sup>:
    - 1) Rustico 2.00 UMA
    - **2)** Urbano 4.00 UMA, y
    - **b)** De 501 a 1,500 m<sup>2</sup>:
      - 1) Rustico 3.00 UMA, y
      - 2) Urbano 5.00 UMA.
    - c) De 1,501 a 3,000 m<sup>2</sup>:
      - 1) Rustico 5.00 UMA, y
      - 2) Urbano 8.00 UMA.
    - **d)** De 3,001 m² en adelante, la tarifa anterior más 0.5 UMA, por cada 100 m² adicionales.



- XIII. Por el otorgamiento de licencias para remodelación, reconstrucción y ampliación de inmuebles, incluyendo la revisión de planos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones, así como memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa que modifiquen los planos originales se pagará 10 por ciento más de las cuotas fijadas en la fracción II de este artículo;
- **XIV.** Por el otorgamiento de licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y remodelación de inmuebles especiales, tales como: panteones privados, plazas comerciales, rastros, hospitales y en general los no comprendidos en las fracciones anteriores por m², el 0.4 UMA;
- **XV.** Por el otorgamiento de licencias de construcción de tipo provisional, carente de cimentación y elementos estructurales rígidos, con permanencia no mayor de seis meses por m², el 0.03 UMA;
- XVI. Por el otorgamiento de permiso para demolición que no exceda de 30 días, 5 UMA, y
- XVII. Por inscripción anual al padrón municipal de contratistas:
- a) Personas físicas 19 UMA, e
- b) Personas morales 22 UMA.

**ARTÍCULO 25**. Por la regularización de las obras de construcción ejecutadas sin licencia, se cobrará de 25 a 50 por ciento adicional al importe correspondiente, según el caso de que se trate y conforme a las tarifas vigentes señaladas en el artículo anterior. El pago deberá efectuarse sin perjuicio de la adecuación o



demolición que pueda resultar por construcciones defectuosas o un falso alineamiento.

ARTÍCULO 26. La vigencia de la licencia de construcción y el dictamen de uso de suelo, será de seis meses prorrogables a cuatro meses más; por lo cual se cobrará el 35 por ciento de lo pagado, siempre y cuando no se efectué ninguna variación en los planos originales y se solicite dentro de los diez días hábiles anteriores a su vencimiento. Los interesados podrán solicitar licencia de construcción que deberá ser acompañada por la descripción de los trabajos a realizar con croquis o planos, además de cubrir los derechos por la parte no ejecutada de la obra.

**ARTÍCULO 27**. La asignación del número oficial de bienes inmuebles causará derechos de acuerdo con la siguiente:

#### TARIFA

- a) Bienes inmuebles destinados a casa habitación 1 UMA, e
- **b)** Tratándose de predios destinados a fraccionamientos, industrias, comercios o servicios, 2 UMA.

**ARTÍCULO 28**. La obstrucción de los lugares públicos con materiales para construcción, escombro o cualquier objeto sobre la banqueta que no exceda el frente del domicilio del titular, causará un derecho de 2 UMA, por cada día de obstrucción.

El permiso para obstruir las vías y lugares públicos con materiales para construcción, escombro o cualquier otro objeto sobre la banqueta, no será más de 3 días de obstrucción, siempre y cuando no exceda el frente de la propiedad;



cuando exceda el frente de la propiedad causará un derecho de 0.5 UMA, por cada m² de obstrucción.

Quien obstruya la vía pública, sin contar con el permiso correspondiente, pagará cinco veces la cuota que de manera normal debería cubrir conforme a lo establecido por el primer párrafo de este artículo.

En caso de persistir la negativa de retirar los materiales, escombro o cualquier otro objeto que obstruya los lugares públicos, la Presidencia Municipal podrá retirarlos con cargo al infractor, quien pagará además la multa correspondiente especificada en el artículo 60 fracción IV, de esta Ley.

ARTÍCULO 29. Para que los particulares o las empresas transportistas de materiales pétreos puedan llevar a cabo el aprovechamiento o la explotación de minerales o sustancias no reservadas a la Federación y al Estado, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, requerirán el permiso autorizado por la Coordinación General de Ecología del Estado y Comisión Municipal de Ecología, la cual llevará a cabo el estudio de afectación al entorno ecológico y de no constituir inconveniente de expedir el permiso o ampliación correspondiente, la cual tendrá un costo de 0.2 UMA, por cada m³ de material disponible para extraer, considerando la extensión del terreno y las condiciones en las que se realice la extracción. Esta disposición se aplicará también en los casos de ampliación de la vigencia de los permisos de extracción otorgados con anterioridad.

Cuando el permiso sea solicitado por una constructora y el material sea extraído por éstas, la cuota se incrementará a 0.5 UMA, por cada m³ a extraer.



# CAPÍTULO IV SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS

**ARTÍCULO 30**. Por inscripción al padrón municipal o refrendo de empadronamiento, los establecimientos mercantiles, comerciales, industriales y de servicios, sin venta de bebidas alcohólicas, conocidos como giros blancos, se aplicará la siguiente:

#### TARIFA

- I. Régimen de incorporación fiscal:
  - a) Refrendo Expedición de cédula de empadronamiento 3 UMA, e
  - b) Refrendo de la misma 3 UMA.
- II. Establecimientos sujetos a otros regímenes fiscales:
  - a) Expedición de cédula de empadronamiento 13 UMA, e
  - b) Refrendo de la misma 9 UMA.
- III. Los establecimientos sujetos a cualquier régimen fiscal, que por el volumen de operaciones y por el tipo de servicios que otorgan se consideran especiales, tales como Industrias, Instituciones bancarias o Financieras, Telecomunicaciones, Autotransporte, Hidrocarburos, Almacenes, Bodegas u otro similar, pagaran:
  - a) Expedición de la cédula de empadronamiento 90 UMA, e
  - b) Refrendo de la misma 70 UMA.



### IV. Gasolineras y gaseras, pagaran:

- a) Expedición de la cédula de empadronamiento 120 UMA, e
- b) Refrendo de la misma 100 UMA.

#### V. Salones de fiesta, pagaran:

- a) Expedición de la cédula de empadronamiento 12 UMA, e
- b) Refrendo de la misma 10 UMA.

La expedición de las cédulas de empadronamiento antes señaladas, deberá solicitarse dentro de los 30 días siguientes a la apertura del establecimiento y tendrán vigencia durante ese año fiscal.

El pago de empadronamiento y/o refrendo dará derecho a la expedición de la licencia de funcionamiento.

El refrendo del empadronamiento deberá realizarse dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal 2019, los pagos posteriores deberán ser cubiertos con sus accesorios de acuerdo a lo establecido en las leyes de la materia.

ARTÍCULO 31. Para el otorgamiento de autorización inicial, eventual y refrendo de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento atenderá lo dispuesto en la tarifa de los artículos 155, 155-A y 156 del Código Financiero.

La administración municipal no podrá expedir licencias o refrendos para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de



bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas cuando no exista convenio con el Ejecutivo del Estado.

El Municipio podrá celebrar convenio con el Ejecutivo del Estado, para establecer las bases conforme a las cuales se llevará a cabo la reducción en el territorio del Municipio de los derechos por la expedición de licencias y/o refrendos a que se refiere este artículo.

### **CAPÍTULO V**

# EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O REFRENDO PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 32. El Ayuntamiento expedirá las licencias y refrendo para la colocación de anuncios publicitarios, mismas que se deberán solicitar cuando las personas físicas o morales que por sí o por interpósita persona coloquen u ordene la instalación en bienes del dominio público o privado del Municipio o de propiedad privada, de anuncios publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevan bienes, servicios o eventos, de acuerdo con la siguiente:

#### TARIFA

- I. Anuncios adosados por m² o fracción:
  - a) Expedición de licencia 2.5 UMA, e
  - b) Refrendo de licencia 2.0 UMA.
- **II.** Anuncios pintados y murales, por m² o fracción:
  - a) Expedición de licencia 2.5 UMA, e



- b) Refrendo de licencia 1.5 UMA.
- **III.**Estructurales, por m<sup>2</sup> o fracción:
  - a) Expedición de licencia 7.0 UMA, e
  - **b)** Refrendo de licencia 3.5 UMA.
- IV. Luminosos, por m<sup>2</sup> o fracción:
  - a) Expedición de licencia 13.5 UMA, e
  - b) Refrendo de licencia 7.0 UMA.
- V. Otros anuncios, considerados eventuales:
  - a) Perifoneo, por semana 2.0 UMA, e
  - b) Volanteo, pancartas, posters, por semana 2.0 UMA.

Para la colocación de anuncios se deberá respetar la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

ARTÍCULO 33. No se causarán estos derechos por anuncios adosados, pintados y murales que tengan como única finalidad la identificación del establecimiento comercial, industrial o de servicios y cuando los establecimientos tengan fines educativos o culturales.

Para efectos de este artículo, se entenderá como anuncio luminoso, aquel que sea alumbrado por una fuente de luz distinta de la natural en su interior o exterior.



Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de la licencia antes señalada dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se dé la situación jurídica o, de hecho, misma que tendrá una vigencia de un año fiscal, y dentro de los 3 días siguientes tratándose de contribuyentes eventuales.

El refrendo de dicha licencia deberá realizarse dentro de los tres primeros meses de cada año.

### **CAPÍTULO VI**

### EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CONSTANCIAS EN GENERAL Y REPRODUCCIONES DE INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

**ARTÍCULO 34.** Por la expedición de certificaciones, constancias o reposición de documentos, se causarán derechos equivalentes a la siguiente:

#### TARIFA

- Por búsqueda y copia simple de documentos 0.50 UMA;
- II. Por la expedición de certificaciones oficiales 1.00 UMA;
- III. Por la expedición de constancias de posesión de predios 5.00 UMA, y
- IV. Por la expedición de las siguientes constancias 1.00 UMA.
  - a) Constancia de radicación.
  - b) Constancia de dependencia económica.
  - c) Constancia de ingresos, e
  - d) Constancia de identidad.
- I. Por expedición de otras constancias 2.00 UMA;
- II. Por el canje del formato de licencia de funcionamiento 2.00 UMA, y



**III.** Por la reposición por pérdida del formato de licencia de funcionamiento, más el acta correspondiente. 2.00 UMA.

**ARTÍCULO 35.** Por la expedición de reproducciones de información pública municipal que establece la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Tlaxcala, se cobrará los derechos siguientes:

#### TARIFA

- I. Por reproducción de información en hojas simples:
- a) Tamaño carta 0.1 UMA por hoja, e
- b) Tamaño oficio 0.12 UMA por hoja.
- II. Cuando el número de fojas exceda de diez, por cada hoja excedente el 0.08 UMA.

#### **CAPÍTULO VII**

### POR EL SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS Y LIMPIEZA DE PANTEONES

**ARTÍCULO 36.** Por los servicios de limpia, recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos a industrias y comercios, se cobrará anualmente el equivalente a 3 UMA en el momento que se expida la licencia municipal de funcionamiento o refrendo respectivo.

**ARTÍCULO 37.** Por los servicios de recolección, trasporte y disposición final de derechos sólidos, a solicitud de los interesados se cobrará por viaje, de acuerdo con la siguiente:



#### TARIFA

- Industrias, dependiendo del volumen y peligrosidad de sus desechos: 7.20
   UMA;
- II. Comercios y servicios: 4.41 UMA;
- III. Demás organismos que requieran el servicio en el Municipio y periferia urbana: 4.41 UMA, y
- IV. En lotes baldíos: 4.41 UMA.

**ARTÍCULO 38**. A solicitud de los propietarios de lotes baldíos en zona urbana, que requieran la limpieza de sus lotes, el Municipio cobrará la siguiente:

#### TARIFA

- a) Limpieza manual, 4.41 UMA, e
- **b)** Por retiro de escombro y basura, 7.20 UMA.

**ARTÍCULO 39**. El Ayuntamiento cobrará por el servicio de conservación y mantenimiento del cementerio, 2.5 UMA a los contribuyentes cuando estos soliciten la expedición de acta de defunción.

ARTÍCULO 40. Los propietarios de predios que colinden con la vía pública y que ostensiblemente mantengan sucios los frentes y fachadas de sus predios, deberán pagar una cuota de 1.5 UMA, por la limpieza que en estos casos tenga que realizar el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio.

**ARTÍCULO 41**. Por los servicios de limpieza en eventos masivos con fines de lucro, se cobrará 8 UMA.



# CAPÍTULO VIII POR EL USO DE LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS

**ARTÍCULO 42**. Por los permisos que concede la autoridad municipal por la utilización de la vía y lugares públicos, se causarán derechos de acuerdo a la siguiente:

#### **TARIFA**

- a) Por cierre de una calle para la realización de eventos particulares, por un máximo de ocho horas y que a consideración de la autoridad municipal sea posible dicho cierre, pagará 10 UMA, y
- b) Por establecimientos de diversiones, espectáculos y vendimias integradas, se cobrará diariamente por los días comprendidos en el permiso; pagará 0.5 UMA, por m².

Las disposiciones anteriores se condicionarán a los requisitos, espacios y tarifas que se convengan por motivo de la celebración de las tradicionales ferias anuales, debiendo el Ayuntamiento aprobar dichas condiciones, e informar oportunamente de las mismas al Congreso del Estado, para que surtan efecto ante terceros.

ARTÍCULO 43. Todo aquel que ejerza la actividad comercial en la vía pública o en las zonas destinadas para tianguis, con o sin tener lugar específico, pagarán derechos de acuerdo a la siguiente:

#### **TARIFA**

I. Por puestos semifijos que sean autorizados para el ejercicio del comercio, en las zonas destinadas en el día y horario específico, se pagará la



cantidad de 0.10 UMA, por m² que ocupen, independientemente del giro de que se trate;

- II. Los comerciantes que deseen establecerse en la vía pública en temporadas especiales, de acuerdo a las zonas, días y horarios que el Ayuntamiento establezca, pagarán la cantidad de 0.15 UMA, por m², independientemente del giro que se trate;
- III. Los comerciantes que ocupen espacios destinados para tianguis en la jurisdicción municipal, pagarán 0.1 UMA, por m² por día, y
- IV. Los comerciantes ambulantes, pagarán 0.18 UMA, por día y por vendedor.

#### **CAPÍTULO IX**

# POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 44. Las cuotas por servicios que preste la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, serán establecidas conforme a las tarifas que determine en su reglamento el Consejo Directivo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, debiendo el Ayuntamiento en sesión de cabildo ratificarlas o reformarlas.

Conforme al Código Financiero, los adeudos derivados por la prestación de los servicios de suministro de agua potable y mantenimiento de las redes de agua, drenaje y alcantarillado, serán considerados créditos fiscales, siendo la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado la autoridad legalmente facultada para realizar su cobro; el cual deberá ser enterado a la Tesorería del Ayuntamiento.



Las comunidades pertenecientes al Municipio, que cuenten con el servicio de agua potable, podrán cobrar este derecho conforme a lo convenido en cada comunidad, enterándolo a la Tesorería del respectivo Ayuntamiento.

Los importes recaudados por las Presidencias de Comunidad se considerarán como ingresos del Municipio y deberán registrarse en la cuenta pública municipal.

ARTÍCULO 45. Por el suministro de agua potable, la Comisión será la encargada de la administración de los sistemas de agua potable en las comunidades o cabecera municipal y considerarán tarifas para:

- a) Uso doméstico.
- b) Uso comercial, e
- c) Uso industrial.

Las tarifas mensuales por el suministro de agua potable, las determinaran las comisiones administrativas, las propondrán al Ayuntamiento para que en cabildo se aprueben o modifiquen.

**ARTÍCULO 46.** Por el mantenimiento o compostura de redes de agua potable, drenaje y alcantarillado público en fraccionamientos del Municipio, se cobrará el equivalente a 8 UMA, los materiales que se requieran los deberá proporcionar el usuario. Por el permiso para conectarse a la red de agua potable o drenaje público se cobrará 3 UMA.

## CAPÍTULO X POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

**ARTÍCULO 47.** El Municipio cobrará derechos por el uso de los panteones municipales según la siguiente:



#### TARIFA

- I. Inhumación por persona, 7 UMA;
- II. Exhumación previa autorización de la autoridad judicial, 10 UMA;
- III. Por la colocación de monumentos o lápidas, se cobrará el equivalente a 1 UMA, por m²; y
- IV. Cuando los usuarios soliciten la construcción de fosas, el Municipio cobrará el equivalente al costo de los materiales y mano de obra que sean empleados.

**ARTÍCULO 48.** Por derechos de continuidad a partir del séptimo año siguiente, se pagarán 5 UMA, cada 2 años por lote individual.

ARTÍCULO 49. Las comunidades pertenecientes a este Municipio, que cuenten con el servicio de panteón, podrán cobrar este derecho conforme a las tarifas de los artículos 45 y 46 de esta Ley, previa autorización del Ayuntamiento.

Los importes recaudados se considerarán como ingresos del Municipio deberán registrarse en la cuenta pública municipal.

### CAPÍTULO XI POR SERVICIOS PRESTADOS POR EL DIF MUNICIPAL

ARTÍCULO 50. Las cuotas de recuperación que establezca el Sistema DIF Municipal por la prestación de servicios de acuerdo con la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala, se fijarán por su propio Consejo u Órgano de Gobierno, debiendo el Ayuntamiento en Sesión de Cabildo ratificarlas o



reformarlas. Los importes recaudados se considerarán como ingresos del Municipio y deberán registrarse en la cuenta pública municipal.

### CAPÍTULO XII POR CUOTAS QUE FIJE EL COMITÉ DE FERIA

ARTÍCULO 51. Las cuotas de recuperación por concepto de la Tradicional Feria del Municipio, se fijarán por el Patronato respectivo, debiendo el Ayuntamiento ratificarlas o reformarlas en Sesión de Cabildo.

## TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

# CAPÍTULO I ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 52. Los productos que obtenga el Municipio por concepto de enajenación de los bienes muebles e inmuebles propiedad del mismo, se registraran en la cuenta pública de acuerdo con el monto de las operaciones realizadas, siempre y cuando el Ayuntamiento apruebe la enajenación de los mismos por interés público y el Congreso del Estado autorice las operaciones.

# CAPÍTULO II ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO



**ARTÍCULO 53.** Por el arrendamiento del auditorio municipal se cobrará la siguiente:

#### TARIFA

- **I.** Eventos particulares y sociales, 15 UMA;
- II. Eventos lucrativos, 100 UMA, y
- III. Instituciones deportivas y educativas, no se cobrará.

**ARTÍCULO 54.** El arrendamiento de otros bienes inmuebles municipales, se regularán por lo estipulado en los contratos respectivos y las tarifas que se cobren serán establecidos por el Ayuntamiento, considerando el uso del inmueble, la superficie ocupada, la ubicación y su estado de conservación.

Los subarrendamientos que se realicen sin el consentimiento del Ayuntamiento serán nulos y se aplicará una multa al arrendatario, que en ningún caso podrá ser inferior a 20 UMA.

#### CAPÍTULO III

#### POR EL ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS EN EL TIANGUIS

ARTÍCULO 55. Los ingresos por concepto de arrendamiento o la explotación de los bienes señalados en el artículo 221 del Código Financiero, se regularán de acuerdo a lo siguiente:

Tratándose de tianguis, las cuotas para el uso de suelo se pagarán de conformidad con las tarifas acordadas por las autoridades municipales mediante acuerdo administrativo las cuales no excederán de 2.8 UMA.

#### **CAPÍTULO IV**



### ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 56**. Por la renta de camiones propiedad del Municipio, se cobrará la siguiente tarifa:

- I. Por viajes de arena hasta seis m<sup>3</sup> 10 UMA;
- II. Por viajes de grava hasta seis m³ 15 UMA, y
- III. Por viajes de piedra hasta seis m³ 20 UMA.

### CAPÍTULO V OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 57. Los ingresos provenientes de la inversión de capitales con fondos del erario municipal, se recaudarán de acuerdo con las tarifas y condiciones estipuladas en cada caso, en los términos que señalan los artículos 221 fracción II, y 222 del Código Financiero. Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del Ayuntamiento y formarán parte de la cuenta pública.

# TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO I RECARGOS

ARTÍCULO 58. Los adeudos por la falta de pago oportuno de los impuestos y derechos, causarán un recargo por la demora de cada mes o fracción cobrándose sólo hasta el equivalente a 5 años del adeudo respectivo, conforme a las tasas que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la



Federación. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

ARTÍCULO 59. Cuando se concedan prorrogas para el pago de créditos fiscales, conforme a lo dispuesto en el artículo 39 del Código Financiero, se causarán intereses sobre los saldos insolutos, conforme a las tasas que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación.

### CAPÍTULO II MULTAS

**ARTÍCULO 60.** Las multas por infracción a que se refiere el artículo 223 fracción II del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán sancionadas cada una con multas que a continuación se especifican:

#### TARIFA

- I. Por no empadronarse o no refrendar la licencia en los términos establecidos en la presente Ley, de 5 a 10 UMA;
- II. Por omitir los avisos o manifestaciones que previene el Código Financiero, en sus diversas disposiciones o presentarlos fuera de plazos; de 5 a 10 UMA; y
- III. Por el incumplimiento de lo establecido por el artículo 30 de la presente Ley, se pagará por concepto de infracciones de acuerdo a lo siguiente:
- a) Anuncios adosados:



- 1. Por falta de solicitud de expedición de licencia: de 3 a 5 UMA, y
- 2. Por el no refrendo de licencia: de 2 a 3 UMA.
- a) Anuncios pintados y murales:
  - 1. Por falta de solicitud de expedición de licencia: de 3 a 4 UMA, y
  - 2. Por el no refrendo de licencias: de 2 a 3 UMA.
- b) Estructurales:
  - 1. Por falta de solicitud de expedición de licencias: de 5 a 8 UMA, y
  - **2.** Por el no refrendo de licencia: 3 a 5 UMA.
- c) Luminosos:
- 1. Por falta de solicitud de expedición de licencias: de 7 a 13 UMA., y
- 2. Por el no refrendo de licencia: de 4 a 7 UMA.
- IV. El incumplimiento a lo dispuesto por esta Ley en materia de obras públicas, desarrollo urbano, ecología y protección civil, se sancionará con multa de 7 a 9 UMA.

ARTÍCULO 61. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Titulo Décimo Tercero Capítulo IV del Código Financiero.



**ARTÍCULO 62.** Las infracciones no comprendidas en este Título que contravengan las disposiciones fiscales municipales se sancionaran de acuerdo a lo dispuesto por el Código Financiero.

ARTÍCULO 63. Las tarifas de las multas por infracciones no contempladas en el artículo 58 de esta Ley se cobrarán de acuerdo a lo que establecen los reglamentos municipales, el Bando de Policía y Gobierno Municipal, así como en todas y cada una de las otras disposiciones reglamentarias de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que las contengan y tendrán el carácter de créditos fiscales.

## CAPÍTULO III INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 64. Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades e instalaciones del Ayuntamiento, se determinarán y cobrarán por concepto de indemnización con base en lo dispuesto por las leyes de la materia.

# CAPÍTULO IV HERENCIAS, DONACIONES Y SUBSIDIOS

ARTÍCULO 65. Las cantidades en efectivo o los bienes que obtenga la Hacienda del Municipio por concepto de herencias, legados, donaciones y subsidios, se harán afectivas de conformidad con lo dispuesto por las leyes de la materia, mismos que se deberán contabilizar en el patrimonio municipal.

# TÍTULO OCTAVO INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS



#### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 66.** Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas de Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

#### **TÍTULO NOVENO**

# PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 67.** Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

# TÍTULO DÉCIMO TRANSFERECIAS Y ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

### CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 68. Son recursos que perciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las



estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

# TÍTULO DÉCIMO PRIMERO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 69.** Los ingresos derivados de financiamientos que obtenga el Municipio durante el ejercicio fiscal 2019, se regirá conforme lo establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

#### **TRANSITORIOS**

ARTICULO PRIMERO. La presente ley entrara en vigor a partir del día uno de enero de dos mil diecinueve y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTICULO SEGUNDO. Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el Municipio de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta a dicho Ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos.



**ARTÍCULO TERCERO**. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicaran en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia.

#### AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veinticinco días del mes de Octubre del año dos mil dieciocho.

LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI
DIPUTADA PRESIDENTA

JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ
DIPUTADO VOCAL

MARÍA FÉLIX PLUMA FLORES
DIPUTADA VOCAL

VICTOR CASTRO LÓPEZ
DIPUTADO VOCAL

OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO
DIPUTADO VOCAL

LAURA YAMILI FLORES LOZANO

PATRICIA JARAMILLO GARCÍA



## **DIPUTADA VOCAL**

## **DIPUTADA VOCAL**

ZONIA MONTIEL CANDANEDA
DIPUTADA VOCAL

MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS

CERVANTES

DIPUTADO VOCAL

MARIBEL LEÓN CRUZ
DIPUTADA VOCAL

MARÍA ISABEL CASAS MENESES
DIPUTADA VOCAL

LUZ GUADALUPE MATA LARA
DIPUTADA VOCAL

VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ
DIPUTADO VOCAL

FIRMAS DE DICTAMEN DE LEY DEL MUNICIPIO DE ZITLALTEPEC DE TRINIDAD SANCHE SANTOS.



## NO HUBO VOTACION

Se turnó a las comisiones unidas de Finanzas y Fiscalización y, a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

7.- PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

# COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS

## **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIII 024/2018**, que contiene entre otras; la propuesta presentada por la Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, concerniente a reformar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, En materia de entrega mensual de la cuenta pública.



En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción XX, 57 fracción II y 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar con base en los siguientes:

## RESULTANDOS

- 1. Que el reconocimiento constitucional de la entrega mensual de las cuentas públicas busca establecer las bases para una rendición de cuentas clara y oportuna y confiable tendiente a optimizar el manejo eficiente de los recursos, así como para una pronta y debida fiscalización...
- 2. "Que la generación de la información en tiempo real tiene su sustento legal en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, misma quedispone en el segundo párrafo del Transitorio SEXTO. [Los sistemas de contabilidad gubernamental de las dependencias del poder Ejecutivo; los poderes Legislativo y Judicial; las entidades y los órganos autónomos de las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal deberán estar operando y generando en tiempo real estados financieros, sobre el ejercicio de los ingresos y gastos y sobre las finanzas públicas, a más tardar, el 31 de diciembre de 2012.]... es decir, es una obligación generar la información financiera, contable y documental de manera inmediata..."
- 3. "Que la entrega mensual de la Cuenta Pública permite detectar en un tiempo más corto y cercano las acciones u omisiones irregulares, a fin de que el



ente fiscalizable pueda solventar las observaciones que emite el Órgano de Fiscalización Superior...".

**4.** Que la entrega mensual de la Cuenta Pública refleja y comprueba el ejercicio el destino de recursos públicos, como la aplicación de los recursos federales que bajo el rubro de participaciones y aportaciones se destina a las haciendas públicas locales en los términos que dispone la Ley...".

Con los antecedentes narrados, esta Comisión emite los siguientes:

## CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, determina lo siguiente: "La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso, por el voto de las dos terceras partes del número total de sus miembros, acuerde las reformas o adiciones y que estas sean aprobadas por la mayoría de los ayuntamientos, quienes para tal efecto y con carácter vinculatorio, consultarán al cabildo, el cual resolverá con base en lo que decidan las dos terceras partes de sus miembros. Si transcurrido un mes, a partir de la fecha en que hubieren recibido los ayuntamientos el proyecto de adiciones o de reformas, no contestaren, se entenderá que lo aprueban."

Es congruente con el precepto anterior, lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece



que: "las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos...".

En este mismo sentido lo prescribe el artículo 9 fracción II de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, al decir que: "Decreto: toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos...".

Que el artículo 38 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, atribuye a las comisiones la obligación, entre otras, de: "recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que le sean turnados y de cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos; estas atribuciones deben agotarse puntualmente por las comisiones al conocer y dictaminar los asuntos turnados a las mismas".

Que el artículo 57, fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado, establece que: "Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, el conocimiento de los asuntos siguientes... De las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la Constitución". Al tratarse de una iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política Local, de forma



específica, las relativas a establecer la temporalidad aplicable hacia los entes públicos para cumplir con su obligación de entregar la información parcial que corresponde a la cuenta pública, es de concluir que esta Comisión es competente para analizar y dictaminar en el presente asunto.

Con las mencionadas disposiciones legales, se justifica la competencia del Congreso del Estado, para conocer, analizar y resolver sobre las iniciativas, materia del presente dictamen.

II. Los procesos y mecanismos de rendición de cuentas son fundamentales en una democracia consolidada, ya que es un vínculo permanente entre gobernados y gobernantes. Ahora bien, La Ley General de Contabilidad Gubernamental, define que cuenta pública es: "el documento a que se refiere el artículo 74, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el informe que, conforme a las constituciones locales, rinden las entidades federativas y los municipios."

Por su parte, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, determina que se deberá entender por cuenta Pública: "al informe que los entes fiscalizables rinden de manera consolidada respecto de los resultados de su gestión financiera a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos estatales y municipales durante un ejercicio fiscal se ejercieron en



los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables y con base en los programas aprobados."

De lo anterior, se puede dilucidar que la cuenta pública corresponde a un ejercicio de rendición de cuentas, puesto que esta tiene como finalidad evaluar la gestión financiera y determinar si ésta se realizó en apego a las disposiciones en materia de planeación y presupuestación, contabilidad gubernamental, fiscalización y rendición de cuentas, disciplina financiera, responsabilidad hacendaria y demás normatividad en la materia.

IV. Por otra parte, el artículo 68 de la Ley General de ContabilidadGubernamental determina lo siguiente:

"Artículo 68.- La presentación de la información financiera del Gobierno Federal se sujetará a lo dispuesto en esta Ley y las leyes Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México se sujetarán en la presentación de la información financiera, a esta Ley y a las disposiciones jurídicas aplicables. Por lo que se refiere a los recursos federales transferidos a dichos órdenes de gobierno, observarán las disposiciones específicas de las leyes citadas en el párrafo anterior...".



En ese sentido jurídico, los párrafos terceros y cuarto de la fracción II, del artículo 85 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, determinan lo siguiente:

"Artículo 85.- Los recursos federales aprobados en el Presupuesto de Egresos para ser transferidos a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal se sujetarán a lo siguiente:

I. ...

II. ..

•••

Para los efectos de esta fracción, las entidades federativas y, por conducto de éstas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, remitirán al Ejecutivo Federal la información consolidada a más tardar a los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.

La Secretaría incluirá los reportes señalados en esta fracción, por entidad federativa, en los informes trimestrales; asimismo, pondrá dicha información a disposición para consulta en su página electrónica de Internet, la cual deberá actualizar a más tardar en la fecha en que el Ejecutivo Federal entregue los citados informes."

•••

...

V. Ahora bien, el artículo 54, fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, determina como facultad de este Congreso el recibir trimestralmente las cuentas públicas de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como la que corresponda a los Organismo Autónomos, municipios y demás entes Públicos.



Dicho precepto se encuentra debidamente armonizado, con respecto de las leyes de carácter general en la materia, puesto que esta contempla el lapso trimestral para la entregan de la información que integra la cuenta pública; sin embrago como bien expresa la diputada en su exposición de motivos, al manifestar que el artículo Transitorio Sexto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece que: "Los sistemas de contabilidad gubernamental de las dependencias del poder Ejecutivo; los poderes Legislativo y Judicial; las entidades y los órganos autónomos de las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal deberán estar operando y generando en tiempo real estados financieros, sobre el ejercicio de los ingresos y gastos y sobre las finanzas públicas, a más tardar, el 31 de diciembre de 2012". Lo anterior implica que a partir de la fecha indicada en el citado artículo transitorio, los entes públicos tiene la obligación de mantener la información que integra la cuenta pública de manera actualizada y que esta deba ser registrada en tiempo real.

Por lo que de ésta forma, los entes públicos podrán cumplir con la entrega mensual de la cuenta pública, ya que al mantener el registro de la información de manera actualizada y en tiempo real, únicamente tendrán que hacer el entero de la misma al Congreso del Estado, para que esta a su vez la remita al Órgano de Fiscalización superior y, que de acuerdo a la normatividad aplicable, éste proceda de conformidad con sus facultades y obligaciones.



VI. Por otra parte, de igual manera es dable la reforma propuesta por la diputada iniciadora, al establecer que la entrega mensual de la cuenta pública permitirá detectar en un tiempo más corto y cercano las acciones u omisiones irregulares, a fin de que el ente fiscalizable pueda solventar las observaciones que emite el Órgano de Fiscalización Superior y, con ello, cumplir con ejercicios de mayor eficiencia en la rendición de cuentas, que permitan generar estabilidad financiara, político y social en nuestra entidad federativa.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, las Comisión que suscribe, se permiten someter a la amable consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO

DE

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47, 48, 54 fracción II y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A fracción I



XIII. ...

de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se REFORMA el inciso a) de la fracción XVII del Artículo 54, la fracción IX del Artículo 70, la fracción XII del Artículo 80 y el Artículo 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Para quedar como sigue:

ARTÍCULO 54
I. a XVI
a) Recibir mensualmente las cuentas públicas que le remitan al Congreso los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los Organismos Autónomos, municipios y demás entes públicos y turnarla al Órgano de Fiscalización Superior;
b) al e)
XVIII. a LXII
9 000 FITTH 000
ARTÍCULO 70
I. a VIII
<b>IX.</b> Rendir al Congreso la cuenta pública en forma <b>mensual</b> ; esta cuenta deberá presentarse dentro de los <b>once</b> días <b>hábiles</b> posteriores al período de que se trate, en los términos de la Ley correspondiente.
X. a XXXVIII
ARTÍCULO 80
I. a XI
XII. Rendir al Congreso la cuenta pública en forma mensual; esta cuenta deberá presentarse dentro de los once días hábiles posteriores al período de que se trate, en los términos de la Ley correspondiente, y



**ARTÍCULO 92.** Los Ayuntamientos remitirán para su aprobación al Congreso, las cuentas del ejercicio anual **por periodos mensuales**, que se **presentarán dentro de los once días hábiles** posteriores al periodo de que se trate.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** En términos de lo dispuesto por el Artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, remítase el presente Decreto a los sesenta ayuntamientos del Estado, para el debido cumplimiento a este precepto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

ARTÍCULO TERCERO. El Congreso del Estado deberá armonizar el contenido de la presente reforma con la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y demás disposiciones normativas aplicables, en un término de treinta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

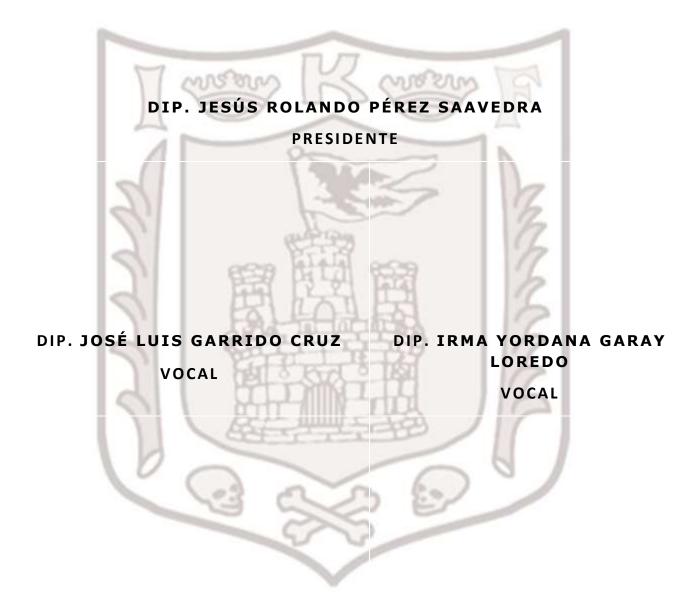
**ARTÍCULO CUARTO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

# AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.



# POR LA COMISIÓN DICTAMINADORA



DIP. MICHELLE BRITO VÁZQUEZ DIP. MIGUEL ÁNGEL



VOCAL

# COVARRUBIAS CERVANTES VOCAL

DIP. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ VOCAL DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA VOCAL

DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA

VOCAL

DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES

VOCAL

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ VOCAL DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ VOCAL

ÚLTIMA HOJA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LOS EXPEDIENTES PARLAMENTARIOS NÚMERO LXIII 024/2018 RELATIVO A REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA.



# Votación

Ма	ría Félix Pluma Flores	Solicito se dispense el trámite de segunda lectura de la Iniciativa con carácter.			
	VOTOS: 22 A FAVOR	0 EN	CONTRA		
	Se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo				
	VOTOS: 21 A FAVOR	0 EN CONTRA			
	Declarándose aprobado por unanimidad de votos.				
	DIPUTADOS	DISPENSA DE 2DA LECTURA	APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR		
1	Luz Vera Díaz	<b>√</b>	<b>✓</b>		
2	Michelle Brito Vázquez	<b>√</b>	<b>✓</b>		
3	Víctor Castro López	P	P		
4	Javier Rafael Ortega Blancas	<b>√</b>	<b>✓</b>		
5	Mayra Vázquez Velázquez	✓	<b>✓</b>		
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	✓	<b>△</b>		
7	José Luis Garrido Cruz	<b>✓</b>	<b>√</b>		
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi	<b>✓</b> \	<b>✓</b>		
9	María Félix Pluma Flores		<b>✓</b>		
10	José María Méndez Salgado	<b>√</b>	<b>✓</b>		
11	Ramiro Vivanco Chedraui	Х	Х		
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓	<b>✓</b>		
13	Víctor Manuel Báez López	<b>✓</b>	<b>√</b>		



14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓	✓	
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓	✓	
16	Leticia Hernández Pérez	✓	✓	
17	Omar Milton López Avendaño	✓	EN CONTRA	
18	Laura Yamili Flores Lozano	✓	<b>✓</b>	
19	Irma Yordana Garay Loredo	<b>√</b>	<b>✓</b>	
20	Maribel León Cruz	<b>√</b>	<b>√</b>	
21	María Isabel Casas Meneses		<b>✓</b>	
22	Luz Guadalupe Mata Lara	<b>→</b>	<b>✓</b>	
23	Patricia Jaramillo García	X	X	
24	Miguel Piedras Díaz	<b>√</b>	<b>√</b>	
25	Zonia Montiel Candaneda	<b>√</b>	<b>✓</b>	
NOTA: (X) El diputado se en contra ausente durante la votación				

(P) Permiso

8.- ELECCIÓN DEL PRIMER SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO LEGAL DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

(F) Falta

# **VOTACION**

12 votos para Primer Prosecretaria a la Diputada Patricia Jaramillo García. 11 votos para Primer Secretaria a la Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron.



**10.** LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

# CORRESPONDENCIA 25 DE OCTUBRE DE 2018.

Oficio que dirige el Mtro. Miguel Ángel Caballero Yonca, Presidente Municipal de Ixtenco, al C. José Luis Águilar Aparicio, a través del cual le informa que ha nombrado al Licenciado en Derecho Marco Aurelio Díaz Alonso, como nuevo Secretario del Ayuntamiento de ese Municipio.

Se recibieron escritos que dirigen integrantes de la Mesa Directiva de la Unión de Permisionarios del Servicio Colectivo Asociación Civil Xaloztoc, Mesa Directiva de la Ruta Tetla-Infonavit-Apizaco-Apizaquito y Ramales, Mesa Directiva de la Ruta Tetla Apizaco vía Matlalohcan, Mesa Directiva de la Ruta Tocatlan-Apizaco, Mesa Directiva El Peñon-Tlaxco, Mesa Directiva de la Ruta Teacalco-Apizaco, Mesa Directiva de la Ruta Colectivos Dorados del Poniente, Mesa Directiva de la Ruta Cuaxomulco-Apizaco, Mesa Directiva de la Ruta Apizaco-Zumpango-Lagunilla-Zoltepec y Villalta, Mesa Directiva de la Ruta San Lucas Tecopilco-Apizaco, Mesa Directiva de la Ruta Santa Úrsula-Apizaco, Mesa Directiva de la Ruta Autotransportes Atexcatzinco S.A. de C.V., Mesa Directiva de la Ruta Auto transportes Sahuapan de Tlaxco S.A. de C.V., Mesa Directiva de la Ruta Loma Verde, Mesa Directiva de la Ruta Teacalco-Apizaco-Chapultepec-CV Malintzi, C.P. Magdaleno Vásquez Vásquez, representante legal de Autotransportes El Tetel S.A. de C.V., y Gerardo Hernández Quintero, representante de la Unión de Colectivos Adolfo López Mateos de Santa María Texcalac, a través del cual



presentan propuesta para la autorización de aumento de pasaje y ampliación de vigencia de años de las unidades de transporte público para que sea en lugar de 10 a 15 años de servicio.

Escrito que dirige Gilberto Temoltzin Mendieta, a la Comisión de Movilidad del Congreso del Estado de Tlaxcala, a través del cual solicita al Congreso del Estado de Tlaxcala, informe a la Presidencia Municipal de Tlaxcala acerca de la existencia o inexistencia de disposición alguna de Desafectación de la vía de comunicación consistente en la calle que conduce de la Unidad Habitacional Vivienda Popular a la Calle del Bosque ubicada en la Colonia Centro de la Ciudad de Tlaxcala.

Escrito que dirigen Lino Gómez García y Martín Álvarez Tzompa, a través del cual solicitan a esta Soberanía emita el acuerdo que en derecho corresponda respecto a la petición realizada por el Ayuntamiento de Zacatelco, en relación a la creación de una partida con recurso económico.

Oficio que dirigen los Diputados Secretarios del Congreso del Estado de México, a través del cual informan que se declaró la apertura del Primer Período Ordinario de Sesiones.

Oficio que dirigen los Diputados Secretarios del Congreso del Estado de México, a través del cual informan que quedó debidamente instalada la H. LX Legislatura del Estado de México, que fungirá durante el periodo constitucional del 05 de septiembre del 2018 al 04 de septiembre de 2021.



Circular que dirige el Mtro. Juan Carlos Raya Gutiérrez, Secretario General del Poder Legislativos del Estado de Aguascalientes, a través del cual informa de la designación del Secretario General de la LXIV Legislatura.

Oficio que dirige el Diputado José Ciro Hernández Arteaga, Secretario de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tamaulipas, a través del cual acusa de recibo el oficio por el que se informó la integración de los Grupos Parlamentarios y los Representantes de Partidos del Poder Legislativo, así como la integración de la Junta de Coordinación y Concertación Política, que fungirá durante el Primer Año de Ejercicio Constitucional.

Oficio que dirigen los Diputados Secretarios del Congreso del Estado de Zacatecas, a través del cual acusa de recibo el oficio por el que se informó la integración de los Grupos Parlamentarios y reconocidos los representantes de Partidos del Poder Legislativo del Congreso del Estado, así como la integración de la Junta de Coordinación y Concertación Política que fungirá durante el Primer Año de Ejercicio Constitucional.

Oficio que dirigen los Diputados Secretarios del Congreso del Estado de Zacatecas, a través del cual acusa de recibo el oficio por el que se comunicó la elección de los Integrantes de la Mesa Directiva que funge



durante el Primer Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Primer Año de Ejercicio Legal.

